

RESUMEN Y ANÁLISIS DE COMENTARIOS PÚBLICOS SOBRE LA VERSIÓN 4 DEL BORRADOR DE LA GUÍA PARA EL SOLICITANTE DE UN NUEVO DOMINIO GENÉRICO DE ALTO NIVEL (gTLD)

Fuentes

Presentaciones de Comentarios Públicos (31 de mayo al 21 de julio de 2010). El texto completo de los comentarios pueden encontrarse en: <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/comments-4-en.htm>.

COMENTARIOS GENERALES

Puntos Clave

- Debe haber igualdad de condiciones para la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), sin existir ningún trato de privilegio entre los posibles solicitantes.
- Al trabajar con grupos de trabajo de Organizaciones de Apoyo (SOs) y Comités Asesores (ACs), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tratado de aliviar la preocupación de que, al considerar y responder a los comentarios públicos, el personal está elaborando políticas.
- Mediante la publicación de estos resúmenes de comentarios y al hacer modificaciones significativas a la Guía, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tratado de aliviar la preocupación de no contar con capacidad de respuesta ante los comentarios realizados.
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha creado planes de dotación de personal y recursos para estar en condiciones de supervisar adecuadamente el cumplimiento contractual.
- El Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) ha introducido nuevos mecanismos de protección de los derechos y medidas para la mitigación de conductas maliciosas con el fin de ayudar a ofrecer seguridad a los usuarios de Internet.
- El éxito del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) será medido por los beneficios para los usuarios de Internet y no por la cantidad de solicitantes de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).
- La comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está tratando de evitar retrasos en el lanzamiento del proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), que socavarían la credibilidad del proceso multilateral de elaboración de políticas de abajo hacia arriba, de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Resumen de los Comentarios

Dominios de Alto Nivel (TLDs) de Interés Público. La venta de Dominios de Alto Nivel (TLDs) debe ser equilibrada con una sólida política pública. Por ejemplo, el uso potencial de *.health* (.salud) significaría que los proveedores de salud podrían dificultar cada vez más que los consumidores distingan entre los proveedores de salud legítimos y las organizaciones comerciales en general. Además, Dominios de Alto Nivel (TLDs) tales como *.physio* (.fisio) podrían ser mal utilizados y podrían potencialmente infringir leyes nacionales (por ejemplo, en Australia, el uso de *physio.au* por alguien que no sea un fisioterapeuta registrado violaría las leyes de registración). Las tasas para los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) son prohibitivas para los pequeños grupos sin fines de lucro que podrían gestionar apropiadamente Dominios de Alto Nivel (TLDs) orientados al interés público (por ejemplo, una asociación nacional de fisioterapia que gestione el dominio *.physio*). Por lo tanto, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería reservar algunos Dominios de Alto Nivel (TLDs) en los cuales el interés público supere o deba superar a los intereses comerciales. *D. Mitsch (16 de junio de 2010).*

Igualdad de condiciones y sin trato de privilegio.

En respuesta a numerosas peticiones de un trato privilegiado por varios posibles solicitantes, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha sabido resistir a estos motivos. Apoyamos una única ventana de solicitudes, un único conjunto de normas y ninguna prioridad especial para ningún tipo de solicitud, más allá de las ya contempladas en el Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG). *Minds + Machines (21 de julio 2010).*

Las propuestas de los solicitantes favorecidos no deberían adoptarse. Habrá un período de comunicaciones oficiales y comercialización para dar a todos la posibilidad (no sólo "a los de adentro") de obtener su Dominio de Alto Nivel (TLD) geográfico, estándar o de su comunidad. El brindar ventaja a algunos solicitantes pondría en peligro la capacidad de las comunidades o los gobiernos para encontrar la mejor solución de Dominio de Alto Nivel (TLD). *Bayern Connect (21 de julio de 2010).*

Glosario.

Las definiciones son a menudo circulares (por ejemplo, la definición de un Dominio de Alto Nivel basado en la comunidad utiliza el término "comunidad" y no explica lo que comprende una "comunidad") y no describen adecuadamente los términos técnicos para quienes son nuevos en los procesos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

CORE (Consejo de Registradores de Internet) aprecia las adiciones hechas al Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) con el fin de abordar necesidades específicas de las organizaciones intergubernamentales y entidades gubernamentales. CORE solicita una mayor clarificación de que "entidades gubernamentales" significa cualquier nivel de autoridades públicas, conforme a sus respectivos sistemas jurídicos, ya sea nacional, federal, estatal, regional, local, municipal o de otro tipo. En muchos idiomas existe una clara distinción entre "gobiernos" y "autoridades públicas", donde el primer término es a veces reservado al órgano político más alto, representativo del estado soberano y puede ir más abajo hasta el nivel federal o regional, pero rara vez abarca todos los niveles de autoridades públicas con un mandato político y administrativo para gestionar un territorio. *A. Abril i Abril (Módulo 5, 21 de julio de 2010).*

Recursos para organizaciones-sin-fines-de-lucro, relacionados con el cumplimiento de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet

(ICANN) debe considerar la inclusión de mecanismos en la Guía para el Solicitante, que permitan a las organizaciones sin fines de lucro llevar a cabo actividades de cumplimiento en una manera más eficiente y efectivo en relación a su costo. *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

Cumplimiento. El Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) plantea preocupaciones sobre el abuso en el mercado secundario de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs), el cual la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está en condiciones de supervisar adecuadamente desde un punto de vista del cumplimiento contractual debido a la naturaleza ilimitada de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) propuestos, y también aumenta la preocupación respecto al abuso de solicitudes para registraciones defensivas. *A. Aikman-Scalese (21 de julio de 2010).*

Oficial de Cumplimiento. La entidad a la cual se otorgue un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) debería estar obligada a designar por su nombre a un Oficial de Cumplimiento responsable del cumplimiento contractual y debería estar obligada a notificar inmediatamente a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre cualquier cambio en esa designación. También se les debería requerir brindar un prominente aviso público en su página de inicio, del nombre e información de contacto del Oficial de Cumplimiento designado. *Aikman A.-Scalese (21 de julio de 2010).*

Preocupaciones sobre Whois. Las preocupaciones por la información inexacta de Whois deben ser abordadas antes de la implementación del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). *Aikman A.-Scalese (21 de julio de 2010).*

Costos. El efecto de cada nueva versión de la guía es incrementar los costos operativos para todo tipo de registros de Dominio de Alto Nivel (TLD), cuando la mayoría de ellos no necesitan los estándares más altos. Una misma talla no sirve para todos. *A. Abril i Abril (21 de julio de 2010).*

Enfoque general.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe descartar el mantra que más es mejor. Conforme al asesoramiento del estudio de Marco Económico, debe analizar los probables costos y beneficios de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) y avanzar en la autorización sólo de aquellos que puedan demostrar un beneficio público neto. *MPAA (21 de julio de 2010). BITS (22 de julio de 2010).*

La Unidad Constitutiva Empresarial y de Usuarios Comerciales (BC) quiere ver a los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) en marcha en forma sistemática. Todos los nombres nuevos deben cumplir con cinco principios clave: diferenciación, seguridad, buena fe, competencia y diversidad. *BC (26 de julio de 2010).*

Las cuatro cuestiones generales no están integradas en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) y el desarrollo del plan de implementación para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe desarrollar un plan de implementación holístico que incluya un amplio conjunto de resguardos para abordar estas cuestiones. *AT & T (21 de julio de 2010).*

El proceso multilateral de abajo hacia arriba de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pierde toda su credibilidad si las demoras continúan. Es hora de reconocer que el proceso de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) se ha sobrecargado. Debe ser rediseñado de manera de limitar (a) la gama de cuestiones a tratarse con los documentos de solicitud; y (b) la gama de solicitudes de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) aceptada en la próxima ronda. Ambas restricciones se pueden aplicar mediante la especificación de un simple conjunto de principios rectores en lugar de sistemas de puntuación o listas de nombres y códigos. Ejemplos de posibles principios:

(1) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe mantener un ambiente propicio para el desarrollo beneficioso de Internet;

(2) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede negar la delegación de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) o tipos de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) cuyas probables externalidades negativas (costos externos) sean superiores a sus beneficios para el desarrollo de Internet, conforme al interés público. *W. Staub (21 de julio de 2010).*

Fallas en el proceso de elaboración de políticas. Allí donde los comentarios públicos sugieren una política que aún no cuenta con consenso a través del proceso de abajo hacia arriba, la política propuesta no debe ser introducida a discreción del personal de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). En estos casos, la política propuesta debe dirigirse al órgano adecuado para la elaboración de políticas (por ejemplo, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos —GNSO—). Las tres cuestiones de integración/separación vertical, Registro Único, Usuario Único (SRSU) y Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) no cuentan con consenso y el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha excedido su rol al incluirlas en algunas versiones del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG), dentro del proceso de implementación, a pesar de que estas cuestiones no están explícitamente discutidas en el informe final para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). El rol del personal es generar un plan de implementación para lo estimado en los debates de políticas, no introducir una nueva política. Los comentarios públicos de valor para el personal son los comentarios que: (1) sugieren que una cuestión de política consensuada no está siendo implementada; (2) sugieren que el plan de implementación contradice a la política consensuada o a los estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), etc.; (3) sugieren que existe una falla en el plan que crea una dificultad en la implementación efectiva; y (4) sugieren una mejora para la implementación de una cuestión política consensuada. *JPNIC (02 de septiembre 2010).*

Criterio para la medición del éxito del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). La creencia de satisfacer la demanda de los consumidores y el entusiasmo de negocios sobre los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) están profundamente conectados. Pero más allá de las cuestiones de competencia y elección del consumidor está la cuestión adicional de estabilidad. Las amenazas a la estabilidad causadas por el afán de negocios sobre nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) no han desaparecido por completo. Un elevado número de solicitudes recibidas y tramitadas no constituye la medida del éxito para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). En realidad sólo un pocos solicitantes tendrán éxito; otros fracasarán debido a que no representan una demanda real de los consumidores. Después de esta etapa vamos a ser capaces de entrar en una nueva era en la cual las personas puedan predecir con calma la demanda del consumidor y la amenaza a la estabilidad será reducida. El llegar a ese punto será un logro para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Es preocupante que al recomendar Dominios de Alto Nivel (TLDs) con Registro Único, Usuario Único (SRSU), el personal de la

Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pueda tener la intención de aumentar la cantidad de solicitudes. Esto no debe ser verdad. *JPNIC (02 de septiembre 2010)*.

Respaldo al Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)

Completar la guía y no retrasar el programa. Una nueva demora en la puesta en marcha erosionará la credibilidad del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). La Guía para el Solicitante se encuentra en muy buena forma y refleja compromisos que tanto costaron conseguirse. *Minds + Machines (21 de julio de 2010)*. *Bayern Connect (21 de julio de 2010)*. *R. Tindal (21 de julio de 2010)*. *D. Schindler (22 de julio de 2010)*. *J. Frakes (22 de julio de 2010)*.

Es casi la hora para pasar a la etapa de implementación de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). Demand Media cree firmemente que la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) proporcionará más opciones para los consumidores, una genuina originalidad y especificidad en los Dominios de Alto Nivel (TLDs), así como una mayor competencia entre los registros. Muchas cuestiones han sido abordadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en las varias versiones preliminares de la Guía para el Solicitante (DAG), con la participación de la comunidad. La Guía para el Solicitante puede necesitar ser enmendada para hacer frente a futuras cuestiones, y eso ha de ser algo esperado. La Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) representa un sólido juicio y consenso en la mayoría de los aspectos. *Demand Media (22 de julio de 2010)*. *J. Frakes (22 de julio de 2010)*.

Oposición al Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)

Oposición.

El Comité Olímpico Internacional (IOC) se opone a la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). Las recomendaciones del Comité Olímpico Internacional (IOC) no debe ser tomado como una renuncia del derecho de dicho Comité para proceder en contra de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por los daños producidos al Comité Olímpico Internacional (IOC) o al movimiento Olímpico a partir de la implementación del sistema propuesto de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). *IOC (21 de julio de 2010)*.

La introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) es prematura y no se debe poner en marcha sin una mayor evaluación y revisión. Resulta imperativo que cualquier plan establecido garantizará la seguridad de los usuarios de Internet y protegerá los derechos de todas las partes. *CADNA (21 de julio de 2010)*. *Rosetta Stone (21 de julio de 2010)*. *AIPLA (21 de julio de 2010)*. *IACC (21 de julio de 2010)*.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha abordado adecuadamente las cuestiones generales. Las preocupaciones no resueltas de conductas maliciosos, requieren por sí solas que el programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) no continúe avanzando debido a lo lejos que está de estar listo. Considerando todos los asuntos no resueltos, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe asumir que como mínimo se necesitarán al menos otros 18 a 24 meses antes de que los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) puedan ser lanzados. Tal como lo demuestra el estudio económico producido este verano por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el hecho de servir al interés público está lejos de ser claro; no ha habido una demostración de la demanda de nuevos

Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) o de que una inundación de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) dará lugar a una nueva competencia constructiva. *SIIA (21 de julio de 2010).*

No se ha probado y no se ganará ninguna ventaja sensible a partir de la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). El nuevo programa creará una mayor confusión y empeorará los problemas de ciberocupación e infracción de marcas. En lugar de introducir un número ilimitado de Dominios de Alto Nivel (TLDs) adicionales, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe concentrarse en mejorar el actual Sistema de Nombres de Dominio (DNS) para encontrar soluciones eficaces a los problemas de ciberocupación e infracción de marcas. *H. Lundbeck (8 de julio de 2010). VKR Holding (13 de julio de 2010). LEO Pharma (14 de julio de 2010). Vestas (16 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe poner fin a su estampida para autorizar una cantidad ilimitada de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) y en lugar de ello, debe seguir un enfoque más considerado sobre la base de una evaluación de la necesidad de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y sobre cómo pueden ser juiciosamente autorizados a fin de proteger los intereses de los usuarios comerciales y del público en general. *MPAA (21 de julio de 2010).*

Microsoft continúa oponiéndose a la introducción simultánea de un número ilimitado de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) ASCII, prevista por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si, no obstante, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) procede a pesar de la amplia oposición al programa y a la crisis económica, entonces se debe tomar el tiempo necesario para examinar y abordar las cuestiones y preguntas planteadas por la comunidad acerca de la implementación prevista del plan. Resulta esencial que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) lo "haga bien" y conforme al texto de la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) asegura efectivamente que no lo hará. *Microsoft (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está promoviendo la competencia. Con el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está promoviendo la competencia sino que está actuando a favor de los registradores y los registros y en contra de los intereses del público. Si la competencia está funcionando, esto será visto a través de los precios de registración inferiores a los de .com. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se niega a tomar medidas para eliminar el monopolio abusivo que VeriSign tiene de .com mediante la implementación de un proceso de licitación regular de modo que cada Dominio de Alto Nivel (TLD) sea administrado por un registro que brindará a los consumidores el precio más bajo para un determinado nivel de servicio. *G. Kirikos (1 de junio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no valore el aporte público. Nos resistiremos pasivamente al no participar en un proceso que sólo conduce a resultados predeterminados. Pedimos que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) notifique a la comunidad cuando esté lista y dispuesta a demostrar que valora adecuadamente los comentarios del público. *G. Kirikos (17 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Proceso de Desarrollo de Políticas y Comentario Público

Desde su fundación en 1998, uno de los mandatos fundamentales de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha sido la de crear competencia en el mercado de nombres de dominio, "La nueva corporación debe en última instancia, ... supervisar las políticas para determinar las circunstancias bajo las cuales los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) son agregados al sistema raíz." La introducción segura de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), tal como se especifica en el Libro Blanco, continúa siendo un elemento esencial en el fomento de la competencia y capacidad de elección de los usuarios de Internet en la prestación de los servicios de registración de dominios.

La introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) sigue identificándose como un objetivo central de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en varios acuerdos clave, por ejemplo "Definir e implementar una estrategia previsible para la selección de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs)" en el Memorando de Entendimiento (MoU) de 2003. Las etapas de estudio y planificación, que se remontan varios años, incluyen dos rondas de prueba de solicitudes de dominios de alto nivel celebradas en los años 2000 y 2003. Para dar forma al proceso actual se han utilizado experiencias de dichas rondas de solicitud.

El Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) tiene su origen en el trabajo de políticas detenidamente deliberado por la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). En octubre de 2007, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) concluyó formalmente su trabajo de desarrollo de políticas sobre los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y aprobó un conjunto de 19 recomendaciones de políticas. Representantes de una amplia variedad de partes interesadas —incluyendo a gobiernos, individuos, la sociedad civil, empresas y unidades constitutivas de propiedad intelectual, así como la comunidad de tecnología— han participado por más de 18 meses en discusiones sobre cuestiones tales como la demanda, los beneficios y riesgos de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), la selección de criterios que se deben aplicar, cómo se deben asignar los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y las condiciones contractuales que deben ser requeridas para los registros de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en el futuro. Posteriormente, la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aprobó estas recomendaciones en junio de 2008 e indicó al personal elaborar un plan de implementación.

El desarrollo de la Guía para el Solicitante y la resolución de las cuestiones principales identificadas durante el proceso, han constituido una tarea desafiante. Las recomendaciones adoptadas por parte de los grupos de trabajo sobre marcas y conductas maliciosas han sido, en lo posible, incorporadas a la Guía para el Solicitante, si bien las cuestiones de escalabilidad de la zona raíz y la demanda global de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) están siendo abordadas en informes separados.

Desde la creación de la política de consenso para introducir nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha encargado varios estudios económicos para describir los costos, beneficios y condiciones necesarias para maximizar el beneficio social neto del programa. Los estudios también han explorado los beneficios previstos de la expansión de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

La implementación del programa contiene varios elementos para mitigar ciertas preocupaciones, entre ellos:

- Desarrollo de procedimientos de resolución de disputas para:
 - Solicitudes de Dominio de Alto Nivel (TLD) similar que cause confusión al usuario
 - Mal uso de etiquetas de la comunidad
 - Infracción de derechos
- Introducción de mecanismos adicionales para la protección de derechos
- Medidas para mitigar y reducir la conducta maliciosa
- Medidas para la escalabilidad de la zona raíz y estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS)

El modelo de múltiples partes interesadas significa que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) es responsable para con una amplia gama de partes interesadas, y la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha hecho un trabajo excepcional en la consideración de opiniones, en muchos casos diversas, sobre los problemas y encuentro de soluciones viables. Mientras que existen reclamos respecto a que el no lanzamiento de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) podría interpretarse como un fracaso del modelo multilateral, el proceso constituye —por el contrario—, un ejemplo de su éxito. La implementación de este programa ha sido un esfuerzo verdaderamente colaborativo y comunitario, que involucró a un número de personas que trabajaron arduamente para resolver muchas cuestiones polémicas e importantes, en gran parte a través de grupos de trabajo especializados, tales como:

- El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) – propuso soluciones sobre protección de marcas;
- El Grupo sobre Cuestiones Especiales de Marcas – hizo recomendaciones para un Sistema Uniforme de Suspensión Rápida y un Centro de Información de Propiedad Intelectual;
- El Grupo de Acceso a Archivos de Zona – recomendó un modelo de archivo de zona estándar para ayudar a aquellos que abordan el potencial abuso del Sistema de Nombres de Dominio (DNS);
- El Grupo Temporario de Redacción – trabajó con la con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para redactar elementos propuestos del acuerdo de registro;
- El Grupo de Trabajo sobre Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) – completó el trabajo sobre las definiciones y soluciones para la gestión de variantes de Dominio de Alto Nivel (TLD).

Algunos pueden cuestionar el valor del proceso de comentarios públicos, si todos los comentarios no van a encontrar una acción en consecuencia. Sin embargo, el análisis de los comentarios públicos recibidos sobre el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) ha establecido un nuevo punto de referencia para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Se reconoce que el contenido de la Guía para el Solicitante no complacerá a todos, pero ha habido un verdadero compromiso para considerar y responder cuidadosamente a los comentarios públicos que las personas se han tomado el tiempo para presentarlos y, en muchos casos, estos comentarios han encontrado acciones directas. Esto está evidenciado por el considerable número de cambios que se han hecho a las diferentes iteraciones de la Guía y la consideración de las cuestiones generales que surgieron durante el proceso.

Al escuchar cuidadosamente a la retroalimentación del público, uno de los retos ha sido tener cuidado de no volver a abrir el debate de las cuestiones que ya se habían examinado y resuelto durante el proceso de desarrollo de políticas, al mismo tiempo que garantizando que la consideración de los comentarios públicos no daba lugar a discusiones sobre nuevas políticas. La Guía para el Solicitante se desarrolló en torno a los principios, recomendaciones y directrices para la implementación proporcionadas por el proceso de desarrollo de políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Estos principios rectores en la elaboración de la Guía para el Solicitante han sido: preservar la estabilidad y la seguridad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), proporcionar un proceso claro, predecible y sin complicaciones; y abordar y mitigar los riesgos y costos para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y la comunidad de Internet a nivel mundial.

La propiedad cruzada de registro-registrador fue debatida en el contexto de promover la elección y la competencia. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) examinó la cuestión y no pudo alcanzar un consenso, lo cual en última instancia llevó a la Junta Directiva a tomar una decisión en apoyo de la propiedad cruzada, con algunas protecciones inherentes.

El debate sobre los Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) conformó parte de la preocupación general sobre el potencial de aumento de la conducta maliciosa y el principio de que la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) no debería causar problemas de seguridad o estabilidad. La comunidad llevó a cabo una gran cantidad de trabajo sobre conductas maliciosas, que incluyeron un grupo de trabajo sobre una posible designación de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD). Como resultado de la discusión sobre las estrategias para mitigar la conducta maliciosa en el espacio de nombres, se recomendaron nueve medidas para aumentar los beneficios para la seguridad y estabilidad general de los registrantes y la confianza por parte de todos los usuarios de zonas de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs).

Se llevó a cabo un proceso bien definido que recomendó la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), el cual fue respaldado por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Creemos que muchas de las razones para no apoyar la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que han sido identificadas a través de los comentarios, talleres y foros públicos han sido escuchados y tratados durante el desarrollo de la Guía para el Solicitante.

Cumplimiento

En forma adicional a la elaboración de la Guía para el Solicitante y la disponibilidad operacional del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en sí mismo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha destinado un considerable tiempo y esfuerzo para garantizar que la organización en general, incluyendo a su grupo de Cumplimiento, será capaz de gestionar el volumen potencialmente incrementado de nuevos Registros.

Glosario y definiciones

Además del glosario brindado en la parte posterior de la Guía para el Solicitante, el Módulo 1 proporciona explicaciones más detalladas sobre el significado de términos tales como "comunidad" en el contexto del proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs).

Reconocemos que existen diferentes niveles de gobiernos, así como diferente terminología y niveles dentro de los gobiernos. Se han realizado adiciones a la próxima versión de la Guía para el Solicitante a fin de responder a los comentarios de definiciones más claras. La sección de nombres geográficos ha intentado identificar el nivel esperado de apoyo del gobierno, de no objeción, necesario para las diferentes categorías.

Éxito del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)

Existen muchas maneras de medir el éxito del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Desde un punto de vista operativo, por ejemplo, vamos a ver la eficiencia con que las solicitudes son tramitadas, el desempeño del Sistema de Solicitud de Dominios de Alto Nivel (TLD) (TAS) y el flujo y cronograma del proceso general.

Hay otras maneras en que el éxito puede ser medido. La Afirmación de Compromisos exige una revisión de la Competencia, Confianza del Consumidor y Elección del Consumidor un año después del inicio de operaciones de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Es probable que este análisis responda a las preguntas críticas que se hacen hoy en día, por ejemplo: ¿ha habido un aumento en las opciones de elección para los consumidores? ¿Se ha visto afectada la estabilidad e interoperabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) por el aumento en la cantidad de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en la raíz? ¿Ha permitido el programa una mayor diversidad geográfica en el espacio de nombres de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)?

CRONOGRAMA / MODELOS

Puntos Clave

La Junta Directiva ha indicado al personal adoptar como plan de trabajo un Escenario de Lanzamiento, con fecha de lanzamiento en el Segundo Trimestre (Q2) de 2011.

Resumen de Comentarios

Finalizar el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe finalizar el proceso de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y comenzar a aceptar nuevas solicitudes. Las acciones para facilitar esto son ampliamente bienvenidas, tal como la propuesta de la "Cumbre de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)" en septiembre. *dotBERLIN (3 de julio de 2010)*. *dotBayern (20 de julio de 2010)*. *dotHamburg (21 de julio de 2010)*. *dotZON (21 de julio de 2010)*.

Es importante para la credibilidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y gran cantidad de solicitantes ya existentes, continuar con el proceso para que una guía final pueda ser publicada tan pronto como sea posible. *Bayern Connect (21 de julio de 2010)*. *Domain Dimensions (22 de julio de 2010)*.

Debe establecerse un período de tiempo confiable para la próxima ronda de solicitudes. *dotZON (21 de julio de 2010)*. *eco (21 de julio de 2010)*. *HOTEL (21 de julio de 2010)*. *NIC México (21 de julio de 2010)*. *EuroDNS (22 de julio de 2010)*. *dotKoeln (22 de julio de 2010)*.

Ahora es el momento para que el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) continúe avanzando. La guía debe estar en su forma definitiva a más tardar a finales de 2010 y la ventana de solicitudes y comunicación/divulgación debe haberse completado para el verano de 2011. Se debe proporcionar un calendario para los próximos 18-24 meses, que defina claramente qué sucederá y cuando, en lo que se refiere al programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *J. Frakes (22 de julio de 2010)*.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe seguir adelante con el programa de manera oportuna. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) necesita reconocer que no puede enfocar el tiempo y la energía de la comunidad en lo "desconocido". Sería poco razonable esperar que cualquier grupo de personas redacte políticas actuales que se mantengan inalteradas por la eternidad. Sería beneficioso para todas las partes si estas limitaciones son reconocidas. Si y cuando surjan problemas, todos los abordaremos. *Blacknight Solutions (21 de julio de 2010)*.

Los cambios en la versión más reciente del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) permiten la puesta en marcha de la ronda de solicitudes en un futuro próximo. *AFNIC (23 de agosto 2010)*.

Con algunos retoques, creemos que el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) estará listo para ser lanzado a finales de este año o principios de 2011. *NeuStar (21 de julio de 2010)*.

Cronograma Oficial y beneficios de un enfoque incremental.

Ahora la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe centrarse en la publicación de un cronograma oficial, tanto como necesita trabajar en los ajustes finales del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Las demoras acumuladas son perjudiciales para los solicitantes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) con proyectos que tengan "beneficio social neto" y socavan la credibilidad y la legitimidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El enfoque incremental sugerido previamente por AFNIC (Asociación Francesa para los Nombres de Internet en Cooperación) continúa siendo válido. Si un enfoque gradual que no se considera adecuado para el proceso de solicitud (ventanas reservadas para solicitudes con características definidas), todavía podría resultar muy beneficioso para posteriores procesamientos de las solicitudes; es decir, ya sea para la tramitación de solicitudes actual y/o posteriormente sobre la negociación de los Acuerdos de Registro. Una vez que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) acepta las solicitudes, parece bastante razonable que aparezcan naturalmente grupos de solicitudes con características similares (objetivos, gobernanza, políticas y/o audiencia de destino, etc.). Entonces, los principios de eficiencia, simplicidad y justicia abogarán por la especialización del tratamiento de tales solicitudes. La especialización podría combinarse inteligentemente con el enfoque incremental. Los lotes de solicitudes se conformarían sobre la base de la racionalidad más que por mera casualidad. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ganaría tiempo para ocuparse de los problemas más difíciles planteados por los proyectos de "beneficio social neto" incierto, mientras que se daría cuenta y demostraría el valor de su programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) dando rienda suelta a las iniciativas que son de evidente "beneficio social neto". *AFNIC (23 agosto 2010).*

Indiferencia hacia los comentarios del público.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha admitido que, en definitiva, es indiferente a los comentarios presentados por las partes interesadas en este proceso. Time Warner está profundamente preocupado de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) parece dispuesta a seguir adelante con el lanzamiento de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), a pesar de que ninguno de las "cuestiones generales" identificadas por dicha Corporación a principios de 2009 ha sido tratada adecuadamente en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4). Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) planea lanzar un programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) exitoso, tiene más trabajo que hacer antes de reclamar "misión cumplida" y comenzar a aceptar las solicitudes. *Time Warner (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe revisar cuestiones con la mente abierta.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe revisar ciertas cuestiones con una mente abierta y proponer los cambios necesarios antes de que la Junta Directiva se reúna en el mes de septiembre para examinar todas las cuestiones pendientes relativas a la implementación del nuevo programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *COA (21 de julio de 2010).*

Tomarse más tiempo antes de la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), debido a cuestiones que continúan sin resolverse.

En la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) hay tres cuestiones substantivas que continúan sin resolverse: (1) el estudio económico; (2) mecanismos propuestos para la protección de

derechos; y (3) la ampliación de la raíz. *MarkMonitor (19 de julio de 2010)*. *Carlson (21 de julio de 2010)*. *BBC (21 de julio de 2010)*. *HSBC (21 de julio de 2010)*. *DuPont (21 de julio de 2010)*. *Comerica (03 de agosto 2010)*. *Sunkist (21 de julio de 2010)*. *LifeScan (22 de julio de 2010)*. *Solvay (22 de julio de 2010)*. *ETS (22 de julio de 2010)*. *Liberty Mutual (22 de julio de 2010)*.

Tal como se aconseja en el informe de Marco Económico, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe moverse lentamente en el despliegue de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) y estudiar la implementación, demanda y consecuencias potencialmente negativas derivadas del despliegue de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). No ha habido progresos significativos en las cuatro cuestiones generales. *Verizon (20 de julio de 2010)*. *HSBC (21 de julio de 2010)*. *Aikman A.-Scalese (21 de julio de 2010)*. *Adobe Systems (21 de julio de 2010)*. *Rosetta Stone (21 de julio de 2010)*.

Claridad sobre los próximos pasos.

Los miembros de USCIB (Consejo de los Estados Unidos de Norteamérica para los Negocios Internacionales) agradecerían un poco de claridad sobre la manera en que los continuos debates de la comunidad, la publicación del estudio de Marco Económico y la segunda fase esperada de ese estudio, así como el estudio esperado sobre escalabilidad de la raíz, afectarán a la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) y el posible lanzamiento de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Por ejemplo, el estudio del Marco Económico estableció que podría resultar sabio continuar con la práctica de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) en rondas discretas y limitadas. USCIB (21 de julio de 2010).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe priorizar a los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) e introducir nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en rondas discretas y limitadas, en consonancia con las recomendaciones del estudio sobre el Económico. *AT & T (21 de julio de 2010)*. *Coca-Cola (21 de julio de 2010)*.

Lanzar los Dominios de Alto Nivel (TLDs) menos polémicos culturales y lingüísticos.

Muchos de ellos ayudarán a los países en vías de desarrollo y tienen menos probabilidades de constituir un problema para los titulares de derechos. *Blacknight Solutions (21 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

Finalización del proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúa el enfoque de implementación del programa con la debida diligencia y planea llevar a cabo un lanzamiento tan pronto como sea posible, conjuntamente con la resolución de estas cuestiones.

Cronograma y beneficios de un enfoque incremental.

El día 28 de octubre de 2010 se llevó a cabo, mediante teleconferencia, una Reunión Especial de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en la cual, dicha Junta Directiva discutió los plazos propuestos para la publicación de una versión final de la Guía para el Solicitante y la extensión de los comentarios públicos a ser recibidos sobre la Guía para el Solicitante. Luego de acordar un plan de trabajo propuesto para guiar el resto del trabajo del personal,

la Junta Directiva indicó adoptar como plan de trabajo un Escenario de Lanzamiento, que incluye una fecha de lanzamiento en el Segundo Trimestre (Q2) de 2011.

El personal continúa avanzando hacia el desarrollo del programa y, al mismo tiempo, trabajando con la comunidad de Internet a nivel mundial, hacia un nivel de consenso sobre las cuestiones pendientes del Programa.

COMUNICACIONES

Puntos Clave

- La campaña de comunicación está diseñada para abordar las preocupaciones acerca del suficiente detalle en las comunicaciones que permitan a todas las partes saber de la posibilidad de operar un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), si comienza lo suficientemente pronto y si contiene información lo suficientemente detallada como para ayudar a las entidades que son nuevas en los procesos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Resumen de Comentarios

Período de inicio de comunicaciones. El período de comunicaciones debe comenzar más pronto en lugar de tarde; las personas "de afuera" deben tener el tiempo suficiente para familiarizarse con las oportunidades de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *dotZON (21 de julio de 2010)*.

Procedimientos de evaluación, capacitación en requisitos técnicos y difusión de educación. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería ofrecer mayores detalles e instrucción respecto a cómo prepararse para los requisitos técnicos relacionados con la solicitud y el proceso de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y debe proporcionar educación y divulgación de capacitación para organizaciones tales como aquellas sin fines de lucro que son nuevas en las actividades de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Esta ayuda debe comenzar de inmediato y debe verse incrementada una vez que se publique la versión final de la Guía para el Solicitante, para que las partes tengan acceso a la información final sobre políticas. Tal divulgación debe cubrir el proceso de solicitud, así como áreas de interés para terceros, tales como los procedimientos de objeción y los mecanismos de protección de derechos. La difusión debe tomar lugar en todas las cinco regiones de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), y dicha Corporación debería proporcionar la oportunidad de asistir a seminarios presenciales, abiertos al público, en lugar de sólo publicar información en su sitio web o celebrando seminarios web. *AAMC (21 de julio de 2010)*. *Cruz Roja (21 de julio de 2010)*. *NPOC-FC (21 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

La Guía para el Solicitante, que cuenta con más de 300 páginas de extensión, ya está bastante detallada en cuanto al proceso de solicitud. Abarca temas solicitados por los comentaristas, tales como los procedimientos de objeción y los mecanismos de protección de los derechos. En cuanto a la petición de proporcionar una mayor instrucción técnica, las preguntas contenidas en la solicitud están destinadas a informar y orientar al solicitante en distintos aspectos de la puesta en marcha y funcionamiento del registro. Los solicitantes sin experiencia deben encontrar que constituyen una parte natural de la planificación. Cuando existe disponibilidad, la guía hace referencia a documentación adicional o lineamientos más detallados sobre áreas específicas de operaciones técnicas, así como también existe una cantidad de recursos disponibles en otras partes de la comunidad.

En cuanto al plan de comunicaciones para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ya ha emprendido un esfuerzo significativo para lograr el objetivo del requisito de cuatro meses recomendado por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúa estando profundamente comprometido con el objetivo principal de garantizar que todos aquellos que deseen participar y beneficiarse a partir del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) tengan la oportunidad de hacerlo.

Un plan de comunicaciones ya ha sido publicado, ha recibido comentarios del público y está siendo revisando. El plan actual incluye presentaciones de difusión en vivo, en las cinco regiones de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), además de materiales educativos escritos y grabados. Con el fin de prestar la debida consideración a todos los puntos de vista expresados públicamente, el plan será finalizado después de la reunión internacional que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) celebrará en Cartagena, del 5 al 10 diciembre 2011.

PROCESO DE SOLICITUD

Puntos Clave

- Se ha establecido un Grupo de Trabajo de Apoyo a Solicitantes con el fin de evaluar las opciones para prestar apoyo a grupos definidos de los solicitantes. Esto ha dado lugar a diversos tipos de divulgación y educación que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) espera ofrecer a los solicitantes. Este grupo seguirá trabajando para encontrar fuentes de financiación y criterios para su adjudicación.
- Una reducción en la tasa de solicitud por la eficiencia adquirida a partir de determinados tipos de solicitantes (es decir, de cadenas múltiples, de única entidad solicitante) ya ha sido considerada en la determinación de la tasa de U\$D185.000 (ciento ochenta y cinco mil dólares estadounidenses). El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) revisará los procesos después de la Primera Ronda a fin de determinar dónde se puede obtener eficiencia adicional para las rondas subsiguientes y cómo la eficiencia adicional obtenida será transmitida a los solicitantes en las futuras rondas.

Resumen de Comentarios

Estándares tarifarios, países en vías de desarrollo y subdesarrollados. Las tarifas astronómicas (tasa de evaluación de U\$D 185K —ciento ochenta y cinco mil dólares estadounidenses—, U\$D 70K-U\$D 122K —de setenta mil a ciento veintidós mil dólares estadounidenses— y U\$D 32K-U\$D 56K —de treinta y dos mil a cincuenta y seis mil dólares estadounidenses— para las objeciones de Moral y Orden Público y comunidad respectivamente) anularían las iniciativas de países en vías de desarrollo y subdesarrollados, y frustrarían el desarrollo equilibrado de Internet. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ser capaz de establecer estándares tarifarios sobre la base de los costes y adoptar una política de tarifa favorable para los países en vías de desarrollo y subdesarrollados. *ISC (21 de julio de 2010).*

Tarifas con descuento – Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) y Traducciones Exactas de Cadenas de Caracteres.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe disminuir significativamente las tasas de solicitud para traducciones exactas equivalentes del mismo Dominio de Alto Nivel (TLD) para reflejar el esfuerzo que le tomaría al equipo de evaluación procesar la solicitud. Si todos los Dominios de Alto Nivel (TLD) caen sobre el mismo solicitante, comunidad, plan de negocios, cadena de caracteres, registro de servidor, etc., entonces la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no tiene que dedicar tiempo adicional para repetir el mismo paso de evaluación innecesariamente, ya que las economías de escala y ámbito de aplicación están razonablemente justificadas. *MUSIC (20 de julio de 2010). dotKoeln (22 de julio de 2010).*

Cada solicitante basado en la comunidad se tener permitido aumentar su utilidad dentro de su comunidad específica contando con la opción de solicitar sus Dominios de Alto Nivel (TLDs) equivalentes de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) por una tarifa nominal adicional (por Nombre de Dominio Internacional o equivalente traducido). No estaría justificado requerir a un solicitante basado en la comunidad que pague un adicional de U\$D 185K (ciento ochenta y cinco mil dólares

estadounidenses) para cada traducción de la cadena de caracteres aprobada. *BC (26 de julio de 2010). R. Andruff (Módulo 1, 21 de julio de 2010).*

Diferentes modelos tarifarios para los diferentes tipos de Dominios de Alto Nivel (TLDs). Dadas las altas tarifas y los costos asociados con la solicitud y operación de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería considerar el establecimiento de modelos tarifarios diferentes para los diferentes tipos de solicitudes de Dominio de Alto Nivel (TLD) a fin de aliviar los costos de los solicitantes. Un modelo tarifario sensible mejorará enormemente las posibilidades de éxito para el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *CNNIC (21 de julio de 2010).*

Tarifas reducidas para las ciudades pequeñas, los pequeños Dominios de Alto Nivel de la comunidad cultural y lingüística. Debe brindarse especial consideración —incluida la reducción de la tasa de U\$D185K (ciento ochenta y cinco mil dólares estadounidenses) y U\$D25K (veinticinco mil dólares estadounidenses) anuales—, para las ciudades pequeñas y las pequeñas comunidades culturales y lingüísticas que no tienen la intención de competir con los Dominios de Alto Nivel (TLDs) comerciales en general, tales como .com o Dominios de Alto Nivel (TLDs) nuevos, para quienes el nivel tarifario actual de las tasas no es asequible. Se entiende que una tasa de aplicación más baja pero adecuada continúa siendo necesaria para evitar una demanda excesiva de solicitudes. *JIDNC (21 de julio de 2010).*

Tarifas reducidas para los solicitantes de países en vías de desarrollo. Debe brindarse consideración especial a los requisitos técnicos y tasas para solicitantes de países en vías de desarrollo que representan a comunidades culturales, lingüísticas y geográficas resulta apropiada y coherente con el asesoramiento del Comité Asesor Gubernamental (GAC), conforme su Comunicado de Bruselas. *A. Al-Zoman (21 de julio de 2010). Equipo Árabe (21 de julio de 2010).*

Tarifa reducida para paquete de variantes. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ofrecer una tasa más baja en el caso en que los nombres de Dominio de Alto Nivel (TLD) no son elegidos sino que son pre-existentes (por ejemplo, nombres geográficos, muchos de los cuales tiene más de un nombre común, incluyendo las variantes de Nombre de Dominio Internacionalizado —IDN—). El cobro de U\$D 185K (ciento ochenta y cinco mil dólares estadounidenses) para cada variante parece injusto y punitivo. *Minds + Machines (21 de julio de 2010). Bayern Connect (21 de julio de 2010).*

Organizaciones sin fines de lucro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe revelar y detallar sus gastos reales para la revisión de cada solicitud de nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) y considerar el establecimiento de una estructura de precio por costo que sea más baja para las organizaciones sin fines de lucro que permitirán a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) recuperar sus costos sin imponer una sobrecarga adicional sobre los solicitantes sin fines de lucro. Esta transparencia y consideración de precios también debe aplicarse a las tarifas de evaluación extendida, la presentación de objeciones y las tasas de tramitación (en los procedimientos de objeción de tasas deben ser cubiertas o al menos la tarifa inicial que se debe pagar como un "depósito" en el procedimiento). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe considerar una estructura de costos de dos niveles para separar los usos comerciales de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de las funciones de información, educación y socorrismo atendidos por organizaciones sin fines de lucro. *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

Apoyo para las solicitudes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) de África. La Comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de África insta a que se preste apoyo para las solicitudes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) de África y que se les brinde prioridad. La sociedad civil, las Organizaciones No Gubernamentales (NGOs) y organizaciones sin fines de lucro en África son las más necesitadas de ese apoyo, y el apoyo resulta de suma importancia para las solicitudes basadas en la comunidad geográfica, cultural y lingüística.

- El apoyo debe incluir pero no limitarse a: financiero (tasas reducidas); lingüístico (traducción en los seis idiomas de las Naciones Unidas); jurídico y técnico.
- La reducción de costos es el elemento clave en el cumplimiento de los objetivos de la Resolución 20 de la Junta Directiva, y para el logro de la reducción de costos se debe considerar: la renuncia al costo de desarrollo del programa (U\$D 26K —veintiséis mil dólares estadounidenses—); renuncia al costo de riesgo/contingencia (U\$D 60K —sesenta mil dólares estadounidenses—); reducción del costo de la solicitud (U\$D 100K —cien mil dólares estadounidenses—); renuncia a la tarifa fija de registro (U\$D 25K —veinticinco mil dólares estadounidenses— por año); y cobrar únicamente de la tarifa de transacción a nivel de registro (U\$D 0.25 —veinticinco centavos— por cada registro o renovación de nombre de dominio). El costo reducido debe ser pagado de forma incremental para brindar a los solicitantes africanos más tiempo para recaudar dinero y debido a que los inversores estarán más animados para financiar una solicitud que ha pasado la evaluación inicial.

Comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de África (28 de junio de 2010).

Grupo de Trabajo de Apoyo a Solicitantes de países en vías de desarrollo, respaldo para iniciativa. Recibimos con agrado la reciente iniciativa de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en relación con el posible respaldo para las solicitudes de los países en vías de desarrollo. Los resultados del grupo de trabajo deben tomarse en consideración en la versión final de la Guía para el Solicitante. *Equipo Árabe(21 de julio de 2010).*

Los esfuerzos de apoyo financiero para los solicitantes sin fines de lucro de países en vías de desarrollo, por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), en los casos en que los Dominios de Alto Nivel (TLDs) solicitados sean para el bien público, son bienvenidos y deben incluir tarifas reducidas para la solicitud, evaluación y contrato anual. Para los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) patrocinados financieramente por ciertos gobiernos, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería considerar el compromiso de apoyo financiero del gobierno en lugar de la carta de crédito irrevocable o depósito en una cuenta de depósito de garantía irrevocable, ya que algunos gobiernos son lo suficientemente fiables como para garantizar el funcionamiento sostenible del registro(s). Las cargas de costos de Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) también deben ser reducido y el proceso de solicitud debe hacerse más accesible a las partes interesadas a nivel mundial. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe proporcionar traducciones de documentos e interpretación simultánea de conferencias en los seis idiomas de las Naciones Unidas, lo cual también puede ayudar a reducir costos para los solicitantes que no hablan el idioma inglés. En cuanto al apoyo técnico, el apoyo para las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) es una necesidad. *CONAC (22 de julio de 2010).*

El consenso en la Comunidad At-Large es que de cualquier modo que resulten los procesos y procedimientos finales, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe adoptar la perspectiva de brindar apoyo positivo para la participación de las comunidades hasta el momento marginadas, especialmente aquellas encargadas de actuar en nombre de los grupos desfavorecidos o aquellas con programas ampliamente reconocidos como activos en el interés público general en la economía de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). El Comité Asesor At-Large (ALAC) apoya firmemente la continuación de estos esfuerzos. *Comité Asesor At-Large (ALAC) (septiembre de 2010)*

Tasa de solicitud reducida para .marcas y organizaciones caritativas. La tasa de solicitud es demasiado alta y podría ser discriminatoria contra ciertos tipos de solicitantes, tales como .marcas restringido para los empleados de una empresa u organizaciones de caridad. Estos solicitantes deben poder optar a una tarifa menor. *Hogan Lovells (21 de julio de 2010).*

El nivel de tasa de solicitud es generalmente adecuado. Es probable que la tasa de U\$D 185K (ciento ochenta y cinco mil dólares estadounidenses) sea una estimación realista de los costos promedio de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para gestionar el programa. Los cambios substanciales en el proceso de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD), conforme a lo descrito en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4), podrían resultar en un aumento de la tasa. Estoy a favor de formas prácticas para reducir los costos para el grupo discreto de solicitantes necesitados, especialmente aquellos de los países en vías de desarrollo. *R. Tindal (21 de julio de 2010).*

Condiciones de pago, tasa de cambio. A continuación se propone una adición para la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4), después de la sección 1.5.4: "Sección 1.5.5-Condiciones de pago: El pago a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se puede efectuar en dólares estadounidenses o en la moneda de curso legal del país del solicitante. Si el solicitante decide utilizar su moneda local para el pago de tramitación, el tipo de cambio utilizado será el aplicable en el día en que el solicitante se registra en el software TAS (véase el párrafo 1.5.1)." Esta sección se justifica debido al riesgo de que los tipos de cambio no deban nacer únicamente del solicitante, sino que deben ser compartidos con a con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Puede que sea justo para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) adquirir productos financieros para cubrir este riesgo cambiario, en lugar de que todos y cada uno de los solicitantes tenga que proporcionar este seguro por su propia cuenta. *E. Blocher (Módulo 1, 5 de junio de 2010).*

Restitución de la tasa de evaluación (1.5.1). La restitución propuesta del 20% de la tasa de evaluación a los solicitantes rechazados, después de haber completado la resolución de controversias no parece razonable. Si bien puede resultar razonable reembolsar al solicitante que decide retirarse al inicio del procedimiento de objeción, habrá menos incentivos para adoptar este enfoque si el solicitante sabe que va a recuperar esta suma independientemente del resultado de la resolución de disputas. *BBC (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Cuestiones Tarifarias

Los comentarios sobre las tarifas han sido en general coherentes con las versiones anteriores del Borrador de la Guía para el Solicitante. Un comentario se expresa en general en apoyo de la tasa de solicitud para cubrir los costos, mientras que una serie de comentarios han sugerido una reducción en la tasa de solicitud ya sea sobre la base del lugar donde la organización solicitante se encuentra (por ejemplo, un país en vías de desarrollo), su tipo de organización (sin fines de lucro, caridad, ciudades pequeñas, titular de la marca) o sobre la base de un nivel de presunción del esfuerzo requerido para revisar una solicitud (variantes de Nombre de Dominio Internacionalizado o cadenas de caracteres múltiples de la misma organización).

Los comentarios sugieren una reducción de la tasa de U\$D 185K (ciento ochenta y cinco mil dólares estadounidenses) según el tipo de Dominio de Alto Nivel (TLD) que se solicita (comunidad pequeña, lingüística), la organización solicitante (sin fines de lucro) o cuando puede haber cadenas de caracteres múltiples solicitadas (por ejemplo, las variantes de Nombre de Dominio Internacionalizado, traducciones de una cadena de caracteres) por un único solicitante. Los pasos de tramitación y los costos asociados para llevar a cabo la evaluación de cada solicitud están basados en un número medio de pasos necesarios para completar cada solicitud y no cambian en función del tipo de Dominio de Alto Nivel (TLD) o de la organización solicitante. En forma adicional, las solicitudes para las versiones traducidas de la misma cadena de caracteres serán sometidas al proceso de evaluación completo, ya que se espera que cada solicitud sea independiente. En consecuencia, no se espera que la tasa de solicitud actual cambie para la ronda inicial de solicitudes. Sin embargo, como se dijo anteriormente, se prevé que las siguientes rondas de solicitud permitirán ajustes a la estructura tarifaria sobre la base de los costos históricos de las rondas anteriores, la eficacia y la eficiencia del proceso de evaluación de solicitudes y otros datos, a medida que estén disponibles.

Actualmente, un grupo de trabajo integrado por representantes de diversas unidades constitutivas de Internet, está evaluando opciones para brindar apoyo a un conjunto definido de solicitantes. Las recomendaciones preliminares del grupo de trabajo fueron presentados a la Junta Directiva en el mes de septiembre y una resolución fue acordada con respecto al respaldo que será ofrecido por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (<http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.2>).

El Grupo de Trabajo de Apoyo a Solicitantes está progresando, estando entre otras cosas encargado de localizar fuentes de financiación para prestar apoyo financiero a determinados solicitantes meritorios y para determinar los criterios para la liberación de esos fondos de manera que se evite el abuso y se haga de manera justa.

Hubo una sugerencia de que el pago de la tasa de solicitud debe ser permitido en dólares estadounidenses o en la moneda de curso legal del país del solicitante, para compartir los riesgos de fluctuación cambiaria. El pago de la tasa de solicitud responde a las prácticas estándar de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con respecto a las tasas recaudadas a nivel mundial. Para este proceso, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) recibe los fondos únicamente en la moneda de los EE.UU. Es responsabilidad de cada solicitante acomodar la financiación en su propia moneda para equiparar a la tarifa de evaluación al momento de realizar cada una de las transferencias. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) permite fluctuaciones normales a medida que los fondos son aplicados a su respectiva solicitud.

Un comentario cuestionó los incentivos relativos para que los candidatos participen en un procedimiento de resolución de disputas o se retiren antes del proceso de resolución de disputas. Esto fue considerado previamente. El proceso de resolución de disputas está en lugar para permitir una apreciación de la objeción relacionada con la solicitud. En el caso de una objeción, el solicitante puede optar por retirar la solicitud en una etapa más temprana, a fin de obtener un reembolso más grande. El proceso no está diseñado para desalentar a los solicitantes a completar un proceso de resolución de disputas, sólo para permitir un cierto reembolso para los solicitantes que no van a transitar la evaluación en su totalidad.

CATEGORÍAS DE SOLICITUDES

Puntos Clave

- Las entidades recién conformadas deben estar formalmente establecidas antes de la presentación de solicitudes. Estas entidades serán evaluadas de manera similar a las entidades establecidas. La información requerida por las entidades recientemente conformadas está discutida en la sección de Criterios del cuestionario de Solicitud.
- El estándar para una objeción exitosa de la comunidad requiere que la oposición sea substancial para que el proceso de resolución de disputas resulte en una consideración de las cuestiones en lugar de un medio para que una sola entidad para eliminar una solicitud.
- No se introducirán nuevas categorías de Dominio de Alto Nivel (TLD) más allá de lo que ya ha sido descritas (comunidad, geográfica y estándar), debido a que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considera que con el tiempo, los intereses del mercado y de la comunidad serán más adecuados para clasificar los tipos de Dominios de Alto Nivel (TLD). Además, la introducción de categorías puede significar un aumento no previsto de los costos relacionados con el cumplimiento, en aquellas zonas que no cuentan con el beneficio de seguridad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS).

Resumen de Comentarios

Propuesta de dos categorías bajo Dominios de Alto Nivel (TLDs) basados en la comunidad, comercial y no comercial. El enfoque de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de que una misma talla sirve para todo, no da cabida a todas las partes interesadas. Debería haber dos categorías de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) basados en la comunidad: uno de uso comercial y uno de uso no comercial. Las políticas diferenciadas y los procedimientos de evaluación deben ser establecidos para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) no comerciales —su evaluación debería ser más sencilla, ya que no pueden estar involucrados en cuestiones de protección de marcas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe proporcionar más apoyo a los solicitantes no comerciales —financiera, técnica y lingüísticamente— y otorgar algunas excepciones para ellos respecto a la integración vertical y a las políticas de Whois. Esto simplificará la gestión de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y acelerará el ritmo de la evaluación hasta cierto punto. Por otra parte, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) cuenta con los grupos de partes interesadas con interés comercial y no comercial, que combinan perfectamente con la propuesta. *CONAC (22 de julio de 2010).*

Definición de solicitud basada en la comunidad (1.2.3). El cuarto factor ("Contar con su solicitud avalada por escrito por una o más instituciones establecidas ...") parece demasiado estrecho en cuanto a la especificación de "uno o más" y está desequilibrado en comparación con los motivos de la Sección 3.3.1 para una objeción de la comunidad. Si se necesita una oposición substancial de una porción importante de la comunidad para objetar, ¿cómo es posible que una sola institución pueda representar a una comunidad en el proceso de solicitud? BITS sugiere también que durante el proceso de Revisión Inicial, los revisores deberían estar obligados a cambiar la designación de una solicitud "estándar" a una "basada en la comunidad", si resulta claro que el solicitante tiene la intención de dirigir la cadena de caracteres del Dominio Genéricos de Alto Nivel (gTLD) —de manera explícita o implícita— a una

comunidad específica. Tampoco está claro por qué la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) supone en la Sección 1.2.3.2 que las solicitudes basadas en la comunidad tienen la intención de ser una "categoría limitada". *BITS (22 de julio de 2010)*.

Dominios de Alto Nivel (TLDs) Financieros. Cualquier nombre de dominio asociado con servicios financieros debe limitarse a las empresas de servicios financieros, con importantes restricciones, directrices y pruebas de elegibilidad. Debería haber un Panel de Servicios Financieros formal para evaluar las solicitudes de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) orientadas a servicios financieros. Deben ser obligatorios niveles específicos más altos de seguridad y de estabilidad. La Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) no aborda adecuadamente estas recomendaciones. *ABA (22 de julio de 2010)*.

Evaluación del Solicitante: entidad aún por conformarse. Se solicita clarificación por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en cuanto a si es posible, bajo el marco actual del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG), presentar una solicitud en nombre o por cuenta de una entidad aún por conformarse, en la cual los controles y las evaluaciones se realicen sobre la entidad(es) que presenta la solicitud, mientras que el registro futuro tiene que ser definido en todos sus términos, y aún no pruebe su existencia legal. Se solicita que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aclare la documentación requerida para el registro designado en el futuro, en cuyo nombre se presente la solicitud. Ejemplos de esta situación serían entidades basadas en la comunidad, sin fines de lucro que deseen conformar una Fundación para gestionar un Dominio de Alto Nivel (TLD) determinado, o una ciudad que podría crear un organismo para gestionar un Dominio de Alto Nivel (TLD) de ciudad. *A. Abril i Abril (Módulo 2, 21 de julio de 2010)*.

Categoría de solicitudes de marcas. Resultaría beneficioso contar con una tercera categoría de solicitudes para los titulares de marcas. Aún no está claro si los titulares/propietarios de marcas podrían calificar para presentar una solicitud basada en la comunidad y si una empresa puede considerarse como representativa de una comunidad constituida por una población restringida, tal como sus clientes o empleados. *Hogan Lovells (21 de julio de 2010)*.

Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) Cerrados, falta de disposiciones.

La Versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4) carece de disposiciones para el funcionamiento de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) cerrados. ¿Significa esto que los titulares de marcas registradas que posean un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) necesitarían abrir el procedimiento de registración de nombres de dominio de segundo nivel solicitados a terceros no relacionados? En este caso, ¿cuál es el incentivo de en realidad registrar y operar dicho Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD)? *PMI (21 de julio de 2010)*.

Se necesitan procedimientos originales para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de un único registrante. Tales Dominios de Alto Nivel (TLDs) de un único registrante necesitan requisitos diferentes en la utilización de los registradores autorizados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La Versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4) no aborda los procedimientos originales que son requeridos para estos registros únicos, los cuales están siendo utilizados para aumentar la visibilidad en línea del titular del Dominio de Alto Nivel (TLD) y no ofrecen registraciones abiertas de nombres de segundo nivel. *AT & T (21 de julio de 2010)*.

Dominios de Alto Nivel (TLDs) de un único registrante, marca, empresa; más allá del alcance del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Sobre la base del informe de la

Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) presentado a la Junta Directiva (el 11 de septiembre de 2007), un Dominio de Alto Nivel (TLD) de único registrante, marca y empresa está fuera del alcance del actual proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Instamos enérgicamente a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a declarar este hecho de manera explícita en la próxima versión final de la Solicitud de Propuestas (RFP) para nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), para la siguiente ronda. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también debería establecer claramente que "los Dominios de Alto Nivel (TLDs) basados en la comunidad" no abrirán la puerta para Dominios de Alto Nivel (TLDs) de propiedad privada. *JPNIC (21 de julio de 2010).*

Oposición a la categoría de Dominio de Alto Nivel (TLD) de Registro Único, Usuario Único (SRSU). El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería proponer Dominio de Alto Nivel (TLD) de Registro Único, Usuario Único (SRSU), debido a que esta propuesta no tiene consenso dentro de la comunidad de dicha Corporación. Si el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) lo propone a su discreción, eso constituiría una infracción al proceso. Además, esta propuesta podría aumentar el riesgo de demandas en contra la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por parte de los solicitantes de Registro Único, Usuario Único (SRSU), ya que muchos de los elementos requeridos por el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) no encuadran bien para los Dominios de Alto Nivel (TLD) de Registro Único, Usuario Único (SRSU) (por ejemplo, el uso obligatorio de registradores de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet, la custodia de datos y la integración vertical). Por tanto, el tercer párrafo de la sección de Antecedentes que aborda a los titulares de marcas y organizaciones que buscan manejar su propio nombre, debe ser eliminado. La cuestión de los Dominios de Alto Nivel (TLD) de Registro Único, Usuario Único (SRSU) es una cuestión política importante que debe ser discutida en la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). No constituye una política de consenso incluida en el informe final 2007 de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y por lo tanto debe ser tratada por un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) adecuado. En el caso de que el Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) dedicado no termine en el momento oportuno, la próxima ronda de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) debe excluir a los Dominios de Alto Nivel (TLD) de Registro Único, Usuario Único (SRSU). Este argumento tiene la misma estructura lógica que la lógica subyacente de las Resoluciones 2010.03.12.17 y 2010.03.12.18 de la Junta Directiva sobre Integración/Separación Vertical. *JPNIC (02 de septiembre 2010).*

Análisis de Comentarios

Uno de los comentarios solicita clarificación sobre las "entidades aún por conformarse" que soliciten un Dominio Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Las solicitudes de o en nombre de entidades legales aún no conformadas, o solicitudes que presuponen la formación futura de una entidad jurídica (por ejemplo, un *Joint Venture* pendiente) no serán consideradas. Todos los requisitos de una entidad existente continuarán aplicándose: se requerirá la prueba de las capacidades previstas técnicas, operacionales y financieras (véase Criterios para la Pregunta 45 para la información financiera requerida por parte de las entidades recién conformadas), se realizará la investigación de antecedentes de las organizaciones que conforman la nueva entidad, así como de los funcionarios clave y accionistas de la nueva entidad, se deberá presentar toda la documentación requerida para los nombres geográficos y/o solicitudes

basadas en la comunidad, así como todos los demás requisitos que deben cumplirse para la presentación de una solicitud completa, tal como se indica en el borrador de la Guía para el Solicitante.

Un comentario señala un potencial desequilibrio entre el requisito de al menos un respaldo para una solicitud basada en la comunidad, y el requisito de que exista una oposición substancial en el caso de oposición de la comunidad. Se pretende que la solicitud cuente con un apoyo substancial también; sin embargo, esto es difícil de establecer sobre la base de un umbral de determinado número. Es muy posible que un solicitante con el apoyo de una institución o grupo signifique un apoyo substancial para este caso (por ejemplo, una comunidad altamente estructurada con una sola institución relevante o respaldo de una institución preeminente en esa área). Por el contrario, el estándar para una objeción exitosa basada en la comunidad requiere que la oposición sea substancial para que el proceso de resolución de disputas resulte en una consideración de las cuestiones en lugar de un medio para que una sola entidad para eliminar una solicitud. La oposición de una sola entidad también podría determinarse como substancial en un caso determinado.

Algunos comentarios hicieron sugerencias sobre posibles enfoques para la categorización de las solicitudes. Dependiendo de la categoría, se proponen diferentes formas de tomarlas en cuenta: por ejemplo, que no cuenten con ningún requisito de contrato con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o utilizar registradores acreditados, o para seguir la política de consenso o las disposiciones políticas señaladas en los principios de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) del Comité Asesor Gubernamental (GAC). Algunos podrían restringirse al estatus de entidades sin fines de lucro, ser elegibles para tarifas reducidas, requerir restricciones de registración y contar con nombres reservados con anticipación de la registración por parte de ciertos interesados. Habría un amplio debate y discusión en la comunidad en cuanto a si ciertas adaptaciones deben hacerse. ¿Deberían ciertos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) no contar con el requisito de un acuerdo con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o no estar obligados a seguir las políticas de consenso? ¿Se debería requerir a ciertos Dominios de Alto Nivel (TLDs) mantener el estatus sin fines de lucro? Estas discusiones y debates tomarían tiempo y recursos considerables y podrían, en última instancia, no resultar en un consenso. Si se concediesen diferentes adaptaciones a obligaciones contractuales, la estructura de las categorías de los Dominios de Alto Nivel (TLDs) llevaría aparejados costos significativamente más altos y por lo tanto, tasas anuales.

Se ha brindado una consideración significativa a la cuestión de la introducción de Dominios de Alto Nivel (TLDs) basados en categorías en el proceso de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se mantiene firme en defensa de los usos innovadores de los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs). Esto es especialmente cierto en los casos en los cuales los Dominios de Alto Nivel (TLDs) pueden ser delegados para atender las necesidades de comunidades específicas, tales como las organizaciones intergubernamentales, grupos socio-culturales y marcas registradas. En lugar de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) limite este tipo de innovación e identificación con ciertos modelos de Dominio de Alto Nivel (TLD), se puede generar una mayor creatividad al permitir a los diferentes grupos identificar por sí mismos el tipo de Dominio de Alto Nivel (TLD) que pretenden ser y promover este modelo entre su comunidad.

Si un programa de auto declaración es instituido y las adaptaciones contractuales son eliminadas o minimizadas, las tarifas se pueden mantener constantes. Los grupos socio-económicos, los titulares de marcas y otros grupos pueden acomodarse bajo la estructura existente y auto identificarse como un tipo particular de Dominio de Alto Nivel (TLD). Con el tiempo, los intereses del mercado y de la comunidad

clasificarán los tipos de Dominio de Alto Nivel (TLD), un modelo preferible a que sea la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) quien tome esa determinación a priori.

Es muy posible que, a medida que categorías definitivas de solicitantes surjan en la práctica —y a medida que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y las respectivas comunidades adquieran más experiencia sobre los posibles beneficios de la categorización adicional de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) a través del tiempo—, las estructuras organizativas puedan ser elaboradas con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para reflejar estas categorías. Esa será una consecuencia de desarrollos de políticas de abajo hacia arriba realizados por parte de los participantes afectados, conforme al modelo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Nada de lo dispuesto en los procedimientos de implementación actuales excluye a esos desarrollos futuros.

Algunos comentarios sugieren que los Dominios de Alto Nivel (TLDs) con registrante único no deben ser permitidos ya que los mismos pueden no contar con el apoyo de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ni existe una política para apoyar a dicha categoría. No se introducirán nuevas categorías de Dominios de Alto Nivel (TLDs) más allá de lo que ya ha sido descritas (comunidad, geográfica y estándar). En forma adicional, no se requiere a un solicitante contar con una cantidad mínima de registrantes para cualificar para un Dominio de Alto Nivel (TLD).

PROCEDIMIENTOS

Puntos Clave

- Luego del cierre del Período de Presentación de Solicitudes de 90 días, el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) llevará a cabo una Revisión de Compleción de las solicitudes recibidas. Dependiendo de la gravedad de la falta de información, las solicitudes incompletas pueden ser rechazadas o se puede brindar una oportunidad para proporcionar la información faltante. Sólo después de todas las solicitudes hayan sido designadas como completas o hayan sido rechazadas durante el período de Revisión de Compleción, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicará las cadenas de caracteres solicitadas y los datos del solicitante.
- El plazo de presentación de objeciones se inicia con la publicación de las cadenas de caracteres solicitadas y los datos del solicitante y finaliza dos semanas después del cierre de la Evaluación Inicial. Los datos del solicitante necesarios para presentar una objeción se pondrán a disposición en el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).
- Es importante tener en cuenta la distinción de que las revisiones de la Evaluación Inicial no ofrecen ninguna posibilidad de apelación, únicamente existe la posibilidad de clarificaciones. Las clarificaciones limitadas puede ser buscadas a causa de Similitud de las Cadenas de Caracteres, Estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) e Investigación de Antecedentes, según sea necesario.

Resumen de Comentarios

Plazos para enmiendas de solicitudes incompletas.

Se puede esperar que las disposiciones del apartado 1.1.2.8 (controversia en cadenas de caracteres) sean utilizadas en solicitudes competentes (escenarios de disputa) para tomar ventaja especulativa de los retrasos causados intencionalmente por parte de solicitudes incompletas. Por lo tanto las solicitudes deben contar con un plazo limitado de un máximo de 4 semanas para reparar las partes incompletas de la solicitud. *dotBERLIN (13 de julio de 2010)*. *dotBayern (20 de julio de 2010)*. *dotHamburg (21 de julio de 2010)*. *HOTEL (21 de julio de 2010)*. *dotKoeln (22 de julio de 2010)*.

El apartado 1.1.2.8 debe ser enmendado a fin de que los solicitantes deban estar obligados a brindar toda la información que pueden proporcionar en un plazo razonable establecido por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Los procedimientos de contención de cadenas de caracteres no se iniciarán hasta que todos los solicitantes del escenario de la disputa hayan completado todos los aspectos de la evaluación. El plazo debería ayudar a prevenir que los solicitantes de registros especulativas retrasen el proceso de resolución de disputas. *eco (21 de julio de 2010)*.

Apéndices para las solicitudes. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe permitir el agregado de apéndices a las solicitudes, después de la presentación. Esto ayudaría a las organizaciones sin fines de lucro a que puedan tener una curva de aprendizaje para entender el proceso. *AAMC (21 de julio de 2010)*. *Cruz Roja (21 de julio de 2010)*. *NPOC-FC (21 de julio de 2010)*.

Notificación de cambios (1.2.7). Parte de la solicitud debe obligar contractualmente o de otra manera a los solicitantes a notificar los cambios a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *BITS (22 de julio de 2010).*

Clarificación del plazo de presentación de objeción (1.1.2.4). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe aclarar el plazo de presentación de objeción. Una parte de esta área sugiere que el período de objeción está basado en la Revisión Administrativa de Compleción, pero otra sección sugiere que está basada en el Período de Evaluación Inicial, con un lapso de dos semanas de tiempo entre la publicación de los resultados de la Evaluación Inicial y el cierre de la ventana para la presentación de objeciones. *BITS (21 de julio de 2010).*

Reconsideración. En todos los casos el solicitante debe tener una oportunidad, dentro del proceso de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), para solicitar la reconsideración de una decisión errónea o adversa. El proceso actual tiene tres lugares en los cuales el solicitante o la solicitud pueden fallar sin la posibilidad de apelación o revisión extendida: la verificación de antecedentes, la similitud de cadenas de caracteres y las pruebas de estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). *W. Seltzer (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio 2010).*

Prueba de buena reputación. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe exigir la prueba de la buena reputación en el proceso de solicitud. La eliminación de este paso en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) en la fase temprana del proceso plantea la preocupación sobre su impacto en todo el proceso ya que podría potencialmente conllevar a que en el grupo de solicitantes acabe un mayor número de solicitantes ilícitos. Incluso si los solicitantes con malas intenciones terminan siendo eliminados en un momento posterior, aún podría resultar en una pérdida de tiempo de los recursos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y otros, que se podrían haber prevenido más temprano en el proceso. *CADNA (21 de julio de 2010).*

Permiso de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para usar logotipos del Solicitante (Módulo 6, sección 9). No existe ninguna base que le de permiso sin restricciones a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para usar el logotipo de un solicitante, tal como lo dispone la sección 9. Resulta básico para la ley de marcas que el valor y el carácter distintivo de una marca como un logotipo puede ser destruido por el uso no regulado por las partes que no sean el titular de la marca. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) requiere el derecho a utilizar el logotipo de un Solicitante, debería celebrar un acuerdo de licencia de marca adecuado, con el titular de la marca. *IBM (21 de julio de 2010).*

Confidencialidad (artículo 11.b). La norma de confidencialidad en esta disposición es insuficiente. En lugar de afirmar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) utilizará "esfuerzos razonables", IBM propone que la sección debe indicar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá "los suficientes acuerdos celebrados" para garantizar que se mantenga la confidencialidad. *IBM (21 de julio de 2010).*

Acceso al Sistema de Solicitud de Dominio de Alto Nivel (TLD). Las Secciones 1.1.2.1, 1.4.1 y 1.4.1.1 hablan a los solicitantes, pero no está claro cuál es el proceso que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) va a utilizar para otros usuarios que deseen revisar las solicitudes abiertas para realizar una posible objeción. Tampoco está claro cómo 1.1.2.2. y la no

publicación de cierta información por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el TAS (por ejemplo, información relacionada con las finanzas, arquitectura y seguridad) afectarán la capacidad de los potenciales objetores para evaluar una solicitud y sus solicitantes. *BITS (22 de julio de 2010).*

Calendario para rondas de solicitud subsiguientes (1.1.6). Teniendo en cuenta los plazos de otras secciones, ¿es realista para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) asumir el lanzamiento de la próxima ronda de solicitudes "dentro del año posterior al cierre del período de presentación de solicitudes para esta ronda"? *BITS (22 de julio de 2010).*

Documentos financieros requeridos (1.2.2). BITS recomienda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pida 3 años de estados financieros en lugar de uno solo. Las declaraciones de varios años sirven para validar la fortaleza fiscal continua del solicitante. *BITS (22 de julio de 2010).*

Formulario de solicitud (1.4.1.2), cifrado de datos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe cifrar los datos de la solicitud en tránsito a través de Internet (es decir, el uso de HTTPS) y mientras está en espera, en estado de almacenamiento en la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), por lo menos para información seleccionada, tal como las finanzas. *BITS (22 de julio de 2010).*

Tarifa de evaluación (1.5.1) ronda de prueba de concepto. ¿Puede la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) proporcionar una tabla de las 200 solicitudes de las rondas de Prueba de Concepto, ¿son las mismas elegibles para reanudar la solicitud? *BITS (22 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Algunos comentarios han solicitado clarificación sobre el momento de la presentación de las solicitudes completas a fin de asegurar que los procedimientos de controversia sobre la cadena de caracteres comiencen adecuadamente. Si bien los cronogramas establecidos aún no son definitivos, se espera que todos los Solicitantes deberán presentar las solicitudes completas —incluyendo la recepción de la tasa de solicitud abonada por completo por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)—, a lo largo y hasta el último día del período de Presentación de Solicitudes. Luego tomará lugar un período de cuatro semanas de revisión de compleción de las solicitudes, permitiendo al personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) validar que todas las respuestas de las solicitudes estén completas y que todos los documentos complementarios necesarios hayan sido adjuntados. Esta revisión no estará dedicada a revisar la adecuación de las respuestas, sino que se centrará en asegurar que cada pregunta tenga una respuesta. Si una solicitud se considera incompleta, el solicitante tendrá una oportunidad para proporcionar los datos faltantes, durante este período. Si la solicitud continúa estando incompleta al finalizar este período de 4 semanas, entonces no será elegible para continuar con su revisión y las tasas de solicitud (menos los gastos incurridos) serán reembolsadas. Sólo después de completar la revisión de compleción para todas las solicitudes, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicará las cadenas de caracteres solicitadas y demás información pertinente. La publicación también marcará el comienzo de la Evaluación Inicial. El análisis de Similitud de Cadenas de Caracteres comenzará inmediatamente después y los conjuntos de cadenas de caracteres en

controversia serán publicadas una vez que este análisis haya sido completado. Los escenarios de disputa se publicarán antes de finalizar la Evaluación Inicial.

Otro comentario solicita clarificación sobre el período de presentación de objeciones, así como la disponibilidad de la información del solicitante necesaria para presentar una objeción. El período de presentación de objeciones se iniciará al finalizar el período de revisión de compleción de las solicitudes y finalizará dos semanas después de que los resultados de la Evaluación Inicial hayan sido publicados. Sobre la base de estimaciones actuales, se espera que el período de presentación de objeciones dure aproximadamente unos 5 meses y medio. En relación a la disponibilidad de información sobre el solicitante, el proceso de objeción permite a las partes interesadas presentar objeciones en contra de la organización solicitante de la cadena de caracteres y/o contra la cadena de caracteres, sobre cualquiera de los cuatro motivos establecidos: [Interés Público Limitado], Comunidad, Confusión de la Cadena de Caracteres y Derechos Jurídicos Existentes. Este proceso no permite la presentación de objeciones ante la capacidad del solicitante para cumplir con los criterios financieros, técnicos u operativos. En consecuencia, los datos del solicitante relevantes y necesarios para presentar una objeción, serán puestos a disposición el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Un comentario preguntó sobre la viabilidad de comprometerse con una ronda de solicitudes posterior "dentro del año posterior al cierre del período de presentación de solicitudes para esta ronda". El Informe Final de Desarrollo de Políticas para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sugiere que "Las solicitudes deben ser inicialmente evaluadas en rondas hasta que la escala de demanda quede liberada" y que "...la primera ronda incluirá información de programación para las rondas posteriores que se produzcan dentro de un año". La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) espera cumplir con esta recomendación; sin embargo, los plazos de la segunda ronda pueden verse afectados por la necesidad de cambios y mejoras en el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Los posibles retrasos en el inicio de la siguiente ronda serán comunicados tan pronto como sea posible.

Algunos comentarios han solicitado una mayor claridad, o han hecho sugerencias con respecto a varias áreas de la guía. Uno de ellos sugiere que los solicitantes deben estar contractualmente obligados a comunicar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de cualquier cambio material que se derive en relación a su solicitud presentada. La redacción del texto actual de la guía requiere un aviso de los cambios a la información y deja claro que si se encuentra que un solicitante ha incumplido con la notificación de un cambio material a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), su solicitud puede invalidarse.

Otro comentario mencionó las tres áreas de Evaluación Inicial (IE) que no permiten el recurso de apelación o evaluación extendida; la verificación de antecedentes, la similitud de cadenas de caracteres y la estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Es importante señalar la distinción de que ninguna zona de la Evaluación Inicial ofrece la posibilidad de apelación, sólo existe la oportunidad de presentación de clarificación. Las clarificaciones limitadas pueden ser buscadas en las tres áreas de la Evaluación Inicial mencionadas anteriormente, según sea necesario. Para la Estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y la Similitud en las Cadenas de Caracteres, la cadena de caracteres presentada no puede ser modificada y se espera que la necesidad de aclaraciones sea mínima.

Un comentario se refiere a la utilización del nombre y logo del solicitante en la sección 9 de los Términos y Condiciones (Módulo 6). Si bien el texto limita las áreas de uso, el mismo será aún más reducido en la

próxima versión de la guía a fin de reflejar únicamente el uso del nombre del solicitante. El otro comentario sobre los Términos y Condiciones de la Solicitud se refiere a mantener la confidencialidad de la información del solicitante en la búsqueda de consultas para evaluar una solicitud. Los Términos y Condiciones establecen que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) hará todos los esfuerzos razonables para asegurar que los panelistas mantengan la confidencialidad de la información en la solicitud. Esto incluye celebrar acuerdos con los panelistas y otros expertos que puedan ser consultados, tal como se sugiere en el comentario.

Un comentario sugiere que se deberían solicitar tres años de datos financieros auditados en lugar del requisito de un año, conforme a la versión actual de la guía. La intención de requerir sólo un año de estados financieros auditados es proporcionar datos suficientes sobre la capacidad financiera del solicitante y ampliar la gama de los solicitantes, evitando exigencias excesivamente gravosas.

Un comentario reiteró que los datos confidenciales recolectados en el software TAS deben ser protegidos. Estamos de acuerdo y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está tomando las medidas oportunas y necesarias, incluyendo la contratación de un consultor de seguridad independiente, a fin de garantizar que los datos del Solicitante estén asegurados durante todo el proceso.

Un comentario solicitó una lista de los participantes de la prueba de concepto del año 2000. Esa información se puede encontrar aquí:

<http://www.icann.org/en/tlds/app-index.htm>

EVALUACIÓN

Puntos Clave

- Se espera que los solicitantes faciliten toda la información necesaria y pertinente en el momento en que su solicitud es presentada, incluyendo la divulgación de información sobre cualquier preocupación conocida, conforme a lo descrito en la Sección 1.2.1 de Elegibilidad (Preguntas 11d-f del cuestionario de Solicitud).
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está avanzando con el desarrollo de lineamientos adicionales de Elegibilidad (Sección 1.2.1) que serán comunicadas a los potenciales solicitantes, así como a los evaluadores de las Solicitudes, con anterioridad a la recepción de solicitudes.
- Se están desarrollando protocolos para garantizar que todos los Solicitantes tengan conocimiento de las comunicaciones en forma oportuna y para que cuenten con el mismo período de tiempo para responder a cualquier solicitud de clarificación.
- Se ha elaborado y comunicado un proceso claro que describe el rol de la Junta Directiva en la evaluación y la delegación.
- Las Evaluaciones Iniciales no se pueden completar hasta que todos los comentarios públicos relevantes hayan sido considerados y abordados. Después de finalizar la Evaluación Inicial, se proporcionará un resumen de la manera en que los comentarios del público han sido abordados por solicitud.

Resumen de Comentarios

Pregunta 18 y preguntas adicionales. El BC insta a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a agregar dos preguntas más para afinar los criterios para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que añaden valor y diferenciación: (1) ¿a qué los usuarios/registrantes/organización/grupo/comunidad tiene intención de servir?; (2) ¿Cómo se diferencia su Dominio de Alto Nivel (TLD) de otros en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS)? La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe iniciar el despliegue de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) con resguardos para un enfoque ordenado de diferenciación en el mercado y de ser necesario, o cuando lo sea, debe realizar ajustes en futuras guías para el solicitante. *BC (26 de julio de 2010). R. Andruff (Módulo 1, el 21 de julio de 2010).*

Se necesitan directrices sobre cómo se aplicará la Sección 1.2.1 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG). Esta sección permite a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) denegar una solicitud de nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) si cualquier solicitante, socio, funcionario, director o gerente o cualquier persona que posea más del 15% de la solicitud "está sujeto a un patrón de decisiones que indican la responsabilidad de, o la práctica repetida de la mala fe en lo que respecta a registros de nombres de dominio". Los evaluadores de los solicitantes necesitan recibir orientación adicional sobre este factor de elegibilidad. Por ejemplo, una ley de prescripción de 5 años debe aplicarse en lo que se refiere al pasado de actividades ilícitas, dado que

la infracción de marcas puede ser involuntaria y que el proceso de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) es impredecible. Además, no se debe presumir que algunos de los resultados adversos de dicha Política durante muchos años en el contexto de una amplia cartera de dominios, suponga que una entidad o individuo sea un "mal actor" a quien se debe impedir cualquier participación significativa en un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). *ICA (21 de julio de 2010).*

Definiciones relacionadas con la seguridad (2.2.3.1). La sección de "seguridad" de este área es muy minimalista. BITS recomienda ya sea la inclusión directa de otros requisitos relacionados con la seguridad o al menos la referencia a otras áreas de la guía para el solicitante que contenga esos requisitos (por ejemplo, 5.4.1). *BITS (22 de julio de 2010).*

Equipo de evaluación, comunicaciones (anexo del Módulo 2, puntuación, p. A-3). ¿De qué manera los solicitantes serán notificados de que existe una comunicación para ellos a partir del equipo de evaluación y que está disponible en la "interfaz de línea" (por ejemplo, habrá una notificación por correo electrónico para comprobar la interfaz)? *BITS (22 de julio de 2010).*

"Promedio razonable de usuarios de Internet". Este término incluido en la Sección 2.1.1.1.2 debe definirse con más claridad. *Cruz Roja (21 de julio de 2010).*

Priorización del interés público. En lugar de aleatorizar las solicitudes para tramitarlas por lotes, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería considerar dar prioridad a las solicitudes basadas en las necesidades de interés público. *Cruz Roja (21 de julio de 2010).*

Preocupaciones de la Organización Mundial de la Salud (WHO) no abordadas. Las preocupaciones de la Organización Mundial de la Salud (WHO) en materia de salud pública y cuestiones de seguridad involucradas con los Nombres Comunes Internacionales para los productos farmacéuticos (de la carta presentada por la Organización Mundial de la Salud a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN— con fecha 9 de diciembre de 2009) no han sido abordados. *Aikman A.-Scalese (21 de julio de 2010).*

Evaluación financiera, sin fines de lucro. La evaluación debe tomar en cuenta los diferentes escenarios financieros y fuentes de financiación para las organizaciones sin fines de lucro, al examinar si una organización cuenta con una financiación adecuada para los tres años de operaciones del registro. *Cruz Roja (21 de julio de 2010).*

Nombres reservados, organizaciones regionales de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) (2.2.1.2). Las cuatro organizaciones regionales de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) —la Organización de Dominios de Alto Nivel de África (AfTLD), la Asociación de Dominios de Alto Nivel de Asia Pacífico (APTLD), la Asociación de Registros de Dominios de Alto Nivel con Código de País (CENTR) y la Asociación de Dominios de Alto Nivel de Latinoamérica y el Caribe (LACTLD)— deben ser añadidas en el apartado 2.2.1.2, como nombres reservados. Al igual que el Registro Norteamericano de Números de Internet (ARIN), el Registro de Direcciones de Internet Latinoamericano y del Caribe (LACNIC), el Centro Africano de Información de Redes (AFRINIC), las Redes IP Europeas (RIPE) y el Centro de Información de Redes de Asia y el Pacífico (APNIC) para los números IP, las organizaciones regionales de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) están involucradas directamente en el proceso de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) y de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Las cuatro organizaciones regionales cuentan con coordinadores en el Consejo de la

Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO), participan en diferentes grupos de trabajo y son reconocidas por la comunidad. *E. I. Ahon (Módulo 2, 17 de junio de 2010).*

Sección 2.2.2.3-Evaluación, preguntas aclaratorias. Con respecto a los cambios del texto realizados en esta sección, nótese que los evaluadores no están obligados a formular preguntas aclaratorias. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) reitera su recomendación de sus comentarios sobre la Versión 3 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv3), que los evaluadores deben estar obligados a hacer preguntas aclaratorias cuando sea necesario. *RySG (10 de agosto 2010). VeriSign (22 de julio de 2010).*

Sección 2.2.3.1-Definiciones relacionadas con la seguridad y la estabilidad.

No se hicieron cambios a las definiciones de seguridad y estabilidad. Las mismas necesitan ser revisadas. Entran en conflicto con y superan al acuerdo preliminar de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y están basadas en un malentendido de las prácticas y definiciones del Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF). El texto del contrato debe ser revisado para adherirse a la terminología apropiada (por ejemplo, las partes contratadas no deben tener el requisito de adherirse a las prácticas recomendadas de la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF); por definición, las mejores prácticas recomendadas no son obligatorias). *RySG (10 de agosto 2010). VeriSign (22 de julio de 2010).*

Algunos términos en la definición de "seguridad" son demasiado amplios y permiten una interpretación expansiva. Tiene el potencial de incorporar una amplia variedad de incidentes de seguridad pequeños y grandes en Internet. El mero hecho de que los servicios están funcionando en un nombre de dominio no implica o requiere la participación del registro. El texto actual de la guía parece provenir de la definición de la Política de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) de un "efecto sobre la seguridad", pero falta el contexto de esta definición. Después de la Versión 3 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv3) el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) sugirió el texto de "seguridad" sea cambiado para expresar: "La divulgación, alteración, inserción o destrucción de datos del registro no autorizados, o el acceso no autorizado o la revelación de información del Registro o recursos en Internet mediante los sistemas del registro operando de conformidad con todas las normas aplicables." *RySG (10 de agosto 2010). VeriSign (22 de julio de 2010).*

La frase "autoritativa y publicada por un órgano normativo bien establecido, reconocido y autoritativo" de la definición de "estabilidad" es inaceptable. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería dejar el texto abierto y adherir a las partes contratadas a cualquiera y todos los órganos normativos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe enumerar explícitamente las normas/estándares y el nombre del órgano autoritativo, que creemos es la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF). La aplicación de normas adicionales debe ser considerada a través del proceso de consenso. *RySG (10 de agosto 2010).*

Pregunta 11 (f)-denuncias de infracción a la propiedad intelectual. Tal como está escrita, la pregunta es ambigua. La pregunta más pertinente es si el solicitante ha sido acusado de actividades vulneradoras de derechos de propiedad intelectual en las cuales se ha utilizado un nombre de dominio. La pregunta debería ser reformulado para referirse a "las acusaciones de infracción a la propiedad intelectual relativa a la registración o uso de un nombre de dominio." La columna de Notas debe dejar claro que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede rechazar una solicitud en la cual el solicitante no pueda proveer una explicación satisfactoria. *COA (21 de julio de 2010).*

Divulgación de política de calidad de datos Whois. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe exigir a los solicitantes divulgar sus políticas de calidad de datos Whois; es decir, explicar la forma en que requerirán a los registradores que patrocinan las registraciones en el nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) garantizar la exactitud y actualización de los datos de Whois que recolecten. El mejor enfoque consiste en incluir requisitos de calidad para los datos de Whois en los acuerdos de registro con los operadores de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), pero la divulgación en la solicitud es una alternativa que vale la pena. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ser capaz de utilizar herramientas de cumplimiento contractual para seguir a los registros que tergiversen sus planes en cuestiones críticas como la mejora de calidad de los datos de Whois. *COA (21 de julio de 2010).*

Los requisitos de WHOIS deben ser uniformes. El cumplimiento de Whois debe ser más fuerte. Las normas deben ser lo más específicas posible y deben garantizar que se mantengan datos precisos. Los solicitantes deben ser sometidos a un conjunto uniforme de requisitos, a fin de evitar cualquier discrepancia. *CADNA (21 de julio de 2010).*

Programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad, incentivos basados en la solicitud. Se debe incluir una pregunta de evaluación específica para brindar incentivos basados en la solicitud, para los solicitantes protejan al público mediante la adopción de protecciones más rigurosa enunciadas en el Programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad. Los solicitantes deben ser adjudicatarios de uno o más puntos opcionales cuando brinden una respuesta positiva o, alternativamente, los puntos pueden ser deducidos de la puntuación de la evaluación de un solicitante que decline tomar estas medidas adicionales para proteger al público. *COA (21 de julio de 2010).*

Nos preocupa que la decisión de un solicitante de no buscar la verificación de la Zona de Alta Seguridad no se refleje negativamente sobre el solicitante ni afecte su puntuación en el proceso de evaluación. Debería existir un derecho a objeción en contra de cualquier solicitante de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de servicios financieros que intente evitar la verificación de alta seguridad, y dicha negativa debería constituir un motivo para la denegación de la solicitud. *ABA (22 de julio de 2010). BITS (22 de julio de 2010).*

Rol de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en la evaluación y delegación.

El rol de la Junta Directiva en cualquier parte del proceso de evaluación y delegación no está lo suficientemente articulado o restringido. El papel de la Junta Directiva debe estar muy claramente definido para que todas las partes sepan cuándo y bajo qué condiciones la Junta Directiva puede intervenir. Al igual que los evaluadores, la Junta Directiva debe estar sujeta a los requisitos de probidad para garantizar que no haya grupos de presión de fondo (por ejemplo, de gobiernos nacionales u otros). El rol de la Junta Directiva en la delegación debe estar claramente articulado (por ejemplo, un cuello de botella de la Junta debido a la carga de trabajo resultaría muy injusto para un solicitante que hubiese completado el proceso de solicitud de manera exitosa). En caso de que un solicitante pase la evaluación pero reciba una denegación de delegación por parte de la Junta Directiva, debería recibir un reembolso completo de los costos de evaluación. *L. Williams (23 de junio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe asegurar que el rol de la Junta Directiva sea garantizar que una vez presentadas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) las solicitudes cumplan con los criterios establecidos en la versión final de la Guía para el Solicitante, conforme sea aprobada por la Junta Directiva. La Corporación

para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe proporcionar clarificación en la versión final de la Guía para el Solicitante respecto a que si se ha encontrado que una solicitud cumple con los criterios, no es el papel de la Junta Directiva realizar nuevas deliberaciones sobre la validez o elegibilidad de la solicitud. *AusRegistry (20 de julio de 2010)*.

Evaluación técnica de los nuevos operadores de registro back-end. Teniendo en cuenta a los operadores de registro back-end establecidos —es decir, VeriSign, Afiliás, Neustar, AusRegistry y CORE—, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería evaluarlos una vez y "pasar" a todos los candidatos que los tengan como proveedores de registro back-end. Esto ahorraría dinero a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y simplificaría el proceso de solicitud. La única evaluación técnica de registro back-end que tendría sentido es si el registro back-end es nuevo y no tiene antecedentes en el negocio. *MUSIC (20 de julio de 2010)*.

Decisión de delegación, certeza del proceso. La versión final de la Guía para el Solicitante debe proporcionar información aclaratoria sobre la certeza del proceso para que cada solicitante de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) con éxito tenga una indicación clara de cuándo se producirá su delegación. No está claro cómo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) decide el orden de delegación, ni cómo y cuándo los solicitantes exitosos serán informados. *AusRegistry (20 de julio de 2010)*.

Falla del Registro, continuidad de las operaciones y requisito de instrumento financiero.

El requisito de un instrumento financiero que garantice por lo menos 3 años de funcionamiento de los servicios de registro esenciales ante el evento de quiebra, constituye un drenaje innecesario de los recursos de los registros prospectivos que ya se han visto perjudicados por las demoras en el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). El requisito es especialmente punitivo para los registros pequeños e inmovilizará recursos importantes. Desalentará a solicitudes mercedoras y contribuirá al fracaso de otras. El objetivo de proteger a los registrantes puede lograrse por diferentes medios. En su lugar, se puede garantizar la continuidad a través de acuerdos de cooperación entre los registros y/o proveedores de servicios de registro que se comprometan a proporcionar estos servicios ante el evento de falla del registro. Este tipo de acuerdo, ya contemplado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en su documento de Proceso de Transición de Registro, debería extenderse a la porción de la evaluación de solicitudes del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe contar con medios alternativos y no financieros para garantizar la continuidad del servicio de registro, ya sea en forma completa o parcial. *Minds + Machines (21 de julio 2010)*. *NIC México (21 de julio de 2010)*.

NeuStar apoya el requisito de instrumento financiero. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha hecho un trabajo integral para hacer frente a situaciones en las cuales un operador de registro es también el proveedor de servicios de registro back-end. Un instrumento financiero resulta apropiado en este caso debido a que no hay terceras partes que continúen con las operaciones de registro y por lo tanto la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría incurrir en costos significativos para la transición. El texto actual no aborda adecuadamente la situación en la cual el operador de registro no opera los servicios de registro por sí mismo, sino que subcontrata a un proveedor de servicios de registro back-end. En tales casos, la falla del registro puede no resultar en la pérdida de servicios esenciales, si el proveedor back-end continúa las operaciones ante el evento de una falla del solicitante. Este enfoque no requeriría de un instrumento financiero. NeuStar señala que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ya ha abordado la cuestión de la falla del proveedor de servicios de registro back-end mediante

la solicitud de planificación de contingencia y la presentación de un plan de transición. *NeuStar (21 de julio de 2010)*.

Clarificación del texto, comentarios públicos.

En 1.1.2.5, ¿quién se encargará de los comentarios públicos y de qué manera (por ejemplo, el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet, evaluadores independientes) y cómo se verán reflejados en el proceso de evaluación? *DOTZON (21 de julio de 2010)*.

Debería haber lineamientos para los evaluadores, para que utilicen a la hora de evaluar los comentarios públicos. ¿Cómo serán determinados? ¿Cómo se gestionarán los períodos de comentarios? Los comentarios pueden ser usados en la resolución de disputas (1.1.2.7); los Proveedor de Resolución de Disputas (DRPs) deben recibir directrices respecto a la manera de evaluar los comentarios. *RySG (10 de agosto 2010)*. *VeriSign (22 de julio de 2010)*.

Tarifas del Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP). La estimación de gastos para las tarifas de utilización del Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) parece extremadamente alta (U\$D 50K —cincuenta mil dólares estadounidenses— para un panel de tres personas). ¿Cuáles son los factores de costo individuales que componen esta estimación? En la actualidad hay casos reales del Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros que han sido tramitados, de modo que el modelo de costos debería ahora ser revaluado y establecido de manera efectiva en relación al costo. *RySG (10 de agosto 2010)*. *VeriSign (22 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

Algunos comentarios sugirieron "la diferenciación del mercado" que debería reflejarse como un criterio en el proceso de evaluación. Este punto puede ser interpretado de varias maneras. La aplicación de criterios de diferenciación de mercado podría ser interpretado como una limitación de la competencia para los registros existentes y como una inhibición de potencial innovación. Al igual que con cualquier industria, dos o más organizaciones enfocadas en el mismo consumidor le brindan al consumidor la opción de elección. Esta es la opción que impulsa la competencia que puede conducir a la innovación, la diferenciación de producto/servicio y la reducción de precios. En forma adicional, la evaluación (es decir, el puntaje) del efecto beneficioso de la innovación resulta difícil o imposible y presenta cuestiones de cumplimiento contractual.

La pregunta propuesta "¿A qué usuarios / registrantes/organización / grupo/comunidad tiene intención de servir?" ya constituye una parte explícita de la solicitud para aquellos que se designen en sus solicitudes como basados en la comunidad. También es parte implícita de pregunta actual requerida de todos los solicitantes para declaren su misión y propósito (pregunta 18). Esta es una pregunta abierta que permite al solicitante la oportunidad de describir el alcance general de su propuesta, y que permite la realización de comentarios informados sobre la solicitud. No existe ninguna expectativa de que esta pregunta deba ser utilizada para eliminar a ningún grupo de usuarios superpuesto, ni tampoco existe la suposición de que un mismo grupo no pueda ser atendido por más de un Dominio de Alto Nivel (TLD).

La segunda pregunta propuesta, "¿Cómo se diferencia su Dominio de Alto Nivel (TLD) de otros en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS)?" podría ofrecer una perspectiva interesante, pero no está claro cómo las respuestas a esta pregunta podrían ser puntuadas, utilizadas como un elemento de umbral o

impuestas sin una significativa expansión del alcance de las responsabilidades de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Los Valores Esenciales de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) incluyen "... en función de los mecanismos de mercado para promover y mantener un entorno competitivo." La manera en que los solicitantes se diferenciarán a sí mismos dentro de un mercado o industria determinada debe ser una decisión de los solicitantes y de los mercados relevantes. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debe juzgar la eficacia del modelo de negocio del solicitante. En su lugar, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está enfocada en la estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), la prevención de confusión de los usuarios, la determinación de si un solicitante ha demostrado las competencias básicas para operar un registro y la protección de los registrantes y usuarios.

Un comentario sugiere que se necesitan directrices adicionales para los requisitos de Elegibilidad que se expone en la sección 1.2.1 del Borrador de la Guía para el Solicitante. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está de acuerdo y se está moviendo adelante en la elaboración de directrices adicionales que serán comunicadas a los potenciales solicitantes, así como a los evaluadores de las Solicitudes, con anterioridad a la recepción de solicitudes. Aún se requerirá que el Solicitante divulgue cualquier cuestión conocida y que pueda proporcionar clarificación de estas cuestiones al presentar la solicitud. En caso de encontrarse otros asuntos que no hubiesen sido divulgados anteriormente por el solicitante, La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pedirá clarificación adicional al Solicitante. Este pedido de clarificación se llevará a cabo durante la Evaluación Inicial.

Un comentario sugiere reformular la pregunta 11 (f), en relación con la actividad de infracción en los antecedentes del solicitante, para mayor claridad, al referirse a "las acusaciones de infracción a la propiedad intelectual relativa a la registración o uso de un nombre de dominio". Esta es una sugerencia útil y el cambio será realizado en la revisión.

Los comentarios han planteado la búsqueda de claridad sobre la comunicación con los Panelistas de Evaluación. Uno de los comentarios pregunta cómo los Solicitantes serán notificados de las comunicaciones por parte de los Panelistas de Evaluación, mientras que otro trata de asegurar que los Panelistas de Evaluación estén obligados a buscar preguntas aclaratorias en caso necesario. Los protocolos se están desarrollando y serán publicados, para garantizar que todos los Solicitantes tengan conocimiento de las comunicaciones en forma oportuna y para que cuenten con el mismo período de tiempo para responder a cualquier solicitud de clarificación.

En forma adicional, los Solicitantes deben facilitar toda la información necesaria y pertinente en el momento de presentar su solicitud. Esto incluye la información completa y precisa para respaldar los criterios relevantes en la Guía para el Solicitante. Los Panelistas de Evaluación son expertos en sus campos respectivos y se espera lleven a cabo un análisis exhaustivo sobre la base de la información proporcionada por cada solicitante. Si no pudiese completarse un análisis en profundidad, entonces se podrían solicitar preguntas aclaratorias. Sin embargo, debido a que el solicitante no puede proporcionar ninguna información nueva —sólo clarificar la información de la respuesta o la información proporcionada previamente—, puede que no sea necesario realizar ningún pedido de clarificación. En consecuencia, las clarificaciones se realizarán a discreción del Panel de Evaluación.

Nótese que el proceso de evaluación está diseñado para ofrecer varias oportunidades de clarificación y amplificación, cuando sea necesario. Se espera que los solicitantes proporcionen datos completos y solicitudes precisas, así como datos complementarios, en su primera presentación. Una función de Servicio al Cliente estará disponible para contestar las preguntas de los solicitantes durante el Período de Presentación de Solicitudes. La función del Servicio al Cliente se esforzará por facilitar y publicar las respuestas a todas las preguntas pertinentes de todos los solicitantes, en la medida de lo posible, en el idioma de elección del solicitante. La guía recomienda a los solicitantes aprovechar de este mecanismo de Pregunta/Respuesta para hacer frente a cualquier área particular de incertidumbre, antes de presentar la solicitud, para reducir la necesidad de clarificaciones y pasos de revisión adicionales. Una vez que haya comenzado la Evaluación Inicial, los paneles de evaluación y los solicitantes llevarán a cabo un intercambio coordinado de información, si fuese necesario, el cual debe abordar cualquier descuido o malentendido que aún mostrase la solicitud. Por último, las solicitudes que no pasen la evaluación inicial tendrán la opción de solicitar los procedimientos de una Evaluación Extendida, bajo los cuales podrían proporcionar mayor información en respaldo a sus solicitudes (no hay ningún costo adicional para que el solicitante elija esta opción). La disponibilidad de estas oportunidades antes, durante y después de la presentación de la solicitud debe permitir al solicitante proporcionar toda la información necesaria a los evaluadores.

Un comentario sugiere que debería haber alguna priorización de las solicitudes en el procesamiento por lotes frente a la selección al azar. Téngase en cuenta que el procesamiento por lotes sólo se producirá si el volumen de solicitudes es tan alto que el proceso como ya se ha construido no pueda acomodarlo. En tal caso, las mismas preocupaciones expuestas en la discusión sobre la categorización de las solicitudes también se aplican al establecimiento de categorías de solicitudes y consecuente priorización para el procesamiento por lotes. El proporcionar beneficios a un grupo de solicitantes sobre otro no promueve un proceso equitativo e imparcial.

Un comentario sugiere que la evaluación debe tener en cuenta diferentes fuentes de financiación al revisar una solicitud de una entidad sin fines de lucro, a diferencia de una entidad con fines de lucro. Cabe señalar que el nivel de fondos estimado y previsto para tres años de funcionamiento está determinado por el solicitante, no por los evaluadores. El panel de revisión financiero considera la información proporcionada y evalúa si el nivel de financiación propuesto será el adecuado para mantener un Dominio de Alto Nivel (TLD) seguro y estable. Este es el caso, independientemente del tipo de entidad solicitante.

En relación con los requisitos de Whois, los comentarios sugieren que como parte del proceso de evaluación deben llevarse a cabo pasos adicionales en relación a las medidas para la exactitud de Whois. Esto fue discutido y considerado previamente. Los cambios en la política de Whois requieren una decisión consensuada, de abajo hacia arriba. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está trabajando en varios frentes para mejorar la precisión de Whois: respaldando la elaboración de políticas y realizando revisiones técnicas, de cumplimiento y desempeño. Mientras tanto, hay mejoras en la Guía para el Solicitante, incluyendo el requisito de mantener una base de datos extensa de Whois y una opción para implementar un Whois para búsquedas.

En relación con la seguridad mejorada, uno de los comentarios sugiere proporcionar un incentivo para alentar a los solicitantes a poner en práctica una protección más rigurosa, tal como se señala en la propuesta del Programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) y otro comentario sugiere que hayan protecciones rigurosas como requisito de ciertos solicitantes. La mejora continua de la seguridad siempre será parte del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel

(gTLDs). La adopción de una certificación del tipo del Programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) se instará para los registros cuyos modelos connotan "seguridad, tal como un Dominio de Alto Nivel (TLD) que brinda servicios financieros." Existe una serie de razones para hacer que este sea un requisito de un tipo de solicitud específico.

Algunos comentarios buscan la claridad del rol de la Junta Directiva en los procesos de evaluación y delegación. Estamos de acuerdo en que se necesita una mayor clarificación y consultas con la Junta Directiva han resultado en detalles proporcionados en la nueva Guía para el Solicitante.

Un comentario sugiere que los proveedores establecidos de registros back-end sean evaluados una vez en lugar de evaluarse para cada solicitud. Se está de acuerdo con que determinadas eficiencias se podrían ganar en un enfoque de revisión de las solicitudes con el mismo proveedor de registro back-end, y esto será puesto a prueba en el proceso de evaluación. Sin embargo, no existe ninguna presunción de que todas las solicitudes serán idénticas o deben estar sujetas a un estándar de revisión menos profundo.

Un comentario pide que se clarifique el orden de la delegación y cómo y cuándo los solicitantes exitosos serán informados. Este proceso ha sido clarificado en la Guía para el Solicitante. El orden de la delegación depende estrictamente de la rapidez con que el solicitante pueda completar cada paso del proceso después de la Evaluación Inicial. Nótese que todas las solicitudes completarán la Evaluación Inicial al mismo tiempo. Si una solicitud pasa la Evaluación Inicial y no forma parte de ningún conjunto de controversias en cadenas de caracteres ni tiene ninguna objeción pendiente, entonces se mueve directamente hacia la ejecución del contrato. Una vez firmado el contrato, el solicitante deberá pasar directamente a la comprobación previa a la delegación. A medida que se pasa este control, se trasladará directamente a la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) para la delegación. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) espera contar con los recursos disponibles para ejecutar cada paso a medida que la solicitud avanza. No obstante, cabe señalar que esta parte del proceso depende de muchos factores —incluyendo el nivel de preparación del solicitante— y no está únicamente controlado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

En términos de comunicación, las fechas claras de publicación serán comunicadas al público y al grupo de solicitantes, a través del proceso de evaluación. A medida que el Solicitante progresa a través de cada paso, las actualizaciones serán comunicadas al público y al Solicitante en forma directa.

Un comentario sugiere la adición de los nombres de las organizaciones regionales de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) a la lista de nombres reservados a nivel superior. Esto fue considerado; sin embargo, la lista de nombres reservados está destinada a ser lo más estrecha posible y a cubrir sólo los nombres que tienen un impacto sobre la infraestructura del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) o que forman parte de la estructura organizacional de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Los organismos mencionados son sin duda contribuyentes de dicha Corporación, pero recaen más en la categoría de unidades constitutivas, las cuales son más libremente conformadas y auto-gobernadas, y la inclusión de todos ellos como nombres reservados expandiría la lista considerablemente.

Varios comentarios solicitaron clarificación sobre el proceso de comentarios públicos. Tal como se presentó en la Guía para el Solicitante, el período de comentarios públicos se abrirá con la publicación pública de los datos del solicitante, al finalizar la revisión de compleción y antes de comenzar con la

Evaluación Inicial. A fin de garantizar que los Paneles de Evaluación y Proveedores de Resolución de Disputas sean capaces de considerar los comentarios públicos de manera eficaz y oportuna, la ventana para la recepción de comentarios públicos se mantendrá abierta durante 45 días. Un foro de comentarios generales seguirá estando disponible, pero si los comentarios son para informar a la Evaluación Inicial, los mismos deben ser presentados dentro del plazo de 45 días. Todos los panelistas y proveedores de resolución de disputas tendrán acceso a los comentarios. La disponibilidad y el uso de los comentarios públicos serán discutidos con los Paneles de Evaluación y los Proveedores de Servicios de Resolución de disputas como parte de su formación. En el caso de un procedimiento de resolución de disputas, el panel debe proporcionar el fundamento sobre el cual la determinación de expertos está basada, que podría incluir la consideración de los comentarios públicos relevantes.

Los comentarios sobre el requisito de instrumento financiero sugieren que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ofrecer alternativas, o que el requisito resultaría irrelevante en el caso de que parte o la totalidad de las operaciones del registro sean subcontratadas a un tercero proveedor de servicios. Las dos opciones actualmente incluidas en la guía ([a] una carta de crédito o [b] un depósito de efectivo en custodia) fueron seleccionadas debido a que proporcionan el medio más eficaz y fiable para la transferencia de fondos en el caso de un escenario de falla del registro. Otras opciones (tales como las contenidas en los primeros borradores de la guía) han sido consideradas en detalle para su implementación, pero no pudieron ofrecer la misma velocidad o fiabilidad sin constituir un costo prohibitivo para los solicitantes. Nótese que los fondos sólo serán liberados si se cumple el umbral de falla e incumplimiento en una de las funciones críticas. Debe tenerse en cuenta que incluso si el proveedor de servicios existente continúa ejecutando las funciones críticas en el corto plazo, no está claro que este proveedor estaría dispuesto a continuar con las operaciones de manera indefinida, especialmente ante la ausencia de medios económicos necesarios por parte del operador de registro. El instrumento financiero es considerado como la piedra angular para la protección del registrante y por lo tanto, constituye un requisito para todos los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) para un período de tiempo determinado.

Con respecto a la porción de servicios de registro del proceso de evaluación, una serie de comentarios propuso cambios en las definiciones de "seguridad" y "estabilidad" que se emplean. Las definiciones actuales se encuentran en los acuerdos de registro existentes y también se pueden encontrar en la Política de Evaluación de los Servicios de Registros ("RSEP"), véase <http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html>, que fue adoptado como una política consensuada de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Las definiciones son intencionalmente amplias: cualquier cosa que un registro pudiese hacer que pudiese perjudicar a otros sistemas en Internet se considera una cuestión de seguridad/estabilidad y podría causar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) retenga la aprobación de un determinado servicio. Estas definiciones constituyen términos críticamente importantes y parte de un proceso que tiene un impacto significativo sobre el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Un cambio en el proceso actualmente aceptado y viable debe ser objeto de una discusión más amplia de las partes interesadas.

En cuanto a las tarifas del Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP), los comentarios sugirieron que el modelo podría ser más efectivo en relación a los costos. La tarifa actual esperada es de U\$D 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) y fue estimada sobre base de una disminución significativa en relación a los costes históricos. Se introdujeron eficiencias de manera que la tasa sea inferior al 50% del costo actual por la evaluación del Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP). En los tres años en que ha estado funcionando el Proceso de Evaluación de los Servicios de

Registros (RSEP), una pequeña fracción de los servicios de registro propuestos por los registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) existentes, han dado lugar a una revisión de dicho proceso. Cada indagación que involucra a un panel de cinco personas del Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) U\$D 100.000 - U\$D 125.000 (de cien mil a ciento veinticinco mil dólares estadounidenses). Se prevé que en el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), la mayoría de los casos serán abordados utilizando un panel de tres personas.

PROTECCIÓN DE MARCAS REGISTRADAS

Puntos Clave

- Los comentarios de todos los sectores de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y de la comunidad más amplia de Internet han sido detenidamente considerados en el desarrollo de los mecanismos actuales de protección de marcas que se exigen en la Guía para el Solicitante.
- Estas medidas de protección de marcas reflejan compromisos cuidadosamente diseñados que recibieron un amplio apoyo dentro de las comunidades de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) y At-Large.
- Si bien algunos debaten la adecuación, las protecciones de marcas nuevas no tienen precedentes y su objetivo es crear un equilibrio entre todas las partes interesadas con un objetivo principal de proteger a los titulares de derechos y a los consumidores, incluyendo tanto a registrantes como a usuarios de Internet.

Resumen de Comentarios

Opción de registro para superar la protección básica de derechos. La mayoría de los comentarios hasta la fecha realizados por parte de la comunidad de IP son de naturaleza "línea base" (condiciones básicas), mientras que los registros pueden optar por sí mismos para superar estos requisitos. *Big Room* invita a la retroalimentación por parte de expertos en IP y marcas en relación a la "mejor clase" de mecanismos de protección de derechos en la etapa de lanzamiento y de manera continua. *Big Room (21 de julio de 2010)*.

Qué se espera de una sección de operador de registro (5.4.1). Esta es una sección importante, que incluye requisitos clave, tales como requisito de despliegue de Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC), servicio de Whois, el mantenimiento de un punto de contacto sobre abuso y la continuidad. BITS sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) requiera ambos el Servicio de Derechos de Marca y el período de Lanzamiento en el momento de la puesta en marcha. *BITS (22 de julio de 2010)*.

Apoyo para el nivel de protección IP

El Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) es suficiente y constituye una concesión importante a los titulares de marcas a pesar de que las recomendaciones del Panel de Revisión Independiente (IRP) no fueron aceptadas en su totalidad. Cada grupo de interés dentro de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha encontrado que necesitan vivir con algo que es, desde su punto de vista, menos que perfecto. La comunidad de IP no debe ser la excepción, especialmente a la luz de las concesiones considerables que ya se les han otorgado. *Minds + Machines (21 de julio 2010)*.

Trabajamos en el interés de la industria hotelera mundial y apoyamos los instrumentos propuestos para la protección de derechos, los cuales son el resultado de intensas discusiones dentro de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *HOTEL (21 de julio de 2010)*.

Sin perjuicio de las cuestiones menores de redacción la cuestión general de marcas debe considerarse como completa. Las protecciones desarrolladas a través del debate entre las partes interesadas y el compromiso proporcionarán a los titulares de marcas una protección significativamente mayor a la que existe en los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) actuales. *R. Tindal (21 de julio de 2010). Domain Dimensions (22 de julio de 2010). Demand Media (22 de julio de 2010). D. Schindler (22 de julio de 2010).*

La protección de marcas no es adecuada.

El Comité Olímpico Internacional (IOC) aprecia el reconocimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre los comentarios de OIC en materia de protección especial de marcas legales como un estándar propuesto para su inclusión en el centro de información de marcas. Sin embargo, OIC encuentra preocupantes las declaraciones de funcionarios de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) confirmando que la protección de marcas en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) se considera como un tema resuelto. Comité Olímpico Internacional (OIC) (21 de julio de 2010).

Los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) actuales no abordan adecuadamente las preocupaciones de marcas. *Centro de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (16 de junio de 2010). Arla Foods (6 de julio de 2010). LEGO (6 de julio de 2010). JONAS (11 de julio de 2010). VKR Holding (13 de julio de 2010). Nilfisk (13 de julio de 2010). LEO Pharma (14 de julio de 2010). Vestas (16 de julio de 2010). Coloplast (19 de julio de 2010). MarkMonitor (19 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010). C. Speed (21 de julio de 2010). Hogan Lovells (21 de julio de 2010). IPC (21 de julio de 2010). DuPont (21 de julio de 2010). Comerica (03 de agosto 2010). Carlson (21 de julio de 2010). Sunkist (21 de julio de 2010). Solvay (22 de julio de 2010). ETS (22 de julio de 2010). LifeScan (22 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Coca-Cola (21 de julio de 2010). News Corporation (21 de julio de 2010). Adobe Systems (21 de julio de 2010). SIIA (21 de julio de 2010). Microsoft (21 de julio de 2010). ABA (22 de julio de 2010). Liberty Mutual (22 de julio de 2010). AIM (Módulo 5, 14 de julio de 2010). Nestlé (21 de julio de 2010).*

Nilfisk está en contra de la introducción de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) mientras que el sistema actual no garantice soluciones efectivas para la ciberocupación y la infracción de marcas. *Nilfisk (13 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha abordado adecuadamente la cuestión general de protección de las marcas en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Adobe Systems (21 de julio 2010)*

La introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) creará grandes oportunidades para registraciones de mala fe y perjuicio a titulares de propiedad intelectual y a los consumidores. Los consumidores perderán la confianza en las marcas como guías en el mercado mundial. *JONAS (11 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Es inevitable que surjan conflictos entre los propietarios de marcas que compiten en las distintas jurisdicciones. Sería ingenuo sugerir —como lo hace la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)—que los solicitantes identificados en controversia serán alentados a llegar alcanzar un arreglo o acuerdo para resolver esta controversia, al menos en cuanto a los derechos de marca se refiere. Es muy poco probable que un titular de una marca esté dispuesto a compartir o ceder

el control sobre su marca a un titular de marca de la competencia, ya sea en la misma industria de un país diferente o en un industria distinta del mismo país o de un país diferente. No consideramos que sea posible conciliar el conflicto entre derechos de marca territoriales y la naturaleza global de Internet. Es por esta razón, entre otras, que BBC se ha opuesto y mantiene su oposición a las propuestas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe adoptar una solución que disminuya genuinamente la necesidad de registraciones defensivas y la carga administrativa y financiera de los titulares de marcas. *BBC (21 de julio de 2010).*

Es muy decepcionante que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) haya fallado en tomar la oportunidad de exigir a los operadores de registros que adopten e implementen sistemas de baja o suspensión rápida para combatir la conducta maliciosa. Microsoft reitera la propuesta que hizo en sus comentarios de la versión 3, incluyendo su predisposición para que uno o más empleados de Microsoft con experiencia pertinente trabajen en un grupo de expertos convocado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para elaborar un sistema de baja o suspensión rápida. *Microsoft (21 de julio de 2010).*

A pesar de una sucesión de procesos, ha habido poco diálogo verdaderamente substantivo sobre las consideraciones de marcas. Los intercambios están sujetos a presiones palpables impulsadas por la registración y no han cumplido con un estándar adecuado de diálogo abierto e informado, que constituye la clave para un marco de Sistema de Nombres de Dominio (DNS) estable, a largo plazo. Esto queda ilustrado por la situación altamente comprometidas de los mecanismos de protección previstos: el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) ignorando la ceguera deliberada; el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sobrecargado; el Centro de Información de Marcas (TMC) no proporciona igualdad de condiciones. Estas circunstancias respaldan las recomendaciones del documento del Marco Económico de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) procedió de una manera controlada, es decir, en discretas rondas limitadas. El personal de personal de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) continuará vigilando los desarrollos y sigue estando disponible para contribuir a los sistemas de protección de derechos que funciones para la expansión duradera del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (21 de junio de 2010).*

Las protecciones de marcas en la guía actual son débiles e insuficientes. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no realiza una revisión de la guía actual y la adapta para responder positivamente a nuestras preocupaciones, nuestros miembros apelarán a los gobiernos nacionales y otros organismos. *MARQUES/ECTA (21 de julio de 2010).*

Aún continúa habiendo cuestiones significativas de preocupación en relación a la protección de la propiedad intelectual. La comunidad en línea se beneficiará a partir de un diseño inteligente del Centro de Información de Marcas (TMC), Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) el grupo InterContinental Hotels Group (IHG) espera ansiosamente poder verlo. *IHG (20 de julio de 2010).*

El costo de la adquisición de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) es demasiado alto para la mayoría de las compañías, así como el costo del cumplimiento de los derechos de su marca. Por lo menos, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería permitir un período de tiempo para las empresas existentes con marcas registradas y establecidas para registrar esas marcas con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) —o bien

debería requerirse a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)—realizar una búsqueda de marcas) para evitar este problema. *Piper Aircraft (14 de julio de 2010).*

AAFA solicita que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reevalúe y revise los mecanismos actuales de protección de derechos propuestas tanto para el proceso de solicitud como post delegación a fin de garantizar que las preocupaciones y derechos legítimos de los propietarios de marcas (es decir, la industria del vestido y el calzado que es tan dependiente de la fuerza de su reputación y marcas) estén adecuadamente protegidos y seguros en el espacio de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Sin los mecanismos necesarios para proteger a los propietarios de marcas en el proceso de solicitud y post delegación, AAFA está preocupada acerca de que el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) podría proporcionar un vehículo para el aumento exponencial de los abusos y la explotación desenfrenada de las valiosas marcas de los miembros de prendas de vestir y calzado. La industria del vestido y el calzado está preocupada de que los altos costos propuestos para registrar un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) no disuadirá a los frecuentemente bien financiadas y altamente organizadas operaciones de falsificación para predominar en línea. Dado que el costo por sí sola es poco probable que sea un impedimento para estos malos actores, los mecanismos fuertes para la protección de la marcas resultan críticos. La Mecanismos de Protección de Derechos (RPM) necesitan ser más fuertes, menos costosos y más eficientes que los actualmente propuestos en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) para la protección de las marcas. La carga abrumadora aún recae substancialmente sobre los titulares/propietarios de marcas para detener infracciones, y los procesos propuestos para hacerlo continúan siendo demasiado engorrosos y caros además de requerir mucho tiempo por parte de los titulares de marcas. *AAFA (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe abordar las preocupaciones de titulares de marcas, acerca de las actuales medidas de protección inadecuadas de la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4) mediante el establecimiento de reglas que:

- Eviten el trato discriminatorio de las registraciones de marcas;
- Dispongan una resolución equitativa y eficiente de las situaciones de división de la propiedad de marca comercial (por ejemplo, división geográfica o división de las categorías de productos);
- Incluyan procedimientos claros para el repositorio de marcas y el reconocimiento de registraciones de marcas;
- Incluyan derechos de Propiedad Intelectual (IP) en lugar de sólo marcas;
- Establezcan un sistema de resolución de disputas equitativo y eficaz (un cambio en la carga de la prueba luego de la demostración de un derecho de Propiedad Intelectual previo, incluyendo el principio de "perdedor paga");
- Simplificación del procedimiento de apelación;
- Proporcionar disposiciones inequívocas para la transferencia o cancelación de nombres de dominio; e incluir una clarificación sobre los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) cerrados.

PMI (21 de julio de 2010).

Dilución del trabajo del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha permitido que los mecanismos propuestos por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) hayan sido desgastados, ya que evidentemente la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) espera que las partes interesadas se desgasten hasta que puedan ser ignorados por completo. Las disposiciones relevantes en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGBv4) han

cambiado poco desde las recomendaciones del Equipo de Revisión sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI). No hay consenso sobre los Mecanismos de Protección de Derechos (RPM) de la actual Versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4) los cuales, en su conjunto, están muy por debajo de una respuesta eficaz al problema de los costos externos relacionados con las marcas en el proceso de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). La negativa de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para fortalecer estos mecanismos, incluso tan lejos como para traerlos de vuelta al nivel originalmente recomendado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), es equivalente a la conclusión de que los titulares de marcas y el público en general deben soportar estos costos, lo cual es contrario al interés público que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está comprometida a servir. *Time Warner (21 de julio de 2010). Com Laude (21 de julio de 2010). Hogan Lovells (21 de julio de 2010). HSBC (21 de julio de 2010). MPAA (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe proceder de manera general con todos los mecanismos establecidos en el informe del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). *USCIB (21 de julio de 2010). Microsoft (21 de julio de 2010).*

Las cuestiones generales relativas a las marcas no han sido resueltas. No sería un paso atrás volver a formar el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT); se necesitan cambios y el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) está en condiciones de asesorar en esta materia. *C. Speed (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe virar hacia expertos calificados en propiedad intelectual para elaborar un paquete de medidas eficaces de protección o volver a las recomendaciones originales del informe del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) podría desempeñar un papel clave en este proceso y podría utilizar las propuestas originales del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) como punto de partida. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe comenzar con medidas enérgicas que podrían ser liberalizadas más tarde si es necesario. Para satisfacer a la comunidad más amplia, se podría poner en marcha una revisión de dichas medidas después de que estén en funcionamiento (por ejemplo, después de dos años). *MARQUES / ECTA (21 de julio de 2010).*

La Versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGBv4) es un paso hacia atrás, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha optado inexplicablemente por diluir las soluciones a largo plazo presentadas por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). Sin los remedios adecuados, la cuestión de la protección de las marcas continúa sin resolverse. Las propuestas actuales son demasiado onerosas, costosas y difíciles de manejar en comparación con los recursos existentes, tales como la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) o los recursos civiles en virtud de la Ley anti-ciberocupación para protección al consumidor (ACPA). No esperamos que la comunidad empresarial o de marcas comerciales apoyen o hagan un amplio uso de las actuales propuestas de protección de marcas en el futuro. Como mínimo, todos los recursos de protección de marcas deben: (1) ser efectivos como remedio; (2) ser razonablemente rápidos; (3) ser lo suficientemente estrictos como para evitar trampas; (4) estar basados en costos reales (lo que evita una mayor monetización y extracción de tarifas innecesarias por parte de los titulares de marcas); (5) establecer una mayor seguridad; y (6) resultar en hacer que titular de la marca resulte ileso. *Verizon (20 de julio de 2010). IPC (21 de julio de 2010). DuPont (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010).*

Proceso.

Queda claro a partir de comentarios de altos funcionarios de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) realizados en la reunión de Bruselas, que no hay más cambios importantes seriamente contemplados en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGBv4) sobre los mecanismos de protección de derechos. Los esfuerzos intercomunitarios hasta la fecha no constituyen un triunfo del proceso de desarrollo de políticas de abajo hacia arriba. Por el contrario, la falta casi total de respaldo para el resultado final (los mecanismos insuficientes incluidos ahora en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante) entre los miembros de la comunidad con mayor riesgo demuestra que el proceso ha sido un fracaso. El verdadero perdedor será el público consumidor, sobre quien el sistema de marcas entero se basa para evitar su confusión y fraude en el mercado. *COA (21 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010). Adobe Systems (21 de julio de 2010).*

Es irónico que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se prepare para anunciar "misión cumplida" en relación a los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) en el momento en que su documento del Marco Económico requiere un estudio objetivo de los costos totales de los titulares de marcas en los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) (por ejemplo, cumplimiento, monitoreo y registración defensiva). Esto debería haber sido el primer paso en la elaboración de un sistema de Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) sólido y eficiente, no un epílogo de un cuento en el que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está a punto de cerrar el libro. *COA (21 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010).*

Relación con la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP).

Los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) del actual programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) deben complementar de manera significativa —y no desestabilizar—, la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) probada y reconocida a nivel mundial. *Centro WIPO (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) (16 de junio de 2010).*

Expansión. Existe una brecha substancial en la cobertura entre las propuestas de protección de marcas actualmente propuestas. Actualmente no hay un Proveedor de Resolución de Disputas (DRP) u otro mecanismo que permita a un titular de marca confrontar directamente la mala conducta de un registrador. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML).

La falta de una Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML) en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGBv4) es muy decepcionante, ya que podría haber proporcionado algún alivio para los titulares de tales marcas. *Arla Foods (6 de julio de 2010). LEGO (6 de julio de 2010). Nilfisk (13 de julio de 2010). Vestas (16 de julio de 2010). MARQUES / ECTA (21 de julio de 2010). HSBC (21 de julio de 2010). IPC (21 de julio de 2010). DuPont (21 de julio de 2010). IPOA (21 de julio de 2010). Coca-Cola (21 de julio de 2010). News Corporation (21 de julio de 2010). Adobe Systems (21 de julio de 2010). SIIA (21 de julio de 2010). Nestlé (21 de julio de 2010).*

Sin la Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML) no hay protección de marcas proactiva brindada con el lanzamiento de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). *AT & T (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010). AC (26 de julio de 2010). AIM (Módulo 5, 14 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Muchos han comentado sobre el carácter general de las protecciones de marcas que se han puesto en marcha para el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Algunos piensan que son suficientes, algunos piensan que no son suficientes y algunos han dicho que no ha habido suficiente debate de fondo sobre los temas. Inclusive también otros afirman que cualquier protección puesta en marcha, debe hacerse extensivo a los registradores.

Es importante reflexionar sobre la cronología de los acontecimientos que condujeron al desarrollo de las protecciones de marcas ahora incluidas en el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), para dichos nuevos dominios. Después de la publicación de las primeras versiones de la Guía para el Solicitante, la comunidad de marcas habló en voz alta y clara: se necesitaba una mayor protección de marcas. Esos comentarios fueron escuchados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). En respuesta, el la Junta Directiva resolvió establecer un Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), para ayudar a identificar y proponer mecanismos de protección de derechos (RPMs) para los titulares de marcas, dentro del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-06mar09.htm#07>).

El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) se describe a sí mismo como un grupo de 18 personas con experiencia en la protección de marcas en Internet ([http://www.icann.org/en/minutes/resoluciones-06mar09.htm # 07](http://www.icann.org/en/minutes/resoluciones-06mar09.htm#07)).

Específicamente, la Junta Directiva solicitó al Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) desarrollar un conjunto de soluciones que abordaran la protección de marcas y la protección de los consumidores de una manera que fuese viable y que resultase aceptable para otros intereses. Otras partes fueron invitadas a responder sobre la labor del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), a proponer soluciones y se inició un extenso proceso de divulgación que incluyó a varios eventos regionales celebrados en todo el mundo.

En una serie de reuniones presenciales, teleconferencias y consultas públicas, el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) participó en intensas discusiones substantivas y elaboró recomendaciones específicas (<http://icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>) reflejando "las opiniones de los intereses empresariales y de marcas en general." Esas recomendaciones incluyeron propuestas para un Centro de Información de Propiedad Intelectual ("*IP Clearinghouse*"), un Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), un Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación ("PDDRP") y una Lista de Marcas Mundialmente Protegidas ("GPML"). Las preocupaciones de la comunidad más amplia de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) emergieron de inmediato con respecto a varias recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). Después de la presentación significativa de comentarios públicos, tanto a través del foro de comentarios públicos como en numerosas reuniones presenciales, se necesitaba un refinamiento adicional de las propuestas del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) para equilibrar los intereses de la comunidad en su conjunto, los titulares de marcas y los registrantes con intereses legítimos en el registro de dominios que también podrían estar sujetos a marcas registradas. También se necesitaban compromisos a la luz de las dificultades en la implementación de algunas de las propuestas del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT).

La versión siguiente de la Guía para el Solicitante incluyó casi todos los mecanismos de protección de marcas sugeridos por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), incluyendo el Centro de Información, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). La Lista de Marcas Mundialmente Protegidas (GPML) no fue incluida a la luz de las dificultades de aplicación y de la significativa oposición a tal lista.

Luego de comentarios, discusión y revisión adicionales, la Junta Directiva envió las propuestas del Centro de Información, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) de nuevo a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). La Junta Directiva solicitó la opinión del Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos sobre si el Centro de Información y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida recomendados por el personal eran coherentes con la política propuesta por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y si eran apropiados y eficaces para el logro de los principios y objetivos establecidos por dicha Organización.

En respuesta a la petición de la Junta Directiva, la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) estableció el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas ("STI"), conformado por miembros de cada Grupo de Partes Interesadas, At-Large, designados del Comité de Nominaciones y el Comité Asesor Gubernamental (GAC). El Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) emitió un informe final el 17 de diciembre de 2009, que incluyó varias revisiones recomendada para las propuestas del Centro de Información, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) (véase <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-2-17dec09-en.htm>), que fueron aprobadas unánimemente por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

En forma adicional, Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) invitó a la participación comunitaria en un proceso de consulta abierto para discutir y proponer las modificaciones a, entre otras cosas, el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). Este grupo fue conformado como un Grupo Temporario de Redacción ("TDG").

En conjunto, las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), las revisiones del Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI), las revisiones del Grupo Temporario de Redacción (TDG) y los comentarios de todos los sectores de la comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y de la comunidad más amplia de Internet se han tenido en consideración en la elaboración de los actuales mecanismos de protección de marcas establecidos en la Guía para el Solicitante. Estas nuevas protecciones de marcas no tienen precedentes y están destinadas a crear un equilibrio entre todas las partes interesadas, con un enfoque principal en la protección de los consumidores, incluyendo tanto a los registrantes como a los usuarios de Internet.

Estas protecciones de marcas que ahora conforman parte del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) incluyen:

- El requisito para todos los nuevos registros para ofrecer un servicio de Reclamos de Marcas o período de lanzamiento en la puesta en marcha.
- El establecimiento de un Centro de Información de Marcas como un repositorio central de información de derechos, la creación de eficiencias para los titulares de marcas, registros y registradores.

- La implementación de un Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) que proporciona un mecanismo ágil y de menor costo para suspender nombres infractores.
- El requisito para todos los operadores de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLD) para facilitar el acceso a datos de Whois "extensos". Este acceso a los datos de registración ayudan a aquellos que buscan a las partes responsables, como parte de las actividades de cumplimiento de derechos.
- La disponibilidad de un mecanismo de resolución de disputas post delegación que permite a los titulares de derechos hacer frente a la actividad infractora por parte del operador de registro que podría estarse llevando a cabo después de la delegación.

Y, por supuesto, la actual Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) continúa estando disponible cuando un reclamante solicita la transferencia de nombres. El cumplimiento de las decisiones de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) es requerido en todos los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs), tanto nuevos como existentes.

Cada una de las recomendaciones anteriormente mencionadas tiene la intención de proporcionar un camino distinto a las registraciones defensivas para los titulares de marcas.

El propio proceso de implementación, basado en el asesoramiento sobre políticas, contiene un procedimiento basado en la objeción por el cual un titular de derechos puede impugnar la infracción por parte de un solicitante de Dominio de Alto Nivel (TLD). Una objeción exitosa de derechos legales impide que la solicitud de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) se muevan hacia adelante: una cadena de caracteres no es delegada si un objetor puede demostrar que infringe sus derechos.

De manera contraria al comentario que expresa que ha habido muy poco debate de fondo sobre esta cuestión, hubo posiblemente miles de correos electrónicos y cientos de teleconferencias llevados a cabo por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI), el Grupo Temporario de Redacción (TDG), el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), At-Large y los numerosos grupos de partes interesadas y unidades constitutivas en relación con el punto de protección de marcas para el importante esfuerzo y la atención dedicada a la evaluación de estas nuevas protecciones de marcas. Esto se suma a las reuniones presenciales celebradas en cada una de las Reuniones Públicas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), así como además de ellas las reuniones celebradas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en Marina del Rey, Nueva York y Londres

Por último, en respuesta a otras protecciones de marcas propuestas pero no incluidas en la Guía para el Solicitante, tal como la ampliación de las protecciones de marcas aplicables para la conducta de registradores, tales ideas deberían explorarse en mayor profundidad a través de la iniciación de un proceso de desarrollo de políticas a través del Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

CENTRO DE INFORMACIÓN DE MARCAS

General

Puntos Clave

- En términos de entrada en el Centro de Información, todas las marcas registradas a nivel nacionales o multinacional son elegibles, así como también las marcas validadas por un tribunal o protegidos por una ley o tratado (sujeto a algunas limitaciones temporales).
- Se han tomado medidas para garantizar la coherencia y para evitar que solicitantes en situación similar sean tratados de manera diferente.

Resumen de Comentarios

Propuestas del Centro de Información.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe compartir los primeros borradores del proceso del Centro de Información de Propiedad Intelectual tan pronto como sea posible. *dotZON (21 de julio de 2010). HOTEL (21 de julio de 2010).*

La sección del Centro de Información debe centrarse en "lo que queremos" y evitar "la forma en que se hace" ya que esta sección será el núcleo para una posterior Solicitud de Propuestas (RFP) y es importante estimular propuestas creativas y competitivas a partir de una amplia gama de proveedores de servicios de la industria de marcas. *EnCirca (Módulo 5, 21 de julio de 2010).*

Evolución del Centro de Información. Debe haber un mecanismo para que el Centro de Información evolucione en sus usos en el futuro. Para permitir esto, luego de la frase "La razón de tal disposición sería impedir que el Centro de Información utilice los datos de otras maneras" se debería agregar la frase "sin someterse al proceso de participación pública de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)". *EnCirca (Módulo 5, 21 de julio de 2010).*

Apoyo al Centro de Información de Marcas, conforme a lo redactado en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGBv4). Fue respaldado tanto por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) como por el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI), tiene una amplia aceptación por parte de las unidades constitutivas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y recibió la aprobación por parte del Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos del Consejo de la GNSO. *R. Tindal (21 de julio de 2010). Domain Dimensions (22 de julio de 2010). Demand Media (22 de julio de 2010).*

El Centro de Información no constituye un Mecanismo de Protección de Derechos (RPM).

El Centro de Información no es un mecanismo de protección, es una mera base de datos. *VKR Holding (13 de julio de 2010). MarkMonitor (19 de julio de 2010). Comerica (21 de julio de 2010). Solvay (22 de julio de 2010). ETS (22 de julio de 2010). Carlson (21 de julio de 2010). C. Speed (21 de julio de 2010). CADNA (21 de julio de 2010). Sunkist (21 de julio de 2010). Adobe Systems (21 de julio de 2010). LifeScan (22 de julio de 2010). Liberty Mutual (22 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010). AIM (Módulo 5, 14 de julio de 2010).*

El Centro de Información es una base de datos y promovería la necesidad de registraciones defensivas. *Arla Foods (6 de julio de 2010). LEGO (6 de julio de 2010). LEO Pharma (14 de julio de 2010). Vestas (16 de julio de 2010). Coloplast (19 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010). Verizon (20 de julio de 2010). PMI (21 de julio de 2010). HSBC (21 de julio de 2010). DuPont (21 de julio de 2010). AIM (Módulo 5, 14 de julio de 2010).*

Las disposiciones del Centro de Marcas en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGBv4) no comprenden plenamente las recomendaciones de del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) en enfocar el apoyo del servicio de pre-lanzamiento. *USCIB (21 de julio de 2010).*

Carga para los titulares de marcas.

El Centro de Información potencialmente obliga al titular de la marca a registrar todas sus marcas de todos los territorios, aumentando los costos y la carga de trabajo de manera significativa. Dado que el titular de la marca no recibe ningún aviso de solicitud para la registración ni ninguna oportunidad de comunicarse con el registrante antes de producirse la registración, una registración nacional por marca puede no ser suficiente para su inclusión en el Centro de Información.

El Centro de Información requiere un costo extra para los titulares de marca, no proporciona una cobertura completa dado que sólo se pueden registrar marcas idénticas y las marcas de derecho común se quedan fuera. El Centro de Información brinda una discreción sin precedentes para validar y autenticar las marcas a ser registradas en dicho Centro. *MarkMonitor (19 de julio de 2010). Carlson (21 de julio de 2010). Comerica (21 de julio de 2010). Sunkist (21 de julio de 2010). Solvay (22 de julio de 2010). LifeScan (22 de julio de 2010). ETS (22 de julio de 2010). Liberty Mutual (22 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Se han presentado algunos comentarios acerca de la oportunidad y la apertura del proceso de la propuesta del Centro de Información. Cabe señalar que cada versión de la propuesta (originada en la propuesta del Equipo de Recomendación para la Implementación —IRT—) ha sido publicada para la recepción de comentarios públicos y continúa siendo revisada y mejorada como resultado de los comentarios del público. Es importante destacar que, como se desprende de la propuesta del Centro de Información, no todos los aspectos han sido abordados plenamente, ya que algunos deben necesariamente dejarse para ser explorados y elaborados por los potenciales proveedores.

Algunos comentaristas han sugerido que el Centro de Información es simplemente una base de datos y otros sugieren que promoverá la necesidad de registraciones defensivas. No está claro por qué este podría ser el caso. La necesidad de registraciones defensivas debe reducirse si los titulares de marcas registran sus marcas en el Centro de Información, debido a que permitirá mejor al titular de la marca de servirse de todos los mecanismos de protección de derechos en el proceso previo a la delegación.

Las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) con respecto al Centro de Información han sido objeto de una revisión y comentarios substanciales. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) designó al Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) para evaluar las recomendaciones del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y proveer aportes. Luego el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) expuso su propuesta en <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-2-17dec09-en.htm>. Esa

revisión fue publicada en febrero de 2010 y fue objeto de comentarios públicos. Una vez más el modelo fue revisado y publicado para la recepción de comentarios adicionales en el mes de abril de 2010. En el equilibrio de los comentarios competentes, no todas las sugerencias pudieron ser incorporadas ya que a menudo reflejaban ideas opuestas, muchas de las cuales han sido consideradas por el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI). El Centro de Información resultante es el producto de esta revisión y análisis detallados.

Mucha discusión ha rodeado cuáles marcas deben ser elegibles para su inclusión en el Centro de Información. Por un lado, los titulares de marcas querían estar seguros de que pudiesen registrar sus marcas, pero al mismo tiempo, se temía que las registraciones obtenidas de manera fraudulenta pudiesen ser utilizadas para engañar al sistema. El resultado de la revisión y aportes por parte de una variedad de unidades constitutivas fue la creación de una lista de criterios específicos para la entrada. En cuanto a la entrada al Centro de Información, todas las marcas registradas a nivel nacional o multinacional son elegibles, así como también las marcas validadas por un tribunal o protegidas por una ley o tratado (sujeto a algunas limitaciones temporales). En la creación de criterios objetivos, se han tomado medidas para impedir el ejercicio de la discreción y para evitar que los solicitantes en situación similar sean tratados de manera diferente.

Aspectos Procedimentales

Puntos Clave

- Los costos deben nacer de las partes que utilicen los servicios.
- Con el fin de proteger el acceso a los datos, los proveedores serán las únicas entidades que contarán con pleno acceso a los datos del Centro de Información.

Resumen de Comentarios

Costos.

Los registros y registradores (no la mayoría de los titulares de marcas) serán los beneficiarios principales del Centro de Información y también deben contribuir a los costos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también debe asumir parte de este costo. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se dispone a generar ingresos substanciales a través del proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y debe tener alguna responsabilidad para garantizar que nuevo programa no facilite la infracción generalizada de los derechos de titulares de marcas ni cause una gran confusión ni engaño al público. *BBC (21 de julio de 2010). CADNA (21 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

El costo de la financiación del Centro de Información deben distribuirse entre las entidades que se beneficiarán económicamente a partir de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs): la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), los operadores de registro y registradores (véase Centro de Información, sec. 10). *COI (21 de julio de 2010).*

Los titulares de marcas deben pagar sólo los costos de transacción asociados directamente con la inclusión de sus marcas individuales y no deben pagar por elementos de los gastos generales del Centro de Información ni sus costos operativos fijos. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

Si el costo del Centro de Información estará a cargo de los que utilizan el servicio, entonces no debe haber cargos adicionales por los registros a los titulares de marcas para los servicios de lanzamiento/reclamo, además de la tasa de registración anual del nombre de dominio y las tasas deben ser las mismas que aquellas cobradas para las registraciones realizadas en general. *Grainger (Módulo 5, 19 de julio de 2010).*

IBM está de acuerdo en que el costo de funcionamiento del Centro de Información debe ser sufragado por las partes que utilizan el servicio y este costo debe ser nominal. El costo de establecimiento del Centro de Información debe ser asumido por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Todos los estudios indican que el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) constituirá un costo significativo para los titulares de marcas para las actividades de cumplimiento y cese del uso indebido de la marca. El costo del Centro de Información debe ser compartido con los registros nuevos a través de una porción de los fondos recaudados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para las solicitudes y mantenimiento de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *IBM (21 de julio de 2010).*

Establecimiento de Tarifas del Centro de Información.

En la subsección 4.2 las tarifas para los servicios deben ser establecidas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). También estamos de acuerdo en virtud del subapartado 4.2, que el acuerdo de acreditación de registro detallado constituye un modelo apropiado. *IPOA (21 de julio de 2010).*

Las tarifas relacionadas con el Centro de Información deben ser determinadas tan pronto como sea posible, para que las organizaciones sin fines de lucro puedan realizar sus presupuestos de antemano para el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

Las tarifas en virtud del subapartado 4.2 deben ser establecidas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *AIPLA (21 de julio de 2010).*

Operador del Centro de Información. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe elegir a una tercera parte contratista, con una amplia experiencia en cuestiones de protección de marca, y hacerlo a través de un proceso abierto y transparente. CADNA solicita una vista previa de los acuerdos contractuales propuestos a fin de obtener una comprensión más completa de lo que esta función supone. *CADNA (21 de julio de 2010).*

Acceso al Centro de Información. Debe clarificarse quién tendrá acceso a los datos y servicios del Centro de Información. *CADNA (21 de julio de 2010).*

Depósito de marcas. El depósito de las marcas en el Centro de Información debe aclararse a fin de clarificar que un titular de marca no necesita registrar el nombre de dominio correspondiente en muchos de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs). Los titulares de marcas no cuentan con un incentivo significativo para participar en el Centro de Información si tienen que depositar tanto sus

marcas como también participar en múltiples registraciones defensivas. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Muchos comentarios giran en torno a quién pagará por el Centro de Información y a la divulgación de las tarifas que se cobrarán. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce que se trata de una cuestión importante, la cual ha sido a menudo discutida, incluso por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y del Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI). Tal como fuese declarado por Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) y adoptado en la última versión del Centro de Información de Marcas, "Los costos deben ser totalmente sufragados por las partes que utilizan los servicios. No se debe esperar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) financie los costos de ...operación del Centro de Información de Marcas. No se debe esperar que el Centro de Información de Marcas sea financiado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a partir de sus tarifas." El costo del establecimiento del Centro de Información debe ser sufragado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el proveedor(es) del Centro de Información. En cuanto a las tarifas que el proveedor(es) del Centro de Información cobrará, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) seleccionará al proveedor en proceso de licitación abierto y las tarifas económicas conformarán parte del proceso de consideración.

Un comentarista señala que el proveedor del Centro de Información deberá tener experiencia en cuestiones de marcas y ser elegido en forma abierta y transparente. Conforme a lo establecido en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGBv4), el proveedor(es) de servicio será(n) seleccionado sobre la base de criterios predeterminados, los cuales incluyen la capacidad para almacenar, autenticar, validar y difundir los datos al más alto nivel de estabilidad y seguridad técnica, sin la interferencia con la integridad o puntualidad del proceso de registración o de las operaciones de registro. El proceso continuará siendo transparente y estando sujeto a los comentarios del público. Los detalles de la relación contractual del modo que actualmente están previstos, se exponen en la Sección 4 de la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGBv4).

En cuanto al acceso a los datos, los Proveedores serán las únicas entidades que tengan pleno acceso a los datos del Centro de Información. Conforme a lo dispuesto en la actual Versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGBv4), se prevé que un proveedor albergará el repositorio y otro proveedor autenticará/validará las marcas. Habrá amplias disposiciones contractuales relativas al mantenimiento de los datos.

En cuanto a la utilización del Centro de Información, el mismo no está destinado a constituir un impedimento para las registraciones de Dominios de Alto Nivel (TLDs) de marcas o para la registración automática en cada Dominio de Alto Nivel (TLD). Se trata de una base de datos a la cual los operadores de registro deberán recurrir a la hora de ofrecer el servicio de Período de Lanzamiento previo a la puesta en marcha o el proceso de Reclamo de Marcas.

Autenticación y Validación

Puntos Clave

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tiene la intención de utilizar a un proveedor con presencia regional para que exista la pericia adecuada para los reclamos a partir de cualquier área geográfica.
- Se implementará algún tipo de sistema de sanción o penalización gradual ante la falla de un titular de derechos para mantener actualizada la información en el Centro de Información.

Resumen de Comentarios

Autenticación regional. No aparenta haber bases para el servicio de autenticación regional en los informes del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) o Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). IPOA se opone a menos que exista alguna justificación. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

Información actualizada. La falla de un titular de marca para responder a una solicitud legítima del Administrador del Centro de Marcas para la actualización podría producir una serie de advertencias y en última instancia la suspensión a partir de una respuesta pendiente del Centro de Información. Sería poco práctico intentar cobrar multas a los titulares de marcas que pueden estar fuera del negocio o quienes puede haber fallado en asesorar a sus sucesores en el interés de sus entradas en el Centro de Información. IPOA también respalda las renovaciones periódicas obligatorias (por ejemplo, tal vez cada 5 o 10 años) para mantener la calidad de la información contenida en la base de datos. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

Lineamientos para Datos y Autenticación.

¿Cuál es el propósito del último párrafo de la Sección 7, los Lineamientos para la Autenticación de Datos y Validación? ¿Es un mecanismo alternativo para la entrada al Centro de Información para las marcas que de otra manera no podrían calificar? *AIPLA (21 de julio de 2010).*

En el último párrafo para la validación de las marcas por parte del centro de información falta un calificador. Para la frase que dice "en relación con una oferta de buena fe para la venta de bienes o servicios" se debe insertar la frase "en los bienes incluidos en la registración de la marca." Esto ayudará a evitar la inclusión de marcas falsas en el Centro de Información (por ejemplo, palabras genéricas aplicadas para clases de marcas oscuras que nunca se han utilizado en el comercio para los productos especificados). *EnCerca (Módulo 5, 21 de julio de 2010).*

El criterio de que un titular de la marca debe presentar una declaración resulta costoso y engorroso. ¿Por qué no basta con utilizar una copia certificada de una certificación de registración de marca válida o el registro en la base de datos oficial en línea del registro de marcas pertinente? *BBC (21 de julio de 2010).*

Nos oponemos firmemente a que el Centro de Información sea utilizado como un validador de las marcas debido a que esto excede el propósito intencionado para el Centro de Información. El término

"Centro de Información—marcas validadas" debe ser eliminado. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010).*

Evidencia de uso para la validación de la marca.

La propuesta de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para la validación de marcas del Centro de Información a través de la producción de evidencia de uso continuo de la marca por parte del titular, resulta oneroso e incompatible con la legislación nacional cuando existe un período de gracia entre la registración de la marca y la obligación de usarla. Si estas pruebas de uso, se utilizaran para "validar" a la marca, no deberían publicarse de ninguna manera o a ninguna persona, ya que podría constituir material altamente confidencial y comercialmente sensible. *BBC (21 de julio de 2010)*

Se debe requerir al titular de marca que proporcione pruebas del uso actual de buena fe, pero no se le debe obligar a demostrar que ha tenido derechos "continuamente" desde la registración. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

La autenticación regional ha sido objeto de comentarios públicos. Debido a que el Centro de Información será un repositorio central que tendrá la tarea de autenticación/validación de los datos de todo el mundo, se sugirió que un proveedor con presencia regional sea alistado para ayudar y acelerar el proceso. A fin de cuentas, teniendo en cuenta las eficiencias que pueden ser logradas, la propuesta actual sugiere la utilización de un proveedor con presencia regional para ser llamado cuando resulte apropiado. Todos estarán sujetos a las mismas normas rigurosas.

Algunos han comentado sobre las sanciones particulares que se aplicarán ante la falla para mantener la información actualizada en el Centro de Información. En la actualidad, se prevé que se implementará alguna forma de sanción o sistema gradual de penalización ante las fallas para mantener la información actualizada, los detalles serán finalizados cuando el proveedor(es) sea(n) seleccionado. Se entiende que las sanciones monetarias no resultarán prácticas y no servirán al propósito de fomentar una comunicación inmediata con el Centro de Información y de mantener la información actualizada.

Se han presentado comentarios entorno al uso y descripción de los términos "autenticación" y "validación". Un comentarista solicitó clarificación del último párrafo de los Lineamientos de Datos y Autenticación y otro sugirió una adición. Después de una cuidadosa revisión, este texto será revisado. En primer lugar, sólo la autenticación de la registración de las marcas es requerida para la entrada en el Centro de Información. La "validación" a la cual se hace referencia en el párrafo final de esta sección de la propuesta del Centro de Información se refiere a la validación del "uso", la cual será necesaria para garantizar la protección en los servicios de registración en lanzamiento, ofrecidos por un registro. En segundo lugar, la adición recomendada sí establece una declaración más clara y será incluida.

En términos de protección de datos, se prevé que en la medida en que haya presentaciones confidenciales o comercialmente sensibles realizados en al Centro de Información con propósitos de validación, el proveedor tendrá los medios adecuados por los cuales resguardar la confidencialidad/acceso a dicha información. Estos medios para mantener la confidencialidad serán requeridos en el

contrato(s) que el proveedor(es) celebre con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el proceso de licitación requerirá la demostración de esta capacidad.

Un grupo ha comentado que no se debería requerir una norma para el proceso de Lanzamiento que incluya el uso "continuo" de la marca. Este nivel de uso fue incluido para asegurar que sólo las registraciones válidas sean capaces de realizar una registración en el período de Lanzamiento. Si los derechos no fuesen continuos, la registración en algunas jurisdicciones no continuaría siendo válida. No obstante, continuo no significa que se utiliza todos los días, sino que el uso ha sido continuado en el tiempo.

Elegibilidad para Inclusión y Protección

Puntos Clave

- La revisión substantiva por parte del proveedor del servicio de validación del Centro de Información de Marcas debe requerir: (i) la evaluación de motivos absolutos; y (ii) la evaluación de su uso.
- Tanto el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) como el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) acordaron que se requiere una coincidencia idéntica para que una marca sea protegida en los servicios de registración en período de lanzamiento o comunicación prevista para el servicio de reclamo.

Resumen de Comentarios

Muchas cuestiones críticas permanecen abiertas en relación al Centro de Información. Todavía limita la propiedad intelectual que puede registrarse en la base de datos sólo a las marcas de texto que: (1) están registradas a nivel nacional; (2) que están validadas por tribunal; o (3) que están protegidas por una ley o tratado. Se necesita una clarificación mucho mayor antes de que el Centro de Información pueda servir al objetivo para el cual el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) lo concibió. *News Corporation (21 de julio de 2010). IACC (21 de julio de 2010).*

Revisión o Evaluación Substantiva

IOC se siente alentada por que la "revisión sustantiva" de las marcas registradas a nivel nacional ya no sea un requisito previo para su inclusión en el Centro de Información (Centro de Información, secciones 5 y 9). Pero esto será inútil si posteriores mecanismos de protección de derechos (por ejemplo, los Servicios de Registración en Período de Lanzamiento y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida —URS—) aplicarán algún estándar de "revisión sustantiva". IOC reitera que si los especuladores de nombres de dominio están preocupados por la facilidad con la cual las palabras genéricas pueden ser registradas en algunos países, entonces los especuladores de nombres de dominio deben tener la responsabilidad de iniciar los procedimientos de impugnación previamente recomendados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *IOC (21 de julio de 2010).*

La expresión de "revisión sustantiva" o "evaluación substantiva" debería cambiarse por "evaluación de motivos absolutos". Esto debería resolver el problema de los solicitantes de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) que basen sus solicitudes/objeciones en registraciones de marcas para palabras

puramente descriptivas obtenidas en los países en los cuales no se realiza ninguna revisión de términos/motivos absolutos. *C. Speed (21 de julio de 2010).*

Bajo la sección 4.1.1, el lenguaje establece que la entidad "validará" las marcas de las jurisdicciones que no realizan una evaluación substantiva. Si el trato desigual de dichas marcas es mantenido en el esquema de implementación del Centro de Información, entonces se deben especificar los criterios para esta validación. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

El término "evaluación substantiva" debe ser aclarado para especificar que una "revisión substantiva" se refiere a una evaluación de la "capacidad de registración inherente" o de "motivos absolutos". *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

El término "Revisión substantiva" necesita ser aclarado para eliminar la confusión en cuanto a qué tipos de marcas califican para el Centro de Información. *AT & T (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe crear una definición adecuada de "revisión substantiva" o mejor aún, abandonar la idea a favor de, por ejemplo, "revisión de motivos absolutos." Es injusto esperar que los operadores del Centro de Información decidan qué marcas de qué jurisdicciones pueden ser incluidas. Discriminar entre los registros de marcas oficiales no constituye parte del rol del operador del Centro de Información ni es una cuestión apropiada sobre la cual la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en sí misma tenga cualquier grado de influencia. *MARQUES / ECTA (21 de julio de 2010). Microsoft (21 de julio de 2010). AIM (Módulo 5, 14 de julio de 2010).*

La ausencia de una definición adecuada de "revisión substantiva" significa que los titulares de marcas en algunas partes del mundo serán objeto de discriminación (incluyendo a la Unión Europea). Cualquier Centro de Información debe ser no discriminatorio y los operadores de Centro de Información no debe ser el árbitro de la validez de las marcas. *Com Laude (21 de julio de 2010). PMI (21 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010)*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe clarificar qué constituye una "revisión substantiva" y cuáles son los procesos de validación que serán requeridos, por ejemplo, para las marcas registradas en las jurisdicciones que no requieren de una evaluación "substantiva". *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010). Hogan Lovells (21 de julio de 2010). IPC (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). SIIA (21 de julio de 2010).*

Es necesaria una clarificación sobre "revisión substantiva" en lo que se refiere a la elegibilidad para Servicios de Registración en Período de Lanzamiento. Es decir, si la "revisión substantiva" incluye: (1) motivos absolutos; (2) motivos relativos; o (3) motivos absolutos, más un período de oposición. En muchas jurisdicciones (por ejemplo, de algunas oficinas nacionales de marcas europeas) las marcas podrían ser excluidas del beneficio de los Servicios de Lanzamiento si no se incluye una "revisión substantiva" sobre la base de "motivos absolutos". La tendencia para la evaluación de marcas en varias jurisdicciones, como en Europa, está alejándose de una revisión de motivos relativos hacia únicamente una evaluación de motivos absolutos, dejando de los términos relativos para las oposiciones. Sería anómalo que esas marcas sólo fuesen elegibles para Servicios de Lanzamiento si han tenido una oposición exitosa. *IBM (21 de julio de 2010).*

El diseño actual aparenta convertir al Centro de Información en un árbitro de la validez de las marcas legítimamente obtenidas a través de sistemas aplicados en muchas jurisdicciones. El Centro de Información debe ser no discriminatorio para contrarrestar el posible engaño. (Se podría explorar la posibilidad de tratar como válidas a las marcas registradas como *prima facie*, por ejemplo, si son objeto de impugnación posterior.) *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (16 de junio de 2010)*.

El Centro de Información se queda corto porque los registros no están obligados a incorporar sus protecciones de Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) antes de la puesta en marcha, para todas las registraciones de marcas en vigor nacional o multinacional. *COA (21 de julio de 2010)*.

El Centro de Información no debe estar sesgado en un reconocimiento selectivo de las marcas válidas. Si el Centro de Información adopta normas de exclusión, muchos titulares de la marca seguirán siendo injustamente expuestos al fraude y el abuso. No es el rol del Centro de Información juzgar la calidad de las reglamentación internacionales de marcas, sino hacerlas cumplir. *IHG (20 de julio de 2010)*. *AIPLA (21 de julio de 2010)*. *Nestlé (21 de julio de 2010)*.

Limitación de coincidencia idéntica.

La limitación del uso de los datos del centro de información para coincidencias idénticas (y sólo en el período de lanzamiento) dejaría de lado muchas registraciones abusivas de nombres de dominio. Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (16 de junio de 2010). Verizon (20 de julio de 2010). C. Speed (21 de julio de 2010). PMI (21 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010). Coca-Cola (21 de julio de 2010). Adobe Systems (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010). USCIB (21 de julio de 2010). ABA (22 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).

La definición de coincidencia idéntica debe al menos ser igual a la del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), debe tener en cuenta el singular y el plural de Marca y dar cuenta de las variaciones tipográficas (para el *typosquatting*). *BC (26 de julio de 2010)*.

La "coincidencia idéntica" para el Centro de Información debe ampliarse ligeramente para evitar numerosos casos posibles de *typosquatting* (por ejemplo, las formas plurales de los nombres de dominio que contienen la marca). *AAMC (21 de julio de 2010)*. *Cruz Roja (21 de julio de 2010)*. *NPOC-FC (21 de julio de 2010)*.

Teniendo en cuenta la manera en que los practicantes de la ciberocupación y suplantación de identidad (*cybersquatters* y *phishers*) operan, resulta imperativo que el Centro de Información sea ampliado para incluir los nombres de dominio que son "confusamente similares" y no sólo idénticos. *IHG (20 de julio de 2010)*.

La falla de los Servicios de Lanzamiento y Reclamo para reconocer la similitud confusa y equivalentes extranjeros ignora *typosquatting* incontrolado en el sistema de nombres de dominio (véase Centro de Información, sección 8). Como mínimo, los Servicios de Reclamo deben exigir a los registros que informen los nombres de dominio que son confusamente similares a, o un equivalente extranjero de las marcas registradas en el Centro de Información. Si los registros que utilizan los Servicios de Reclamos simplemente debe proporcionar un aviso y el titular de la marca no obtiene una ventaja, como lo ofrece el registro en una Registración durante el Período de Lanzamiento, entonces ninguna ventaja es obtenida en el Servicio de Reclamos y las "solicitudes en situación similar son tratadas de la misma

manera" independientemente de que el Servicio de Reclamos protege contra los nombres de dominio confusamente similares o equivalentes extranjeros. *IOC (21 de julio de 2010).*

Los titulares de marcas deben tener permitido depositar en el Centro de Información nombres que consistan en marcas registradas exactas, además de términos genéricos incorporados en sus productos o servicios. Apoyamos la solución formulada por la Posición Minoritaria de Usuarios Empresariales y Comerciales, bajo el Anexo 4 de las Recomendaciones del Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI). Estos procedimientos han sido utilizados con éxito en lanzamientos anteriores de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) tales como el registro de ASIA. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

Las formas Plural y singular de las marcas deben ser incluidas en el Centro de Información, ya sea a través de la operación automática o expresa petición del titular de una marca. Una parte substancial de las registraciones abusivas de nombres de dominio se aprovecha de cualquier variante plural o singular y las normas vigentes no abordan esta cuestión. *AIPLA (21 de julio de 2010).*

El alcance de las búsquedas de coincidencias debe estar determinado con la entrada de los operadores propuestos del Centro de Información acerca de qué búsquedas podrían realizarse razonablemente. El fundamento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para limitarlo a "coincidencias idénticas" no ha recibido apoyo. Como mínimo, una coincidencia debe incluir los plurales de los nombres de dominio que contienen la marca exacta. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

A diferencia del texto acerca del reemplazo de la puntuación o caracteres especiales en la definición de coincidencia idéntica en esta sección, el "subrayado" no es un carácter válido para un nombre de dominio. *EnCerca (Módulo 5, 21 de julio de 2010).*

Para mantener la integridad operacional y mantener el volumen de procesamiento manejable, no debe ser ampliado para incluir las variaciones tipográficas de una marca. ICA cuestiona si alguna norma significativa puede ser establecida para definir los límites aceptables de tales variaciones. Los titulares de marcas no deben tener la capacidad de ejercer un posible control y hacer que el Centro de Información haga "disparos de advertencia" a potenciales registrantes para las muchas miles de posibles variaciones de una sola marca, especialmente una infracción de marcas que involucre tales nombres como surgir del uso real y no puede determinarse únicamente a partir del nombre de dominio. *ICA (21 de julio de 2010).*

La definición de coincidencia idéntica (2.3) debe ser ampliado para abarcar las "faltas de ortografía evidentes." *AIM (Módulo 5, 14 de julio de 2010).*

La denegación de extender los Mecanismos de Protección de Derechos (RPM) basados en el centro de información más allá de las coincidencias exactas, o de incorporar cualquier forma de lista de marcas protegidas a nivel mundial, significa que el impacto en la reducción del volumen de registraciones defensivas probablemente será insignificante. *COA (21 de julio de 2010).*

Las marcas de diseño con un elemento de diseño ligero deben ser incluidas en la definición de "coincidencia idéntica". *IBM (21 de julio de 2010)*

Por comentarios de las recomendaciones presentadas anteriormente por el BC: si la cadena de caracteres del dominio solicitado contiene en cualquier lugar el texto de una marca que figure en el Centro de Información, entonces el Centro de Información de Marcas debe avisar al solicitante según la propuesta recomendada por el Personal. Si el dominio está registrado, entonces el titular de la marca es notificado. Los titulares de marcas también tienen de generar avisos ante el evento de cadenas de caracteres de dominio solicitadas que incluyan la cadena de caracteres de la marca alterada por errores tipográficos según lo determinado por una herramienta algorítmica. El solicitante de dominio en cuestión debe responder afirmativamente al aviso ya sea en pantalla o mediante correo electrónico y el registrador deberá mantener registros escritos de tales respuestas para cada nombre de dominio. El titular de la marca debe recibir la notificación de cada registración que se produce. El anuncio de marca debe permitir al registrante la opción de estipular la respuesta prevista. *BC (26 de julio de 2010).*

Las Marcas incluidas en el Centro de Información deben generalmente incluir los elementos del texto de las marcas que consistan en texto estilizado o diseños más el texto, en lugar de únicamente marcas de palabra. *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería definir más claramente el término "marca de texto" para evitar interpretaciones erróneas. *IBM (21 de julio de 2010).*

Las marcas de texto deben ser definidas para incluir los elementos de texto de las marcas de diseño donde el texto en su totalidad no ha sido rechazado. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

Las prácticas recomendadas tal como se utilizan en los recientes Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) deben ser exploradas con respecto al Centro de Información. Por ejemplo, el alcance del Centro de Información debe ser ampliado para incluir marcas figurativas y plurales. *Com Laude (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe clarificar la definición de una "marca de texto" (denominativa), incluida en el Centro de Información, que debe incluir protección para las letras estilizadas y texto con componentes del diseño. *CADNA (21 de julio de 2010). AT & T (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). News Corporation (21 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010).*

Marcas protegidas por un tratado.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe clarificar a cuáles marcas "protegidas por tratado" se refiere (página 2). *K. Komaitis (21 de julio de 2010). Dammak R. (22 de julio de 2010).*

La inclusión de "Cualquier marca de texto protegida por una ley o tratado" en el Centro de Información, no debe limitarse a aquellos "vigentes en o antes del 26 de junio de 2008." Esta limitación discrimina a los futuros Juegos Olímpicos en nuevas ciudades sede que recibirán protección legal. *IOC (21 de julio de 2010).*

La puntuación utilizada en la sección 2 para los dos ítems señalados como A y B no está clara. La frase "y que estaba en vigor en o antes del 26 de junio de 2008", ¿sólo se aplica a (iii), tal como se lee actualmente? Esa no era la intención. *EnCirca (Módulo 5, 21 de julio 2010)*

Lista de marcas reservados para marcas Olímpicas. Si y cuando los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) sean introducidos, las marcas Olímpicas deben ser puestas en una lista de marcas reservadas, al igual que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reserva actualmente sus propias marcas (véase el Módulo 2.2.1.2). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está sujeta y debe actuar de manera coherente con la Ley de los Juegos Olímpicos y Deportes Amateur de los EE.UU. y con la Ley de Protección al Consumidor Contra la Ciberocupación, al decidir si procede o no a poner a la venta cualquier nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) que contenga marcas olímpicas. *IOC (21 de julio de 2010).*

Clases de marcas. En el Centro de Información falta una disposición que permita a las marcas ser colocadas en clases que reflejen las Clases Internacionales de Bienes y Servicios. Esto es crucial ya que compensará marcas similares o idénticas que en virtud de la ley tradicional coexisten en armonía. Esto es especialmente importante para las empresas pequeñas y medianas y para los titulares de marcas en los países en vías de desarrollo. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010).*

Punto Marcas.

La exclusión de las registraciones que incluyen dominios de nivel superior como parte de la marca o servicio parece estar discriminando a las registraciones de marcas válidas y no tiene en cuenta las tendencias de los negocios contemporáneos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe establecer las razones por las cuales tales marcas no pueden ser incluidas en el Centro de Información. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010).*

La Guía para el Solicitante (AGB) debe prohibir específicamente cualquier ventaja a los titulares de las marcas para un Dominio de Alto Nivel (TLD) —es decir, una marca sobre "punto TLD"—. Mientras que las marcas de punto-TLD no son otorgadas por la Oficina de Patentes y Marcas de los EE.UU., las mismas están disponibles en otras jurisdicciones, en detrimento de todos los solicitantes. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe dar garantías no sólo de que dichas marcas específicas de Dominios de Alto Nivel (TLD) serán denegadas de cualquier prioridad en una solicitud, sino que las mismas no serán consideradas como motivo válido para la objeción. *Minds + Machines (21 de julio de 2010). NIC México (21 de julio de 2010). Domain Dimensions (22 de julio de 2010).*

Es importante que un "punto TLD" no ponga a un solicitante ante ninguna ventaja injustificada y que no constituya una base para objeciones posteriores. En el caso de una aplicación geográfica, esto pondría en peligro la posición de un gobierno pertinentes que quiere apoyar la iniciativa que funciona en el mejor interés de la zona geográfica. *Bayern Connect (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ofrece ninguna protección contra el engaño de los solicitantes de Dominio de Alto Nivel (TLD) quienes han anunciado públicamente las iniciativas y han hecho todo el esfuerzo y campañas de alcance de comunicación. Teniendo en cuenta esto, las marcas de Dominios de Alto Nivel (TLD) para Dominios de Alto Nivel (TLDs) públicamente anunciados con años de exposición, presión, actividades de participación y empresariales están garantizados y en el interés público si se utiliza legítimamente. Si bien las marcas por sí solas no deben ser el único factor determinante para ganar un Dominio de Alto Nivel (TLD), es el único medio que tenemos de protección, ya que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha incorporado ningún mecanismo para prevenir al solicitante de Dominio de Alto Nivel (TLD) del abuso, engaño o piratería injusta. *.MUSIC (21 de julio de 2010).*

Uso del Centro de Información en los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). El Centro de Información tiene un potencial para proporcionar autenticación de los derechos tanto de reclamantes como de demandados en el caso de cualquier procedimiento de disputas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El Centro de Información debe incorporar un reconocimiento de su uso para este propósito en cualquier procedimiento de disputa de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *AIPLA (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

El Centro de Información pretende ser un repositorio para las marcas. En consonancia con ese objetivo es que se tienen que articular los criterios específicos para la entrada y gestión. El objetivo era crear una lista de criterios que pudiesen ser verificados de una manera eficaz en relación al costo, coherente y eficiente y, al mismo tiempo, que evitase el engaño al sistema, ya que la intención es conformarlo como una base para los mecanismos de protección de derechos. Cuando el proveedor(es) sea seleccionado(s), se proporcionarán mayores detalles.

Los criterios para la entrada y posterior validación, han sido objeto de comentarios y revisiones generalizadas. La autenticación asegurará que todas las marcas presentadas para su inclusión en el Centro de Información estén de hecho registradas a nivel nacional o multinacional. La validación será requerida si el titular de la marca quiere gozar de protección en el servicio de registración en el período de lanzamiento: esa marca debe o bien estar validada para el uso en la registración o bien estar validada por una corte o protegida por una ley o tratado (con algunas restricciones temporales), o (si no ocurre nada de lo anteriormente mencionado), estar validada por el proveedor del Centro de Información.

Para ser un Mecanismo de Protección de Derechos (RPM) eficaz, el Centro de Información debe operar de manera eficiente. Los datos desactualizados o inexactos en el Centro de Información perjudicará a los solicitantes, titulares de marcas y otros. A tal fin, se acordó que como un resguardo adicional para garantizar que los datos sean fiables y precisos, los titulares de marca verificarán la exactitud de su información y acordarán mantenerla actualizada. El mero hecho de que exista una copia certificada de registración no significa que el registrante mencionado sea el titular de la marca o que la información esté actualizada y sea precisa. En muchos casos, una declaración jurada requiere menos tiempo y es mucho menos costosa que una copia certificada de una registración.

Tal como se ve anteriormente, numerosos comentarios buscan entender y clarificar la “evaluación substantiva” conforme a lo establecido en la guía. Con el fin de dejar claro qué se requiere para la evaluación substantiva, el 25 de septiembre de 2010 la Junta Directiva adoptó la siguiente resolución (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.6>):

Evaluación Substantiva: La Guía para el Solicitante proporcionará una descripción clara de la "evaluación substantiva" en la registración y mantendrá el requisito por lo menos durante la revisión substantiva de marcas para garantizar la protección bajo los servicios de lanzamiento y utilización del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), los cuales proporcionan un beneficio específico para los titulares de marcas. Específicamente y ya sea en la registración o

por parte de un proveedor del servicio de validación, la evaluación es requerida por motivos absolutos Y el uso de la marca.

La evaluación substantiva sobre la registración de marcas cuenta esencialmente con tres requisitos: (i) la evaluación de los motivos absolutos: para garantizar que la marca solicitada pueda de hecho servir como una marca registrada; (ii) la evaluación de los motivos relativos: para determinar si las marcas presentadas anteriormente impiden la registración; y (iii) la evaluación de su uso: para asegurar que la marca solicitada esté actualmente en uso. La revisión substantiva realizada por parte del proveedor del servicio de Validación del Centro de Información de Marcas requerirá: (i) la evaluación de los motivos absolutos; y (ii) la evaluación de su uso.

El texto de la Guía para el Solicitante será revisado para reflejar las aclaraciones anteriores.

Una variedad de comentarios sugieren que la limitación de las protecciones a una "coincidencia idéntica" en virtud de los reclamos de marcas o servicios de lanzamiento es demasiado restrictiva. Esta sugerencia ha sido el tema de mucha discusión. Tanto el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) como el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) adoptaron esta misma limitación de coincidencia idéntica. En consecuencia, esta definición y alcance no serán revisados.

Se han planteado preguntas de clarificación con respecto a la protección para los nombres o marcas que están protegidos por un tratado o una ley. Para abordar cada una de los cuestionamientos anteriormente presentados:

- La inclusión en el Centro de Información no requiere de la protección en virtud de una ley o tratado.
- La referencia a la fecha de vigencia es la fecha de vigencia de la ley o tratado, no la fecha de registración de la marca (es decir, la puntuación en el documento de la Guía para el Solicitante es correcta).
- Sólo se protegen las marcas en virtud de tratados existentes. Si bien algunas protecciones futuras podrían ser excluidas, la limitación se ha desarrollado con el fin de evitar posibles abusos.

Dos comentaristas sugieren que se debe abordar la clasificación de bienes y servicios. El Centro de Información permite la entrada independientemente de la clasificación internacional ("IC") de bienes y servicios. La descripción de los bienes/servicios maneja si existe una posibilidad de confusión, no la clase en la que cual el bien o servicio podría ser asignado. Por otra parte, no todas las jurisdicciones siguen el sistema de clasificación internacional, por lo cual exigirlo se traduciría en un trato injusto o incoherente para aquellas registraciones emitidas bajo jurisdicciones que no utilizan el sistema de clasificación internacional.

En respuesta al comentario solicitando clarificación acerca de la vigencia nacional, el texto de la Sección 9 debe ser revisado para tener efecto nacional, no efecto multinacional. (La referencia a la palabra "solicitudes" se refiere a las solicitudes de Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLD— y no a solicitudes del Centro de Información)

La consideración de si una marca "punto-TLD" (TLD, Dominio de Alto Nivel) —por ejemplo, "ICANN.ORG" o ".ICANN"— debe ser incluida en el Centro de Información, ha planteado diferentes puntos de vista. Algunos no entienden por qué deben ser excluidas, mientras que otros respaldan la exclusión. El Centro de Información se ha diseñado como un depósito para las marcas. Para cumplir los objetivos del Equipo

de Recomendación para la Implementación (IRT) y el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI), se ha decidido que aquellas marcas que en realidad funcionan como marcas comerciales, es decir, indique la fuente, son aquellas que serán elegibles para su inclusión. Se han establecido muchos resguardos para prevenir el abuso y garantizar la aplicación neutral de las normas de validación, incluyendo los datos objetivamente verificables de que la marca sirve a un propósito legítimo de marcas. Se ha argumentado exitosamente que los Dominios de Alto Nivel (TLDs) por sí mismo no sirven a la función de identificación de la fuente de la marca. En lugar de decir a los consumidores “qué” es un producto o quienes lo hacen, le dicen a los consumidores donde obtenerlo. Debido a que los Dominios de Alto Nivel (TLD) no indican la fuente, y debido a que el permiso de marcas que incluyan un Dominio de Alto Nivel (TLD) en el Centro de Información aumentaría considerablemente la probabilidad de abuso y engaño, a fin de cuentas son excluidos. Esto eliminará la necesidad de registraciones defensivas de marcas.

En respuesta a una pregunta sobre los posibles usos del Centro de Información: el Centro de Información fue diseñado para servir específicamente a los servicios de Lanzamiento y Reclamos de Propiedad Intelectual. Puede o no apoyar al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) dependiendo de los resultados de la oferta de servicios para la Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

Servicios del Proveedor del Centro de Información

Puntos Clave

- El Centro de Información puede ofrecer servicios auxiliares pero no puede utilizar su posición con una ventaja competitiva.
- Los servicios opcionales pueden incluir servicios de registro post lanzamiento, tal como *IP Watch*.
- El estándar de "coincidencia" para identificar la “lista de casos” del Centro de Información fue elaborado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT).

Resumen de Comentarios

Pre-lanzamiento versus servicios de post lanzamiento y reclamos.

Ambos Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) son pre-lanzamiento y tienen que ser post lanzamiento para contar con algún valor real. La limitación del Servicio de Reclamos a coincidencias exactas es claramente insuficiente ya que la mayoría de la ciberocupación no constituye una coincidencia exacta. No existe una explicación para el reconocimiento diferente acordado de derechos de marcas para los Servicios del Período de Lanzamiento y los Servicios de Reclamos de Marcas (en relación a la revisión/evaluación substantiva). *Arla Foods (6 de julio de 2010)*. *LEGO (6 de julio de 2010)*. *Sosteniendo VKR (13 de julio de 2010)*. *Nilfisk 913 julio de 2010)*. *LEO Pharma (14 de julio de 2010)*. *Vestas (16 de julio de 2010)*. *Coloplast (19 de julio de 2010)*. *PMI (21 de julio de 2010)*. *BBC (21 de julio de 2010)*. *DuPont (21 de julio de 2010)*.

La protección adicional para las marcas en el Centro de Información debe extenderse mediante el requisito de procedimientos de notificación obligatorios post lanzamiento. Se puede esperar que una parte substancial de la ciberocupación se produzca mucho después de que un registro ha sido puesto en marcha. *AIPLA (21 de julio de 2010)*. *Grainger (Módulo 5, 19 de julio de 2010)*.

El Centro de Información de Marcas no debe limitarse al pre lanzamiento, sino que debe ser requerido para las solicitudes de registración post lanzamiento, a pesar de si el registro utilice los servicios de Reclamos de Marcas o Período de Lanzamiento en la etapa previa a la puesta en marcha. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

El hacer que los mecanismos basados en el centro de información, tal como los servicios de reclamos de marca sean totalmente voluntarios para los registros en el entorno post lanzamiento, impulsa la mayoría del problema de registración abusiva a un marco de tiempo posterior. En muchos casos los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) serán totalmente inadecuados sin estas protecciones post lanzamiento. *COA (21 de julio de 2010).*

En su forma actual ni los servicios de Reclamos ni los de Lanzamiento reducen la cantidad de dominios registrados de mala fe. Para ser eficaces, los servicios deben ser obligatorios tanto en el pre-lanzamiento como en el post lanzamiento. *C. Speed (21 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010).*

No resolverá la ciberocupación. Nadie debe suponer que la opción del operador de un registro de nuevo Dominio Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en la propuesta actual cuenta con Servicios de Lanzamiento o Reclamo de Marcas, mientras es un desarrollo positivo, resolverá de hecho los problemas de abuso dadas las limitaciones de estos servicios para disuadir la ciberocupación y otros abusos. *Coca-Cola (21 de julio de 2010).*

El requisito de los servicios de reclamos y lanzamiento para los registros debe ser estandarizado de modo que sean todos iguales. *C. Speed (21 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010). AIM (Módulo 5, 14 de julio de 2010).*

Uso exclusivo del Centro de Marcas. Debe quedar claro que los registros deben utilizar exclusivamente el Centro de Información para la presentación de Lanzamiento o presentaciones de Reclamos de Propiedad Intelectual. *EnCirca (Módulo 5, 21 de julio de 2010).*

Los Servicios de Período de Lanzamiento y Reclamos de Marca no son viables o aplicables para todos los solicitantes. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería obligar una política que no resulta aplicable a algunas entidades. Por ejemplo, las organizaciones gubernamentales de China tienen prohibido la práctica de actividades relacionadas con el comercio. CONAC, el registro de nombres de dominio de las organizaciones gubernamentales chinas y las organizaciones de interés público, debe realizar una prueba previa a la registración de todos los nombres de dominio. No hay manera de que una marca única sea registrada como nombre de dominio en dichas categorías, de modo que la utilización de los servicios de Lanzamiento o Reclamos de Marca no tiene ningún valor en estas circunstancias. Además se obligaría a CONAC a asumir el costo de la utilización del Centro de Información. *CONAC (22 de julio de 2010).*

Opción para el "Período de Lanzamiento" o "Servicio de Reclamos". Para un operador de registro .marca que planea utilizar su Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) como registro privado, el Período de Lanzamiento es innecesario, por lo cual debería tener la opción de implementar únicamente el mecanismo de protección de derechos de Reclamos de Marca. *IBM (21 de julio de 2010).*

Aviso al titular de marca.

No estamos de acuerdo con la ventaja dada a los posibles registrantes mediante la demora del aviso al titular de la marca en virtud del servicio de Reclamos de Marca hasta después de que se efectúe la registración. El objetivo debe ser evitar las registraciones tanto por aspirantes a la ciberocupación como por posibles registrantes inocentes, en la medida de lo posible antes de que se requieran esfuerzos de cumplimiento post facto por parte del titular de la marca. *IPOAI (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

El servicio de Reclamos de Marcas debe exigir un período de espera antes de efectuar la registración luego de dar aviso tanto al posible registrante como al titular de la marca. La notificación al posible registrante debe incluir lo siguiente: "Una copia de este Aviso de Marcas ha sido enviado a Titular de la Marca. Si el Titular de la Marca considera que el otorgarle su nombre de dominio solicitado entra en conflicto con los derechos de marcas existentes, podrá iniciar un procedimiento de resolución de disputas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y/o una acción judicial en su contra." *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

Las propuestas de pre lanzamiento son injustamente balanceadas a favor de los registrantes. Los titulares de marcas deben ser capaces de oponerse antes de la registración de un nombre de dominio. Esto podría ahorrar tiempo y dinero, en lugar de obligar a las partes a atravesar por el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en forma posterior a la concesión. *BBC (21 de julio de 2010)*

Tarifas del Período de Lanzamiento.

La mayoría de los registros seguirá la práctica establecida de ofrecer "procesos de lanzamiento" antes de la puesta en marcha, los cuales sólo sirven para extraer tarifas adicionales para las registraciones defensivas que la mayoría de los titulares/propietarios de marcas no tienen ninguna razón positiva para desear. No existe ninguna disposición para limitar las tarifas del período de lanzamiento; la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) recomienda que operen "sobre la base de las necesidades del mercado", lo que significa la tarifa más alta del mercado que se le pueda extraer al titular de la marca. *Verizon (20 de julio de 2010).*

CADNA señaló la adición de un período de lanzamiento obligatorio, que podría ser beneficioso para la comunidad de marcas, siempre y cuando los nombres de dominio no sean ofrecidos a precios inflados. Los dominios no deben ser considerados como "rehén" al exigir a los titulares de marcas que paguen más de lo que cualquier otra persona pagaría por sus propias marcas. *CADNA (21 de julio de 2010).*

Las organizaciones sin fines de lucro están preocupadas por que la mayoría de registros elegirán el servicio de Lanzamiento con el fin de crear una fuente de ingresos para los registros. Las organizaciones sin fines de lucro con recursos limitados para la registración pueden no ser capaces de participar en todos o en alguno de estos servicios de Lanzamiento. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería considerar sugerir o requerir precios alternativos para los nombres de dominio para organizaciones sin fines de lucro. *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

Servicios auxiliares.

La propuesta que permite al operador del Centro de Información proporcionar servicios auxiliares es contraria a lo recomendado por el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI). El Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) dejó claro que los servicios auxiliares deben estar directamente relacionados sólo a las marcas (marcas de derecho común, etc.) Se decidió

que todos los demás derechos de propiedad intelectual quedan fuera del ámbito del Centro de Información y por lo tanto no deben ser incluidos. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010).*

INTA Comité de Internet aplaude el reconocimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de que el operador del Centro de Información puede ofrecer ciertos servicios auxiliares y mantener una base de datos independiente que contenga un "abanico" de derechos, tales como "las marcas no registradas, nombres de compañías, nombres comerciales, denominaciones de origen, nombres de familia y personales, etc. ." Estos servicios serían con el fin de permitir que los titulares de marcas vigilen mejor sus marcas. El ofrecimiento de estos servicios debe ser obligatorio en la evaluación y concesión de determinados Dominios de Alto Nivel (TLDs) (por ejemplo, para la Zona de Alta Seguridad). *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe reconsiderar la disposición que permite los servicios auxiliares a ser ofrecidos por el operador del Centro de Información sobre una base no exclusiva. Estos servicios podrían incluir la publicación de listas de palabras genéricas o variaciones tipográficas comunes de varias marcas: exactamente el tipo de información que facilita y permite la ciberocupación y el typosquatting. Estos datos no deberían estar disponibles sobre una base no exclusiva, sino que deberían ser resguardados para uso exclusivo por parte de los titulares de marcas pertinentes. No se debería permitir que terceras partes sean capaces de beneficiarse a partir de la confusión pública depositando variante ortográficas y combinaciones de nombres de que precisamente derivan valor por la asociación con el titular de la marca. *CADNA (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010)*

Análisis de Comentarios

Las preguntas de los comentarios son sobre:

- algunos servicios de pre lanzamiento, tales como los Reclamos de Propiedad Intelectual, también deberían exigirse de manera posterior al lanzamiento;
- La coincidencia idéntica no es suficiente para proteger las marcas; y
- no hay una explicación para la distinción entre las marcas a las cuales se le otorga protección en el Período de Lanzamiento versus aquellas marcas a las que se le otorga protección en servicios de reclamos.

Con respecto a la sugerencia de que los servicios de reclamos pre lanzamiento se extiendan al período post lanzamiento, el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) declaró lo siguiente: "El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) consideró si los Servicios de Reclamos de Propiedad Intelectual también deberían extenderse al período de post lanzamiento. El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) llegó a la conclusión que no era necesario extender el Servicio de Reclamos de Propiedad Intelectual en el período post lanzamiento debido a las protecciones otorgadas por la Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) que el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) también se recomienda en este documento. "(Véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>, nota al pie 6.) Tales servicios no serán obligatoriamente extendidos a un período de post lanzamiento. Aunque ciertamente los servicios de post lanzamiento son algo que el proveedor de servicios del Centro

de Información puede ofrecer como un servicio auxiliar. Arriba se establece la discusión acerca del por qué de las coincidencias exactas requeridas para la protección. En cuanto a por qué existe una diferencia entre las marcas a las cuales se le otorga protección en el Período de Lanzamiento versus aquellas marcas a las que se le otorga protección en servicios de reclamos, ya se ha clarificado previamente que en el Período de Lanzamiento existe una ventaja positiva, mientras que un servicio de reclamos constituye sólo la notificación. Otros mecanismos de protección de derechos se encuentran disponibles en forma posterior al lanzamiento, incluyendo el procedimiento de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) y el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), así como cualquier otro remedio disponible ante un tribunal de la jurisdicción competente.

Algunos comentarios sugieren que el Período de Lanzamiento o Reclamos sea obligatorio. Este es el caso. Conforme a lo establecido en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (AGBv4), todos los registros de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) contarán con el requisito de utilizar el Centro de Información para apoyar sus mecanismos de protección de derechos pre lanzamiento. Estos deben, como mínimo, consistir en un Servicio de Lanzamiento o Reclamo de Marcas.

Algunos han sugerido que la notificación a los titulares de marcas debe ser proporcionada antes de que se le permita a alguien registrar un nombre que está en el Centro de Información, permitiendo de este modo establecer una disputa previa a la registración. Conforme a lo establecido por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), el objetivo del servicio no es constituir un mecanismo de bloqueo, pues a menudo existen numerosas razones legítimas para que diferentes individuos usen la misma palabra o frase que puede ser una marca registrada. En forma adicional, el posible registrante debe indicar que tiene un interés legítimo en el nombre solicitado.

La estructura de tarifas para el Centro de Información consiste en que las tarifas estarán unidas a las transacciones. Los titulares de marcas pagarán por las registraciones de un nombre y los registros pagarán por la administración de un servicio de Período de Lanzamiento o Reclamos de Propiedad Intelectual. La unión de la transacción a la tarifa permitirá una operación más eficiente y económica.

El hecho de permitir al Proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas ofrecer servicios auxiliares es algo que el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) ha discutido largo y tendido. La propuesta del Centro de Información de Marcas ha adoptado la intención del Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) de garantizar que el proveedor de Servicios del Centro de Información de Marcas no obtenga ninguna ventaja competitiva sobre sus competidores para los servicios auxiliares, tales como servicios de reclamos post lanzamiento o bases de datos disponibles con otra información.

Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)

General

Puntos Clave

- El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) está destinado a complementar otros mecanismos de protección de derechos, tales como la Política Uniforme de Disputa y Resolución

de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), y está elaborado a propósito para hacer frente a un tipo muy limitado de casos claros de abuso.

- Más aún, se alienta a la presentación de retroalimentación una vez que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sea implementado, con el fin de que pueda ser evaluado en el futuro.

Resumen de Comentarios

Falta de apoyo al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) según su redacción actual. Es poco probable que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) logre su máximo potencial, ya que en muchos casos difícilmente será más rápido que la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) y con remedios más débiles, sin las protecciones adecuadas contra los registrantes abusivos, tal como un sistema de perdedor paga, para los casos presentados contra registrantes de alto volumen. *COA (21 de julio de 2010). Arla Foods (6 de julio de 2010). LEGO (6 de julio de 2010). Nilfisk (13 de julio de 2010). LEO Pharma (14 de julio de 2010). Vestas (16 de julio de 2010). Coloplast (19 de julio de 2010). PMI (21 de julio de 2010). DuPont (21 de julio de 2010). AT & T (21 de julio de 2010)*

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) está sobrecargado por tan sólo una transferencia y la carga consiste en una combinación de factores que incluyen: designación de panel incluso en casos de incumplimiento; evaluación del panel de posibles defensas en caso de incumplimiento; posibilidad de apelación durante dos años a partir de incumplimiento; una mayor carga de prueba; la incertidumbre en cuanto a resultados (por ejemplo, posible engaño y monitoreo de "puerta giratoria"); uso del conjunto de registración y uso de mala fe; limitación de marcas para formar la base de un reclamo de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) o revisión sustantiva llamada o cámara de compensación marcas validadas (con el costo y implicaciones de tiempo); requisitos aparentes de traducción; lo que aparenta ser una opción de nueva presentación; la posibilidad de que apelaciones *de novo*; y plazos significativos. *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (16 de junio de 2010). Respaldamos el llamamiento de WIPO para la restructuración del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). JONAS (11 de julio de 2010).*

El BC ha instado a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a llevar a cabo un estudio de viabilidad antes de tomar cualquier decisión para abordar si el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) resultará implementable como un modelo de negocio sostenible y si sería más sostenible en caso de permitirse la transferencia (es decir, cuántos el reclamantes más lo utilizarían). *BC (26 de julio de 2010).*

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no es "rápido" y teniendo en cuenta sus elementos procedimentales requeridos, no es barato. Debido a que finalmente el remedio del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sólo arroja la suspensión, es probable que la mayoría de los titulares de marca se vean obligados a comprar un nombre de dominio en cada Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), correspondiente a sus marcas comerciales o que presenten el requisito de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) en contraposición a confiar en el proceso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), igualmente demandante en términos de tiempo y costoso. *MarkMonitor (19 de julio de 2010). Comerica (21 de julio de 2010), Carlson (21 de julio de 2010). C. Sepeed (21 de julio de 2010). Hogan Lovells (21 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010). HSBC (21 de julio de 2010). IPC (21 de julio de 2010). AAMC (21 de julio de 2010). De la Cruz Roja*

(21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010). Adobe Systems (21 de julio de 2010). IACC (21 de julio de 2010). Sunkist (21 de julio de 2010). ABA (22 de julio de 2010). Solvay (22 July.2010).

Habida cuenta de la intención subyacente al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), es imperativo que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no sea paralizado por regulaciones innecesarias, onerosas, altos costos y remedios limitados. *IHG (20 de julio de 2010). CADNA (21 de julio de 2010). M. Jaeger (22 de julio de 2010)*

Tal como está estructurado, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) provoca incertidumbre para los titulares de marcas, quienes racionalmente elegirán la certeza y remedios plenos que ofrece la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). *Verizon (20 de julio de 2010). IPOA (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

Todos los cambios y alteraciones han convertido al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en una versión más débil que la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) (más económica pero no más rápida y constituyendo un medio débil de reparación: es decir, sin la transferencia del dominio al reclamante). *C. Speed (21 de julio de 2010). AT & T (21 de julio de 2010).*

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se ha diluido desde la versión del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y no es eficaz: no es rápido, se ha vuelto complejo, engorroso e inviable. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe volver a la versión propuesta por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y mejorarlo haciéndolo más rápido (21 días como máximo); más simple (reclamo pro forma con copia de Whois y copia del sitio web, no un documento de 5000 palabras); práctico (sólo para casos con ningún problema real discutible); eficiente (revisores experimentados); y razonable (quitar la defensa del "hecho cuestionable" y el despido si el evaluado considera que la defensa hubiese sido posible). El concepto de "perdedor paga" debe ser visto de nuevo y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe estar abierto a todos los titulares de marcas sin discriminación, siempre que su registración está vigente. *MARQUES / ECTA (21July 2010).*

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se ha visto seriamente diluido; la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe volver al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) conforme a lo propuesto por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). *Com Laude (21 de julio de 2010). News Corporation (21 de julio de 2010).*

Apoyo a la Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) según su redacción actual.

Estoy a favor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) como se detalla en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4). Los críticos que dicen que será más larga que la Política Uniforme no hacen una comparación válida, comparan la acción más larga posible del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) con la acción más corta posible de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). Del mismo modo, parece muy probable que el costo promedio del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) será substancialmente menor que el costo promedio de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). *R. Tindal (21 de julio de 2010). Domain Dimensions (22 de julio de 2010). Demand media (22 de julio de 2010).*

Los cambios se han ocupado de muchas de las inquietudes de los miembros del ICA en relación al debido proceso, la debida notificación y las apelaciones significativas. *ICA (21 de julio de 2010).*

Tarifas

Las tasas relacionadas con el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deben ser definidas lo antes posible para que las organizaciones sin fines de lucro puedan realizar sus presupuestos con antelación, para el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería comprometerse firmemente con el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para que sea mucho menos costoso que la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), es decir, comprometerse en la Guía final para el Solicitante con una tasa "no superior" (por ejemplo, un reclamo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida —URS— no excederá U\$D400 —cuatrocientos dólares estadounidenses—). Esto daría a los titulares de marcas mucho más comodidad. *Domain Dimensions (22 de julio de 2010).*

Párrafo 2 – Edición de Tarifas. La frase " se considera que muy a menudo no se presentarán respuestas a los Reclamos presentados " debe ser eliminada. Esta frase hace que parezca que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) está instruyendo a sus evaluadores revisar las disputas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) bajo una presunción de culpabilidad del demandado, lo cual es injusto y contra el debido proceso. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010).*

Todos los proveedores del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deben ser puestos bajo contrato. El informe del Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI-RT) alcanzó un consenso unánime sobre este punto. Esto promoverá la uniformidad. *ICA (21 de julio de 2010).*

Cualificaciones de los evaluadores. Los evaluadores sólo necesitan un marco jurídico. ¿Cómo será definido esto? *Hogan Lovells (21 de julio de 2010).*

Rotación de los evaluadores. Puede haber un problema con la rotación de los evaluadores, dada la variedad de jurisdicciones e idiomas. *Hogan Lovells (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Algunos comentarios sugieren que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) en su redacción actual será eficaz. Otros sugieren que no será eficaz, que la carga de prueba es demasiado alta, que sus remedios no son suficientes, que no es lo suficientemente rápido y que dará lugar a incertidumbres.

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) fue ideado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), modificado por el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) e influenciado y revisado para tomar en cuenta los comentarios públicos significativos. Este procedimiento no pretende ser un sustituto de otros métodos adicionales de reparación o desagravio que un titular de la marca puede tener para la infracción. Por el contrario, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) está destinado a complementar los otros métodos, tales como la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), y ha sido redactado a propósito para hacer frente a un tipo muy limitado de casos claros de abuso.

De hecho, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no está destinado a proporcionar incertidumbre. Diferentes procedimientos en diferentes jurisdicciones ofrecen distintos tipos de alivio. Si el objetivo es obtener un alivio inmediato para los casos claros de abuso, entonces el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) puede ser la mejor alternativa; si se busca la transferencia de un dominio, la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) puede ser la mejor alternativa; si se buscan daños, un tribunal podría ser la alternativa correcta. En última instancia, será el objetivo del titular de la marca el que indique la dirección en que se entabla una demanda. El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) ofrece una solución complementaria, no un reemplazo.

Más aún, se alienta a la presentación de retroalimentación una vez que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sea implementado, con el fin de que pueda ser evaluado en el futuro. Como parte de su introducción, conforme a lo establecido en la Sección 14 del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), una revisión del procedimiento se iniciará un año después de emitirse la primera Determinación. Se espera que la evaluación aborde el uso y las estadísticas y que se publique para la recepción de comentarios públicos a fin de evaluar la eficacia general.

Cada uno de los comentarios específicos en cuanto a la deficiencia del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se aborda en detalle en las secciones siguientes.

El importe de la tarifa del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) ha sido objeto de algunos comentarios. El monto exacto aún está siendo considerado y será establecido por el proveedor con el objetivo de ser lo más efectivo posible en cuanto al costo. Se adoptará una revisión sugerida para omitir un comentario editorial relacionado con la razón por la cual no se ha adoptado la disposición de perdedor paga para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

Mientras que un comentario sugiere que todos los proveedores del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deben ser puestos bajo contrato, debe quedar claro que todos los proveedores tendrán la obligación de cumplir con las normas y procedimientos, independientemente del mecanismo bajo el cual participen para brindar servicios del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

Ha habido un comentario sobre los antecedentes legales de los evaluadores y otro sobre la rotación de los evaluadores. Los antecedentes legales de los evaluadores se determinará sobre la base de su formación jurídica o formación en procesos de resolución de disputas. Con respecto a la rotación y a los evaluadores a la luz de las variaciones en la jurisdicción e idioma, esto es algo que los proveedores del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) estarán obligados a considerar al rotar a los evaluadores.

Reclamos y Respuestas

Puntos Clave

- El titular de marca tendrá la carga de la prueba debido a que es la persona que busca el alivio.
- Considerando que existen otros resguardos, el tiempo para responder a un reclamo ha sido cambiado de 20 días, nuevamente a 14 días, con una 'oportunidad de prórroga' de siete días adicionales.

Resumen de Comentarios

Cargas para el titular de marca.

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es defectuoso porque es el titular de la marca quien tiene la carga para probar que el registrante no tiene interés legítimo en el nombre de dominio. *Arla Foods (6 de julio de 2010). LEGO (6 de julio de 2010). Sosteniendo VKR (13 de julio de 2010). Nilfisk (13 de julio de 2010). LEO Pharma (14 de julio de 2010). Vestas (16 de julio de 2010). Coloplast (19 de julio de 2010). PMI (21 de julio de 2010). Adobe Systems (21 de julio de 2010).*

La carga de la prueba no debe recaer sobre el titular de la marca. El caso del reclamante debe ser considerado legítimo en virtud de la evidencia de una marca registrada válida y en tales instancias, el registrante debe ser responsable de demostrar su "buena fe". *IHG (20 de julio de 2010)*

Tarifa para la presentación de respuesta.

La Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) carece de una tarifa para presentar una respuesta ante un reclamo. *Arla Foods (6 de julio de 2010). LEGO (6 de julio de 2010). Sosteniendo VKR (13 de julio de 2010). Nilfisk (13 de julio de 2010). LEO Pharma (14 de julio de 2010). Vestas (16 de julio de 2010). Coloplast (19 de julio de 2010).*

¿Cuál es el razonamiento detrás de permitir que el demandado esté en incumplimiento hasta 30 días después de una determinación y antes de cobrarse alguna tarifa con su respuesta? A fin de proporcionar un balance entre las partes, el demandado debe estar obligado a abonar una tasa en todos los casos en que presenta una respuesta. *BBC (21 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

Se debe cobrar una tarifa por toda respuesta presentada después de haberse introducido una decisión. No se debe permitir un período "de gracia" de 30 días tal como se propone actualmente. *Grainger (Módulo 5, 19 de julio de 2010).*

Notificación al registrador (6.2 y 6.5): Es esencial que una copia de la notificación también debe ser enviada por parte del proveedor de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) al Registrador patrocinador del dominio. El Registrador debe siempre estar informado de las acciones que cambian el estatus del dominio, debido a que el Registrador es la parte que tiene un servicio y una relación contractual con el Registrante. Los Operadores de Registro no están en posición de comunicarse con los Registrantes. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Formularios simples. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe elaborar formularios simples para el reclamo, respuesta y decisión, con el requisito de que los reclamos que sean demasiado largos o complejos hagan uso de ese formulario en lugar de estar obligados a presentarse como reclamos de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) o a que el reclamante busque otros remedios. Esto reduciría la carga y es probable que acelere el proceso. *AAMC (21 de julio de 2010). CADNA (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

Limitación de palabras.

El límite de 5.000 palabras para el reclamo y la respuesta es demasiado alto para lo que debería ser un caso claro y aumentará los costos de preparación. *Hogan Lovells (21 de julio de 2010). CADNA (21 de julio de 2010).*

Cualquier limitación de palabras debería ser mucho más pequeña, como 250 o 500 palabras. AT & T sugiere un retorno al enfoque inicial de formulario de reclamo y respuesta. *AT & T (21 de julio de 2010).*

Plazos.

El registrante debe tener 14 días para presentar una respuesta. *AAMC (21 de julio de 2010). INTA Comisión de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010). Microsoft (21 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

Se debería requerir al evaluador que tome una decisión dentro de los 7 días hábiles con el objetivo de proporcionarlo, como práctica recomendada, dentro de los 3 días. *AAMC (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010).*

Como mínimo, en los casos de incumplimiento, la decisión debe ser emitida dentro de los 3 días hábiles. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Los plazos de respuesta y de toma de decisiones son demasiado largos. El proceso debe agilizarse. *CADNA (21 de julio de 2010). AT & T (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no proporciona un remedio acelerado; el cronograma del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) propuesto por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) ha sido tan extendido en la versión actual propuesta para que el tiempo para una decisión inicial a menudo pueda ser igual o más largo que bajo la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). SIIA (21 de julio de 2010). USCIB (21 de julio de 2010). Microsoft (21 de julio de 2010). EuroDNS (22 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010). AIM (Módulo 5, 14 de julio de 2010). Nestlé (21 de julio de 2010).*

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe ser reorientado para dar de baja a un sitio web de manera inmediata. El rol del proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) consiste en actuar como un control rápido de la buena fe del reclamante y de ser un intermediario entre el reclamante y el registro. El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe funcionar con plazos de tiempo drásticamente reducidos, lo que detendrá el acto delictivo llevado a cabo y cubrirá probablemente el 99% de los casos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS):

- Inicio del Reclamos
- 24 horas— el proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) valida la buena fe del reclamo y notifica a registro;
- 24 horas— el Registro notifica al Registrante que actuará para bloquear y evitar la resolución de la página web en 24 horas.

Si el registrante reacciona (definido como la confirmación de los datos del registrante y una declaración de que el reclamo es o no válido) dentro de las 24 horas, la presunción de mala fe debe ser revertida y el sitio web debe poder realizar la resolución de manera inmediata. Si el registrante reacciona como se define, el Registro notifica al proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), quien

notifica al reclamante dentro de un plazo de 24 horas y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) finaliza. En ese momento el reclamante debe ser invitado a iniciar *de novo* una Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). *AIM (Módulo 5, 14 de julio de 2010)*.

Necesidad de revisión.

La Sección 1.2 (f) parece necesitar revisión, ya que es incoherente con los estándares de evaluación de la Sección 8.1 (a). *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010)*.

El párrafo 1.2 (f) debe ser reescrito para colocar la palabra "y" delante de (ii), suprimiendo la palabra "y" después de (ii) en el original, y para que ";" y "y" aparezca antes de (iii), eliminando "y;" antes de (iii) en el original. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010)*.

Esta edición no cambia el contenido, parece tener sentido.

Dividir el Párrafo 4.3. A los efectos de claridad, el párrafo 4.3 debe dividirse en dos secciones:

4.3— "Todas las Notificaciones al Registrante deben ser enviadas mediante correo electrónico, fax (cuando esté disponible) y envío postal. El Reclamo y los documentos acompañantes, si los hubiese, deben ser enviados en forma electrónica."

4.4— " El Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) también notificará al registrador del registro para el nombre de dominio en cuestión, a través de las direcciones que el registrador tiene en sus archivos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)". *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio 2010)*

Análisis de Comentarios

Quién tiene la carga de la prueba y cuál debería ser el estándar de la prueba han sido temas objeto de comentarios. El titular de la marca tendrá la carga de la prueba, ya que es la persona que busca alivio. El realizarlo de cualquier otra forma le otorgaría al titular de la marca una presunción que no tiene derecho a ostentar. Todo el uso de una marca no constituye un uso ilegal o una infracción, de este modo, la mera posesión de una marca "A" y el uso de una marca similar por "B" no significa que A deba prevalecer.

Si el demandado tiene que pagar una tarifa y en qué momento han sido temas objeto de comentarios. Un sistema perdedor paga fue rechazado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI), pero continúa siendo debatido. Actualmente, no es necesario que el demandado abone una tarifa de presentación por la acción de comenzar. Esto se debe a que en la mayoría de los casos el registrante abandona el nombre registrado y no responde ni paga. En otros casos, el demandado podrá responder, pero no paga. Por lo tanto, la espera de una respuesta y el abono de una tarifa antes de proceder, demoraría el derecho a corregir lo erróneo sin obtener ninguna tarifa extra.

Por lo tanto, se decidió que no habría tarifa de presentación a menos que el registrante decidiese responder después de haber estado en incumplimiento por un período de tiempo prolongado. La capacidad de responder después del incumplimiento brinda a los registrantes legítimos el derecho de recuperar el uso de un nombre de dominio legítimo. Por lo tanto, las respuestas luego de

incumplimiento continuarán siendo permitidas en vigor de la Propuesta del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

Algunos comentaristas sugieren el uso de "formularios de reclamo" y respuestas, y otros sugieren una limitación en la presentación. Mientras que los formularios pueden facilitar las presentaciones en ciertas situaciones, dada la naturaleza intensiva de hecho del estándar de mala fe, un formulario de reclamo no sería apropiado. De manera similar, se llegó al límite de 5.000 al equilibrar la necesidad del Mecanismo de Protección de Derechos (RPM) para ser rápido con la necesidad del reclamante de ser capaz de alegar y probar su caso con una norma de revisión clara y convincente. No existe ningún requisito para que un reclamante utilice todas las 5.000 palabras.

Muchos piensan que el plazo para responder es demasiado largo. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está de acuerdo. La Junta Directiva ha declarado lo siguiente: "Plazos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) : En respuesta a comentarios públicos, cámbiese el plazo de tiempo para responder un reclamo de 20 días a 14 días, con una posibilidad de prórroga de siete días, si para tal extensión existe una base de buena fe ". (Ver <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm> # 2.6.) La propuesta del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) será revisada para reflejar este cambio.

Existen otras protecciones disponibles para los registrantes en caso de que no puedan responder dentro del plazo de 14 días. En primer lugar, se puede solicitar una prórroga de siete días. En segundo lugar, hay oportunidades para la presentación después del incumplimiento y para apelación. Se cree que habrá muy pocos casos legítimos en que el registrante no será capaz de responder dentro del plazo señalado. Para esos casos, existen resguardos de presentación de incumplimiento y apelación. Por otro lado, el aumento del período de respuesta de 14 a 20 días significa que cada registración nociva puede ser mal utilizada por un período adicional.

Mientras que algunos han sugerido que, bajo ciertos escenarios, el reclamante del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe ser remitido a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), dicha política y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) son procedimientos separados, la vinculación de los derechos para iniciar una con el resultado de otro es por lo tanto, inapropiado.

Se agradecen los comentarios relativos a las revisiones del texto, serán considerados y realizados cuando sea apropiado.

Elegibilidad y Normativa

Puntos Clave

- El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) tiene por objeto proporcionar un proceso rápido en los casos más claros de abuso, por lo tanto una carga de prueba clara y convincente resulta apropiada.
- La acreditación no se limita a determinadas jurisdicciones; la acreditación es lograda por aquellos titulares de marcas registradas en las jurisdicciones que realizan una evaluación substantiva o que sean validados en cierta manera.

Resumen de Comentarios

Requisitos de elegibilidad.

Al exigir que las marcas querellantes estén registradas en jurisdicciones que requieran una "revisión substantiva", la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está estableciendo requisitos de elegibilidad excesivamente altos para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

No hay razón por la cual el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deba estar disponible sólo para ciertas marcas que fueron registradas en países con revisión substantiva. Un procedimiento para la baja rápida de un sitio claramente abusivo es necesario independientemente del lugar donde la marca en cuestión fue registrada. Se pueden establecer (y de hecho están establecidos) remedios contra el uso abusivo del procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). *Coca-Cola (21 de julio de 2010).*

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), ahora mucho más débil que la propuesta del informe del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), aparentemente sólo está disponible para los titulares de marcas registradas en los países que realizan la tan mencionada revisión substantiva (párrafo 1.2 (f)), de modo que todas las marcas comunitarias registradas (CTMs) y las mayoría de las marcas Europeas nacionales están excluidas. *Arla Foods (6 de julio de 2010). LEGO (6 de julio de 2010). VKR Holding (13 de julio de 2010). Nilfisk (13 de julio de 2010). LEO Pharma (14 de julio de 2010). Vestas (16 de julio de 2010). Coloplast (19 de julio de 2010). PMI (21 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010).*

Estándar claro y convincente.

Para muchos titulares de marcas será difícil satisfacer y serán fácilmente engañados por los demandados para impedir una constatación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Este estándar no sólo es superior al de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), sino superior al requerido en la mayoría de las acciones civiles. *Verizon (20 de julio de 2010). Hogan Lovells (21 de julio de 2010). News Corporation (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010).*

Un estándar claro y convincente es apropiado. *Domain Dimensions (22 de julio de 2010). ICA (21 de julio de 2010).*

El estándar claro y convincente del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es superior al de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP); los titulares de marcas seguirá utilizando la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) como lo han hecho en el pasado con éxito. La afirmación de que un reclamo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sólo será otorgado a favor del reclamante si no existe una auténtica cuestión de hecho material, parece apropiado. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

El umbral de desestimación para reclamos es demasiado bajo. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) permite la desestimación de un reclamo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) por parte de un evaluador, sobre la base de un umbral vago y excesivamente bajo umbral, es decir si "se presentaron pruebas" para indicar que un nombre de

dominio no está cometiendo infracción o "habría sido posible una defensa" que demostrase que no está en infracción. *Verizon (20 de julio de 2010)*. *Hogan Lovells (21 de julio de 2010)*. *IPOA (21 de julio de 2010)*. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010)*. *Microsoft (21 de julio de 2010)*.

Criterios de mala fe.

Para ser realmente rápido, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe utilizar una conjunción "o" estándar de mala fe. *IOC (21 de julio de 2010)*.

Los criterios (iii) del párrafo 1.2 (g) deben referirse a que el registrante que ha registrado el nombre primariamente para el propósito de perturbar la actividad comercial de otro, en lugar de un competidor. Pueden existir muchas razones por las cuales alguien podría registrar un nombre de dominio con el fin de perturbar la actividad comercial de un tercero que no es un competidor comercial. *BBC (21 de julio de 2010)*

Se debe presumir que la venta de tráfico (5b) es de mala fe, no sólo un mero factor a considerar. El Registrante debe soportar la carga de probar que la venta de tráfico no es de mala fe, una vez que se ha declarado en la demanda. *IPOA (21 de julio de 2010)*. *AIPLA (21 de julio de 2010)*.

"Patrón". Si el registrante exhibe un patrón de registraciones abusivas, no debe existir un punto a su favor en la consideración de que esta registración particular no parezca compartir las mismas características abusivas que aquellas que constituyen el patrón (5.8 (d)). *AIPLA (21 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

Los comentarios sugieren que los requisitos de elegibilidad para la utilización del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) son demasiado altos y están limitados a ciertas jurisdicciones. El Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) desarrolló el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) el fin de proporcionar una vía rápida para los casos más claros de abuso. Con el fin de facilitar este proceso, algunas limitaciones sobre la acreditación o derecho de presentar un reclamo conforme al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) son necesarias. Sin embargo, la acreditación no está limitada a aquellas marcas registradas en las jurisdicciones que realizan una revisión substantiva. Habrá un proveedor para validar el uso de las marcas en los casos en que esa validación no se hubiese llevado a cabo en la jurisdicción de registración de la marca, o la marca no estuviese de otra manera protegida por ley o tratado. Tales limitaciones se colocan sobre las marcas elegibles para la consideración del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) el fin de limitar los engaños al sistema por parte de aquellos que simplemente registran marcas por ninguna otra razón que para obtener un nombre de dominio.

Algunos piensan que un estándar claro y convincente es apropiado, mientras que otros no lo hacen. Más aún, algunos han señalado que este estándar es más alto que las normas de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), y por lo tanto los reclamantes simplemente pasarán por alto el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para ir directamente a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). Otros sugieren que el umbral de desestimación para los reclamos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es demasiado bajo. Es cierto que un estándar claro y convincente es superior al de la Política

Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), esa es la intención. Además, el umbral de desestimación de los reclamos, está destinado a ser bajo. Tal como se señaló anteriormente, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) tiene por objeto proporcionar un proceso rápido en los casos más claros de abuso. Por lo tanto, un estándar más alto es el adecuado. De manera adicional y tal como declaró el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT): "Si existe una cuestión discutible, el asunto no es apropiado para ser decidido en virtud del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y el Reclamante debe buscar una decisión en un foro diferente." (Véase la página 34 del Informe Final del Equipo de Recomendación para la Implementación —IRT— en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>).

Por lo tanto, ni el estándar claro y convincente, ni el umbral de desestimación de un reclamo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) será revisado.

Las evidencias necesarias para demostrar la mala fe han sido objeto de comentarios. Algunos comentarios han sugerido que un requisito disyuntivo debe incluir los criterios de revisión en un caso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), es decir, que el nombre de dominio haya sido registrado o se esté utilizando de mala fe. Además, se ha sugerido que la exigencia de llegara a "perturbar la actividad comercial de otro", en lugar de un "competidor".

Si bien mediante el estándar disyuntivo se capturan dos tipos diferentes de posibles conductas infractoras, el objetivo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es alcanzar sólo a los casos más claros de abuso. Debido a este estándar elevado, se tomó la decisión de exigir al reclamante alegar y probar tanto que el dominio fue registrado como que se utiliza de mala fe. De este modo, la forma conjuntiva se mantendrá como el estándar para un caso de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Esto no constituye un estándar en todos los tipos de Mecanismos de Protección de Derechos (RPM). Además, debido al tipo de perjuicio que el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) está destinado a abordar, el estándar de "competidor" será mantenido.

Una pregunta de arriba es cuál es el significado de 5.8 (d). Además, algunos piensan que la venta de datos de tráfico, tal como se hace referencia en 5.9, se debe presumir la mala fe. El texto tal como se propone en la sección 5.8 (d) no tiene por objeto proporcionar una manera de evitar la responsabilidad por la desviación a partir de prácticas abusivas anteriores. El estándar en esta sección tiene la intención de capturar la buena fe del registrante que no registra una serie de deletreo tipográfico de una marca registrada, no tiene la intención de proporcionar un refugio seguro para quienes ejercen ciberocupación en serie. De manera adicional y dado que el Reclamante debe presentar pruebas claras y convincentes para demostrar su caso, una presunción en contra del demandado en un caso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no es apropiada. No obstante, un factor que el evaluador puede considerar como prueba de mala fe es la venta de tráfico en los casos en que proceda. Por lo tanto, los estándares establecidos en la Sección 5.9, que permiten la consideración sin crear una presunción en favor del reclamante se mantendrá como está escrito.

Defensas

Puntos Clave

- El propósito de este estándar de ingreso más restrictivo (en comparación con la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio —UDRP—) es evitar el análisis consumidor de tiempo sobre el cuestionamiento de los derechos, lo que socavaría la

finalidad prevista y la capacidad del proceso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para proporcionar un remedio rápido y de bajo costo para los casos claros de abuso.

- La evidencia de uso justo del nombre disputado debe ser analizada por el evaluador para determinar su validez.

Resumen de Comentarios

Derechos consuetudinarios.

Es irónico que un reclamante sólo pueda iniciar un reclamo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) sobre la base de derechos de marca, pero el registrante pueda defender tal acción sobre la base del derecho consuetudinario (también denominado común o jurisprudencial). No vemos por qué el procedimiento no puede también considerar el derecho común del reclamante. *BBC (21 de julio de 2010).*

Patrón más amplio—defensa. No estamos de acuerdo sobre el hecho de que el nombre de dominio que no constituya parte de un patrón más amplio o una serie de registraciones abusivas deba en sí mismo constituir una defensa independiente. *BBC (21 de julio de 2010).*

Cambio de texto desde "puertos seguros" a "defensas". La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe proporcionar a la comunidad el análisis independiente que llevó a la modificación de la redacción de "puertos seguros" a "defensas". En lugar de "defensas", el término debe ser cambiado a "defensas absolutas o completas", que es más cercano al término original de "puertos seguros". *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010)*

Párrafo 5, sección 5.4, adición. En otro párrafo (e) "Defensas Absolutas/Completas" debe ser agregado. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010).*

Defensa de uso justo, Párrafo 5, sección 5.8 (b).

El texto actual implica que el Evaluador tiene la discreción para determinar si una defensa de uso justo será aceptable. Esto va en contra del debido proceso y daría a los evaluadores demasiado poder. La frase "que sea encontrado por el Evaluador" debe ser eliminado. El uso justo es una defensa afirmativa y siempre que el registrante pueda proporcionar evidencia de dicho uso, el evaluador debe aceptarlo inadvertidamente. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010).*

Edición del Párrafo 5.9. La palabra "no" está faltante y parece ser un error tipográfico. Debe leer: "Otras consideraciones que no constituyen ejemplos ..." *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak R. (22 de julio de 2010).*

Demasiadas defensas.

La versión actual del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) añade más elementos para respaldar una defensa de que el registrante no ha actuado de mala fe, sin añadir ninguna presunción adicional en favor de los titulares de marcas, lo cual parece reflejar un sesgo en contra de los titulares de marcas. *NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

Para ser realmente rápido, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe reducir la cantidad de defensas para que los panelistas consideren. *IOC (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Uno de los comentaristas impugnó por qué un reclamo no puede estar basado en los derechos consuetudinarios. La intención del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es que sea únicamente aplicable para casos claros de abuso. La Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), que todavía está a disposición de cualquier reclamante del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), permite la determinación sobre la base del derecho consuetudinario. Tal como se indica en la nota 38 al pie del informe final del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) (véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/irt-final-report-trademark-protection-29may09-en.pdf>), "el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) reconoce que el nivel de ingreso para la utilización del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es más limitante que el estándar previsto en la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), la cual permite que los reclamos procedan sobre la base de cualquier registración de derechos de marca o derechos consuetudinario. Las partes que no cumplan con el nivel de ingreso más alto propuesto para la utilización del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) puede, por supuesto, continuar con sus reclamos en virtud de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) o ante los tribunales, según corresponda. La exclusión del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no pretende en modo alguno actuar en perjuicio de una parte para proceder en virtud de otros medios disponibles. El propósito de este estándar más restrictiva es para evitar el análisis consumidor de tiempo sobre la cuestión de los derechos, lo que socavaría la finalidad prevista y la capacidad del proceso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para proporcionar un remedio rápido y económico para los casos claros de abuso." Por lo tanto, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no contemplará reclamos para aquellos con derecho consuetudinarios.

Dos comentaristas han pedido una explicación para el cambio de "puerto seguro" a "defensa". Tal como se explica en el resumen de comentarios y análisis publicado el 28 de mayo de 2010, "[l]a modificación del texto establece un equilibrio entre el titular de la marca que presenta el reclamo y los derechos del registrante que se mantiene libre de alegar una defensa de buena fe. Sin embargo, tal como no existe un derecho absoluto para que prevalezca el titular de la marca, de igual modo no existe un derecho absoluto para que prevalezca el supuesto de buena fe; de lo contrario todos lo alegarían y nunca se arribaría a un reclamo exitoso." Véase <http://www.icann.net/en/topics/new-gtlds/urs-comment-summary-and-analysis-28may10-en.pdf>. Por lo tanto, se piensa que el término "defensa" es más preciso. Estos mismos comentaristas sugieren que un nuevo párrafo para la defensa absoluta debe ser agregado. Las defensas absolutas, si las hubiese, están contenidas dentro del término defensa.

Dos observaciones sugieren que el Evaluador debe aceptar la prueba del uso justo de las marcas a partir de jurisdicciones sin una revisión substantiva, incondicionalmente. Esto no es correcto. El Evaluador deberá determinar si la evidencia del uso justo existe. La evidencia de uso justo debe ser analizada por el Evaluador para determinar su validez, por lo cual se incluyó la frase "que sea encontrado por el Evaluador". En consecuencia, no es necesario realizar un cambio en el texto en respuesta a estos comentarios.

Dos comentaristas sugieren la revisión de algunas partes del texto del ítem 5.9. Mientras que nunca se tuvo la intención de incluir la palabra "no" como parte de esta sección, puede haber cierta falta de

claridad en el texto. De este modo, el texto será cambiado de " Otras consideraciones que constituyen ejemplos" a "otros factores para consideración del Evaluador."

Un comentario sugiere que las defensas generan un sesgo para los titulares de marcas y otro dice que hay demasiadas defensas para los demandados en el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). No hay ninguna intención de crear un sesgo para los titulares de marcas. El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) fue desarrollado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT), posteriormente modificado por el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) y otros, únicamente para la protección de los titulares de marcas. El resultado es un intento de equilibrar los derechos de un titular de la marca y los de un registrante de un nombre de dominio que pueda tener las mismas palabras que una marca, pero que esté siendo utilizado de un modo que no se encuentre en infracción.

Incumplimiento

Puntos Clave

- La evaluación completa, incluso en los casos de incumplimiento, tiene por objeto garantizar a todas las partes —sea que respondan o no—, tengan una oportunidad a un análisis objetivo de los hechos.

Resumen de Comentarios

Ningún panel en los casos de incumplimiento.

Cuando un registrante no presenta una defensa (incumplimiento), se debe dictar un juicio inmediato a favor del reclamante. No se debe designar un panel para debatir puntos hipotéticos de defensa. *IHG (20 de julio de 2010). IPOA (21 de julio de 2010). Coca-Cola (21 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

El incumplimiento del demandado deberá resultar en la suspensión del nombre de dominio. No hay necesidad de designar a un panel y realizar una revisión substantiva en el caso de incumplimiento. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

Para ser realmente rápido, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe negar la revisión del panel en los casos de incumplimiento del demandado. *IPOA (21 de julio de 2010).*

Vuelta a los servidores de nombres a partir de una respuesta posterior al incumplimiento. En caso de una respuesta posterior al incumplimiento, los servidores de nombre no deben volver inmediatamente al estado anterior a "pendiente" hasta que se complete una evaluación inicial de una respuesta posterior al incumplimiento, a fin de evitar solicitudes frívolas y demoras en la implementación de las decisiones. El permiso de retornar al estatus inicial sería contrario a la intención "rápida" del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y proporciona un resquicio para que quienes se dedican a la ciberocupación extiendan el proceso. *Grainger (Módulo 5, 19 de julio de 2010).*

No se deben permitir respuestas posteriores al incumplimiento. No se deben permitir respuestas posteriores al incumplimiento a menos que, después de la evaluación inicial, exista evidencia fuerte y

convinciente de que la decisión fue un error. Al igual que con la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) el registrante aún tiene la opción de presentar una demanda ante los tribunales para recuperar el nombre en disputa. *Grainger (Módulo 5, 19 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

Algunos comentaristas se oponen a la evaluación en caso de incumplimiento y consideran que se debería emitir una resolución inmediata a favor del reclamante. Otros piensan que las respuestas posteriores al incumplimiento deben ser permitidas. Un comentarista ha sugerido que hasta que no se complete una evaluación inicial de una respuesta, el servidor de nombres no debe revertirse para permitir que el registrante utilice el nombre de dominio.

La evaluación en caso de incumplimiento es algo que fue identificado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y aceptado por el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI). La intención fue garantizar que una persona distinta al Reclamante tuviese una oportunidad de al menos analizar el reclamo de pretensión de mérito. Por lo tanto, existe una revisión completa incluso cuando no hay respuesta. Más aún, dada la naturaleza rápida del procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), la intención es proporcionar un equilibrio para los registrantes legítimos que puedan no haber podido responder en tiempo y forma. La capacidad de responder de manera posterior al incumplimiento y de volver a la misma posición que si la respuesta hubiese sido presentada a tiempo, proporciona al registrante legítimo el derecho a recuperar el uso de un nombre de dominio legítimo, al menos en caso de una Determinación pendiente. Por lo tanto, las respuestas después del incumplimiento continuarán siendo permitidas por el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).

Apelaciones

Puntos Clave

- Si hay una apelación, la revisión independiente (en lugar de una revisión realizada por el mismo panel que decidió el reclamo) parece estar en el mejor interés de todas las partes, dado el tipo de tramitación y el estándar de mala fe que un reclamante debe cumplir.
- La presentación de una apelación no cambiará la registración del nombre de dominio hasta que la decisión de apelación sea emitida.

Resumen de Comentarios

Apelaciones De novo, ley de prescripción. Una ley de prescripción de 2 años para presentar una apelación *de novo* a la decisión de un panel abordaría cualquier preocupación acerca de que los registrantes no reciban la notificación y que en todos los casos tengan una revisión sobre los méritos. *IOC (21 de julio de 2010)*.

Las apelaciones deben ser eficientes.

En caso de cualquier fallo (por incumplimiento o no) el proceso de apelación debe ser eficaz y conciso. El permitir que un demandado pueda apelar hasta dos años más tarde es contrario a la intuición y resulta contraproducente. *IHG (20 de julio de 2010). Verizon (20 de julio de 2010). Hogan Lovells (21 de julio de 2010). IPOA (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

Dos años para un registrante en incumplimiento reabra el procedimiento, es demasiado largo. La ventana se debe ser reducida a 30 días a partir de la emisión del Aviso de Incumplimiento, y debe estar sujeta a una buena causa de por qué el incumplimiento debe ser levantado. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Dos años para un registrante en incumplimiento reabra el procedimiento, es demasiado largo. La ventana debe ser reducida a 90 días a partir de la emisión del Aviso de Incumplimiento. *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010).*

Revisión De Novo.

El estándar de apelación *de novo* es inadecuado; permite que un apelante no exitoso simplemente espere una decisión diferente por parte de un nuevo evaluador. Las apelaciones *de novo* tomarán más tiempo para ser resueltas. *NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

Las revisiones *de novo* mediante la presentación de una respuesta durante la vigencia del período de registración no deben ser permitidas. Si el abuso es lo suficientemente claro y evidente como para justificar una decisión a favor del reclamante, no debería haber nada lo suficientemente convincente en una respuesta presentada después del incumplimiento, y ciertamente tampoco meses o un año o más después, que garantice el restablecimiento automático del sitio. *Grainger (Módulo 5, 19 de julio de 2010).*

Nos oponemos firmemente a la propuesta de que un registrante que no presenta una respuesta tendrá el derecho a una revisión *de novo* en cualquier momento hasta dos años después de la determinación. Dos años es demasiado tiempo. También nos oponemos a la resolución del nombre de dominio de nuevo a la dirección IP original, en los casos en que el registrante presenta una solicitud de revisión *de novo*. El nombre de dominio debe resolver de nuevo a la dirección IP original únicamente cuando se haya presentado la respuesta dentro de un período de gracia limitado, es decir, unos pocos meses. *BBC (21 de julio de 2010)*

Tiempo para presentar una apelación.

La ventana para presentar una apelación después de la emisión de una decisión del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se debe reducir a 14 días. *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

Debe haber una apelación *de novo* para cualquiera de las partes; la fecha límite de presentación debe ser corta. *AIPLA (21 de julio de 2010).*

El escrito de apelación debe ser presentado dentro de los 10 días y se debe establecer una fecha para una decisión sobre la apelación. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Límites sobre nueva evidencia. Cualquier nueva evidencia presentada como parte de la apelación deberá estar limitada a evidencia que (1) no estaba disponible en el momento del procedimiento inicial; o (2) se

refiere a una cuestión que no fue planteada por las partes, sino que formaba parte de la base de la decisión. *NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010)*.

Tarifa para la Evidencia de Apelación. El hacer que la introducción de nuevas pruebas dependa de una tarifa adicional es injusto y no vemos la razón para ello. Si el reclamante paga las tarifas exigidas para un recurso de apelación, no existe ninguna justificación para el cobro de otra tasa para la introducción de nuevas pruebas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe renunciar a este requisito. *K. Komaitis (21 de julio de 2010)*. *R. Dammak (22 de julio de 2010)*.

Los procedimientos de apelación (párrafo 12) son inadecuados. 12.5 simplemente dice que " Se aplicarán las reglas y procedimientos para apelaciones de los Proveedores." Debe haber una disposición explícita de que las notificaciones se enviarán por correo electrónico al Registrante, al Reclamante, al Registrador y al Operador de Registro. La actual falta de especificidad también expone a los Operadores de Registro a una responsabilidad innecesaria y procedimientos impredecibles. Si la apelación tiene éxito, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) requiere que el Operador de Registro desbloquee el dominio y posiblemente restaure de nuevo a los servidores de nombre anteriores. Los Operadores de Registro deben realizar acciones de dominio sólo bajo la notificación expresa y formal del proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) , en virtud de procedimientos totalmente documentados. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

Se han planteado cuestionamientos con respecto a por qué se permiten dos años para que un recurso de apelación. Algunos han sugerido que este período de tiempo es demasiado largo. La única manera en que una apelación puede ser tomada dos años más tarde es si el demandado busca alivio del Incumplimiento. De lo contrario, la apelación debe ser presentada en 14 días de conformidad con la Sección 12.4. Para equilibrar cualquier perjuicio percibido y para disuadir cualquier engaño al mecanismo de incumplimiento, la presentación de un recurso de apelación no cambia la resolución del nombre de dominio. De modo que si existe una determinación a favor del Reclamante, el dominio continuará apuntando a la página de información del proveedor de la Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Dado que el statu quo se mantiene, es poco probable que el procedimiento de incumplimiento/apelación sea engañado para el período de dos años. Además, la intención del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es hacer frente a los abusos claros. En estos casos flagrantes, la apelación será poco utilizada y tiene poco efecto sobre la administración del proceso.

Otros comentarios se han presentado con respecto a la revisión *de novo*. Algunos comentaristas la apoyan, mientras que otros creen que alargará el proceso de apelación. Dada la presentación de pruebas limitada ante el evaluador del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) , es poco probable que la revisión *de novo* aumente substancialmente el tiempo en el cual se complete la revisión y resolución de la apelación. Por otra parte, dado el tipo de procedimiento en cuestión y el estándar de mala fe que un reclamante debe cumplir, en general, una revisión independiente de los materiales presentados parece estar en el mejor interés de todas las partes. De este modo, el estándar de *de novo* debe ser mantenido.

Comentarios adicionales cuestionan el derecho de presentar nuevas pruebas durante la apelación y sugieren que se limite únicamente a la evidencia que no estaba disponible en el momento del procedimiento inicial o a evidencia que se refiera a una cuestión que no hubiese sido planteada por las

partes, pero que formaba parte de la base de la decisión. Tal como el estándar de apelación está redactado, refleja la intención de evitar la desventaja de un oponente en la apelación con el requisito de que las pruebas se limiten a aquello que preceda a la presentación del Reclamo. La disponibilidad o falta de disponibilidad de las pruebas es un factor que podría ser considerado por el panel de apelación.

Un comentarista ha sugerido que dado que el registrante está presentando una apelación, no debería tener que pagar por la presentación de pruebas adicionales. Mientras que los costos son una preocupación, la mera institución de una apelación no acarrea consigo el derecho de presentar nueva evidencia. Además, los costos adicionales de la audiencia asociada con la introducción de nuevas pruebas deben ser recuperados. De tal modo, se requerirá un pago separado.

Un grupo ha solicitado reglas y procedimientos adicionales para la apelación. En respuesta, algunos requisitos de notificación adicionales han sido incluidos en la versión actual del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) publicada en el mes de noviembre de 2010, al mismo tiempo que este análisis es publicado. Además, el comentario acerca del tiempo para la presentación de una apelación parece razonable y el tiempo para hacerlo ha sido reducido de 20 a 14 días. Se elaborarán procedimientos adicionales una vez que los Proveedores del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) hayan sido seleccionados.

Presentaciones Abusivas

Puntos Clave

- El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) intenta equilibrar los beneficios y los perjuicios restringiendo permanentemente a aquellos que han presentado dos falsedades materiales, y restringiendo a aquellos que presenten dos reclamos abusivos por sólo un año después de que el segundo reclamo es considerado abusivo.
- Si se ha encontrado que las personas han sido abusivas en el proceso de reclamo, una apelación de la conclusión sólo debe ocurrir por razones muy limitadas.

Resumen de Comentarios

Reclamos abusivos y Falsedades Materiales Deliberadas.

La definición de reclamos "abusivos" no está clara; los titulares legítimos de marca podrían ser etiquetados como tener una conducta abusiva y, por tanto verse restringidos para utilizar el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). *PMI (21 julio de 2010).*

El estándar para imponer una sanción a los reclamantes ha sido bajado injustificadamente y el proceso no se pronuncia respecto a la carga de la prueba colocada sobre el evaluador que arribe a una conclusión de un reclamo abusivo. La restricción debe ser establecida de manera extremadamente elevada debido a las graves consecuencias de tal comprobación. *NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

IBM acepta con agrado las aclaraciones proporcionadas para la identificación de un reclamo "abusivo" y para la identificación de una "falsedad material deliberada" (11.4). Se solicita clarificación en cuanto a qué se considera como "material". *IBM (21 de julio de 2010).*

La sección de reclamos abusivos debe ser eliminada o reelaborada; la sección actual es preocupante ya que es muy probable que todos los registrantes declaren el carácter abusivo del reclamo, aumenta por lo tanto los costos y tiempos de respuesta. *IPOA (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010).*

Los resguardos para los reclamos abusivos van demasiado lejos. El requisito de la Sección 11.4 de que la declaración falsa tendría un "impacto" sobre el resultado es demasiado bajo para que sea considerado como una falsedad "material" deliberada. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010).*

No se establece ningún período de tiempo en relación con los dos resultados de "falsedades materiales deliberadas" que pueden restringir permanentemente a una parte para el uso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) . *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

El umbral de la sanción es demasiado bajo. Tal vez dos reclamos abusivos o falsedades materiales deliberadas dentro de un período de cinco años deba justificar la sanción (prohibición del uso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida —URS— por un año). *AIPLA (21 de julio de 2010).*

La "política de dos casos" no tiene precedentes en el derecho internacional (véase Sistema Uniforme de Suspensión Rápida, sección 11). Las jurisdicciones no restringen a los titulares de marcas para presentar reclamos —bajo ninguna circunstancia— y tampoco debería hacerlo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *IOC (21 de julio de 2010).*

IBM está de acuerdo en que dos resultados de "falsedad material deliberada" por una parte debe restringir a dicha parte, de manera permanente, para la utilización del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) . *IBM (21 de julio de 2010).*

Las disposiciones de reclamo abusivo no deben ser diluidas. Aquellos que hacen declaraciones erróneas deliberadas de hechos materiales para prevalecer en el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deben enfrentar sanciones más fuertes que la prohibición de uso del proceso; dichas sanciones deberían incluir multas para los casos flagrantes. *ICA (21 de julio de 2010).*

El estándar de apelación de la revisión para las conclusiones de abuso deben ser *de novo*, tal como se propone para una apelación posterior a incumplimiento o la apelación de una determinación. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Ha habido varios comentarios sobre los términos y la aplicación de los estándares de reclamos abusivos. Algunos comentaristas creen que la restricción para utilizar el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) requiere de un nivel mucho más alto o que nunca debería ser permitida, algunos piensan que el estándar indicado es demasiado indulgente y otros que simplemente prohibir a un reclamante el uso de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no es suficiente. Lo que fue previsto en la propuesta del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) intenta equilibrar todas estas posiciones, restringiendo únicamente en forma permanente a aquellos que han presentado dos falsedades materiales, y restringiendo a aquellos que presentasen dos reclamos abusivos por sólo un año después de que el segundo reclamo fuese encontrado abusivo.

Es cierto que si se encuentra que los titulares de marcas han presentado denuncias abusivas, conforme a lo definido en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv4), se les prohibirá el uso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). No obstante, esto no los restringirá para utilizar otros mecanismos de cumplimiento, incluyendo a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP).

Un comentarista solicitó una clarificación sobre el término “material” y otro comentó que el hecho de que una declaración falsa simplemente tenga un impacto resulta insuficiente para considerarse como una falsedad material deliberada. Se utilizó la Sección 11.4 del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), la cual establece que una falsedad material es una que “contenía una afirmación de hecho que en el momento en que se hizo, se hizo con el conocimiento de que era falsa y la cual, de ser cierta, tendría un impacto en el resultado de el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).” Algo es “material” si tendría un impacto sobre el resultado del procedimiento de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) . No obstante, si algo tendría o no un impacto en el resultado, sólo va materialidad. Esto no descarta el hecho de que también debe ser una "falsedad material deliberada" y no una mera "declaración falsa".

Un comentarista ha sugerido que el estándar de revisión para una apelación de los resultados de abuso debe ser *de novo*. Pero, el propósito del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es abordar únicamente los casos más claros de abuso. Por lo tanto, si se ha encontrado que las personas han sido abusivas en el proceso de reclamo, una apelación de la conclusión sólo debe ocurrir por razones muy limitadas. Esto contribuye a garantizar que sólo los titulares legítimos de marcas que tengan razones legítimas para la presentación de un reclamo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) estén autorizados a utilizar el proceso en forma irrestricta.

Remedios

Puntos Clave

- Tanto el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) como el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) estimaron la suspensión, no la transferencia de un nombre de dominio ante el evento de prevalecer el reclamante en un caso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).
- En forma adicional a exigir al Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) que publique la Determinación en su sitio web, se ha añadido el requisito de brindar aviso electrónico a las partes interesadas.

Resumen de Comentarios

Aviso de Determinación. La Sección 9.2 establece que “[si] el Reclamante/Demandante cumple con la carga de la prueba, el Evaluador emitirá una Determinación en favor de la Demandante. La Determinación será publicada en la página web del Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS).” Aquí hay una omisión fundamental: los procedimientos no requieren ningún aviso activo a las distintas partes involucradas. El procedimiento DEBE ser enmendado para que el proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) envíe una copia de la Determinación mediante correo

electrónico al Registrante, al Reclamante, al Registrador y al Operador de Registro. Estos avisos formales DEBEN ser remitidos. Si la Determinación es a favor del Reclamante, se solicita al Operador de Registro que suspenda el dominio de conformidad con 10.1. Los Operadores de Registro sólo deben actuar bajo la notificación expresa del Proveedor de Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) , y esta notificación debe ser documentada en los requisitos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) . Y, en general, es lógico que las distintas partes deban recibir una notificación de la Determinación por correo electrónico, tal como se hace con las decisiones de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).

Los remedios no son suficientes.

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe proporcionar a los titulares de marcas la capacidad no sólo de suspender temporalmente un nombre de dominio, sino también tener la opción de transferir los nombres de dominio valiosos a sus carteras. Tal como se propone actualmente, en el mejor de los casos el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) permite sólo una suspensión temporal para el resto del período de registración, con la opción de suspensión por un año más. Durante este tiempo el titular de la marca no puede hacer uso de un nombre de dominio valioso en sí. Esto obliga a los titulares de marcas al seguimiento permanente y obligaciones de cumplimiento mientras que el nombre de dominio congelado está en desuso, al recaer en el fondo común y al ser probable que sea seleccionado por otro individuo dedicado a la ciberocupación. *Verizon (20 de julio de 2010). PMI (21 de julio de 2010). DuPont (21 de julio de 2010). IPOA (21 de julio de 2010). CADNA (21 de julio de 2010). Coca-Cola (21 de julio de 2010). News Corporation (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe ofrecer un remedio significativo: por ejemplo, la transferencia, la participación en una lista negra mantenida por el registro o la imposición de una presunción de mala fe para todos los dominios que ya han sido suspendidos una vez (véase Sección 10 del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida —URS—) *IOC (21 de julio de 2010).*

La suspensión como único remedio no reduciría los costos de un titular de marca debido al riesgo de que el mismo ocupante ilegal u otro ocupante ilegal pueda registrar el nombre en su vencimiento. Si un reclamo opta por una extensión de 1 año del nombre de dominio suspendido, ¿continuará la información Whois reflejando al demandado después de la fecha de vencimiento inicial? ¿Quién vigilará los nombres de dominio suspendidos para garantizar que no se realicen cambios en el Whois o en el sitio durante el período de suspensión? *Grainger (Módulo 5, 19 de julio de 2010).*

La decisión del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe ser vinculante de por vida, no por un par de meses. *AIM (Módulo 5, 14 de julio de 2010).*

En cuanto al remedio (10.2), un reclamante exitoso debe tener el derecho de cancelar el dominio para evitar perjudicar a la buena voluntad asociada con su marca a través de tener que disputar la URL que contiene su marca para resolver a un sitio web que no está bajo su control, durante un largo período de tiempo. *IBM (21 de julio de 2010).*

Si el punto del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) es hacer frente al abuso flagrante, entonces el dominio no debe resolver más allá del punto en que la revisión administrativa inicial es pasada en un procedimiento iniciado del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y el acceso a Internet debería ser rápidamente deshabilitado. *Coca-Cola (21 de julio de 2010).*

La transferencia no debe estar disponible en el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) . Los remedios de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) y del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) deben continuar siendo distintos. *ICA (21 de julio de 2010). Domain Dimensions (22 de julio de 2010). M. Jaeger (22 de julio de 2010).*

Sin nueva registración después de una decisión adversa del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Para no agravar el problema de "puerta giratoria" y la necesidad de costosas registraciones defensivas, los registrantes no deben tener la posibilidad de volver a registrar un nombre de dominio después de una decisión adversa del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). *IHG (20 de julio de 2010).*

Derecho de subscripción preferencial. Por lo menos el reclamante exitoso debe tener el derecho de subscripción preferencial para registrar el nombre de dominio la próxima vez que esté disponible para renovación. *BBC (21 de julio de 2010)*

Bloqueo de Dominio del Párrafo 4.

El solicitar a los operadores de registro en lugar de a los registradores realizar el bloqueo de dominio es altamente problemático. Este párrafo pasa por alto una capa de la jerarquía de registración (los registradores) y a este respecto entra en conflicto con la manera en que opera la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). Los registradores deben ser el punto de contacto para el panel del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) . Los Registradores cuentan con procedimientos existentes en su lugar para llevar a cabo funciones similares, tienen una relación directa con los registrantes y ya cuentan con servicios al cliente para ayudar a los registrantes. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010).*

El proceso de bloqueo podría causar daños substanciales a un titular de marca cuyos derechos estén siendo vulnerados o al público en virtud de la forma en que opera (la resolución del nombre por un período de tiempo con el sitio web visible). Debería haber alguna disposición de remedio provisional, al menos en los casos de potencial perjuicio significativo (similar a una medida cautelar en las acciones judiciales). *BBC (21 de julio de 2010)*

Extensión del período de registración. La Sección 10.2 dice: "Existirá la opción para que un Reclamante con éxito extienda el período de registración a un año adicional, a tasas/tarifas comerciales" El mecanismo para ello no está especificado. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) señala que los Operadores de Registro son generalmente excluidos de ofrecer servicios de registración directamente a los registrantes, y el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) asume que esta opción será ofrecida sin la participación del Operador de Registro. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

El método y la forma en que la notificación debe ser proporcionada a las partes ha sido objeto de comentarios. En forma adicional a exigir al Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)

que publique la Determinación en su sitio web, se ha añadido el requisito de brindar aviso electrónico a las partes interesadas.

Muchos comentarios presentados involucran la naturaleza del remedio disponible para un reclamo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) . Algunos han sugerido que el remedio debe ser la transferencia; mientras que otros han sugerido que la decisión debe ser vinculante durante períodos de tiempo más largos. Tanto el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) como el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) estimaron la suspensión, no la transferencia de un nombre de dominio ante el evento de prevalecer el reclamante en un caso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Tal como se señaló anteriormente, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) está destinado a constituir una manera en que los titulares de marcas pueden obtener un pronto alivio en los casos más claro de abuso flagrante. El remedio refleja el mal que está diseñado para prevenir. Si se busca la cancelación, esa opción se puede obtener a través de un mecanismo diferente de protección de derechos, tal como la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP).

La manera en que los registrantes que pierden los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) pueden registrar los nombres de dominio ha sido objeto de comentarios. Se ha sugerido que un fallo adverso debe impedir que el registrante vuelva a registrar un nombre de dominio. Cada caso se determinará sobre su propia base. En consecuencia, el procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no incluirá la prohibición de participación futura en el proceso de registración de dominios.

Algunos han sugerido que el reclamante exitoso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe contar con un derecho de subscripción preferencial para el nombre de dominio a la hora de su renovación. Al equilibrar, este remedio fue desestimado puesto que el objetivo es detener el abuso flagrante y el remedio de suspensión logra ese fin. Otro comentario sugirió que se imponga un recurso provisional, similar a la encontrada en los procedimientos de requerimiento, se impondrá. La Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) ha sido diseñado para poner remedio a un daño muy específico y el remedio refleja ese daño específico: claros casos de abuso flagrante, y lo hace con rapidez. Este proceso rápido obviamente necesitará algún remedio provisional. Además, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) no es la única manera en que un titular de la marca que se vea perjudicado puede obtener un alivio, es simplemente uno de los diferentes mecanismos de protección de derechos disponibles para ello. Si se buscan medidas cautelares, el titular de la marca puede proceder para obtenerlas en la jurisdicción apropiada.

Con respecto al comentario relativo a la capacidad de un reclamante exitoso del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para registrar un nombre de dominio por un año más, estamos de acuerdo en que este mecanismo requiere de la implementación de detalles que deberán resolverse en consulta con los registros y los proveedores.

ANÁLISIS ECONÓMICO

Puntos Clave

- Los economistas independientes contratados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) responderán a los comentarios substantivos.
- En relación al tiempo de análisis, este estudio no constituye un esfuerzo nuevo, sino que forma parte de la pregunta continua acerca si llevar a cabo o no el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), que fue respondida por primera vez en los documentos fundadores de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y más tarde en el proceso de desarrollo de políticas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tomó seriamente los resultados de estudios anteriores, la implementación de protecciones de marcas y las medidas de mitigación de conductas maliciosas.

Resumen de Comentarios

El trabajo de análisis económico está incompleto.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) todavía no ha realizado el análisis de los efectos económicos del programa sobre los titulares de marcas (por ejemplo, el costo de registraciones defensivas, costos/beneficios), ni la ha analizado la demanda de los consumidores. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha demostrado que el nuevo programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) alcanzará su objetivo declarado de crear innovación y competencia. MarkMonitor está de acuerdo con la conclusión del informe de Marco Económico de que los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) sin restricciones con modelos de negocio tradicionales para la registración no proporcionarán ninguna competencia importante para .com. Los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) basados en la comunidad y los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) deben acelerarse. Es difícil predecir el lanzamiento exitoso del nuevo programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) sin un estudio y análisis. Las conclusiones iniciales del documento de Marco Económico contradicen el razonamiento original de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) (por ejemplo, .com es el Dominio Genérico de Alto Nivel —gTLD— dominante y la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLDs— adicionales puede que no liberen su dominio). *MarkMonitor (19 de julio de 2010). Red Bull (21 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010). DuPont (21 de julio de 2010). Comerica (21 de julio de 2010). Carlson (21 de julio de 2010). Sunkist (21 de julio de 2010). Solvay (22 de julio de 2010). LifeScan (22 de julio de 2010). ETS (22 de julio de 2010). Liberty Mutual (22 de julio de 2010).*

El informe no agrega valor.

Mientras que profesional en su apariencia, el informe económico dice muy poco y su mensaje principal respecto a las cuestiones es "depende". El informe predice varias posibles riesgos y beneficios sin cuantificar ninguno de ellos y carece de evidencia empírica. *Minds + Machines (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicó el informe del Marco Económico pocos días antes de la última reunión de la Corporación para la Asignación de

Números y Nombres en Internet (ICANN), con poco tiempo para su revisión por parte de la comunidad. Antes de desplegar los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe realizar un análisis económico incluyendo el costo para los titulares de marcas y los usuarios y la demanda real del consumidor para los distintos tipos de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Parece que los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs) tienen más demanda y que otros Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) tienen poca o ninguna. *Verizon (20 de julio de 2010).*

La puesta en marcha de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) debe ir precedida de un análisis económico más profundo que tome en cuenta la demanda real del consumidor y los costos para los titulares de marcas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe desacelerar sus planes de lanzamiento de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y tomarse tiempo para asegurar que los costos no terminen superando a los beneficios para los registrantes y los usuarios. *CADNA (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

El documento de Marco Económico advirtió que un proceso de participación abierta no puede dar lugar a una cantidad óptima de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Sin embargo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha persistido en seguir un proceso de entrada abierta que sin duda dará lugar a una avalancha de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que enterrarán a los usuarios de Internet en la confusión, el abuso y mayores costos. *MPAA (21 de julio de 2010).*

Los resultados del análisis económico sugieren que, lejos de responder a una demanda económica para nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado un enfoque que podría tener consecuencias devastadoras para la estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). El análisis económico reconoce los tremendos costos impuestos por el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) a los titulares de marcas, los consumidores y en última instancia, la sociedad civil. Es necesario contar con un mayor trabajo, especialmente en el ámbito de la identificación de los riesgos e impactos sobre los mercados existentes para Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *SIIA (21 de julio de 2010).*

Es alarmante ver la introducción de un análisis económico en una fase tan tardía de la planificación. Esperamos que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere plenamente las recomendaciones ya formuladas en el Marco Económico y que realice los estudios pertinentes antes del lanzamiento. Estos resultados deben tenerse en cuenta en el Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) y el enfoque general para el lanzamiento de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *HSBC (21 de julio de 2010).*

El estudio del Marco Económico sugirió que los efectos competitivos positivos a partir de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) pueden no ser grandes, aunque también sugirió algunas innovaciones potencialmente importantes y beneficiosas de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), tal como la oportunidad para la diferenciación. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe buscar un mecanismo y estructuras de solicitud para maximizar la competencia y fomentar la innovación en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Las reglas de la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) relativas a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) basados en la comunidad, tanto en las porciones de evaluación como de objeción representan un buen ejemplo de la forma en que los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) pueden ofrecer innovación en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). La Corporación para la

Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también debe deliberar sobre su análisis en curso, despliegue y procesos de evaluación una vez que los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) se pongan en marcha. USCIB respalda la sugerencia del estudio del Marco Económico para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), de obtener información de cualquier programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) a fin de identificar más claramente los beneficios generales y los costos de implementación de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), incluyendo aquellos relacionados con los consumidores. *USCIB (21 de julio de 2010).*

Se requieren datos y estudio más completo.

Para facilitar un análisis económico adecuado de los costos y beneficios de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), AT & T respalda plenamente las recomendaciones del documento de Marco Económico para que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reúna muchos más datos completos sobre los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) nuevos y existentes, y que realice varios tipos de estudios, antes de la introducción de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Esta información también ayudará en la comprensión de los costos generados por la conducta maliciosa e informará a la toma de decisiones en materia de seguridad, estabilidad y cuestiones de flexibilidad. *AT & T (21 de julio de 2010). ABA (22 de julio de 2010).*

Microsoft respalda las recomendaciones del estudio del Marco Económico a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), en el párrafo 117 (introducir nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLD— en rondas discretas y limitadas) y en el párrafo 118 (requerir a registros, registradores y registrantes que brinden información suficiente, incluyendo acerca de disputas de marca, para permitir la estimación de costos y beneficios de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLD—). *Microsoft (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería publicar una Guía para el Solicitante final antes de completarse los estudios de caso y análisis convocados por el documento del Marco Económico ni antes de que la comunidad tenga la oportunidad de comentar sobre su incorporación en otro Borrador de la Guía para el Solicitante. *News Corporation (21 de julio de 2010). AIPLA (21 de julio de 2010). BITS (22 de julio de 2010).*

Introducir nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en rondas discretas y limitadas.

AT & T respalda las recomendaciones del documento de Marco Económico para que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) introduzca los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en rondas discretas y limitadas, priorizando a los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN). De esta forma, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) será capaz de mitigar la confusión del consumidor y hacer cualquier ajuste necesario para la implementación del plan sobre la base del aprendizaje de las rondas iniciales. Tal como reconoce el documento económico, no hay manera de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) evalúe y entienda plenamente todos los posibles costos e implicancias de la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Al dar prioridad a la introducción de los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) estará facilitando nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que puedan ofrecer nuevos beneficios a los usuarios de Internet a nivel mundial. *AT & T (21 de julio de 2010).*

Hasta que hayamos logrado un despliegue de un gran número de dominios, no habrá pruebas para estudios relacionados con la competencia en el espacio de nombres. Por tanto, BC recomienda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúe con su práctica para la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en las rondas discretas y limitadas. *BC (26 de julio de 2010).*

La certeza no es realista. Nunca habrá certeza sobre las futuras extensiones en el espacio de nombres de dominio. *dotZON (21 de julio de 2010).*

No demorar el lanzamiento de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) y continuar con el plan de implementación.

Nada en el estudio económico debe causar más demoras en la introducción de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) o cambiar el plan de implementación. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está, de hecho, recomendando en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) que introducirá nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) en rondas discretas y limitadas: habrá una ventana discreta que se abrirá y cerrará; todos los solicitantes deben pasar una verificación de antecedentes, reunir las calificaciones, establecer su capacidad técnica y cumplir con todos criterios financieros y tendrán que tener alrededor de 1 millón de dólares estadounidenses para presentar una solicitud de nuevo Dominio de Alto Nivel (TLD). Por lo tanto, esta ronda será limitada en duración para un grupo discreto de entidades que puedan cumplir con calificaciones muy limitantes. Debido a la naturaleza de los procesos de evaluación, objeción y aprobación, todos los nombres solicitados en esta ronda, en la práctica, entrarán en la raíz por lotes o fases. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría utilizar la experiencia de esta ronda y hacer los ajustes necesarios antes de las próximas rondas, tal como se recomienda en el estudio económico. *Domain Dimensions (22 de julio de 2010).*

Análisis y Posición Propuesta

Estos comentarios han sido enviados a los economistas independientes contratados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para ser respondidos. No obstante, alguna respuesta se puede hacer ahora con respecto al tiempo de los informes y los comentarios de que este análisis se debería haber realizado de manera más temprana en el proceso. El estudio actual es el último de una serie de numerosas investigaciones sobre si los nuevos mercados deben ser abiertos y los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) deben ser delegados en una forma abierta.

Esta no es la primera apertura de los mercados por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Dicha Corporación ha abierto la competencia y oportunidades en el extremo del espectro (registradores) para la comercialización/distribución, con resultados espectacularmente buenos para los consumidores y empresarios. En cambio, ha sido muy medida en la apertura del mercado del lado de la producción (registros), debido a problemas técnicos y otras preocupaciones que han sido abordadas.

Siempre ha sido misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) —conforme a lo establecido en sus documentos de fundacionales— la apertura de la competencia en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS), que ha constituido una de las principales razones para la existencia de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) desde

incluso antes de su inicio. Después de dos rondas iniciales y de las lecciones aprendidas sobre los beneficios y los costos, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) llevó a cabo un intensivo proceso de desarrollo de políticas en el cual todos los grupos de partes interesadas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aprobaron la apertura de este mercado, después de amplios debates sobre los costos y beneficios.

Después que la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aprobó la política, dicha Corporación se comprometió a realizar varios estudios económicos independientes con respecto a: el control de precios, la integración vertical y los posibles beneficios del programa.

Los estudios previos y los debates de la comunidad indicaron los posibles costos sociales en el programa. Como resultado, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se ha esforzado mucho para tomar en cuenta los aportes por parte de los intereses de marcas, lo cual resultó en un programa completo de protecciones de marcas y mitigación de conductas maliciosas, incorporadas a la Guía para el Solicitante.

Después de todo esto, se hizo una convocatoria para un análisis adicional y este estudio fue puesto en marcha. El momento en que se lleva a cabo el estudio no se debe a la realización tardía, sino a un compromiso adicional como parte de un esfuerzo continuo.

CONDUCTA MALICIOSA

Puntos Clave

- Los Grupos de Trabajo han desarrollado dos métodos adicionales para hacer frente a la conducta maliciosa en relación con el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD): los programas de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) y el Acceso a Archivos de Zona (ZFA). Véase la Visión General de los Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD), publicada por separado.
- La responsabilidad por la información inválida o incorrecta de Whois puede recibir mayor consideración para ser incluida en futuras enmiendas del Acuerdo de Acreditación de Registros (RAA).

Resumen de Comentarios

El enfoque integrado de la protección de marcas y conducta maliciosa. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe integrar su consideración de la conducta maliciosa y las protecciones de marcas, ya que están directamente relacionadas. Otras medidas preventivas son necesarias para mantener a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) engañosos fuera del sistema en primer lugar, y deben constituir un componente esencial del plan global de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para evitar la confusión del usuario final y los perjuicios asociados como resultado de un comportamiento malicioso. *AT & T (21 de julio de 2010)*

Referencia obligatoria para los registros. El principal problema es el carácter voluntario de muchos de los resguardos clave que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha propuesto para hacer frente a la conducta maliciosa. Como mínimo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe exigir a los operadores de registro de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) la implementación de procedimientos básicos para ayudar a prevenir o para acelerar la respuesta a la conducta maliciosa que involucre registros que ellos patrocinan. *Time Warner (21 de julio de 2010).*

Registros proxy y de privacidad. Se deben tomar medidas antes del lanzamiento de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) para hacer frente al aumento del uso de las registros con servicios proxy y de privacidad por parte de malos actores con fines ilícitos. Si este problema no se trata antes de la puesta en marcha de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), la escala de uso con fines ilícitos podría salirse de control. *Hogan Lovells (21 de julio de 2010).*

Responsabilidad por datos de Whois inválidos o incorrectos. Si un registrante es imposible de rastrear debido a los datos inválidos o incorrectos de Whois, la responsabilidad debe ser transmitida al Registrador o proveedores de Privacidad de Whois. Esto podría reducir el perjuicio para los usos de Internet y podría ser aprovechado para mejorar la exactitud de los datos de Whois. *HSBC (21 de julio de 2010).*

Construcción de mecanismos y esfuerzos de cumplimiento para combatir la conducta maliciosa. El despliegue de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y estructuras de acompañamiento en

la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) debe, cuando sea posible, construir mecanismos para limitar aún más la actividad criminal, incluyendo el correo no deseado —*spam*—, el software malicioso —*malware*—, el abuso de WHOIS y otras actividades ilegales. Garantizar un fuerte contrato de cumplimiento y aumento de la financiación para los esfuerzos de cumplimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) le ayudará en este sentido. *USCIB (21 de julio de 2010).*

Medidas adicionales para la investigación de antecedentes de operadores de registro. La verificación de antecedentes es una adición positiva al proceso de investigación de los operadores de registro. Otras medidas adicionales disminuirían la probabilidad de conducta maliciosa, incluyendo: (i) la denegación de una solicitud automática en lugar de discrecional, tal como lo sugiere la redacción de las notas para la pregunta 11; (ii) extender la clase de personas, para incluir a las personas que operan, financian o invierten en el operador de registro; (iii) eliminar las restricciones temporales en (d) respecto a la descalificación por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de forma que cualquier descalificación sea pertinente en cualquier momento; (vii) revisar (e) para que diga "es el tema de un patrón o práctica ya sea de responsabilidad jurídica o conclusiones de mala fe en relación con la infracción de marcas o nombres de dominios registrados, entre ellos." (viii) añadir una nueva categoría (f) que cubra "ha incumplido materialmente un acuerdo de registro existente o el Acuerdo de Acreditación de Registradores." *Microsoft (21 de julio de 2010).*

Baja rápida o sistemas de suspensión. Es extremadamente decepcionante que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) haya fallado en tomar la oportunidad de exigir a los operadores de registro que adopten e implementen sistemas de baja o suspensión rápida para combatir la conducta maliciosa. Microsoft reitera la propuesta que hizo en sus comentarios de la versión 3, incluyendo su disposición para que uno o más empleados de Microsoft con la experiencia pertinente trabajen en un grupo de expertos convocado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para elaborar un sistema de baja o suspensión rápida. *Microsoft (21 de julio de 2010).*

Apoyo para esfuerzos de conducta maliciosa en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4). Yo respaldo y felicito a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por su trabajo sobre las preocupaciones de conducta maliciosa en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) y que esta cuestión debe considerarse resuelta. *Domain Dimensions (22 de julio de 2010).*

Programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad, incentivos basados en la solicitud. Se debe incluir una pregunta de evaluación específica para brindar incentivos basados en la solicitud, para los solicitantes protejan al público mediante la adopción de protecciones más rigurosa enunciadas en el Programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alto Seguridad. Los solicitantes deben ser adjudicatarios de uno o más puntos opcionales cuando brinden una respuesta positiva o, alternativamente, los puntos pueden ser deducidos de la puntuación de la evaluación de un solicitante que decline tomar estas medidas adicionales para proteger al público. *COA (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Tal como se indica en varios comentarios, las cuestiones de protección de marcas y conducta maliciosa tiene algunas coincidencias, y si bien los avances en estas cuestiones han sido discutidos por separado,

las soluciones generaron trabajo en tándem. Para ambos se han incluido controles y procesos en la actual Guía para el Solicitante. La cuestión de la conducta maliciosa es abordada por nueve medidas distintas diseñadas para mitigar el posible aumento de suplantación de la identidad —*phishing*—, el correo electrónico no deseado —*spam*—, el software malicioso —*malware*—, las redes de robots —*botnets*— y otras actividades abusivas. Se cree que todas estas medidas trabajarán para la protección de los titulares de derechos y de todos los registrantes.

La mitigación de problemas de conducta maliciosa, en lo que se refiere al espacio de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) , se trabajó a través de la participación activa de múltiples fuentes de expertos, incluido el Grupo de Seguridad de Registros de Internet (RISG), el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC), Centros de Conocimiento en Seguridad de Internet (CERTs), la Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC) y los miembros de las comunidades bancaria/financiera y de seguridad en Internet.

Como resultado de este trabajo, nueve medidas fueron recomendadas e incluidas en la Guía para el Solicitante para el beneficio de los registrantes y los usuarios para aumentar la confianza en las zonas de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD):

- Operadores de registro analizados (verificación de antecedentes)
- Plan demostrado para el despliegue de Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC)
- Prohibición de la redirección de “comodines” del Sistema de Nombres de Dominio (DNS)
- Eliminación de los registros de pegado huérfanos para eliminar una herramienta de los *spammers* y otros
- Requisito de mantener registros de WHOIS extensos
- Método centralizado del acceso a los archivos de zona
- Contactos de registro para casos de abuso y procedimientos documentados
- Participación en un proceso acelerado de solicitud de seguridad del registro

Algunos comentarios solicitaron que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) coloque énfasis en la veracidad de la información Whois y propusieron métodos para mejorar la precisión de Whois. En respuesta al comentario público anterior, el acuerdo de registro propuesto contiene ahora un requisito para el mantenimiento de una base de datos extensa de Whois. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está examinando activamente el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y sus regímenes de cumplimiento en general para considerar dónde se pueden realizar mejoras para promover la precisión de Whois o facilitar el acceso a la información de Whois.

La responsabilidad jurídica por la información inválida o incorrecta de Whois puede recibir consideración en el futuro para ser incluida dentro de las enmiendas del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) y es una cuestión para las autoridades de elaboración de políticas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Los requisitos para la remoción de los dominios maliciosos puede abordar esta cuestión de manera más eficiente.

Varios comentarios sobre la conducta maliciosa describieron: la necesidad de centrarse más estrictamente en la cuestión general, el respaldo y preguntas para el programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD), cumplimiento contractual y sugerencias para actividades de control. Ver el memorando explicativo recientemente publicado sobre la Conducta Maliciosa y el

Resumen y Análisis de la Visión General de los Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) para información adicional sobre todos los aspectos del esfuerzo y resultados para la Mitigación de Conducta Maliciosa. Se hicieron varios cambios a la Guía para el Solicitante en relación y en previsión del programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) o uno parecido. Se alienta las designaciones de alta seguridad para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) que plantean una expectativa de seguridad, tal como los proveedores de servicios financieros. A medida que la puesta en marcha de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) es inminente, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está aumentando la dotación de personal para las áreas de cumplimiento, coordinación de registro, Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) y otras funciones para proporcionar un conjunto completo de cumplimiento y otros servicios para los registros de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y para el beneficio de los usuarios del Sistema de Nombres de Dominio (DNS).

La implementación de mecanismos integrados está en marcha, tales como el control de la disponibilidad de servicios de Whois.

Los procesos de investigación de antecedentes de los solicitantes de registro han sido revisados. Se han realizado cambios específicos y significativos en la investigación de antecedentes para hacer que la herramienta sea más eficaz en la prevención de potenciales abusos futuros y para brindar ciertos requisitos a los solicitantes y otros.

Algunos comentarios solicitaron el desarrollo de un proceso de suspensión rápida de nombres de dominio para hacer frente a los nombres de dominio que tuviesen o respaldasen conductas maliciosas. Actualmente, la guía requiere que todos los solicitantes establezcan y mantengan un punto de contacto dedicado a las cuestiones de abuso, responsable de abordar los asuntos que necesiten atención urgente y para proporcionar una respuesta oportuna. A pesar de que las políticas y procedimientos específicos pueden variar de acuerdo a las necesidades de Dominios de Alto Nivel (TLDs) particulares, se espera que todos los solicitantes tengan un plan bien desarrollado para la prevención del abuso y la mitigación en el Dominio de Alto Nivel (TLD), para pasar la evaluación. El trabajo de la comunidad sobre la normalización o coordinación de baja u otros mecanismos podrían tener lugar en el espacio político, o de manera informal entre los operadores de Dominios de Alto Nivel (TLD). En forma adicional, se ha realizado una importante labor por parte del Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT) y el Equipo de Trabajo sobre Cuestiones Especiales de Marcas (STI) (véase secciones de Marcas) para desarrollar un Sistema Uniforme de Suspensión Rápida para el desmontaje/baja de los nombres que abusen flagrantemente de los derechos de marcas, cuando este tipo de comportamiento pueda ser abordado.

Revisión de antecedentes

Puntos Clave

- La base de la investigación de antecedentes nació de la preocupación pública sobre el potencial de conductas maliciosas con la introducción de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs).
- El término "terrorismo" ha eliminado de los criterios de verificación de antecedentes.
- El enfoque de la investigación de antecedentes ahora está limitado a la diligencia de negocios en general, antecedentes penales y comportamiento inadecuado específico en nombres de dominio.

Resumen de Comentarios

Verificación de antecedentes.

Es positivo que la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) haya añadido una verificación de antecedentes para los solicitantes, en la cual una serie de circunstancias podrían descalificar a una persona o entidad para operar un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). *COA (21 de julio de 2010). Hogan Lovells (21 de julio de 2010). R. Tindal (21 de julio de 2010). ABA (22 de julio de 2010). BITS (22 de julio de 2010).*

En lugar de un enfoque caso por caso, preferiríamos un enfoque más sistemático para la verificación de antecedentes, dada la importancia de mitigar el riesgo de participación en el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) por parte de actores delictivos. *BITS (22 de julio de 2010).*

La Sección 2.1 detalla un proceso de verificación de antecedentes razonable con respecto a las personas y entidades que solicitan cualquier nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). El enfoque de una "base caso por caso dependiendo de la posición de influencia del individuo en la entidad solicitante y de las operaciones de registro" debería aliviar los temores de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) busque cualquier conexión con la conducta infame, no importa cuán remota, para descalificar a un solicitante de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). El texto de la verificación de antecedentes también es apropiado, siempre que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no se busque excluir a un solicitante por cualquier cosa sino por infracciones en serie a la propiedad intelectual que le hayan sido adjudicadas en un tribunal de justicia. Creemos que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) será razonable en este aspecto del proceso de revisión del solicitante. *Demand Media (22 de julio de 2010).*

CADNA recibe con agrado el requisito de verificación de antecedentes, pero busca más información acerca de qué tan alta será la prioridad de una verificación de antecedentes sobre infracciones pasadas a la propiedad intelectual. *CADNA (21 de julio de 2010).*

No se ofrece ninguna base para la introducción de este paso adicional en el proceso de solicitud. La revisión menos intrusiva es una del solicitante en sí mismo en relación con su capacidad financiera, técnica y operativa. Si es necesario comprobar la gestión del solicitante, esto se debe limitar a los funcionarios en actividad, directores y, posiblemente, los accionistas mayoritarios del solicitante. La palabra "socios" en este contexto es confusa, debido a que el sentido legal es diferente al significado más amplio y general de ordinario. Además, algunos de los motivos sobre los cuales se basará la revisión de antecedentes parecen demasiado vagos o desproporcionados en relación con los objetivos. Si bien la escala de hechos graves como el terrorismo y los crímenes de guerra no se pueden negar, ¿cómo deberían afectar el despliegue de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y el funcionamiento del Sistema de Nombres de Dominio (DNS)? *Wong M. (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio 2010)*

No hay ninguna disposición para informar al solicitante de que provocado una alarma en el curso de su verificación de antecedentes e incluso que ha sido descalificado debido a una verificación de antecedentes negativa. No existe ninguna previsión de un recurso de apelación o revisión de una decisión de no permitir la solicitud debido a una verificación de antecedentes negativa. *Wong M. (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe eliminar el requisito de verificación de antecedentes a menos que la retroalimentación de la comunidad indique un respaldo fuerte, comprobada y basada en principios. Si la comunidad apoya una revisión de antecedentes, la misma debe estar estrictamente limitada a, como máximo, los casos de irregularidad financiera probados o fraude, y posiblemente a los casos probados de clara ciberocupación. *Wong M. (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio 2010).*

La verificación de antecedentes es inapropiada, perjudicial y debe ser suprimida. Esto no fue algo recomendado por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sino algo creado por el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La prevención de "terrorismo" está ampliamente fuera del alcance y la misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y no existe una definición internacionalmente aceptada de terrorismo. Esta política perjudicará a individuos no occidentales. Además, la inclusión de "infracción a la propiedad intelectual" en la misma categoría de perjuicio que el "terrorismo" parece ser un regalo a la comunidad de propiedad intelectual que no está basado en la realidad, la proporcionalidad ni el apoyo de la comunidad. *R. Gross (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010).*

Empresa de terceros realizando verificación de antecedentes.

Estamos preocupados acerca del estándar y enfoque para la selección de la empresa de terceros que llevará a cabo las verificaciones de antecedentes conforme a la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe seleccionar una organización neutral y autoritativa, a través de amplias consultas en toda la comunidad. Se debe seleccionar una organización en el marco de las Naciones Unidas para llevar a cabo este trabajo. *ISC (21 de julio de 2010).*

CADNA solicita más información sobre el proceso de selección de la tercera parte que realizará la revisión de antecedentes. *CADNA (21 de julio de 2010).*

La inclusión de la palabra "terrorismo" sin normas o definición.

En cuanto a la Sección 1.2.1 "Elegibilidad" y 2.1 "Revisión de Antecedentes" de la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4), la inserción de la palabra "terrorismo" de manera tan arbitraria en el marco de la verificación de antecedentes de los solicitantes y sin brindar ninguna definición o criterios que serán medidos para la aprobación o denegación de un solicitante de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) o Dominio Genérico de Alto Nivel de Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN gTLD), es motivo de una profunda preocupación personal. La verificación de antecedentes en este ámbito del terrorismo, tal como se presenta en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) sin ningún tipo de definición, es inaceptable para muchas personas, comunidades lingüísticas y comunidades religiosas de todo el mundo. Es una sorpresa ver que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se involucrase a sí misma en el ámbito del terrorismo, ya que su mandato es sólo ser un coordinador técnico. En esta sección se deben incluir definiciones claras e internacionalmente reconocidas o la misma debe ser eliminada. *A. Al-Zoman (19 de julio de 2010). A. Al-Zoman (21 de julio de 2010)*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha añadido arbitrariamente en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4), la verificación de terrorismo sobre todos los solicitantes de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) (incluidos

los Dominios Genéricos de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados —gTLD IDN—), sin definiciones ni ningún tipo de norma sobre las cuales se realicen estas verificaciones, una clara indicación de que se prestó poca atención a este asunto, en su caso, o a sus graves consecuencias internacionales. Este requisito es ofensivo para muchos en la comunidad internacional y algunos boicotarán el proceso de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si se implementa, indicaría claramente que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha ido mucho más allá de su mandato. Se sugiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) siga funcionando a la sombra del gobierno de los EE.UU., perjudicando a la Afirmación de Compromisos.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe abordar con urgencia la cuestión de:

- Opción 1: retirar "terrorismo" como un área de verificación en la guía; u
- Opción 2: si se mantiene el término "terrorismo" como un área de verificación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe:

(A) indicar la forma en que pretende llevar a cabo dicha evaluación y proporcionar definiciones claras de qué tipo de terrorismo (por ejemplo, informático, islámico, de estado, etc.);

(B) adoptar definiciones congruentes con la comunidad internacional y local, así como con la jurisdicción local de leyes y estándares aceptados sobre el terrorismo, sobre las cuales se realicen mediciones equitativas e imparciales de los solicitantes;

(C) si el personal o los "expertos" de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no se pueden llegar a definiciones o protocolos adecuados que cumplan con los criterios anteriores, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendría que publicar una Solicitud de Comentarios de 30 ó 45 días para la recepción de retroalimentación por parte de la comunidad para las definiciones y asesoría sobre los protocolos, como lo hace para otras cuestiones.

(D) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe proporcionar una explicación de cómo y por qué "el terrorismo" ha sido añadido a la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) en el primer lugar, es decir: ¿a solicitud de quién? La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe indicar en qué foro la elaboración de políticas se hizo esta solicitud, cuándo y por quién, para propósitos de "abajo hacia arriba" y transparencia.

Si esta ofensa de añadir "terrorismo" de manera arbitraria no fue intencional, una disculpa de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con el compromiso de corregirlo recorrería un largo camino para mostrar qué tan magnánima puede ser la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al darse cuenta de que cometió un error. *Multilingual Internet Group (19 de julio de 2010)*

Verificación de Antecedentes, se necesitan términos claros. La sección de revisión de antecedentes contiene términos ambiguos propensos a la interpretación subjetiva. Esto podría abastecer a terceros que buscan interferir, retrasar o bloquear solicitudes específicas con vectores de ataque. En esta sección se deben incluir definiciones y medidas claras e internacionalmente reconocidas. *Equipo Árabe (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

El término "terrorismo" ha eliminado de los criterios de verificación de antecedentes. El término no estaba destinado a destacar o identificar un grupo de solicitantes potenciales; en su lugar, estaba destinado a proporcionar alguna orientación sobre lo que podría ser verificado y para indicar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe cumplir con ciertas leyes.

Varios de los comentarios reciben con agrado la adición de un proceso de verificación de antecedentes, mientras que otros cuestionan la base y la necesidad de tal revisión, habida cuenta el extenso análisis a realizarse por los Paneles de Evaluación. Otros comentarios denotan preocupación con la definición de los términos y la posibilidad de que el proceso pudiese ser perjudicial en función de cómo esos términos son interpretados por quien presta el servicio de revisión de antecedentes. Estos comentarios tienen mérito y han sido cuidadosamente considerados al volver a redactar esta sección de la Guía para el Solicitante.

La base de la investigación de antecedentes nació de la preocupación pública sobre el potencial de conductas maliciosas con la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Ha habido comentarios específicos respecto a que el permitir a "malos actores" poseer y/o administrar Dominios de Alto Nivel (TLDs) perpetuaría la conducta maliciosa en Internet. Tal como se explica en la próxima versión de la Guía para el Solicitante, el proceso de verificación de antecedentes es parte de un enfoque global para mitigar tal comportamiento. Todos los solicitantes han contado y siguen contando con el requisito de revelar cualquier preocupación potencial acerca de sus antecedentes. No obstante, El enfoque de la investigación de antecedentes ahora está limitado a la diligencia de negocios en general, antecedentes penales y comportamiento inadecuado específico en nombres de dominio. Los criterios específicos se proporcionan en la guía.

La organización de terceros que realice la investigación de antecedentes comprobará datos públicamente disponibles para determinar si el Solicitante ha hecho una divulgación de información completa. Las brechas entre la divulgación de información del Solicitante versus la revisión de terceros puede derivar en requisitos de clarificación por parte del solicitante.

ESCALABILIDAD DE LA RAÍZ

Puntos Clave

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicó dos estudios para informar la discusión sobre la escalabilidad de la raíz:

Los Escenarios de Tasas de Delegación para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto nivel (gTLDs) <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/delegation-rate-scenarios-new-gtlds-06oct10-en.pdf>

El Resumen del Impacto de la Escalabilidad de la Zona Raíz

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/summary-of-impact-root-zone-scaling-06oct10-en.pdf>

El estudio Tasa de Delegación describe un límite impuesto por el proceso para que la tasa de delegación de los nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) no sobrepase los 1000 nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) al año, independientemente de la cantidad de solicitudes.

La tasa de delegación prevista y otros factores contribuyen a la conclusión de que el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) no planteará problemas de estabilidad en la zona raíz.

Resumen de Comentarios

Limitar el grupo inicial de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) basados en la comunidad y de Dominios Genéricos de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN gTLD). MarkMonitor está de acuerdo con el estudio de escalabilidad en que una liberación lenta y limitada de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) podría ser prudente hasta que se complete la implementación de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC), ya que no hay ninguna indicación de cómo muchos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) serán introducidos y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aún tiene que limitar formalmente el tamaño del grupo inicial. La convergencia de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC), los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN), IPv6 y los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) podría desestabilizar a la raíz. Dado que el potencial efecto negativo para la seguridad y estabilidad, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería limitar el conjunto de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) —a fin de permitir que dicha Corporación evalúe la presión potencial sobre la raíz— y limitar significativamente la ronda inicial únicamente a los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) basados en la comunidad (diseñados para y respaldados por comunidades claramente delineadas, organizadas y preexistentes) y Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN). *Mark Monitor (19 de julio de 2010). Red Bull (21 de julio de 2010). BBC (21 de julio de 2010). HSBC (21 de julio de 2010). DuPont (21 de julio de 2010). Carlson (21 de julio de 2010). Comerica (21 de julio de 2010). Sunkist (21 de julio de 2010). Solvay (22 de julio de 2010). LifeScan (22 de julio de 2010). ETS (22 de julio de 2010). Liberty Mutual (22 de julio de 2010).*

El estudio de escalabilidad de la raíz concluyó que era necesario un mayor trabajo para entender completamente las implicaciones de la introducción de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel

(gTLD) y desarrollar respuestas eficaces a estas preocupaciones. El Equipo de Escalabilidad de la Raíz recomendó un enfoque gradual para la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), como una manera de ayudar a gestionar los riesgos para los servidores de la zona raíz. *AT & T (21 de julio de 2010)*.

USCIB está ansioso porque la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) finalice y publique el estudio de escalabilidad de la raíz que proporcionará una mejor comprensión sobre las consideraciones importantes de seguridad y estabilidad con respecto a la introducción de una serie de nombres de dominio tanto ASCII como no-ASCII y el impacto en una única raíz autoritativa. Un enfoque sobre la diferenciación podría ayudar a limitar algunas de las posibles consecuencias negativas por la rápida introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en la raíz. *USCIB (21 de julio de 2010)*.

Sugerimos que se aplase la implementación de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) hasta que se encuentre disponible un informe final del estudio de escalabilidad de la raíz y que se aborde adecuadamente cualquier cuestión que dicho informe identifique. *BITS (22 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

Algunos comentarios plantearon una preocupación sobre el impacto del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) sobre la estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Específicamente, los comentarios se centraron en la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) "ilimitados" en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Es importante señalar que la actual estatus de "ilimitado" para las solicitudes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) no está necesariamente vinculado con una delegación inmediata e ilimitada de esas solicitudes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), que hayan sido aprobadas y contratados. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha desarrollado un plan adecuado para las tasas de delegación de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en la zona de la raíz, como un componente del programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en general. El plan fue creado considerando tanto el número esperado y como la cantidad máxima de solicitudes.

Al publicar dos informes relacionados con la Escalabilidad de la Zona Raíz, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) establece la propuesta de que muchas de las cuestiones planteadas han sido abordadas por:

- las tasas de delegación medidas;
- el hecho de que las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC), los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) e IPv6 ya están desplegados; y
- el análisis del comportamiento de la raíz-L.

El análisis de los " Escenarios de Tasas de Delegación para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto nivel (gTLDs)" busca abordar la preocupación de que con muchos nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) delegados, la estabilidad del servidor raíz y el sistema de distribución puede ser cuestionado. Se calcula que la tasa esperada de nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) que ingresen en la raíz en la primera ronda sería del orden de 200 a 300 por año, sin exceder las 1.000 delegaciones anuales, aún cuando hubiesen miles de solicitudes. Como resultado, no se identificaron problemas técnicos significativos de estabilidad y el asesoramiento de los operadores de la zona raíz indicó que podrían acomodarse tasas de

delegación de hasta 1.000 delegaciones.

En base a este análisis, y teniendo en cuenta los resultados de los estudios sobre los efectos de la escalabilidad de la raíz sintetizados en el " Resumen del Impacto de la Escalabilidad de la Zona Raíz" no tenemos ninguna evidencia (o razón para creer) de que el sistema de raíz no continuará manteniéndose estable. El informe también recomienda que se debe mejorar la vigilancia de los sistemas de gestión de la raíz, así como las comunicaciones entre las distintas partes interesadas en la gestión de la raíz, a fin de garantizar que los cambios relativos a la ampliación de los sistemas de gestión de la raíz no pasen desapercibidos antes de que dichos cambios se conviertan en un problema. Dadas las tasas de delegación relativamente bajas esto no es técnicamente difícil, y actualmente se encuentra bajo consideración.

SEGURIDAD Y ESTABILIDAD

Puntos Clave

- El cumplimiento contractual contará con el personal necesario para abordar eficazmente las cuestiones de auditoría y cumplimiento derivadas de la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).
- La introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) se llevará a cabo de manera coherente con los compromisos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para preservar la seguridad, estabilidad y flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS).
- Se han recibido opiniones divergentes respecto a si el Programa de Verificación de Zona de Alta Seguridad debe ser obligatorio o voluntario. El programa continuará siendo buscado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); los estándares y administración del programa serán adoptados por un organismo independiente.

Resumen de Comentarios

Cuestiones de cumplimiento. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ya tiene importantes desafíos críticos de cumplimiento en la actualidad y de acuerdo a un informe reciente (KnjOn) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no dedica suficientes recursos para ellos. Las cuestiones de cumplimiento constituyen una grave bandera roja y espectro por encima de cualquier ampliación prevista del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Persisten serias dudas acerca de si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede efectivamente hacer frente a la seguridad, estabilidad o conductas maliciosas cuando se aumente la cantidad de registros, registradores y Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) que operan a escala mundial. La Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) no ofrece ninguna garantía de que el despliegue de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) no generará nuevas actividades delictivas e ilegales o cómo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) prevendrá y abordará estas cuestiones. *Verizon (20 de julio de 2010).*

Confianza y fiabilidad de Internet. El éxito de Internet está basado en su apertura y constante adaptabilidad a las necesidades de los usuarios. Los consumidores pueden confiar en su disponibilidad y tienen confianza en los registradores y registros, así como en los constantes desarrollos para adaptarse a las necesidades de los usuarios. Este logro no debe ponerse en peligro. *dotZON (21 de julio de 2010).*

Programa de Verificación de Zonas de Alta Seguridad.

Es poco probable que este programa se materialice y, si lo hace, que sea eficaz. El programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) debe ser obligatorio para todos los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) o, como mínimo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe restar puntos a cualquier solicitante que no declare su intención de buscar la certificación de Dominio de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD). *Microsoft (21 de julio de 2010).*

La verificación de alta seguridad debe ser obligatoria para los dominios de servicios financieros. *ABA (22 de julio de 2010). BITS (22 de julio de 2010)*

El programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) debe seguir siendo voluntario para que los consumidores puedan hacer su propia evaluación sobre su valor. Si existe un valor real para los consumidores, entonces las fuerzas del mercado impulsarán su adopción más amplia. *R. Tindal (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Cuestiones de cumplimiento

Con respecto a las cuestiones de cumplimiento, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continuará aplicando agresivamente el cumplimiento contractual de registradores y registros de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el interés de proteger los registrantes y alentar la confianza pública en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Se planean recursos adicionales que serán asegurados para servir con eficacia a los registros de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Confianza y fiabilidad en Internet

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce estos comentarios y reconoce que la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) debe llevarse a cabo de manera coherente con los compromisos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para preservar la seguridad, estabilidad y flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). El proceso de solicitud y evaluación de propuestas de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) tiene la intención de seguir un proceso para asegurar que la confianza y la fiabilidad del sistema de identificadores únicos de Internet no se ponga en riesgo.

Programa de Verificación de Zonas de Alta Seguridad

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) recibió opiniones divergentes sobre si el programa de Verificación de Zona de Alta Seguridad debe ser obligatorio o voluntario.

En general, y en otras secciones de la Guía para el Solicitante, los comentarios sugirieron que el programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) debe ser voluntario y que si se percibe su valor, el mercado evolucionará para dar cabida a la demanda. El programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) está actualmente siendo explorado y su viabilidad se encuentra bajo revisión y consideración. El día 22 de septiembre de 2010, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en coordinación con su Grupo de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD AG) emitió una Solicitud de Información (RFI) sobre el Programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD). El propósito de dicha solicitud de información es ayudar a la comunidad de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en la comprensión de los posibles marcos y enfoques para la evaluación de registros de Dominio de Alto Nivel (TLD) respecto a los criterios de los Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD), determinar donde podrían necesitarse mejoras para la redacción de criterios y el

programa general a fin de garantizar su éxito y para evaluar la viabilidad del Programa de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) propuesto.

Próximos Pasos:

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Grupo de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD AG) acordaron el valor de realizar una Solicitud de Información (RFI) sobre el programa, y tal como se mencionó anteriormente, la misma fue publicada el 22 de septiembre de 2010. Después de cerrar el período de Solicitud de Información (RFI) el día 23 de noviembre de 2010 y luego de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Grupo de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD AG) hayan tenido tiempo suficiente para responder a las preguntas y para resumir y analizar las respuestas, se realizará una determinación sobre los pasos a seguir.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) mantiene su compromiso de mitigar la conducta maliciosa en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y apoya el desarrollo del concepto de Dominios de Alto Nivel en Zona de Alta Seguridad (HSTLD) como un programa voluntario, operado de manera independiente. Algunos en la comunidad han tomado Resolución 2.8 sobre Mitigación de Conducta Maliciosa de la Junta Directiva de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)¹ como una falta de apoyo a la idea. Si bien la Junta Directiva dijo que no estará firmando como creadora de ese producto, sí respalda su concepto como lo ha hecho con otras medidas (por ejemplo, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida —URS—, la prohibición de comodines, el acceso centralizado de archivo de zona, etc.) para mitigar la conducta maliciosa en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

¹ Véase la resolución de la Junta Directiva en: <http://icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.8>.

GESTIÓN DE VARIANTES

Puntos Clave

- Se entiende que los casos de cadenas de caracteres y prácticas varían en todo el mundo, y que la delegación de Dominios de Alto Nivel (TLDs) variantes resulta crítica para una buena experiencia del usuario, para una cantidad de usuarios de Internet.
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúa apoyando las actividades de estudio y elaboración hacia una solución de gestión de variantes para el nivel superior, incluyendo la prueba de Delegación de Registro Inverso de Nombre (DNAME), la creación de políticas y otros mecanismos para que los usuarios de todo el mundo sean capaces de aprovechar las mayores oportunidades en un Sistema de Nombres de Dominio (DNS) seguro y fiable.

Resumen de Comentarios

Caracteres chinos. Las variantes deben ser tratadas equitativamente en el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). La política actual, en la cual las variantes tienen que ser bloqueadas o reservadas hasta que haya una solución adecuada puede brindar ventajas a ciertas variantes respecto a otras y causar confusión en el usuario. En las cadenas de caracteres en chino, en su forma simplificada y tradicional, se utiliza el mismo significado y en partes iguales entre los usuarios de Internet que hablan chino. El bloqueo o reserva o de cualquier forma privará a ciertos grupos de usuarios chinos del derecho a acceder a las cadenas de caracteres chinas en Internet. CNNIC apela a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a considerar una solución adecuada para los caracteres chinos antes de lanzar los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Puede ser que si los solicitantes cumplen requisitos similares para ".China", la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aprobará las solicitudes de las dos peticiones de cadena de caracteres en un paquete. *CNNIC (21 de julio de 2010).*

Delegación de variantes. Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) variantes deben ser respaldados y delegados al mismo titular de Dominio de Alto Nivel (TLD). El bloqueo o la reserva de los mismos privará a ciertos grupos de usuarios del derecho de acceder a Internet en su idioma, utilizando el dispositivo de entrada disponible (por ejemplo, el teclado). *A. Al-Zoman (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está de acuerdo en que el tratamiento de las cadenas de caracteres variantes debe ocurrir de acuerdo con un procedimiento justo/equitativo. El enfoque actual está diseñado para ser uniforme y evitar la ventaja o desventaja de cualquier grupo de usuarios con respecto a otro. Se entiende que los casos de cadenas de caracteres y prácticas varían en todo el mundo, y que la delegación de Dominios de Alto Nivel (TLDs) variantes resulta crítica para una buena experiencia del usuario, para una cantidad de usuarios de Internet.

Se espera que a largo plazo que los Dominios de Alto Nivel (TLDs) variantes serán respaldados y delegados al mismo operador de Dominio de Alto Nivel (TLD). La tarea consiste en definir un entendimiento claro e internacionalmente respaldado de la definición de Dominios de Alto Nivel (TLDs) variantes y de qué políticas y expectativas de los usuarios se les pueden adjuntar.

Cabe señalar que los Dominios de Alto Nivel con Código de País de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN ccTLDs) que involucren cadenas de caracteres en chino simplificado y chino tradicional han sido delegadas, y se espera que la experiencia adquirida a través del Proceso de Avance Acelerado de Dominios de Alto Nivel con Código de País de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN ccTLD) informará a los debates de la comunidad en el futuro y ayudará a permitir un enfoque viable para el espacio de nombres de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Al autorizar la delegación de estos Dominios de Alto Nivel con Código de País de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN ccTLDs), la resolución de la Junta Directiva señaló que la metodología que debe adoptar el administrador de dichos dominios para manejar estos casos particulares de Dominios de Alto Nivel con Código de País de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN ccTLDs) paralelos, es la única opción disponible en el corto plazo pero que existen serias limitaciones en relación a dónde dicho enfoque es viable en la práctica, por lo que no puede ser visto como una solución general. En consecuencia, se debe buscar un trabajo de desarrollo a largo plazo. La Junta Directiva dispuso que se "debe continuar el análisis significativo y posible trabajo de desarrollo tanto sobre la base de políticas como elementos técnicos de una solución para la introducción de una base más general de las cadenas de caracteres que contengan variantes como Dominios de Alto Nivel (TLDs)." (Véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-22apr10-en.htm>).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúa apoyando las actividades de estudio y elaboración hacia una solución de gestión de variantes para el nivel superior, incluyendo la prueba de Delegación de Registro Inverso de Nombre (DNAME), la creación de políticas y otros mecanismos para que los usuarios de todo el mundo sean capaces de aprovechar las mayores oportunidades en un Sistema de Nombres de Dominio (DNS) seguro y fiable.

SIMILITUD DE LA CADENA DE CARACTERES

Puntos Clave

- Si es conveniente realizar excepciones para arrepentirse de la exclusión de delegación de cadenas de caracteres de Dominio de Alto nivel (TLD) "confusamente similares" es una cuestión compleja que requiere de una mayor discusión de política.
- El trabajo de políticas debe examinar si debe haber excepciones para las similitudes "no perjudiciales" (por ejemplo, los casos de propiedad común o en la vista del contexto).
- La diversidad en la composición de los Paneles de evaluación coincidirá con la diversidad anticipada de las solicitudes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) aplicaciones.

Resumen de Comentarios

La Sección 2.2.1.1. No se hicieron cambios a esta sección. Las cadenas de caracteres que pueden ser juzgadas como similares pero de una manera no perjudicial no deberían ser eliminadas en la evaluación inicial. En caso de que suceda, se debe ofrecer la oportunidad para corregir el posible error. El enfoque debe estar en una buena experiencia del usuario; es muy posible que dos cadenas pudiesen ser similares pero sin crear confusión sino brindar una mejor experiencia del usuario. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (10 de agosto 2010). VeriSign (22 de julio de 2010).*

Equivalentes en idiomas extranjeros (1.1.2.8, 2.2.1). La controversia de las cadenas de caracteres debe incluir nombres solicitados que sean equivalentes en idiomas extranjeros (por ejemplo, "bank" y "banco" deben considerarse equivalentes). *BITS (22 de julio de 2010).*

Metodología de revisión (punto 2.2.1.1.2). Estoy de acuerdo en que un puntaje mayor de similitud visual podría ser indicativo de una mayor dificultad en pasar la revisión de la similitud de cadenas de caracteres. Estoy a favor de la conclusión del Borrador de la Guía para el Solicitante con respecto a que "la determinación final de similitud depende por completo del juicio del Panel." *R. Tindal (21 de julio de 2010).*

Similitud de cadenas de caracteres, panelistas. Los panelistas que revisen la similitud de las cadenas de caracteres deben incluir tanto a practicantes profesionales de marcas como a personal con experiencia en el funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro. *Cruz Roja (21 de julio de 2010).*

La revisión de similitud de la cadena de caracteres debe incluir la impresión fonética (sonido) y comercial (significado), así como la similitud visual. *Cruz Roja (21 de julio de 2010).*

Una revisión extendida también debe estar disponible tras el proceso de Revisión de Similitud de Cadenas de Caracteres, a petición del solicitante. *Cruz Roja (21 de julio de 2010). Petev V. (Módulo 2, 21 de julio de 2010).*

"Promedio razonable de usuarios de Internet". Este término incluido en la Sección 2.1.1.1.2 debe definirse con más claridad. *Cruz Roja (21 de julio de 2010).*

Criterios de evaluación para las cadenas confusamente similares – Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs). Un punto principal que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está teniendo en cuenta en sus actuales criterios de evaluación para las cadenas confusamente similares es que no se evalúan los Dominios de Alto Nivel (TLDs) —especialmente los Nombres de Dominio Internacionalizados (IDNs)—, en el contexto en que serán utilizados (por ejemplo, Cirílico). Al revisar un Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN) en contexto, la evaluación de la cadena de caracteres (y su diferenciación alfabética) se hace mucho más fácil. V. *Petev (Módulo 2, 21 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

Sin duda alguna la propuesta de permitir excepciones para similitudes "no perjudiciales" vale la pena de ser considerada. Los comentarios han solicitado que se concedan excepciones a partir de los resultados de cadenas confusamente similares. La razón para la concesión de una excepción sería que un par de cadenas de caracteres que se hubiesen encontrado como confusamente similares, constituyan un caso de "confusión no es perjudicial"; por ejemplo si el solicitante u operador es el mismo para los dos cadenas de caracteres o si existe un acuerdo entre los solicitantes u operadores participantes que proporciona una mejor experiencia del usuario.

Un resultado de la idea de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) puede ser la delegación de Dominios de Alto Nivel (TLDs) variantes, considerando que los Dominios de Alto Nivel (TLDs) variantes son muy similares.

Las cadenas de caracteres similares no deben ser delegadas ante la ausencia de una profunda evaluación de las cuestiones de política. Las modificaciones sugeridas plantean un complejo conjunto de cuestiones de política (similares a las discutidas con respecto a las variantes). La propuesta no debe ser considerada como un asunto simple de implementación.

Este es un enfoque conservador. Si fuese apropiado, el resultado de los trabajos mencionados anteriormente se pueden considerar para ser implementados una vez finalizados. Se debe alentar la labor de políticas en esta área.

La política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) declara que las cadenas de caracteres que resulten en la confusión de los usuarios no deben ser delegadas: el evitar la confusión de los usuarios constituye un objetivo fundamental para proteger los intereses de los usuarios finales y promover una buena experiencia del usuario.

Los criterios y requisitos para el funcionamiento de Dominios de Alto Nivel (TLDs) similares de una forma "no perjudicial" no resultan obvios ni sencillos. Los criterios y requisitos exactos para que esta situación se cumpla de manera inequívoca tienen que ser definidos y deben ser acordados por la comunidad más amplia.

La revisión de Similitud de Cadenas de Caracteres y las disposiciones de objeción de Confusión de las Cadenas de Caracteres ya protegen a los Dominios de Alto Nivel (TLDs) contra solicitudes que muestren cadenas de caracteres confusamente similares. El conferir un derecho a Dominios de Alto Nivel (TLDs) delegados, para utilizar estas cadenas de caracteres constituye en sí mismo un en principio, y de importancia. Estos derechos se pueden utilizar para introducir cadenas de cadenas de caracteres de Dominio de Alto Nivel (TLD) sucesivamente similares, lo que puede llegar muy lejos a partir de cualquier

similitud con la cadena de caracteres original de Dominio de Alto Nivel (TLD). La pertinencia de tales consecuencias —y la imposición de cualquier limitación—, necesita ser discutida y acordada por la comunidad más amplia.

El funcionamiento real de las cadenas de caracteres confusamente similares "no perjudiciales" plantea cuestiones relativas a la experiencia del usuario y a las expectativas de los usuarios, ya identificadas en las discusiones sobre las cadenas de caracteres "equivalentes" y "variantes". Necesitan elaborarse, introducirse y aplicarse requisitos operativos para salvaguardar tales aspectos. Por ejemplo, ¿se resuelven a la misma dirección o no?

Si se otorgan excepciones para las cadenas de caracteres confusamente similares "no perjudiciales", también debe haber resguardos para garantizar que las condiciones necesarias sean cumplidas de modo permanente, requiriendo condiciones contractuales particulares así como medidas de cumplimiento. Esto debe ser elaborado y acordado por la comunidad más amplia. Los requisitos a este respecto serían aún más pronunciados para cualquier excepción otorgada para las cadenas de caracteres operadas por operadores diferentes en virtud de cualquier acuerdo particular con miras a la experiencia mejorada del usuario.

Los cambios propuestos por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) merecen la debida consideración y finalmente pueden resultar beneficiosos. No obstante, esta no es una conclusión inevitable y exige resultados positivos de todas las investigaciones mencionadas anteriormente. Si bien se están realizando las investigaciones necesarias, estas cadenas de caracteres no serán delegadas. Mientras tanto, la protección disponible contra las solicitudes con cadenas de caracteres confusamente similares servirán de resguardo tanto para los intereses del usuario como del operador, de modo que no hay justificaciones obvias para apresurarse en la modificación del enfoque actual.

El requisito de la diversidad en la experiencia del panel es bien recibido, especialmente en vista del poder de decisión final del panel, y constituye un criterio ya previsto para la selección del proveedor de servicios para designar al panel.

En cuanto al requisito de una definición más precisa de "Promedio razonable de usuarios de Internet", merece mencionarse que la diversidad en el panel incluiría la diversidad lingüística para asegurar la familiaridad con las cadenas de caracteres en cuestión. Esto con el fin de evitar resultados indebidos para cadenas de caracteres confusamente similares; como por ejemplo dos cadenas de caracteres en chino que visualmente pueden parecer confusamente similares para un occidental, pero pueden no ser visualmente confusas en absoluto para un chino. El estándar de "persona razonable" es comúnmente utilizado y se piensa que el agregado de detalles puede servir para denigrar la intención.

Los requisitos para aumentar el alcance de la evaluación de similitud de las cadenas de caracteres más allá de la similitud visual ya ha sido tratado en las rondas anteriores de comentarios y no hay nuevos aspectos se hayan presentado para ser considerados. La evaluación de la Guía en la Evaluación Inicial se limita únicamente a la similitud visual como una primera imagen del proceso de objeción que cubre todos los tipos de confusión potencial (tal como se detalla en los análisis y declaraciones públicas anteriores).

CONTROVERSIA EN LA CADENA DE CARACTERES

Puntos Clave

- Varios comentarios se refieren al umbral de puntuación para la evaluación prioritaria de la comunidad, algunos argumentaron a favor de mantener a 14 de los 16, algunos a favor de bajarlo a 13.
- Varios comentarios proponen diversos cambios en la puntuación, en particular: el uso de una escala más fina, la extensión de la puntuación para la delimitación de la comunidad, la modificación de calificación para vínculo y singularidad, la adición de puntos para la estructura de elaboración de políticas/gobernanza y la suma de puntos para el establecimiento temprano.
- Algunos comentarios abordan la situación con dos o más solicitudes ganadoras de la comunidad en controversia final, proponiendo alternativas de subasta: a) gana el puntaje más alto, b) se espera la resolución voluntaria, c) sistema de puntuación complementario.
- Un comentario propone un proceso de cambio a la vista de un posible resultado de las discusiones sobre la Integración Vertical.
- Una comentario reclama que los derechos legales deberían desempeñar un papel en la resolución de disputas.
- Un comentario propone un tratamiento separado para las organizaciones sin fines de lucro.

Resumen de Comentarios

Derechos legales existentes. Los derechos legales existentes también deben ser considerados al resolver la disputa de cadenas de caracteres. Cuando existan derechos legítimos en pugna, un mecanismo más sofisticado (que, por ejemplo, una subasta) debe ser aprobado para la asignar al Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) relevante que refleja la naturaleza, amplitud y duración de esos derechos. *BBC (21 de julio de 2010)*

Evaluación de prioridad de la comunidad, revisión del estándar.

El personal de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe volver al estándar de evaluación de prioridad de la comunidad. Previos comentarios del público se situaron mayoritariamente del lado del umbral de 13 puntos. El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha explicado satisfactoriamente la base de su insistencia en un umbral de 14 puntos, que sería casi imposible de lograr para la mayoría de las solicitudes de la comunidad. *COA (21 de julio de 2010).*

En forma adicional, para reducir la probabilidad de que el proceso de evaluación de prioridad a la comunidad no sea nada más que la antesala a una sala de subastas, los criterios para una mejor puntuación sobre los siguientes criterios de evaluación —conforme a lo establecido en la Sección 4.2.3 de la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4)—, deben ser modificados para que se lean de la siguiente manera (con la adición del texto subrayado) ":

Vínculo: La cadena de caracteres coincide con el nombre de la comunidad, es una abreviatura bien conocida del nombre de la comunidad o está de otro modo fuertemente asociada con la comunidad.

Originalidad: La cadena de caracteres no tiene ningún significado considerable más allá de la identificación de la comunidad descrita en la solicitud. (Este criterio se aplica en el idioma asociado con la comunidad se describe, si resulta aplicable.) Un significado no relacionado con ninguna comunidad, no será considerado como considerable.

COA (21 de Julio de 2010).

Evaluación prioritaria de la comunidad, claridad de las revisiones. En la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) se ha proporcionado una notable claridad. *Big Room (21 de julio de 2010). R. Tindal (21 de julio de 2010).*

Evaluación prioritaria de la comunidad, respaldo para el umbral de 14 puntos. Respaldo firmemente el mantenimiento de que el solicitante debe obtener como mínimo 14 puntos para prevalecer en una evaluación prioritaria de la comunidad. La reducción de la puntuación puede perjudicar a los registrantes. Si se baja el umbral de puntuación, será más fácil que los solicitantes obtengan el estatus de comunidad en cadenas de caracteres que deben estar disponibles en el segundo nivel para una amplia variedad de registrantes. La puntuación sólo ocurre cuando hay dos o más solicitantes de la cadena de caracteres; en esta situación, un alto umbral de puntuación es la mejor manera de proteger a las comunidades reales, ya que será más probable que la cadena de caracteres sea concedida al solicitante que más se representa a la comunidad en cuestión. Una puntuación baja permitirá objeciones exitosas a comunidades legítimas —será más fácil para los grupos que pueden no estar estrechamente asociados con la comunidad para oponerse con éxito y bloquear al solicitante—, es decir, los estándares para la objeción exitosa está basada en las normas requeridas para lograr una puntuación de 14 puntos. *R. Tindal (21 de julio de 2010). Domain Dimensions (22 de julio de 2010). D. Schindler (22 de julio de 2010).*

La puntuación de la evaluación prioritaria de la comunidad debe fijarse en 13 de 16 puntos para permitir un punto por evaluador (error subjetivo/humano). Este sería un enfoque más justo y equitativo. El estrecho enfoque propuesto actualmente, conllevará sin duda a un número significativo de subastas injustas e innecesarias. *BC (26 de julio de 2010). Andruff R. (Módulo 4, el 21 de julio de 2010).*

Evaluación prioritaria de la comunidad, solicitud de clarificaciones. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe delinear con mayor claridad el concepto de "comunidad claramente delimitada" y el proceso de puntuación. Un solicitante no debe ser penalizado en el proceso por similitud accidental. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) desea mantener el actual sistema de puntuación, entonces las reglas de elegibilidad deben contar con una gama extendida que permita una mayor granularidad y/o todas las políticas de registración deben examinarse conjuntamente. Debe haber una gama más amplia bajo la delineación de la comunidad para alcanzar un total de 17 o 18 puntos. Bajo este sistema que de alguna manera impone penalidades dobles (delimitación y elegibilidad para las comunidades no miembro, por ejemplo) y prevé "fallas" accidentales fuera del control del solicitante (la falta de "originalidad" debido a alguna coincidencia o similitud en cualquier otro idioma), el tener la posibilidad de perder un tercer punto resulta crítico, incluso para la mayoría de las propuestas razonables y responsables. *A. Abril i Abril (Módulo 4, el 21 de julio de 2010).*

Evaluación prioritaria de la comunidad, cambio en la escala de puntuación para décimas de punto. El procedimiento de evaluación para la puntuación prioritaria de la comunidad no debe usar una medida bruta de número entero que se perderá los matices de estos criterios difíciles y cruciales. La escala debe

ser cambiada para permitir la discriminación en términos de décimas de punto en lugar de puntos enteros. El hacer este cambio hará que el procedimiento sea más sensible, sin dejar de ofrecer una línea clara entre aquellas solicitudes que merecen prioridad de la comunidad y aquellas que no lo hacen. *A. Doria (Módulo 4, el 22 de julio de 2010).*

Evaluación de la comunidad, Puntuación basada en la responsabilidad y la transparencia. Si se utiliza un sistema de puntuación, el mayor número de puntos obtenidos debe estar basado en la credibilidad del modelo de gobernanza de los Dominios de Alto Nivel (TLD) con respecto a la responsabilidad y transparencia para las partes interesadas de la comunidad. En forma adicional, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no puede manejar toda la formulación de políticas. Los Dominios de Alto Nivel (TLDs) basados en la comunidad constituyen precisamente el tipo en que la formulación de políticas, la supervisión de las políticas y el cumplimiento de las políticas deben delegarse al propio modelo de gobernanza del Dominio de Alto Nivel (TLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe evaluar la viabilidad de la delegación de autoridad como el criterio clave para el reconocimiento de un Dominio de Alto Nivel (TLD) basado en la comunidad. *W. Staub (Módulo 4, el 21 de julio de 2010).*

Evaluación de la comunidad, comparación de aplicaciones contenciosas y límites de puntuación absoluta. Si el uso de un sistema de puntuación no se puede evitar, lo mejor es añadir un mecanismo complementario de puntuación para hacer frente a solicitudes contenciosas basadas en la comunidad que debe eliminar a los solicitantes que no merecen ser tratados a la par (como los casos de juego flagrante). Los criterios para la comparación de los solicitantes contenciosos basados en la comunidad entre ellos, incluyen: la relevancia relativa a: las instituciones comunitarias y la comunidad de respaldo (en caso de controversia entre las comunidades, la capacidad relativa para los usuarios de Internet fuera de la comunidad de entender el propósito del Dominio de Alto Nivel —TLD—); el grado en que el modelo de gobernanza del Dominio de Alto Nivel (TLD) garantiza la responsabilidad y la transparencia a la comunidad subyacente. *W. Staub (Módulo 4, el 21 de julio de 2010).*

Solicitudes contenciosas basadas en la comunidad, evasión de subastas. Cuando se encuentra que ambas solicitudes contenciosas están basadas en la comunidad, en lugar de una subasta para adoptar la determinación, la mejor solución es la no delegación por el tiempo que persista la controversia oficialmente. Las solicitudes sujetas a la controversia no resuelta deben permanecer abiertas hasta la siguiente ronda de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) a menos que se alcance un acuerdo. En ese momento, cada solicitante podrá presentar una solicitud actualizada, de manera gratuita. Estas aplicaciones actualizadas, no serían evaluadas a menos que se pague una modesta cuota de revaluación (por ejemplo, de U\$D 5.000 —cinco mil dólares estadounidenses— por solicitud). También se puede permitir a una de las partes pagar las tarifas de revaluación de la otra parte. El resultado de la revaluación aún podría ser la no delegación, por el momento. *W. Staub (Módulo 4, el 21 de julio de 2010).*

Evaluación de la comunidad y la potencial excepción de integración vertical. Si un estándar o umbral más alto resulta a partir de una excepción basada en la comunidad ante una política general sobre Separación de Registro-Registrador para Operadores de Registro delegados, la solicitud de esta norma debe limitarse a la aplicación de excepción, no la resolución del resultado de la cadena de caracteres contenciosa. Si el proceso del grupo de trabajo sobre integración vertical resulta en un segundo uso de una evaluación prioritaria de la Comunidad, entonces los solicitantes basados en la comunidad que no lo eligieron en el momento de la solicitud deben poder elegirlo en el momento de la solicitud de excepción

para que de hecho no sea obligatorio en el momento de aplicación. *E. Brunner-Williams (Módulo 4, el 21 de julio de 2010).*

Dominios de Alto Nivel Geográficos (GeoTLDs) y Criterios de Evaluación prioritaria de la Comunidad (4.2.3). Un punto adicional se debe dar en la Evaluación Prioritaria de la Comunidad, si la organización de un solicitante de Dominio de Alto Nivel Geográfico (GeoTLD) está basado en una comunidad multilateral del nombre geográfico (GeoName) en cuestión. *dotBERLIN (13 de julio de 2010). dotBayern (20 de julio de 2010). dotHamburg (21 de julio de 2010.)*

Estructura de gobernanza multilateral. En la Evaluación Prioritaria de la Comunidad se deberá otorgar un punto adicional si el solicitante/organización adopta una sólida estructura neutra de gobernanza multilateral para garantizar la equidad y la representación de ambas unidades constitutivas comerciales y no comerciales. La gobernanza multilateral es en el mejor interés de todas las partes interesadas al proporcionar un servicio público para la comunidad.

Solicitantes establecidos antes del 26 de junio de 2008 o antes de marzo de 2009. Habida cuenta de las largas demoras en el lanzamiento del nuevo programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y que los solicitantes recientemente surgidos de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) podrían hacer uso de ella copiando conceptos y proyectos existentes, un punto adicional en la Evaluación Prioritaria de la Comunidad se debe otorgar si la organización de un solicitante ya estaba establecida antes de la aprobación del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) el 26 de junio de 2008 o antes de la primera ventana de solicitudes comunicada en marzo de 2009. *dotBERLIN (13 de julio de 2010). dotBayern (20 de julio de 2010).*

Solicitantes establecidos antes de marzo de 2009. Dos puntos máximos deben ser asignados en la sección de Evaluación Prioritaria de la Comunidad si el solicitante/organización se hubiese establecido antes de la primera ventana de solicitudes, en marzo de 2009, y si hubiese realizado una campaña significativa de difusión pública que se considere más razonable para el interés tanto del público como de la divulgación de conocimiento acerca del programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La prueba pública debe brindarse en estos casos para fundamentar estas afirmaciones. Este sería un método sólido para minimizar el engaño y ser justo con respecto al interés público, la transparencia, responsabilidad y ética en los negocios. *.MUSIC (20 de julio de 2010). .MUSIC (21 de julio de 2010).*

Participación desleal en la subasta para la solicitud con puntuación más alta. La solicitud con mayor puntuación en un conjunto contencioso establecido sobre la base del sistema de puntuación que figura en el Anexo del Módulo 2 (o al menos una solicitud que tenga una puntuación significativamente más alta que la otra solicitud contendiente) debe prevalecer. Actualmente pareciera que, en última instancia, tanto una solicitud que cuente con una puntuación muy alta del mismo conjunto contencioso de una solicitud que cuente con una solicitud justo por encima de la media, tendrían que participar en una subasta. *Hogan Lovells (21 de julio de 2010).*

Subastas, desventaja para las organizaciones sin fines de lucro. El procedimiento de subasta es probable que ponga a las organizaciones sin fines de lucro con presupuestos limitados en clara desventaja en la adquisición de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que son deseados por dos o más partes. Una solución es que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ofrezca una tercer categoría de solicitudes para organizaciones sin fines de lucro, además de las

solicitudes prioritarias de la comunidad y estándar, con la consideración dada a la misión de las organizaciones sin fines de lucro cuando la cadena de caracteres sea contenciosa. *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

Auto resolución (4.1.3). Estoy a favor del texto que brinda una mayor flexibilidad a los solicitantes que puedan estar en una controversia de cadenas de caracteres. *R. Tindal (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

En relación a los comentarios que expresan preferencia por 13 y 14 puntos, respectivamente (tres de cada uno), como umbral ganador en una escala de 16, es obvio que los intereses y las opiniones divergen. No hay nuevos argumentos para cualquiera de las soluciones que se han planteado en esta ronda de comentarios. Algunas de las preocupaciones previas en relación con, por ejemplo, el riesgo de fracasar debido a las objeciones infundadas obstruccionistas, se han abordado en las notas explicativas en la versión 4. Esta discusión ha dado lugar a considerables e intensos debates con la comunidad. La guía mantendrá el umbral de puntuación en 14 de los 16 puntos.

A continuación se abordan los comentarios que sugirieron modificaciones en la puntuación:

El uso de una escala más fina, con decimales en lugar de números enteros como se propone en un comentario, puede aparentar facilitar la evaluación, pero va a contrapelo de la experiencia, donde se ha demostrado que los criterios más granulares con menos pasos de puntuación para cada criterio son más fiables en el sentido de ser reproducibles cuando se utilizan por los diferentes panelistas. Los consultores de evaluación experimentados han aconsejado que se modifique la granularidad de puntuación en la dirección opuesta, utilizar una escala puramente binaria para la puntuación de cada criterio. Sobre la base empírica, esto es algo que puede ser considerado para futuras rondas. La posición propuesta para la primera ronda es la de mantener la puntuación sin cambios en este sentido.

La modificación de la puntuación para el vínculo (puntuación más alta también para "la cadena de caracteres está de otro modo fuertemente asociada con la comunidad ") y singularidad ("Un significado no relacionado con ninguna comunidad, no será considerado como considerable ") propuesta por uno de los comentarios sería equivalente a un considerable reducción del umbral ganador. Estos argumentos se ven compensados por otros comentarios de que estas modificaciones aumentan la probabilidad de que las solicitudes de la comunidad capturen palabras genéricas. Si bien estas cuestiones son bastante estrechas y cada lado puede ser argumentado, el mecanismo de puntuación actual de la Guía para el Solicitante parece encontrar el equilibrio adecuado entre los objetivos a favor de las comunidades durante la controversia de las cadenas de caracteres y sin dejar de asegurar que esas comunidades estén bien establecidas, sean identificadas y respalden la solicitud.

La adición de puntos para una estructura de gobernanza multilateral en general, o respecto de la formulación de políticas en particular, sin duda tiene algún mérito aunque añadiría una complejidad considerable a la evaluación y requeriría de medidas de cumplimiento adicionales para la etapa de post delegación. La posición propuesta para la primera ronda es no modificar la puntuación de esta manera. Una consideración a tener en cuenta es el enfoque de Dominios de Alto Nivel Patrocinados (sTLD), el cual contó con tales consideraciones, y que no se incluyó en los resultados de desarrollo de políticas para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

La adición de puntos para el establecimiento "temprano" (aunque después de la conclusión del Proceso de Desarrollo de Políticas de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel) de los solicitantes parece inapropiado desde dos perspectivas. En primer lugar, el criterio fundamental en relación con la "preexistencia" ya está incluido. En segundo lugar, el criterio de "preexistencia" se refiere a la comunidad, no al solicitante por sí mismo. La comunidad es el concepto central de interés aquí, mientras que la entidad o entidades que representan a la comunidad pueden cambiar con el tiempo por varias razones, sin que las fechas de esos cambios justifiquen razonablemente ninguna diferencia en la puntuación. La posición propuesta es no modificar la puntuación en este sentido.

Los comentarios relacionados a las alternativas para una subasta en un caso donde múltiples solicitudes de la comunidad en un conjunto contencioso cuentan con una puntuación por encima del umbral ganador, son bien recibidos. En particular, la propuesta de permitir un tiempo adicional para la resolución voluntaria, tal como se contempla actualmente en la Guía, que bien podría servir a los solicitantes ganadores en este tipo de situaciones, aunque otras solicitudes del conjunto contencioso estarían en suspenso a la espera de los resultados. Este último sería un inconveniente en el caso de las cadenas de caracteres de solicitudes ganadoras que no sean idénticas (sino confusamente similares) y otra solicitud que sólo esté en controversia directa con una cadena de caracteres ganadora que no es la de la solicitud final y voluntariamente seleccionada. La otra solicitud se convertiría en elegible para la delegación, pero tendría que esperar antes de poder proceder. El beneficio de un resultado voluntario parece ser mayor que ese riesgo.

Las otras propuestas alternativas presentadas para seleccionar la solicitud con mayor puntuación entre los ganadores o para añadir criterios adicionales en estos casos, parecen inapropiadas debido a que la puntuación de todas las solicitudes de la comunidad por encima del umbral han llegado a un nivel predeterminado que las coloca como validadas para el trato preferencial y deben ser consideradas iguales a ese respeto, para cualquier etapa posterior del proceso. La posición propuesta es no tomar en cuenta las diferencias de puntaje entre los ganadores ni introducir criterios adicionales.

El comentario sobre las posibles consecuencias del resultado de las discusiones de integración vertical es apreciado y será tomado en consideración a la luz del resultado real de esas discusiones.

El comentario que solicita la consideración de los derechos legales ha sido tratado conjuntamente con períodos anteriores de comentarios públicos. La resolución de controversias de la cadena de caracteres toma lugar después de que todas las objeciones legales de los derechos para todas las solicitudes de un conjunto contencioso dado han sido abordadas y resueltas. Sería ilógico volver a abrir alguno de dichos reclamos durante la fase de resolución de controversia de las cadenas de caracteres. La posición propuesta es no introducir ninguna consideración adicional durante la fase de resolución de controversia de las cadenas de caracteres.

El comentario que propone un tratamiento separado para las organizaciones sin fines de lucro como solicitantes, requiere de un manejo preferencial de dichas solicitudes en la resolución de la controversia de cadenas de caracteres, tal como se dispone para las aplicaciones de la comunidad. Sin embargo, no existe ningún fundamento de políticas para la concesión de cualquier trato preferente en situaciones de controversia de cadenas de caracteres, sobre la base de las estructuras legales u organizacionales del solicitante, podrían ser objeto de abuso y la posición propuesta es no modificar el proceso en este sentido.

NOMBRES GEOGRÁFICOS

Puntos Clave

- Gran parte del tratamiento de los nombres geográficos en la Guía para el Solicitante fue desarrollado en respuesta a los Principios del Comité Asesor Gubernamental (GAC) sobre los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).
- Los términos geográficos no definidos en la Guía para el Solicitante pueden ser protegidos a través del proceso de objeción de la comunidad.
- La definición de los nombres de países y territorios que figuran en la Guía para el Solicitante han buscado garantizar la claridad tanto para los solicitantes como resguardos apropiados para los gobiernos y la comunidad en general.
- Los nombres de países y territorios están protegidos en el segundo nivel.

Resumen de Comentarios

Definición.

Los nombres geográficos deben definirse en un sentido más amplio y todas las cadenas de caracteres de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que contienen los nombres geográficos listados en la norma ISO 3166-1 también deben considerarse como nombres geográficos. Hay casos especiales en China, donde las provincias, municipios directamente subordinados al Gobierno Central y las regiones autónomas tienen un nombre completo y una abreviación. El nombre de la abreviatura debe ser manejada de manera consistente tal como el nombre completo. *ISC (21 de julio de 2010).*

En la Sección 2.2.1.4.2, se debe agregar que no únicamente una "coincidencia exacta", sino también una "representación" de un lugar subnacional se considera un nombre geográfico. Por ejemplo, esto va a resolver la cuestión de NRW (estado alemán que representa a NordrheinWestfalne). *Bayern Connect (21 de julio de 2010).*

ICA continúa preocupada de que la Sección 2.1.4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) concede autoridad injustificada a las naciones que ya controlan sus propios Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) mediante la imposición de una prohibición absoluta de utilización de los nombres de países o territorio en el nivel superior y que las solicitudes de nombres de ciudades capitales y otras, así como nombres de lugares subnacionales (condados, estados, provincias, etc.) requerirán de la aprobación o no objeción de entidades gubernamentales. ICA se congratula de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se ha resistido a las anteriores convocatorias del Comité Asesor Gubernamental (GAC) para imponer restricciones similares a los nombres geográficos en el segundo nivel de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) e insta a la adhesión continuada a esta política. *ICA (21 de julio de 2010).*

Nombres de países o territorios (2.2.1.4.1). Estoy a favor de las nuevas protecciones para los nombres de países o territorios y la justificación de su inclusión. *R. Tindal (21 de julio de 2010).*

Dominios de Alto Nivel (TLDs) de Ciudades. Los casos de controversia de cadenas de caracteres entre dos ciudades diferentes del mismo nombre, en las cuales ambas ciudades cuentan con la carta

apropiada de no objeción y no se presentaron como solicitantes de la comunidad, deben ser clarificados en la versión final de la guía: ¿el caso pasa a negociaciones y subasta o pasarán a resolución entre las partes y si no logran un acuerdo el nombre no será asignado? Lo mismo sería válido para un nombre de ciudad en controversia con un nombre que no sea de ciudad. Si tal controversia no es resuelta a través de negociaciones y subasta, las ciudades pequeñas con nombres genéricos se podrían ser utilizadas para “engañar” al sistema. *Domain Dimensions (22 de julio de 2010)*.

“Nombre corto” en inglés, Macedonia y Hellas (Módulo 2, anexo, p. 36). "Macedonia" debe ser eliminada como registro con indicación de clase B1 de la celda respectiva bajo la columna de la tabla que indica "nombre separable". Hay una disputa en curso entre la República Helénica (Grecia) y FYROM, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, sobre el nombre oficial de FRYOM, que ha sido debatida durante muchos años en la Organización de las Naciones Unidas sin lograr ninguna conclusión hasta el momento. No existe un "nombre corto" oficial para este país y debido a que creemos que el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) se debe mantener fuera de cuestiones tan sensibles, la palabra "Macedonia" debe ser eliminada. "Hellas" debe ser añadida al lado de Grecia con indicación de clase B1, debido a que este es el “nombre corto” comúnmente utilizado para nuestro país, la República Helénica (Grecia), el cual creemos debe ser igualmente protegido. *P. Papaspiliopoulos (Módulo 2, 20 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

¿Debería haber una definición más amplia de los nombres geográficos en la Guía para el Solicitante?

La coincidencia exacta de nombres de lugares subnacionales tales como estados, provincias o territorios, que figuran en la lista ISO 3166-2 gozan de la protección de requisito de apoyo. Hay casi 5.000 nombres (muchos de los cuales constituyen palabras compartidas o genéricas) en la lista ISO 3166-2, y el brindar protección para la "representación" o "abreviatura" de los nombres en la lista multiplicaría el número de nombres y muchas veces la complejidad del proceso. Las abreviaturas o representaciones de los nombres están protegidos a través del proceso de objeción de la comunidad y no como etiquetas geográficas que aparecen en una lista autoritativa.

Durante todo el proceso de desarrollo de un marco para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) la Junta Directiva ha buscado garantizar una combinación de: claridad para los solicitantes; resguardos apropiados para el beneficio de la comunidad en general; un proceso claro, previsible y sin complicaciones. Una cantidad de tiempo considerable ha sido invertida en la labor del tratamiento de los nombres geográficos a fin de asegurar que estos objetivos fuesen cumplidos y también abordando, en la medida de lo posible, las expectativas del Comité Asesor Gubernamental (GAC) y de la comunidad. Se considera que la actual definición de los nombres geográficos contenida en la Guía para el Solicitante, en combinación con el proceso de objeción de la comunidad, ofrece garantías suficientes para una serie de nombres geográficos.

Los nombres geográficos fueron discutidos durante el Proceso de Desarrollo de Políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) y el Grupo de Trabajo sobre Nombres Reservados de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) consideró que el proceso de objeción era adecuado para proteger a los nombres geográficos. El Grupo de Trabajo no encontró razón alguna para proteger los nombres geográficos. El Comité Asesor Gubernamental (GAC) expresó su preocupación de que las propuestas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) no

incluyeran disposiciones que reflejen elementos importantes de los principios del Comité Asesor Gubernamental (GAC) y no estuvo de acuerdo en que los procedimientos de objeción y resolución de disputas fuesen suficientes para abordar sus preocupaciones.

Gran parte del tratamiento de los nombres geográficos en la Guía para el Solicitante fue desarrollado alrededor de muchas conversaciones y correspondencia con el Comité Asesor Gubernamental (GAC) sobre este tema, que se inició tras la aceptación de la Junta Directiva de las recomendaciones de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), en el mes de junio de 2008.

El 2 de octubre de 2008, (<http://www.icann.org/correspondence/twomey-to-karklins-02oct08.pdf>) después de una teleconferencia con el Comité Asesor Gubernamental (realizada el día 8 de septiembre de 2008), el entonces Director Ejecutivo (CEO) y Presidente, Paul Twomey, le escribió al Comité Asesor Gubernamental (GAC) explicando los principios propuestos para guiar un procedimiento para la implementación de elementos del párrafo 2.2. Los nombres de lugares fueron divididos en dos categorías, a saber: 1) identificadores geográficos subnacionales, tales como países, estados, provincias; y 2) nombres de ciudades.

Durante la teleconferencia del 8 de septiembre de 2008, los miembros del Comité Asesor Gubernamental (GAC) identificaron la lista ISO 3166-2, como una opción para definir los nombres subnacionales. En consecuencia, la Guía ofrece una protección para todos los miles de nombres en esa lista. También durante ese llamado se discutió la idea del Comité Asesor Gubernamental (GAC) para la creación de una lista de nombres geográficos y geopolíticos; no obstante, se entiende que el Comité Asesor Gubernamental (GAC) se alejó de esta sugerencia debido a que resultaría en un esfuerzo intensivo en recursos a realizarse por todos los gobiernos.

La implementación de protecciones para el idioma regional o descripciones de personas se consideró difícil, ya que sería difícil determinar el gobierno o autoridad pública relevante para una cadena de caracteres que represente un idioma o descripción de personas que generalmente no cuentan con reconocimiento de derechos establecidos para tales descripciones.

Tal como se describe en la carta de 2008, los nombres de ciudades fueron considerados un desafío debido a que también pueden ser un término genérico o una marca, y en muchos casos los nombres de las ciudades no son únicos. Por lo tanto, cuando sea evidente que el solicitante tenga intención de utilizar los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) para propósitos relacionados con el nombre de ciudad, es necesario presentar evidencia de respaldo o no objeción. Sin embargo, en la Guía para el Solicitante se prevé la protección de los derechos de soberanía al exigir la aprobación del gobierno para los nombres de ciudades capitales en cualquier idioma, de cualquier país o territorio que figuran en la norma ISO 3166-1.

¿Por qué existen protecciones para nombres de país y territorio en el segundo nivel?

Las protecciones existentes para los nombres de países y territorios en el segundo nivel se han desarrollado como un compromiso entre las posiciones de los órganos de elaboración de políticas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El compromiso es que las protecciones se limiten a una lista definitiva de nombres y no a la solicitud del Comité Asesor Gubernamental (GAC) para todos los nombres de importancia nacional o geográfica.

En el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), existe una protección limitada para los nombres de países y territorios en el segundo nivel, que fue elaborada como resultado de la consulta con el Comité Asesor Gubernamental (GAC) en relación a la implementación del párrafo 2.7 de los principios del Comité Asesor Gubernamental (GAC) sobre los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), y que establece lo siguiente:

Los registros del Solicitante para nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) deben comprometerse a:

- a) adoptar, antes de que el nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) sea introducido, los procedimientos adecuados para el bloqueo, sin costo alguno y previa solicitud de los gobiernos, autoridades públicas u organizaciones intergubernamentales (IGOs), los nombres con significación nacional o geográfica en el segundo nivel de cualquier nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD);
- b) garantizar procedimientos para que los gobiernos, autoridades públicas u organizaciones intergubernamentales (IGOs) impugnen los abusos de nombres con significación nacional o geográfica en el segundo nivel de cualquier nuevo Dominio Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

A petición de la Junta Directiva, Paul Twomey (quien era Director Ejecutivo y Presidente de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet), escribió al Comité Asesor Gubernamental (GAC) el 17 de marzo de 2009 (<http://www.icann.org/correspondence/twomey-to-karklins-17mar09-en.pdf>), solicitando el aporte del Comité Asesor Gubernamental (GAC) sobre las posibles opciones para resolver las cuestiones pendientes de implementación en relación a la protección de los nombres geográficos en el segundo nivel. El resultado final de esta solicitud fue una carta del Comité Asesor Gubernamental (GAC) a Paul Twomey, de fecha 26 de mayo de 2009 (<http://www.icann.org/correspondence/karklins-to-twomey-29may09-en.pdf>), la cual propuso una solución que fue aceptada por la Junta Directiva y que finalmente se reflejó en el Acuerdo de Registro preliminar, desarrollado para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

¿Están los nombres de países comunes en el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)?

La definición de los nombres de países y territorios, en el contexto de la Guía para el Solicitante es coherente con la norma ISO 3166-1 y proporciona protección para la forma corta y larga de un nombre que figura en la lista, incluyendo las traducciones. Los nombres de países y territorios no serán aprobados en la primera ronda del proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

El tratamiento de los nombres de países y territorios en la versión 4 de la Guía para el Solicitante fue elaborado específicamente para cumplir con el párrafo 2.2 de los principios del Comité Asesor Gubernamental (GAC) sobre los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), es decir, la opinión del Comité Asesor Gubernamental (GAC) de que no se debe negar a los gobiernos la oportunidad de solicitar o respaldar una solicitud de su respectivo nombre de país o territorio. Sin embargo, la

aclaración del Comité Asesor Gubernamental (GAC) de su interpretación del principio 2.2² ha dado lugar a una reconsideración del tratamiento de los nombres de países y territorios en el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Esto ha resultado en un cambio de enfoque que se refleja en la versión 4 del borrador recientemente publicado de la Guía para el Solicitante: a saber, que los nombres de países y territorios no estarán disponibles para delegación en la primera ronda del proceso de solicitud de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

En cuanto a la definición de los nombres de países, la Junta Directiva ha buscado garantizar la claridad tanto para los solicitantes como resguardos apropiados para los gobiernos y la comunidad en general. Una cantidad de tiempo considerable ha sido invertida en la labor del tratamiento de los nombres geográficos a fin de asegurar el cumplimiento de estos dos objetivos. Tras el debate que tomó lugar en la reunión de la Ciudad de México, la Junta Directiva recomendó que la Guía para el Solicitante sea revisada en dos áreas con respecto a este asunto: (1) para proporcionar una mayor especificidad en cuanto a lo que debe considerarse como una representación de un nombre de país o territorio en el espacio genérico; y (2) para proporcionar una mayor especificidad en la definición de los requisitos de apoyo de calificación para los nombres de los continentes, publicando una posición revisada para la recepción de comentarios públicos.

La definición resultante de los nombres de países y territorios se basa en la norma ISO 3166-1 y otras listas publicadas para brindar clarificación a los potenciales solicitantes y a la comunidad. Se elimina la ambigüedad creada por el uso del término "representación significativa." Por lo tanto, la definición de los nombres de países y territorios no ha sido modificada en la reciente enmienda del borrador de la Guía, y continúa siendo coherente con los objetivos y la resolución de la Junta Directiva sobre esta cuestión.

Mientras que los criterios revisados pueden haber resultado en algunos cambios en cuanto a qué nombres se conceda protección, no hay ningún cambio en la intención original de proteger a todos los nombres que figuran en la norma ISO 3166-1 o a la forma corta o larga de esos nombres (y, sobre todo, sus traducciones). Además, la Lista de Nombres de Campo Separables fue elaborada para proteger a los nombres comunes de los países derivados de la lista ISO 3166-1, pero no identificados como el nombre corto, por ejemplo, un nombre sería "La República Bolivariana de Venezuela" para un país que en el uso común es referido en forma corta como "Venezuela". Este nivel de mayor claridad es importante para proporcionar certeza al proceso tanto por parte de potenciales solicitantes de Dominio de Alto Nivel (TLD), como de gobiernos y los operadores de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) de modo que se conozca a qué nombres se les brinda protección.

Agradecemos los comentarios del representante de Grecia en el Comité Asesor Gubernamental (GAC) solicitando la eliminación de Macedonia de la Lista de Nombres de Países Separables debido a cuestiones no resueltas en relación al uso del nombre. Se ha hecho una enmienda a la Lista de Nombres de Países Separables, la cual continúa proporcionando la protección para el nombre de "Macedonia", pero reconoce que debido a la disputa en curso entre la República Helénica (Grecia) y la Antigua

² “El Comité Asesor Gubernamental (GAC) interpreta el párrafo 2.2 de los principios de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) del Comité Asesor Gubernamental (GAC) que las cadenas de caracteres que constituyen una representación significativa o abreviatura del nombre de un país o territorio deben ser manejadas a través del próximo Proceso de Desarrollo de Políticas de Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD PDP) y otras cadenas de caracteres geográficas podrían permitirse en el espacio de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) si hubiese acuerdo con el gobierno o autoridad pública.”

República Yugoslava de Macedonia sobre el nombre, ningún país contará con la atribución o derechos para el nombre "Macedonia" hasta que la disputa sobre el nombre haya sido resuelta.

Mientras que Hellas no sería específicamente convocado como el "nombre corto" de uso común para la República Helénica (Grecia) en la lista de nombres separables, creemos que se proporciona protección a través de la "traducción en cualquier idioma", ya que Grecia se traduce como Hellas en Noruego.

¿Qué proceso se aplica para la controversia de cadenas de caracteres de nombres de ciudad no designados como solicitud de comunidad?

Una subasta no se llevará a cabo para resolver controversias en el caso de que haya solicitudes contenciosas para un nombre geográfico, conforme a lo definido en la Guía para el Solicitante. En el caso de que se reciban dos solicitudes para la misma cadena de caracteres geográfica y que las solicitudes sean consideradas completas (es decir, que cuentan con las aprobaciones gubernamentales necesarias), las solicitudes serán suspendidas en espera de resolución por parte de los solicitantes.

Si una solicitud de una cadena de caracteres que representa un nombre geográfico se encuentra en un conjunto contencioso con solicitudes de cadenas de caracteres similares que no han sido identificadas como nombres geográficos, la controversia de las cadenas de caracteres se resolverá mediante los procedimientos de controversia de cadenas de caracteres descritos en el Módulo 4 de la Guía para el Solicitante.

Nombres de ciudades capitales

Debido a que la aprobación del gobierno nacional es requerida para los nombres de ciudades capitales, conforme a lo establecido en la Guía para el Solicitante, no se esperan controversias. Ante el improbable caso de que el gobierno nacional de Francia respalde dos solicitudes para *.paris* se pedirá a los solicitantes que resuelvan el asunto.

Otros nombres de ciudades

En otros casos cuando se presenten solicitudes para el mismo nombre de ciudad, pero que representen a dos ciudades diferentes (y muy probablemente en países diferentes), que ambos tengan la documentación de respaldo y no objeción por parte del gobierno o autoridad pública respectiva, y las solicitudes aplicaciones se consideran completas, las solicitudes serán suspendidas en espera de resolución por parte de los solicitantes.

Ciudad versus Genérico

Las solicitudes para el mismo nombre, pero cuando una se utiliza para impulsar un nombre de ciudad y cuenta con el respaldo del gobierno o autoridad pública y la otra es para propósitos genéricos, se someterán al "Procedimiento de Controversia de Cadenas de Caracteres", contenida en el Módulo 4 de la Guía para el Solicitante.

No se le otorga ninguna prioridad a una solicitud de nombre de ciudad con la documentación de respaldo o la no objeción sobre una solicitud de un nombre genérico o de marca con el mismo nombre, si ambos se presentan como solicitudes estándar. Sin embargo, la designación de la "comunidad" para las solicitudes fue elaborada para ver a tales solicitudes más favorablemente si el solicitante pueda demostrar, a través del procedimiento de evaluación prioritaria de la comunidad, que representa a una comunidad definida. Se alienta a los solicitantes que deseen utilizar el Dominio de Alto Nivel (TLD)

principalmente para propósitos relacionados con el nombre de la ciudad a presentarse como una solicitud de “comunidad”, entendiendo la aplicación de criterios adicionales.

MORAL Y ORDEN PÚBLICO (M & PO)

Puntos Clave

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) acepta la Recomendación 6 de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Intercomunitario que no sean incompatibles con los objetivos importantes del programa,
- Una sugerencia para un nuevo título de objeción ("Objeción Limitada de Interés Público") ha sido incluida en la versión actual de la Guía para el Solicitante.
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha incluido varias recomendaciones del Grupo de Trabajo y planea realizar consultas adicionales con el Grupo de Trabajo antes y durante la reunión de Cartagena para lograr un acuerdo en otras áreas.

Resumen de Comentarios

Objeciones de Moral y Orden Público, el procedimiento necesita mejoras. El procedimiento propuesto por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deja mucho que desear y es probable que sea excesivamente costoso. Requiere de una respuesta y el pago de una tarifa de presentación de respuesta antes de que se realice algún "vistazo" y pospone una "mirada" hasta que se haya designado la dotación completa de jueces de un panel. COA entiende que es probable que todo el proceso de objeción de moralidad y orden público sea revisado a la luz de la fuerte objeción del Comité Asesor Gubernamental (GAC). Esta revisión debe incluir la elaboración de un medio más rápido y ligero para eliminar las objeciones frívolas. *COA (21 de julio de 2010).*

El actual proceso de Moral y Orden Público es altamente problemático. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no entiende los peligros que esta disposición creará y su impacto en los derechos y libertades fundamentales. Históricamente estas cuestiones se han asociado con el derecho de soberanía. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) busca asignar un panel independiente. El IIC no es la entidad adecuada para este proceso. Las cuestiones de Moral y Orden Público no pueden ser determinadas de acuerdo a las prácticas o fundamentos comerciales: son dominios de los Estados nacionales. Los criterios que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha propuesto también son problemáticos. Por ejemplo ¿cómo puede una registración de nombre de dominio "incitar" a alguien a hacer algo? La única manera de determinar si una registración de nombre de dominio incita a las personas a cometer un acto ilícito sería también comprobando el contenido. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe producir ejemplos para la comunidad más amplia, de nombres que inciten a los usuarios a cometer actos ilícitos. Un panel de revisión debe proporcionar recomendaciones que el solicitante pueda utilizar ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Corte Penal Internacional. Los paneles deberán estar compuestos de acuerdo a la geografía, divergencia cultural y sin asociaciones con ningún interés empresarial, sino que represente los intereses de los estados o regiones. La Cámara Internacional de Comercio (ICC) no es el foro adecuado, los tribunales internacionales los son: son órganos a los que podemos recurrir para estas cuestiones tan delicadas y controversiales. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). Blacknight Soluciones (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010)*

Eliminar la objeción de Moral y Orden Público ante la ausencia de solución por parte del Comité Asesor Gubernamental (GAC). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe eliminar la objeción de moral y orden público de la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante, ante la ausencia de una solución propuesta presentada a la Junta Directiva por parte del Comité Asesor Gubernamental (GAC) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Esto sería coherente con el enfoque de abajo hacia arriba e impulsado por la comunidad que tiene la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y está en consonancia con el enfoque de la Junta Directiva a otras cuestiones difíciles, tal como la separación de registro-registrador. *Big Room (21 de julio de 2010).*

La Moral y Orden Pública están fuera del alcance. El Comité Asesor At-Large (ALAC) hace eco de la Comunidad At-Large en nuestra decepción por la retención en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante del texto de la tan nombrada Moral y Orden Público (MAPO) como parte del ámbito preparatorio para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Reiteramos nuestra posición de principio: Aún cuando aceptamos que no existe una definición única de lo que es moral, la determinación de una cadena de caracteres moral y un cercenamiento del orden público no están dentro de la competencia de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ni de su misión en la gobernanza del espacio de Internet. La decepción del Comité Asesor At-Large (ALAC) es moderada con el conocimiento de que otras organizaciones de apoyo están igualmente molestas y han propuesto un grupo intercomunitario para abordar y lidiar más con este asunto. *ALAC (septiembre de 2010).*

Eliminar la Objeción de Moral y Orden Público. Cuanto más pronto se dé cuenta la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de que la única acción práctica es eliminar la objeción de Moral y Orden Público, antes se podrá continuar con la introducción de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). La objeción de Moral y Orden Público es ilegítima, está fuera de alcance de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y escalofriante para la libre expresión. Cuenta con una fuerte oposición de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC). Es probable que exponga a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al litigio constante. Las cuestiones de moralidad y orden público son cuestiones de derecho nacional que se deciden en las legislaturas y los tribunales nacionales. La creación de un nivel adicional de objeciones de Moral y Orden Público sólo invita a la arbitrariedad, la subjetividad y la censura global. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tiene la obligación de respetar los derechos de libre expresión de los usuarios de Internet que son casi universalmente garantizados a través de diversas constituciones nacionales y tratados internacionales (por ejemplo, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). *R. Gross (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010).*

Necesidad de participación del Comité Asesor Gubernamental (GAC). El problema de la cuestión de Moral y Orden Público amenaza con ser el gran obstáculo para una iniciación exitosa y oportuna del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). El Comité Asesor Gubernamental (GAC), con el apoyo de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), debe participar en un grupo multilateral a fin de encontrar una solución. *Minds + Machines (21 de julio de 2010).*

Necesidad de una objeción de Moral y Orden Público. No queda claro que la objeción de Moral y Orden Pública sea necesaria. Un grupo conjunto de Comités Asesores y Organizaciones de Apoyo ha sido formado para discutir las cuestiones de Moral y Orden Público; cualquier otro trabajo debe ser tomado

únicamente como referencia del trabajo a realizarse por ese grupo. *M. Wong (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio de 2010).*

Mantener las opciones actuales. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe mantener las opciones actuales en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv4) y no extender más la discusión sobre Moral y Orden Público. Una lista negra de Moral y Orden Público no resolverá problemas. *.dotZON (21 de julio de 2010).*

Normas legales. El cumplimiento con la Moral y Orden Público debe ser determinado en función de los principios del derecho internacional y la legislación de cada Estado soberano. Si sólo se juzga por los principios del derecho internacional, es probable que se aprueben algunos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que entren en conflicto con las leyes de algunos países, lo cual es injusto para los países e incluso en perjuicio de sus intereses nacionales. *ISC (21 de julio de 2010).*

Adjudicación a ICC de objeciones de Moral y Orden Público, limitaciones. Los motivos de la objeción de Moral y Orden Público se encuentran en áreas que son contrarias a la preocupación, alcance y experiencia de la Cámara Internacional de Comercio. ¿Estarán la neutralidad y representatividad mundial de la Cámara Internacional de Comercio reconocidas por cada país? El mismo problema existe con la adjudicación de las objeciones de la comunidad a la Cámara Internacional de Comercio (ICC). Las adjudicaciones para las objeciones de Moral y Orden Público y de la comunidad involucran una amplia gama de temas que son de gran importancia. Sería injusto que una determinada organización internacional en algunas áreas empresariales realizase las adjudicaciones. Se deben seleccionar organizaciones más representativas y neutrales, o al menos las mismas deben ser añadidas para completar este trabajo. *ISC (21 de julio 2010).*

Tarifa de Objeción de Moral y Orden Público, países en vías de desarrollo y subdesarrollados. La tarifa para una objeción de Moral y Orden Público es demasiado alta y que anularía la iniciativa de países en vías de desarrollo y subdesarrollados. *ISC (21 de julio 2010).*

"Denegación de servicio" a través de la duplicación de objeciones de Moral y Orden Público. La falta de restricción de acreditación para presentar una objeción de Moral y Orden Público abre a los solicitantes el equivalente de un ataque de denegación de servicio mediante el cual un adversario bien financiado o grupo artificial podría generar múltiples reclamos, demorando la solicitud y agotando los recursos de los foros de decisión. Conjuntamente con la rápida desestimación de objeciones "frívolas o abusivas", el proceso debe considerar un medio de desestimación rápida de objeciones duplicadas. *Seltzer W. (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio de 2010).*

Rol de la Junta Directiva. Puesto que no hay una norma objetiva para lo que se aplicará, la Junta Directiva —luego de la apropiada recepción de aportes por parte de la comunidad—, debe hacer lo que es esencialmente una decisión política sobre el mecanismo más adecuado para la Moral y Orden Público; por ejemplo, las disposiciones actuales de la Guía para el Solicitante (AGB), alguna variación de ellas o una escala de baja/remoción del proceso de objeción. Estoy a favor de cualquier planteamiento razonable por la Junta Directiva. *R. Tindal (21 de julio de 2010).*

Resolución rápida.

Si el actual proceso de objeción de Moral y Orden Público es problemático para el Comité Asesor Gubernamental (GAC) y otros, necesitamos trabajar juntos como una comunidad para alcanzar una nueva resolución con mucha rapidez. *Domain Dimensions (22 de julio de 2010).*

La cuestión de Moral y Orden Público necesita ser resguardada de la creación de nuevos retrasos en el programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *J. Frakes (22 de julio de 2010).*

Cláusula de incitación. La cláusula de la incitación de la objeción de Moral y Orden Público, si se mantiene en la Guía, debe ser reescrita para incluir, al menos, la discapacidad y la orientación sexual real o percibida o identidad de género y la opinión política u otras, y modificarse para que diga: "La incitación o promoción de la discriminación por motivos de raza, color, género, discapacidad, orientación sexual real o percibida o identidad de género, opinión política u otra opinión, etnia, religión u origen nacional." *A. Doria (Módulo 3, el 22 de julio de 2010). S. Seitz (22 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Desde el cierre del foro de comentarios públicos, los acontecimientos recientes se han ocupado de varios temas relacionados con el tratamiento de la recomendación de Moral y Orden Público, abordando de ese modo muchos de los comentarios anteriores. En agosto de 2010 se conformó un grupo de trabajo intercomunitario formado por miembros de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), las comunidades de At-Large y Comité Asesor Gubernamental (GAC) para ofrecer recomendaciones sobre cómo mejorar la implementación de la Recomendación 6. Muchas de las preocupaciones planteadas en el foro de comentarios públicos fueron evaluadas y, cuando correspondiese, abordadas a través de este esfuerzo intercomunitario. Un informe sobre la Implementación de la Recomendación Nro. 6 sobre los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) (Informe Rec6) fue publicado para la recepción de [comentarios públicos](#) el 22 de septiembre de 2010, e incluyó una serie de recomendaciones respaldadas por el consenso de los miembros del grupo de trabajo. Este Informe fue [aprobado](#) por el Comité Asesor At-Large (ALAC) el 1 de noviembre de 2010.

En su retiro en Trondheim, la Junta Directiva aprobó la siguiente resolución con respecto a la cuestión de Moral y Orden Público:

La Junta Directiva reconoce la recepción del informe del Grupo de Trabajo. Este es un tema difícil y se agradece la labor de la comunidad en el desarrollo de estas recomendaciones. La Junta Directiva ha debatido este tema tan importante durante los últimos tres años.

La Junta Directiva está de acuerdo en que la responsabilidad final sobre el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) recae en la Junta. No obstante, la Junta Directiva desea confiar en las determinaciones de los expertos en relación a estos temas.

La Junta Directiva aceptará las recomendaciones del Grupo de Trabajo que no sean incompatibles con el proceso existente, ya que esto puede ser logrado antes de la apertura de la primera ronda de solicitudes de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y trabajará para resolver cualquier inconsistencia. Cuando sea necesario, el personal consultará con la Junta Directiva para obtener mayores lineamientos.

El "proceso existente" como se describe en la resolución de la Junta Directiva se interpreta como un proceso de objeción (conforme a lo descrito en las versiones 2, 3 y 4 de la Guía para el Solicitante) que satisfaga los siguientes objetivos: (1) proporcionar una trayectoria previsible para los solicitantes; y (2) mitigar los riesgos al contar con: (i) un proceso independiente de resolución de disputas; (ii) los paneles

de resolución de disputas con la experiencia adecuada; y (iii) el conjunto de estándares más claro y uniforme posible.

La Guía para el Solicitante publicada con el análisis en el mes de noviembre de 2010 incorpora varias recomendaciones a partir del Informe sobre la Recomendación 6, incluyendo:

- Una revisión sugerida del título de la objeción
- Cambio de las referencias a "principios jurídicos internacionales"
- Una nota alentando a los solicitantes a pre identificar las posibles sensibilidades relacionadas con la Moral y el Orden Público
- Un procedimiento para que los gobiernos envíen notificaciones con respecto a las leyes nacionales a los solicitantes o a través del foro de comentarios públicos
- La inclusión de tratados adicionales, según lo sugerido por el Informe Rec6
- La elaboración adicional sobre términos en el Procedimiento de Vistazo Rápido, incluyendo el término "manifiestamente infundada"

En forma adicional, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha fomentado el debate y ha programado una reunión con el grupo de trabajo intercomunitario para discutir cómo otras recomendaciones del Informe Rec6 pueden ser incorporadas en la Guía para el Solicitante en la medida en que sean coherentes con el proceso actual. En Cartagena se contemplan consultas adicionales con la intención de llegar a la resolución de los aspectos materiales del proceso de resolución de disputas para esta objeción, al final de la reunión de Cartagena.

Algunos principios reflejados en el Informe Rec6 no están incluidos en la Guía para el Solicitante, ya que son contrarios a los objetivos descritos anteriormente. En su mayoría éstos se refieren al deseo de la Junta Directiva de confiar en las determinaciones realizadas por paneles de expertos independientes, y el rol del Objeto Independiente.

Con respecto al uso de los paneles de expertos independientes, se ha sugerido que los motivos de una objeción de Moral y Orden Público "son contrarias a la preocupación, alcance y experiencia de la Cámara Internacional de Comercio" y que "Sería injusto que una determinada organización internacional en algunas áreas empresariales realizase las adjudicaciones". Sin embargo, hay que recordar en este contexto que el Centro Internacional de Peritaje de la Cámara Internacional de Comercio, como Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP), administrará el procedimiento de resolución de disputas; no "realizará adjudicaciones" en sí mismo. Es el panel de expertos (nombrados por el Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas —DRSP—) quien escucha la disputa y emite una determinación pericial. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considera que la Cámara Internacional de Comercio y su Centro Internacional de Peritaje, con su amplia experiencia en la administración de varios tipos de procedimientos internacionales de resolución de disputas, están bien calificados para actuar como Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP). Las reglas del Centro Internacional de Peritaje están disponibles en: <http://www.iccwbo.org/court/expertise/id4379/index.html>.

PROCEDIMIENTOS DE OBJECCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Aspectos Procedimentales

Puntos Clave

- Las objeciones múltiples pueden ser consolidados a discreción del proveedor de resolución de disputas.
- La fecha límite para presentar una objeción debe ser equilibrada con la garantía de que no haya retrasos innecesarios y proporcionar un cierto nivel de certeza del proceso para los solicitantes.

Resumen de Comentarios

Acceso del Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) a los comentarios del público (1.1.2.7). Parecería apropiado proporcionar los comentarios públicos al Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) directamente, particularmente para las solicitudes que ya están sujetas a objeciones activas. *BITS (22 de julio de 2010)*.

Tiempo para presentar objeciones demasiado corto (1.1.2.4).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) establece un plazo razonable para presentación de objeciones al adoptar un modelo similar al que se utiliza para oponerse a una solicitud de marca nueva (por ejemplo, dos meses). Una ventana de dos semanas es demasiado breve para presentar objeciones. Con un período de tiempo tan corto los objetores tendrán que hacer todo el trabajo adelantado en la preparación de una objeción, sólo para encontrar que una solicitud puede fallar en la etapa de evaluación inicial. También tiene que haber una disposición de objeción después de una evaluación extendida; en la actualidad la ventana de dos semanas para presentar una objeción se cerrará antes de que el resultado de una evaluación extendida sea conocido y no parece haber ninguna posibilidad de oponerse a las solicitudes que fallan en la evaluación inicial pero son posteriormente exitosas en el proceso de evaluación extendida. *BBC (21 de julio de 2010)*

Dos semanas adicionales para presentar objeciones después de la publicación de los resultados de la Evaluación Inicial ayudaría a resolver la escasez de tiempo suficiente para oponerse en el proceso de propuesta actual, por lo que un potencial objetor tiene un mes después de la publicación completa de los resultados de la Evaluación Inicial para revisar esos resultados y considerar si se necesita una objeción bajo toda circunstancia. Este plazo adicional de dos semanas, no demoraría indebidamente el proceso de solicitud. *Coca-Cola (21 de julio de 2010)*.

Consolidación.

Si hay dos o más solicitudes presentadas por un único solicitante a las cuales un objetor único está objetando por las mismas razones, éstas deben ser objeto de una sola objeción. Si un objetor único tiene dos motivos diferentes para oponerse a una solicitud (por ejemplo, derechos legales y motivos de comunidad) esto también debe ser una sola objeción, no dos objeciones separadas administradas por diferentes organismos y sujetas a dos tarifas de objeción. *BBC (21 de julio de 2010)*

Si las objeciones son consolidadas antes de que se presenten las respuestas, entonces el Solicitante solo debe pagar una respuesta de presentación de respuesta. Si las objeciones son consolidadas después de la presentación de las respuestas, el Solicitante debe tener derecho a un reembolso de parte de las tarifas de respuesta abonadas. En este último caso, el reembolso no necesariamente estará constituido por todas las tarifas en exceso de una tarifa de respuesta única, en caso de haberse producido otras medidas administrativas. *IBM (21 de julio de 2010).*

La relación de muchos a uno entre los posibles objetores y un aspirante, es un problema de escala inherente en el proceso de solicitud que necesita ser abordado con plazos y costos de proceso por lotes. Los procedimientos podrían actuar como un ataque de Denegación de Servicio o Denegación de Servicio Distribuida contra un solicitante (por ejemplo, un solicitante impugnado por muchas objeciones similares, sin extensión de tiempo mientras que podrían ser consolidadas, o un número muy grande de objeciones similares pero no consolidadas, donde podría ser imposible para el solicitante responder a todas ellas, con cada una exigiendo una respuesta por separado y una tarifa aparte). *A. Doria (Módulo 3, el 22 de julio de 2010).*

Costos de resolución de disputas (3.3.7). Se necesita clarificación en cuanto a qué costos pagados por una parte predominante serán devueltos, incluyendo si los costos para el panel son reembolsados y si las tarifas para las objeciones y las respuestas (descriptas como no reembolsables en el punto 3.2.2 y 3.2.4) son, de hecho, reembolsables según corresponda a la parte prevaleciente. *IBM (21 de julio de 2010).*

Correcciones a las presentaciones de objeción (3.2.1). Los objetores deben recibir una breve oportunidad para rectificar cualquier error cuando su objeción no cumple con las normas de procedimiento, especialmente si la ventana de presentación es tan extremadamente corta. *BBC (21 de julio de 2010).*

Extensiones de tiempo (3.3.3). Si bien se alienta la negociación y la mediación, las partes deben limitarse a las peticiones de prórroga de 30 días. Los procedimientos de marcas también podrían utilizarse como modelo, donde se alienta a las partes a poner el asunto en suspenso a fin de facilitar un acuerdo. *BBC (21 de julio de 2010).*

Adjudicación completa y justa (3.3.5). La rapidez de la resolución no debe tener prioridad sobre la adjudicación completa y justa. Los plazos en los procedimientos de resolución de disputas son muy cortos. *BBC (21 de julio 2010).*

Cantidad de panelistas.

En caso de ser requerido, tres miembros de los paneles deben estar disponibles para todas las disputas; los costos adicionales podrían ser cubiertos por la parte que solicita tres panelistas. La cantidad de panelistas tanto para las disputas de Confusión de Cadenas de Caracteres y Comunidad seguirá estando restringida a un panelista. Hay una opción de tres panelistas para los contendientes de Derechos Jurídicos y un requisito de tres panelistas en caso de objeción de Moral y Orden Público. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (10 de agosto 2010). VeriSign (22 de julio de 2010).*

Por definición nos resulta difícil entender cómo un "panel" puede consistir en una sola persona. Cada panel debe consistir en por lo menos dos individuos. *BITS (22 de julio 2010).*

Presentación de procedimientos (3.2). El "Reglamento de Peritaje de la Cámara Internacional de Comercio" que se utilizará para las Objeciones de la Comunidad aparenta estar faltando del Anexo del Módulo 3. *BITS (22 de julio 2010)*.

Análisis y Posición Propuesta

Se ha sugerido que ciertos los plazos para la objeción deben ser prorrogados, a fin de brindar a los potenciales objetores más tiempo preparar a sus objeciones. Ellos argumentan que el tiempo de la objeción se extiende más allá de la evaluación inicial por sólo 14 días. Esto es cierto. Sin embargo, hay varios meses para objetar a partir del momento en que la solicitud es publicada. Este tiempo es mucho mayor que el tiempo sugerido en el comentario de dos meses. Mientras que eso puede requerir de cierta preparación antes de que se determine si la solicitud de Dominio de Alto Nivel (TLD) ha pasado la evaluación, debe ser equilibrado con la necesidad de no demorar el proceso una vez que la evaluación inicial se haya completado. La provisión de tiempo para objeciones más allá de la evaluación extendida sería perjudicial para el cronograma general del proceso.

El procedimiento completo de objeción está concebido para ser justo y disponer de resguardos/garantías. En consecuencia, el Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) y/o el Panel tienen la facultad de extender algunos plazos. Véase Procedimiento, art. 16 (d) (posibilidad de prórroga de un plazo o suspensión del procedimiento a petición de las partes); art. 17 (b) (posibilidad de conceder un plazo para la presentación por escrito que sea mayor de 30 días); art. 21 (a) (posibilidad de ampliar el plazo de 45 días para la determinación de expertos). También ha de tenerse en cuenta que los objetores tienen la oportunidad de corregir los errores de la objeción que son encontrados en la revisión administrativa del Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) y se les da un período adicional de cinco días para presentar la objeción corregida, de conformidad con el Artículo 9 (c) del Procedimiento.

Varios comentarios abordaron cuestiones derivadas de objeciones múltiples o múltiples solicitudes y la posible consolidación. Según lo establecido en el Artículo 12 del Procedimiento de Resolución de Disputas para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) (el "Procedimiento"), las objeciones múltiples podrán ser consolidadas en una fase temprana del procedimiento de disputa. En el caso de que una gran cantidad de objeciones similares presentadas en contra de una solicitud única (una situación que ha sido comparada con ataque de "denegación de servicio"), las objeciones pueden ser consolidadas, de conformidad con el artículo 12. Por otra parte, las objeciones múltiples destinadas a hostigar o simplemente abrumar a un solicitante podrían constituir un abuso del derecho de objeción y por lo tanto ser objeto de desestimación mediante el procedimiento de "vistazo rápido"

Si un objetor desea objetar una solicitud única en más de uno de los cuatro motivos disponibles, las objeciones deben ser presentadas por separado, debido a que existen diferentes procedimientos para las distintas objeciones (por ejemplo, las objeciones de derechos legales serán administradas por Organización Mundial de la Propiedad Intelectual —WIPO—, mientras que las objeciones de la comunidad serán administradas por el Centro Internacional de Peritaje de la Cámara Internacional de Comercio). En forma adicional, las cualificaciones y la experiencia de los expertos estarán relacionadas con la naturaleza de la objeción. Además de la consolidación de múltiples objeciones contra el mismo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), sería posible consolidar objeciones múltiples contra Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLDs) similares. Esta última posibilidad está implícita en el artículo 12 (a) del

Procedimiento y está explícitamente establecida en el artículo 7 (d) (i) del borrador de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) sobre las reglas suplementarias para la Resolución de Disputas de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

La consolidación de objeciones múltiples normalmente se produce antes de que el Solicitante ha pagado su tarifa(s). El Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) tendrá facultades discrecionales para devolver una parte de las cantidades pagadas como tarifas de presentación en el caso de que la consolidación ocurra más tarde. Véase, por ejemplo, el artículo 7 (c) del borrador de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) sobre las reglas suplementarias para la Resolución de Disputas de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Algunos han comentado sobre los paneles de resolución de disputas. La cuestión de si brindar paneles de tres miembros de expertos para todos los procedimientos de resolución de disputas ha sido discutido en los comentarios relacionados con los borradores anteriores de la Guía para el Solicitante. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúa a favor de una regla que requiere que todas las partes estén de acuerdo para los paneles de tres expertos para las Objeciones de Derechos Legales, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 (b) (ii) del Procedimiento de Resolución de Disputas para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) (el "Procedimiento"). Para facilitar la referencia en el Procedimiento y en otros lugares, el término "Panel" se refiere a uno o tres miembros, según corresponda. Además, como el panel tiene el propósito de contar con la experiencia adecuada, en la medida en que cualquier estructura organizacional particular sea relevante para la objeción, el proveedor de resolución de disputas debe tomar esto en consideración, al igual que las partes, a la hora de seleccionar a los miembros del panel.

No sería apropiado hacer comentarios públicos a un Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) directamente, pero el panel tendrá acceso a los comentarios públicos a través del Sistema de Solicitud de Dominio de Alto Nivel (TLD) y tendrá la facultad de confiar en ellos a su discreción.

El proporcionar resolución de disputas gratuita para los gobiernos, como se sugiere, no está siendo contemplado en este momento. El proceso está basado en la recuperación de costos. El alivio de alguien ante el requisito de pagar tarifas resultaría en tarifas más altas para los demás. La manera de hacerlo en forma precisa resulta problemática y el resultado es discriminatorio.

OBJECIONES DE LA COMUNIDAD

Puntos Clave

- Después de la revisión extensiva y la consideración de los comentarios públicos, la defensa completa ha sido eliminada.
- Sin embargo, con el fin de prevalecer contra una defensa que el solicitante hubiese tenido acreditación de objetar, el objetor debe probar un elevado nivel de perjuicio probable.
- El Objeto Independientes pueden elegir (aunque no se le requerirá hacerlo) la presentación de una objeción por petición de los gobiernos o entidades que no pueden pagar los costos de los procedimientos de resolución de disputas.

Resumen de Comentarios

Objeción por derechos legales, defensas. Como en el caso de la objeción de la comunidad, el hecho de que un objetor no haya optado por solicitar la misma u otra cadena de caracteres no constituye ningún elemento de defensa frente a una objeción por derechos legales. *BBC (21 de julio de 2010)*

Objeciones de la comunidad, acreditación.

Lo siguiente debe ser añadido a la Sección 3.1.2.4: "Cuando más de una entidad se unen para presentar una objeción de la comunidad, o cuando más de una objeción de la comunidad es consolidada conforme a 3.3.2, las calificaciones de los objetores se acumularán a los efectos de determinar la acreditación. Las asociaciones empresariales y comerciales, y las organizaciones con miembros/afiliados son elegibles para demostrar la acreditación/capacidad jurídica para presentar una objeción de la comunidad en virtud de los criterios anteriores." *COA (21 de julio 2010).*

El requisito de respaldar y/o apoyar una solicitud de la comunidad en particular puede crear la posibilidad de conflictos de interés, en los cuales un partidario de una solicitud con prioridad de comunidad puede presentar una objeción de la comunidad en contra de una solicitud con prioridad de comunidad para ayudar a la solicitud que respalda, en lugar de hacerlo por razones legítimas. Por lo tanto, cualquier institución de la comunidad / organización de miembros que respalde una solicitud con prioridad de la comunidad en particular, no debe contar con la acreditación para presentar una objeción de la comunidad contra ninguna otra solicitud con prioridad de comunidad para el mismo Dominio de Alto Nivel (TLD). *Big Room (21 de julio 2010).*

Objeción de la comunidad, definición (3.1.2.4). BITS considera que el texto que define a una comunidad está bien escrito. *BITS (22 de julio de 2010).*

Objeciones de la comunidad, estándar de "detrimento".

En lugar del primer párrafo bajo "Detrimento", insertar lo siguiente en la Sección 3.4.4: "Se considerará que un objetor que cumpla con las condiciones anteriores cuenta con un riesgo de perjuicio para los derechos o intereses legítimos de su comunidad asociadas. Sin embargo, esta presunción puede ser rebatida por el solicitante. En última instancia, para que un objetor prevalezca, el panel debe determinar que tal detrimento es probable si la solicitud objetada fuese aprobada. Los factores que podrían ser utilizados por un panel para tomar esta determinación incluyen, pero no se limitan a: " *COA (21 de julio de 2010).*

Objeciones de la comunidad, defensa completa.

En la misma sección (3.4.4) también se debe establecer una disposición para definir las circunstancias bajo las cuales "la satisfacción de los requisitos de acreditación/legitimación para presentar una Objeción de la Comunidad ... por un solicitante basado en la comunidad es una defensa completa a una objeción presentada por motivo de la comunidad." Al solicitante que afirme esta defensa, se le debe requerir que pruebe afirmativamente que la comunidad que dice representar es substancialmente idéntica a la comunidad que expresa oposición. Aunque no debería ser posible que un solicitante basado en la comunidad afirme la defensa completa mediante el reclamo de representación de una comunidad que no es substancialmente idéntica a la que expresa la objeción, la prueba del cumplimiento de los requisitos de acreditación también puede proporcionar un elemento de una defensa a la objeción, aunque la defensa completa no esté disponible. *COA (21 de julio 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe calificar la defensa completa con un requisito de "representatividad relativa" por el cual si los reclamantes son claramente más representativos de la comunidad destinada que los solicitantes, la defensa completa no debe aplicarse y el reclamo debe ser examinado sobre sus méritos. *A. Abril i Abril (Módulo 3, 21 de julio 2010).*

Adjudicación a ICC de objeciones de Moral y Orden Público, limitaciones. Los motivos de la objeción de Moral y Orden Público se encuentran en áreas que son contrarias a la preocupación, alcance y experiencia de la Cámara Internacional de Comercio. ¿Estarán la neutralidad y representatividad mundial de la Cámara Internacional de Comercio reconocidas por cada país? El mismo problema existe con la adjudicación de las objeciones de la comunidad a la Cámara Internacional de Comercio (ICC). Las adjudicaciones para las objeciones de Moral y Orden Público y de la comunidad involucran una amplia gama de temas que son de gran importancia. Sería injusto que una determinada organización internacional en algunas áreas empresariales realizase las adjudicaciones. Se deben seleccionar organizaciones más representativas y neutrales, o al menos las mismas deben ser añadidas para completar este trabajo. *ISC (21 de julio 2010).*

Tarifa de Objeción, países en vías de desarrollo y subdesarrollados. La tarifa para una objeción es demasiado alta y anularía la iniciativa de países en vías de desarrollo y subdesarrollados. *ISC (21 de julio 2010).*

Ninguna tarifa para las objeciones de gobiernos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería imponer ninguna tarifa a los gobiernos individuales, incluyendo los gobiernos locales que tienen la intención de presentar objeciones a solicitudes individuales. Tales objeciones se basan en el interés público y por lo tanto deberían estar exentas de las prácticas comerciales en general. *JIDNC (21 de julio de 2010). A. Al-Zoman (21 de julio 2010).*

Preocupaciones de organizaciones sin fines de lucro. La participación en los procedimientos de resolución de disputas durante el proceso de solicitud de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) sería una carga sobre los recursos de las organizaciones sin fines de lucro, aumentando la probabilidad de que sean objeto de abusos del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) por parte de malos actores. Los factores considerados por los paneles de deciden las objeciones por derechos legales deben ser clarificados (por ejemplo, "el sector pertinente del público," el reconocimiento de la "señal", "intención") y no debe proporcionar una guía de "cómo hacerlo" para la formulación de alegaciones contra acusaciones de infracción. Los "expertos" designados para los paneles de resolución de disputas deben incluir individuos bien versados en las operaciones y necesidades específicas de las

organizaciones sin fines de lucro. Las tarifas de presentación y la adjudicación de objeciones deben ser determinadas tan pronto como sea posible, para que las organizaciones sin fines de lucro puedan realizar sus presupuestos de antemano para el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio 2010)*

Análisis de Comentarios

Tal como se indica en uno de los comentarios, las empresas y asociaciones de comercio y otras organizaciones son de hecho elegibles para demostrar su acreditación/legitimidad para presentar una objeción de la comunidad. El Objeto es "una o más personas o entidades que hayan presentado una objeción contra un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) para el cual se ha presentado la solicitud". Art. 2 (b) del Procedimiento de Resolución de Disputas (el "Procedimiento") para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Las entidades que se unan para presentar una sola objeción pueden acumular sus calificaciones como un solo "Objeto". Sin embargo, no sería posible acumular los requisitos de acreditación de múltiples Objetos cuyas objeciones pueden ser consolidadas. Aún cuando fuesen consolidadas, las objeciones múltiples son consideradas sobre sus méritos individuales.

Contrariamente a las sugerencias de un comentarista, no parece haber ningún conflicto de interés en una situación en la que el partidario de una solicitud de la comunidad presenta una objeción contra una solicitud de la comunidad de la competencia. De hecho, sería inapropiado añadir una regla para que un objeto a una solicitud de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) no debe tener ningún interés en cualquier otra solicitud de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). Una persona o entidad que tenga interés en una solicitud y quien objete otra solicitud aún deberá cumplir con el requisito de satisfacer todas las reglas de acreditación aplicables y de cumplir los estándares para la presentación de una objeción.

La cuestión de si el objeto que presenta una objeción de la comunidad debe probar que existe un riesgo de perjuicio para los derechos o intereses legítimos de su comunidad asociada, ha sido planteado y tratado en relación con borradores previos de la Guía para el postulante. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no considera que la satisfacción de otros elementos de objeción de la comunidad (la comunidad, la oposición substancial y el objetivo, tal como se establece en el § 3.4.4) deban crear una presunción de detrimento. El riesgo de perjuicio es un elemento independiente de la objeción de que debe ser probado por el objeto. Si el objeto no puede demostrar la probabilidad de detrimento, no parece haber ninguna razón por la cual el objeto deba tener derecho de bloquear la solicitud del postulante. El simple deseo de no querer que otra parte sea el solicitante u obtenga el nombre, no es suficiente para ser considerado un detrimento.

La defensa completa a una objeción de la comunidad (§ 3.4.4, in fine) también se ha planteado y abordado en relación con borradores anteriores de la Guía para el Solicitante. Después de una amplia revisión y consideración, la defensa completa ha sido eliminada. Sin embargo, con el fin de prevalecer contra una defensa que el solicitante hubiese tenido acreditación de objetar, el objeto debe probar un elevado nivel de perjuicio probable.

Los costos que las partes deben pagar en el procedimiento de resolución de disputas siguen atrayendo comentarios. Se ha sugerido que los costos son demasiado altos para los países en vías de desarrollo y que los gobiernos deben ser excusados de pagar cualquier tarifa, ya que sus objeciones se basan en el

interés público. Al considerar esta cuestión, debe recordarse que los costos pagados por las partes cubren los gastos administrativos del Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) y los honorarios y gastos de los expertos. Estos costos deben ser pagados por alguien. Si determinadas categorías de objetores pagan tarifas reducidas o no pagan ninguna tarifa, alguna otra persona o entidad tendría que pagar en su lugar. En general, no es inusual que los gobiernos paguen sus respectivas porciones de los costos de procedimientos de resolución de disputas. En el caso específico de los gobiernos u otras entidades (incluyendo las organizaciones sin fines de lucro) que pueden ser incapaces de pagar los costos de los procedimientos de resolución de disputas, el Objeto Independientes pueden elegir (aunque no se requerirá que lo haga) presentar una objeción a su solicitud; esa función es parte del mandato del Objeto Independiente. Por supuesto, en esa circunstancia, el Objeto Independiente permanecería independiente y estaría actuando por lo general en el interés público y no en nombre de cualquier entidad o gobierno en particular. Por último, cabe recordar que la parte ganadora será reembolsada con el importe total de los pagos anticipados de los gastos que pagó durante el procedimiento, de conformidad con el artículo 14 (e) del Procedimiento de Resolución de Disputas (el "Procedimiento") para los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Se ha sugerido que los motivos de una objeción de la comunidad "son contrarias a la preocupación, alcance y experiencia de la Cámara Internacional de Comercio " y que "sería injusto que una determinada organización internacional en algunas áreas empresariales realizase las adjudicaciones ". Sin embargo, hay que recordar en este contexto que el Centro Internacional de Peritaje de la Cámara Internacional de Comercio, como Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP), administrará el procedimiento de resolución de disputas; no "realizará adjudicaciones" en sí mismo. Es el panel de expertos (nombrados por el Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas —DRSP—) quien escucha la disputa y emite una determinación pericial. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considera que la Cámara Internacional de Comercio y su Centro Internacional de Peritaje, con su amplia experiencia en la administración de varios tipos de procedimientos internacionales de resolución de disputas, están bien calificados para actuar como Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP). Las reglas del Centro Internacional de Peritaje están disponibles en: <http://www.iccwbo.org/court/expertise/id4379/index.html>.

OBJETOR INDEPENDIENTE (IO)

Puntos Clave

- Una objeción presentada por un Objeto Independiente (IO) está sujeta al mismo escrutinio por parte de los expertos que cualquier otra objeción.
- El estatus y derechos del Objeto Independiente no serán mayores que aquellos de cualquier otro objeto.

Resumen de Comentarios

Responsabilidad del Objeto Independiente. Existe una preocupante falta de especificidad en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) con respecto a la responsabilidad del Objeto Independiente. Por ejemplo los términos renovables potencialmente ilimitados del Objeto Independiente son motivo de preocupación. No existe ningún proceso realizado por parte de ninguna persona agraviada o perjudicada por las decisiones y acciones o inacciones del Objeto Independiente, tal el caso pueda ser objetar o apelar. Estas preocupaciones se acentúan dado el mandato del Objeto Independiente de presentar objeciones de Moral y Orden Público. Como mínimo, se deben incluir disposiciones específicas relativas a los procesos de apelación y revisión para el Objeto Independiente (IO), así como la duración no renovable o la cantidad máxima de términos de mandato, en la versión final de la Guía para el Solicitante. *Wong M. (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio 2010).*

Experiencia. Al seleccionar un Objeto Independiente, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe considerar la experiencia de los candidatos con organizaciones sin fines de lucro y la forma en que usan Internet. *Cruz Roja (21 de julio 2010).*

Necesidad de Objeción por Vulnerabilidad de Comportamiento Malicioso. Algunos mecanismos de objeción necesitan crearse para cubrir una brecha de respaldo significativa y crítica en el proceso de la objeción: tratar con la situación en que una solicitud, mientras que cumple con los estándares de referencia para pasar la evaluación exitosamente, dejaría sin embargo a los miembros del público excesivamente vulnerables ante riesgos de actividades maliciosas (por ejemplo, un Dominio Genérico de Alto Nivel —gTLD— *.kids* —niños—, cuando el solicitante no incluye un proceso de investigación de antecedentes del registrante antes de la registración, para tener mayor seguridad para los procedimientos de *.kids*). Debido a que en algunos casos se puede plantear un problema fuera del contexto de la comunidad, debería ser posible plantear dicho problema sin tener que cumplir con los estándares de acreditación para presentar una objeción basada en la comunidad. Un enfoque podría consistir en asignar esta tarea al Objeto Independiente, quien estaría en condiciones de evaluar los comentarios públicos que plantean un problema/preocupación, consultar con expertos en la materia y luego lanzar una objeción, en caso de ser necesario. Otros enfoques también deberían ser considerados. *COA (21 de julio 2010).*

Análisis y Posición Propuesta

Dos personas comentan sobre la responsabilidad del Objeto Independiente (IO). No hay duda de que la responsabilidad es extremadamente importante. Por lo tanto, hay que recordar que las objeciones

presentadas por el Objeto Independiente (IO) son escuchadas por un panel de expertos, al igual que cualquier otra objeción. Por ejemplo, si el Objeto Independiente (IO) presenta una objeción basada en la comunidad que es manifiestamente infundada o que constituye un abuso del derecho de oposición, la objeción será desestimada. Una objeción presentada por un Objeto Independiente (IO) está sujeta al mismo escrutinio por parte de los expertos que cualquier otra objeción. En los procedimientos de resolución de disputas, el estatus y derechos del Objeto Independiente no serán mayores que aquellos de cualquier otro objeto. El Objeto Independiente no cuenta con una posición de privilegio ni ejerce ningún poder irrestricto.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está de acuerdo con la sugerencia de que la experiencia con organizaciones sin fines de lucro podría constituir una cualificación útil para el puesto de Objeto Independiente (IO). Esta será una consideración del concurso.

El comentario relacionado con el problema de comportamiento malicioso hace referencia a las acciones y el uso indebido de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) que se produce después de la delegación. En la medida en que estos abusos de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) podrían ser detectados en la solicitud del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), podría potencialmente respaldar una infracción de objeción de derechos. De lo contrario, hay otros remedios (incluyendo la resolución de disputas post delegación y el enjuiciamiento penal) que están disponibles después de la delegación.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POST DELEGACIÓN (PDDRP)

Comentarios del Proceso en General

Puntos Clave

- El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) de Marcas debe aplicarse para mantener a los registros como responsables legales por sus propios malos actos (o de los de sus afiliados); no debe mantener a los registros como responsables legales por los actos de registrantes no afiliados.
- Una de las consecuencias de la falta de uso es que los titulares de marcas tienen una disuasión más eficaz para proteger sus marcas.
- Las marcas protegidas a través del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), reunirán el mismo criterio que aquellas protegidas en el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y en la protección de Registración en Período de Lanzamiento —*Sunrise*—.

Resumen de Comentarios

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) falla en hacer responsables a los operadores de registro.

Los Operadores de Registro tienen la responsabilidad ética inherente a la gestión de sus dominios; tal como está, el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) los alivia de esa responsabilidad. Si los operadores de registro no pueden controlar su proceso de registración, ya sea por intereses económicos o por simple negligencia, ellos deben rendir cuentas por ello. IHG (20 de julio de 2010).

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) necesita ser revisado para que los operadores de registro sean responsables. La sección de estándares ahora alivia efectivamente a los operadores de registro de una enorme cantidad de responsabilidad legal y no les da ningún incentivo para controlar la infracción de los nombres de dominio que están siendo registrados o aquellos que ya están dentro de sus registros. CADNA (21 de julio de 2010). Microsoft (21 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, 21 de julio 2010)

Corresponde a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) el asumir la responsabilidad de vigilar a los malos actores de los registros. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería pasar esta responsabilidad a los usuarios. Nestlé (21 de julio 2010).

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) en su redacción actual desalentará cualquier uso real y generalizado por parte de potenciales reclamantes. Verizon (20 de julio de 2010). CADNA (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010). BC (26 de julio 2010).

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) y el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) deben combinarse. *Verizon (20 de julio de 2010). CADNA (21 de julio de 2010). AT & T (21 de julio de 2010). INTA Comisión de Internet (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio 2010).*

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe aplicarse a todos los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *W. Staub (22 de julio 2010).*

Los registradores no se abordan. El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) no constituye un remedio completo debido a que no aborda la mala fe, específica o no, de registradores que inevitablemente se dedicarán a actividades ilícitas, trabajando en connivencia con los registros. Esta laguna alentará a los registros de sombrero negro a establecer relaciones equitativas con registradores y otras partes para participar en una conducta de mala fe. *Verizon (20 de julio de 2010). INTA Comisión de Internet (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio 2010).*

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) no es adecuado en su redacción actual. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe nombrar a un organismo de tercera parte para llevar a cabo una auditoría anual de cada operador de registro incluyendo visitas in situ. Los acuerdos de acreditación deben prohibir específicamente el "almacenamiento" y otras malas prácticas. Un operador de registro que incumple con sus obligaciones debe enfrentar una fuerte multa o una primera infracción y suspensión para una segunda ofensa. *MARQUES / ECTA (21 de julio 2010).*

Onerosa para las organizaciones sin fines de lucro. AAMC valora el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) como el medio potencialmente más accesible y conveniente para resolver conflictos, pero requiere mejoras. Tal como se propone actualmente, es probable que la participación en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) sea una carga para organizaciones sin fines de lucro, aumentando la probabilidad de que sean objeto de abusos del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) por parte de malos actores. *AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio 2010).*

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) es prematuro y no debería ser adoptado. Le falta el mismo nivel de proceso multilateral y carece de mecanismos para garantizar que los derechos de los registrantes legítimos estén asegurados. Potencialmente podría alterar toda la cultura de registración. Plantea cuestiones de responsabilidad legal intermediaria y dirige a la registración de nombres de dominio hacia un sistema más controlado de los contenidos. La libertad de expresión podría ponerse en peligro. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio 2010).*

Respaldo al Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) tal como está redactado en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv4). Respaldo el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) tal como está redactado en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv4) y estoy totalmente de acuerdo con el principio de que sólo debería ser usado contra los registros que estén activamente involucrados en casos de ciberocupación. *R. Tindal (21 de julio de 2010). Domain Dimensions (22 de julio de 2010).*

Marcas registradas y no registradas. El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe funcionar como el Centro de Información y hacer una distinción entre las marcas registradas y no registradas. La inclusión en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) según se propone actualmente, supone un peligro debido a que casi cada palabra es o puede

ser una marca de derecho común y eso daría a la comunidad de marcas la oportunidad de volverse en contra de los registros por cada una de las palabras que formen parte de nuestro vocabulario. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio 2010).*

No se debe requerir a las marcas que para ser elegibles para ser objeto de un reclamo del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) hayan tenido que ser objeto de una "revisión sustantiva". Bajo la ley de marcas a nivel mundial, no existe un estándar único para lo que constituye una "revisión sustantiva". A los efectos del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), una registración que es válida a los ojos de la nación soberana que le otorgó, debe ser una registración válida. El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe modificarse para aceptar las registraciones de marcas de cualquier nación soberana válida, como base para un reclamo del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). *AAMC (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Una vez más, gracias a todos los que han comentado sobre el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) de Marcas. Como puede observarse en las diferencias entre la versión más reciente y las versiones anteriores del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), el proceso de participación pública ha sido extremadamente productivo. Esta ronda de comentarios no es una excepción. Si bien los cambios en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) son mucho menos voluminosos en la nueva versión que será publicada, no son menos importantes.

Aunque no todas las revisiones sugeridas fueron o podrían haber sido incluidas en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), algunas de ellas eran no aplicables o fueron directamente contradictorias, requiriendo la propuesta de un término medio, todas ellas han sido cuidadosamente consideradas.

Los comentarios generales sobre el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) son altamente variadas. Algunos sugieren que el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) falla en hacer responsables a los registros, que es prematuro, que resulta una carga y por lo tanto no se utilizará. Aún así, otro afirma que el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) logra un equilibrio adecuado y un nivel adecuado de cumplimiento contra los registros, ya que sólo los hace responsables en la medida en que los registros están involucrados en casos de ciberocupación. Algunos sugieren que el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe hacer una distinción entre las marcas registradas y no registradas, y otros afirman que no debería haber ningún requisito de revisión substancial para las marcas que se abordarán en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). Por último, un comentarista afirma que el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe aplicarse a todos los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y otra afirma que debe aplicarse a todos los registradores.

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) de Marcas debe aplicarse para mantener a los registros como responsables legales por sus propios malos actos (o de los de sus afiliados); no debe mantener a los registros como responsables legales por los actos de registrantes no afiliados. Si los derechos del titular de la marca están siendo vulnerados, existen otros mecanismos ya existentes, tales como la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio

(UDRP) o actuaciones judiciales, a través de los cuales pueden obtener una reparación a partir de la fuente directa de infracción. Además, con el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), los caminos a tomar en contra de un registrante se han ampliado para incluir el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). De este modo, el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) no constituye una vía exclusiva para impugnar una infracción.

En cuanto a las marcas que se pueden abordar, el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) hace distinción entre las marcas registradas y no registradas. Por favor, véase la Sección 9.2.1 en la versión más reciente del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), publicado en la Guía para el Solicitante en el mes de noviembre de 2010. Además, tal como aclaró la Junta Directiva, en los mecanismos de protección de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm> # 2.6), la revisión para el uso de una marca es en muchas circunstancias importante para ayudar a disminuir el engaño. Tiene sentido que las marcas capaces de ser abordadas mediante el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) sean equivalentes al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y Registración en Período de Lanzamiento.

Volvemos a ver un comentario que, como está escrito, el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) no será muy utilizado y su eficacia será juzgada por su falta de uso. Tal como se señaló en el análisis de la última ronda de comentarios, si este es el resultado, puede ser un indicador de la necesidad de evaluación o de éxito. Una de las implicaciones de la falta de uso es que los titulares de marcas tienen una disuasión más eficaz para proteger a sus marcas.

Por último, mientras que la expansión de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) existentes puede ser algo a considerar en el futuro, tal expansión no está en juego aquí y no será considerada en este momento.

Estándares

Puntos Clave

- La ceguera deliberada no es suficiente para mantener a un registro como responsable legal en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) de Marcas. Tiene que haber una conducta afirmativa por parte del registro. El tomarlo de otro modo conllevaría a algunos resultados incorrectos y perjuicios irrevocables.
- El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) fue elaborado para prevenir el abuso sistemático por parte del propio registro, y las normas están escritas a propósito para hacer precisamente eso.

Resumen de Comentarios

Estándar de "Ceguera deliberada".

Los titulares de marcas no deben ser relegados a herramientas de cumplimiento de segundo nivel en la era digital, donde las autoridades de registración pueden optar por actuar como registrantes de facto o hacer la vista gorda o ceguera deliberada al facilitar u obtener una rentabilidad a partir de la ciberocupación. El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) alienta a los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) a echar raíces en los países con escasa protección jurídica para la propiedad intelectual (por ejemplo, las naciones que carecen de teorías de responsabilidad subsidiaria o remedios para la ciberocupación). El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe utilizar un estándar de "ceguera deliberada" y extenderse también a los registradores (véase las secciones 6 y 1 del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación —PDDRP—). *COI (21 de julio de 2010).*

El alcance del actual Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) limitado a la conducta positiva debilita el efecto deseado de alentar la gestión responsable del Dominio de Alto Nivel (TLD) y la credibilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Las partes interesadas han pedido que los factores de consideración aborden la posibilidad real de ceguera deliberada que ocurre en el curso de la gestión de los nuevos dominios. *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (16 de junio de 2010).*

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), sin explicación, falla en reflejar una posición muy extendida en los comentarios presentadas respecto a la ceguera deliberada, una posición expresada no solamente por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) y la Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC), sino también el INTA y MARQUES / ECTA, que colectivamente representan una parte significativa de las marcas a nivel mundial. *Centro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) (21 de julio de 2010). Hogan Lovells (21 de julio de 2010). Apoyamos el llamamiento de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) para que el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) sea rediseñado. Jonas (11 de julio de 2010). Com Laude (21 de julio de 2010).*

La limitación de "conducta afirmativa" desalienta las mejores prácticas por parte de los registros (incluyendo a aquellos que intencionalmente diseñan sus operaciones para participar en las actividades de mala fe a través de mecanismos pasivos). La definición de "conducta afirmativa" debe ser lo

suficientemente amplia como para incluir tanto el conocimiento como la conducta intencional de mala fe por parte de los registros y los registradores ya sea de manera "afirmativa/positiva" o de otra manera. *Verizon (20 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010).*

La siguiente definición debe ser añadida para clarificación: La "conducta afirmativa" puede consistir en medidas positivas adoptadas por un operador de registro para protegerse deliberadamente y con conocimiento pleno o exacto de la naturaleza y el alcance de la actividad infractora, después de que se sabe o sospecha fuertemente que la actividad infractora del tipo de las contempladas por el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) está ocurriendo o pueda ocurrir". *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010)*

La "conducta afirmativa" realizada por el operador de registro debe ser clarificada; si el umbral es demasiado alto, entonces se corre el riesgo de que la eficacia del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) sea puesta en duda. *C. Speed (21 de julio 2010).*

Según lo propuesto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) debería haber defensas de "puerto seguro" para proteger a los titulares de registro que están expuestos por los registrantes. Sin embargo, el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe abordar la "ceguera deliberada" si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se toma en serio la protección de los consumidores y titulares de propiedad intelectual. *MARQUES / ECTA (21 de julio de 2010).*

Las enmiendas propuestas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) para el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) relativos a la ceguera deliberada no deben ser aprobadas. Son contrarias a las leyes establecidas de jurisdicciones que han abordado este problema y son una expansión del derecho internacional. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería estar creando procesos de disputa o incluso los requisitos contractuales sobre la base de cómo los titulares de propiedad intelectual desearían ver a la ley en el futuro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debe adelantarse al estado de la legislación vigente mediante la incorporación de esta noción de ceguera deliberada en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). *NeuStar (21 de julio 2010).*

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) en la forma propuesta no ofrece ejemplos reales de qué comportamiento, si lo hubiese, puede calificar como una conducta afirmativa por parte del operador de registro. NCTA respalda un estándar de algún modo menos estricto que "ceguera deliberada", que requeriría que el registro sea primero notificado expresamente de las registraciones abusivas. NCTA ha facilitado previamente ejemplos que deberían ser suficientes para que quien corresponda demuestre que un operador de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) ha estado actuando de mala fe: es decir, la falta de acción después de haber sido puesto en aviso expreso sobre registraciones abusivas de nombres de dominio; y la falla en solicitar información de Whois completa y precisa, ya sea en base a solicitudes frecuentes o de manera regular. Las personas razonables se verían muy presionadas para justificar la exclusión de, como mínimo, estas situaciones, a partir de aquellas sobre las cuales los registros deben asumir la responsabilidad. *NCTA (Módulo 3, 21 de julio 2010).*

Daño material. La definición de daño material puede resultar difícil. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe proporcionar información sobre la interpretación de los daños materiales. Mediante el uso de este término el Procedimiento de Resolución de Disputas Post

Delegación (PDDRP) está reconociendo el abuso que no requiere de infracción de marca real o de su amenaza. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio 2010).*

"clara y convincente" y mala fe.

El estándar de clara y convincente es mayor que en la mayoría de las acciones civiles. Es poco probable que los reclamantes —quienes no tienen acceso a la indagatoria disponible en los litigios completos—, sean capaces de cumplir con esta norma de prueba. El estándar de mala fe es demasiado estricto. No está claro cómo un reclamante puede establecer una mala fe "específica". Esto implica que un registro operando con intención general de mala fe para obtener rentabilidad es libre de llevar a cabo sus actividades ilícitas. Más aún, un reclamante debe establecer un patrón "substancial" de mala fe "específica". *Verizon (20 de julio de 2010). AAMC (21 de julio de 2010). DuPont (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010). IBM (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010). BC (26 de julio 2010).*

Patrones y Prácticas y Acumulación.

El texto que requiere que el reclamante demuestre que un patrón de nombres de dominio registrados infringe específicamente una de las marcas del reclamante, debe ser eliminado o revisado para reducir el umbral para el perjuicio al titular de la marca reclamante, y/o que la propuesta sea revisada para permitir que algún tipo de acumulación de estatus de acción de clase para los titulares de marcas agraviadas. Según la disposición actual, a pesar del grado de conducta abusivo, no habría ningún fundamento para un reclamo del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) contra un operador de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) cuando ningún titular de marca cuente con una marca que sea específicamente afectado por las registraciones abusivas. *NCTA (Módulo 3, 21 de julio 2010).*

Teniendo en cuenta el requisito de "patrón substancial", entre otras cosas, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería considerar si el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) permitiría la acumulación o estatus de acción de clase entre las partes perjudicadas. Esto permitiría a las partes compartir el costo del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) y aunar esfuerzos para reunir y presentar las pruebas al Panel de Expertos, de manera más eficiente. *IPOA (21 de julio 2010).*

Entidades Afiliadas. Para tener en cuenta las cuestiones de integración vertical y responsabilidad legal del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), la conducta de un operador de registro debe ser definida para incluir: "La conducta de las entidades directa o indirectamente en control, controladas por o bajo control común de un operador de registro, ya sea mediante propiedad o el control de valores de voto, por contrato o de otra manera, donde «control» significa: la posesión, directa o indirectamente, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la gestión y políticas de una entidad, ya sea por propiedad o el control de valores de voto, por contrato o de otra manera." *INTA Comité de Internet (21 de julio 2010).*

Existe un desequilibrio entre la norma estricta para los reclamantes y la indulgencia hacia los registros que es preocupante y difícil de justificar. *DuPont (21 de julio 2010).*

Referencia a "infracción".

Las normas descritas no involucran necesariamente a la infracción de marcas como es el caso de los reclamos para la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP).

Además, dado que las partes pueden no estar en la misma jurisdicción, la referencia al concepto puede plantear cuestiones de conflictos de ley. En su lugar, debe hacerse referencia a la infracción de estándares o algún término neutral similar. *IPOA (21 de julio 2010)*.

La frase "de hecho infringe la marca del reclamante", debe añadirse al estándar de reclamo de segundo nivel de la sección 6; esto garantiza que el reclamante demuestre una infracción real, como se requiere para los casos de responsabilidad subsidiaria en los tribunales. Esto es importante porque puede no haber ninguna indagatoria y hay cierta incertidumbre respecto al panel/árbitro. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio 2010)*.

Análisis de Comentarios

En términos de estándares, ha habido mucha discusión y comentarios sobre si los registros deben ser declarados responsables legales en el marco del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) para la ceguera deliberada de la conducta maliciosa; es decir, el hecho de que haya nombres infractores en su registro. Conforme a lo establecido en la última y actual versión de la propuesta de Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) de Marcas y lo dispuesto en la última versión del Resumen de Comentarios y Análisis del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP):

La ceguera deliberada no es adecuada y no debe ser incluida como parte del estándar en virtud del cual los registros serán revisados. La parte del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), que puede encontrar a un registro como responsable legal de la infracción en el segundo nivel es un gran paso en la prestación de protecciones de marcas. Debe hacerse con cuidado. Los registros no cuentan con una interfaz directa con los clientes, eso sucede a nivel de registrador. Los registros mantienen la base de datos. En cualquier registro grande habrá un número relativamente grande de "infractores", el registro puede ser conscientes de algunos de ellos, pero también puede no tener conocimiento sobre otros. El considerar a los registros responsables por todos los casos de infracción tendría efectos desconocidos sobre la capacidad del registro para realizar negocios. Un estándar para hacerlos responsables legales por ello no puede ser implementado en el entendimiento de todos los efectos, incluyendo la interacción y renegociación de los acuerdos entre dos o más registros, registradores y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Mientras tanto, es razonable mantener responsables a los registros por la conducta afirmativa con respecto a los nombres de segundo nivel. Eso es lo que esta norma hace; no se ha hecho hasta ahora; es un paso importante.

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/pddrp-comment-summary-and-analysis-28may10-en.pdf>

Una comentarista solicita explicación más detallada del "daño material". Material generalmente se refiere a tener consecuencias, pero es difícil brindar una explicación más detallada en el resumen. Dependerá del Panel de Expertos determinar si algo es material para el Reclamante.

Algunos creen que el estándar de claro y convincente es demasiado alto porque es más alto que la mayoría de las acciones civiles. Algunos también piensan que el requisito de mala fe, que requiere el patrón de registración de nombres de dominio infractores en un registro es demasiado limitante debido a que el reclamante no podía ir tras el registro por la infracción de una sola o algunas marcas o

simplemente sus propias marcas. Mientras que ambos requisitos de evidencias claras y convincentes y de mala fe son altos, así es como fueron intencionalmente diseñados. El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) fue elaborado para prevenir el abuso sistemático por parte del propio registro, y las normas están escritas a propósito para hacer precisamente eso. Si sólo hay uno o unos pocos nombres infractores en un registro (o incluso muchos), el reclamante puede utilizar otros mecanismos disponibles para ello —la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)—, así como el sistema judicial. La sugerencia de permitir acumulación es ciertamente algo que puede ser considerado y será incluido en las discusiones con el proveedor(es) del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP); no obstante, eso no eliminará la necesidad de prueba de un patrón y práctica conjuntamente con las registraciones sistemáticas de los nombres de un titular de marca.

Un comentarista sugirió que no sólo los registros, sino sus entidades afiliadas y comúnmente controladas deben estar obligadas a abstenerse de conductas que pudiesen dar lugar a la infracción de las marcas. Estamos de acuerdo. Este punto es bien recibido y esto ha sido incorporado en la versión de la Guía para el Solicitante publicada en noviembre de 2010 con este análisis.

Procedimientos

Puntos Clave

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se abstendrá de determinar la posibilidad de implementar un remedio hasta la finalización de la apelación.
- Ningún miembro del panel de evaluación servirá como miembro del panel de apelación.

Resumen de Comentarios

Tarifas y Costos.

La explicación de los costos es vaga y no menciona ningún límite sobre el costo de tramitación del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). La declaración adelantada de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de que los costos serán razonables, no significa que lo vayan a ser. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) necesita o bien implementar un costo máximo o brindar a las partes con más voz en la manera en que los costos serán conformados. De lo contrario los reclamantes no tendrán incentivos para utilizar el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) y buscarán métodos alternativos para resolver sus controversias. *CADNA (21 de julio de 2010).*

Las normas deben ser modificadas para ofrecer un límite a los costos estimados y la naturaleza de tales costos debe ser más plenamente definida. El requisito de un desembolso total por parte del reclamante en la etapa inicial debe ser reemplazado por una política que no requiera ningún pago (más allá de la tarifa de presentación) hasta después que la Revisión Inicial se haya completado. *INTA Comité de Internet (21 de julio 2010).*

IBM está de acuerdo en que si el reclamante es la parte ganadora, el operador de registro procederá a la devolución de todos los honorarios incurridos al reclamante, pero si el operador de registro es la parte ganadora, entonces, el operador de registro puede recuperar sus tarifas de presentación. *IBM (21 de julio de 2010).*

El mecanismo del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) y sus costos parecen desafortunadamente haber sido transferidos a los titulares de marcas. *Hogan Lovells (21 de julio 2010).*

Los Operadores de Registro no deberían tener que pagar para responder; el Operador de Registro sólo debe pagar si y cuando pierda un reclamo completo ante el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Notificación previa al operador de registro de un potencial reclamo. Cuestionamos la necesidad del período propuesto de 30 días de previo aviso a los operadores de registro por parte de los posibles reclamantes. La duración del período de aviso hace que sea probable que las acciones de mala fe continúen, y los titulares de las marcas verán más seriamente el litigio a medida que se aplique una vía de cumplimiento más oportuna y efectiva. El plazo de 30 días debe ser removido o, como mínimo, reducido a un plazo suficiente para dar aviso solamente, en lugar de brindar una ventaja a los operadores de registro. *INTA Comité de Internet (21 de julio 2010).*

Reclamo.

Los elementos previstos de un reclamo del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) y la evidencia requerida para respaldarlo deben ser descriptos con mayor detalle. *AAMC (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

El reclamo debe incluir una declaración en relación con los daños reales económicos y otros perjuicios que las registraciones han causado al titular de la marca. Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).

Apelaciones.

La Sección 21 que hace referencia al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe ser eliminada. En su lugar debe figurar la referencia al Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) o bien la referencia al Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) o Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) deberán eliminarse por completo. En forma adicional, la naturaleza de la apelación no está clara. Presumiblemente, los miembros del Panel de Apelación no deberían participar en el procedimiento inicial o tal vez otros procedimientos similares en primera instancia. Tampoco hay indicación de los plazos de apelación, indagatoria y decisión del Panel de Apelación, excepto por la fecha límite para la apelación inicial. Se deben incorporar fechas básicas en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) en sí mismo. *IPOA (21 de julio 2010).*

El operador de registro tiene vías múltiples y posiblemente redundantes de apelación. El operador de registro puede apelar la Determinación Experta a través del proceso del proveedor; iniciar un procedimiento de resolución de disputas separado en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Registro; o ambos. Ninguna de estas dos vías de apelación adicionales son necesarias. *INTA Comité de Internet (21 de julio 2010).*

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) modificaría la disposición de apelación en la sección 21, estableciendo: Cualquiera de las partes tendrá derecho a solicitar una apelación *de novo* de la Determinación Experta sobre la responsabilidad legal o remedio recomendado, sobre la base del registro existente en la tramitación del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), por una tarifa razonable para cubrir los costos de la apelación. Si se solicita una apelación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se abstendrá de determinar la posibilidad de implementar un remedio hasta la conclusión de la apelación. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio 2010).*

Se debería permitir la introducción de nueva evidencia en la fase de apelación. Hechos más tardíos podrían resultar altamente relevantes para cualquier remedio recomendado por el Panel. Además, debido a que la apelación es *de novo*, no existe ninguna razón para restringir los plazos de presentación de las evidencias. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio 2010).*

Revisión Inicial.

INTA Comité de Internet respalda el concepto de revisión inicial, pero la propuesta actual es inaceptable en varias maneras. Si el panel de Revisión Inicial determina que el reclamante no ha cumplido con los criterios de revisión inicial, entonces el proveedor deberá establecer las bases de la determinación. El reclamante debe tener la posibilidad de enmendar el reclamo en la etapa de revisión inicial, sin necesidad de abonar una tarifa de presentación adicional. Por el contrario, el actual proceso requeriría del pago de la tarifa de presentación y un segundo proceso de procedimientos, lo cual es punitivo y un

desperdicio de recursos. Las partes deben tener la capacidad de suspender el proceso de Revisión Inicial por estipulación conjunta (por ejemplo, para las discusiones de acuerdo). *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010)*.

En general, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) cree que (1) la Revisión Administrativa y la Revisión Inicial pueden ser realizadas por las mismas partes o partes relacionadas; y (2) la Revisión Inicial y el Panel Experto deben ser partes separadas. La razón para (2) es evitar la apariencia de incorrección y eliminar el incentivo económico de la Revisión Inicial mediante la aprobación automática de los reclamos. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio 2010)*.

La Revisión Inicial debe incluir la consideración del factor de posibilidad que el Reclamante haya afirmado que no existe un Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) actual o anterior para los mismos hechos. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) quisiera evitar la revisión múltiple de los mismos hechos y propone contar con una acumulación de reclamos similares. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio 2010)*.

Incumplimiento.

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda el cambio del texto de Incumplimiento (que en virtud de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), conlleva en la práctica a una conclusión a favor del reclamante) por Falta de Respuesta. La Falta de Respuesta seguiría permitiendo el caso de proceder a una Determinación Experta sobre los méritos, pero sin el estigma de un Incumplimiento. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*

Los casos de incumplimiento no deben ser decididos sobre los méritos, debido a que esto extenderá el proceso innecesariamente. Los registros son negocios sofisticados que pueden evitar este resultado, simplemente mediante la presentación de una respuesta. *NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010)*.

Panel Experto.

Para ser coherente con el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), se debe añadir que los panelistas del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) dentro de un Proveedor deben rotar a fin de evitar la selección de los Proveedores que se cree es probable que emitan una determinación de una manera determinada. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Tres paneles de miembros expertos deben constituir la regla por defecto, dada la importancia y la seriedad de las disputas del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010)*.

Acumulación de denuncias contra el mismo registro.

Se debe añadir un mecanismo que proporcione a los reclamantes que presentan denuncias similares contra el mismo registro la posibilidad de requerir que los asuntos sean acumulados en un único procedimiento. *AAMC (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio 2010)*.

Oportunidades de respuesta para los titulares de marcas (párrafo 11). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe explicar por qué el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) brinda al titular de la marca dos oportunidades para presentar una

respuesta. Esto no parece seguir los paradigmas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio 2010).*

Indagatoria (párrafo 16). La indagatoria no debe ser discrecional sino que debe ser una opción que funcione independientemente de los paneles. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio 2010).*

Suspensión del Procedimiento. Las Partes deberían poder estipular en forma conjunta que la tramitación del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) sea suspendido en cualquier momento. *INTA Comité de Internet (21 de julio 2010).*

Análisis de Comentarios

Se han recibido varios comentarios en relación a los aspectos procedimentales del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) de Marcas. Siempre se aprecia la puesta a punto de un procedimiento recientemente desarrollado y algunos ya están incluidos en la versión actual del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) publicado en noviembre de 2010, simultáneamente con este análisis.

Muchos han comentado sobre la incertidumbre de los costos y el pago o el carácter reembolsable de las tarifas. Si bien en la actualidad los costos son algo inciertos, eso es inevitable debido a que este procedimiento de resolución de disputas estará basado en los costes administrativos de los proveedores y en las tarifas horarias de los panelistas seleccionados. Las tarifas deben estar dentro de las prácticas actuales regulares de los proveedores de resolución de disputas que deciden casos con la misma cantidad de complejidad. Como existe la flexibilidad en cuanto a la elección de uno o tres árbitros, y dada la amplia gama de posibles pruebas que pudiesen ser presentadas en cualquier asunto determinado, la estimación resultaría difícil de realizar, como mínimo. Uno puede mirar a la amplia gama de tarifas y costos estimados para las objeciones basadas en la comunidad u otro tipo de objeciones para una orientación, en el Módulo 1 de la Guía para el Solicitante. Con respecto a las tarifas, ahora se ha clarificado que los operadores de registro no necesitan pagar a menos que y hasta que el titular de la marca se considere como la parte ganadora, y todas las tarifas serán reembolsadas a la parte ganadora.

Algunos sugieren que los elementos de un reclamo no están lo suficientemente establecidos y un grupo piensa que se necesitaría una declaración de perjuicios. Con respecto a los elementos de un reclamo, no hay ninguna sugerencia en cuanto a lo que no es suficiente y a los elementos que se han revisado por los expertos para determinar la suficiencia en la resolución de disputas. De acuerdo con una sugerencia, habrá una inclusión para establecer que el reclamante ha sido perjudicado, aunque no se requerirá el nivel preciso de dichos perjuicios.

En términos de apelación, algunos sugieren:

- una mayor claridad en términos de plazos y panelistas que puede presidir una apelación,
- cuándo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) implementará un remedio,
- si se puede presentar evidencia,

- existen demasiadas vías de apelación o que son redundantes con el término de resolución de disputas en el acuerdo de registro.

Se realizarán revisiones a la sección de apelación del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) para aclarar cuestiones sobre el plazo y el alcance de una apelación, el momento de la imposición de un remedio, así como cuáles panelistas pueden presidir una apelación. No obstante, la naturaleza de los recursos no es redundante como lo sugiere un comentarista. Una apelación de la Determinación Experta se trata de las declaraciones del panel, mientras que la invocación de resolución de disputas a través del Acuerdo de Registro es acerca de las acciones de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con respecto a la imposición de los remedios.

Con respecto a la Revisión Inicial, un grupo sugiere que si la revisión Administrativa encuentra que el reclamo es deficiente, el Reclamante debe tener la oportunidad de enmienda sin perder la tarifa de presentación. Otro grupo sugiere que el Panel de Revisión Inicial y el Panel Experto no deberían contar con los mismos panelistas. Estamos de acuerdo con estas dos sugerencias.

El contar con un corto tiempo para enmendar un Reclamo por deficiencias procedimentales parece razonable y se ha incluido. También se lo ha hecho con la indicación de que ningún miembro del panel de Revisión Inicial se desempeñará como miembro del Panel Experto.

Un grupo sugiere cambiar el término por Incumplimiento de Falta de Respuesta, para evitar el estigma de la palabra Incumplimiento. Otro sugiere que no se pronuncia ninguna determinación sobre méritos si una parte incumple. No se harán cambios a la sección de incumplimiento con respecto a estos comentarios. Si bien la falta de respuesta debe ser considerada como un incumplimiento, la parte que no faltó a su respuesta aún tiene la oportunidad de prevalecer sobre los méritos.

La sugerencia de un grupo de que los panelistas deben ser seleccionados en forma rotativa será incorporada. Dos comentarios han sugerido que un panel de tres miembros debería constituir la posición por defecto, pero debido a que los paneles de tres miembros pueden ser solicitados por cualquiera de las partes, la posición actual parece suficiente y más económico a menos que una de las partes realice una petición afirmativa.

Otros comentarios discuten sobre la acumulación, oportunidades de respuesta, indagación y suspensión del procedimiento. La acumulación, cuando sea apropiada, se alienta siempre, aunque se dejará a los Proveedores tomen esa determinación. Si los hechos y las circunstancias son suficientemente similares, se prevé que el Proveedor tendrá normas vigentes para abordar tales circunstancias. En esos casos, tales normas deben aplicarse, aunque los Proveedores serán alentados a consolidar los asuntos en la medida en que la consolidación resulte apropiada. En cuanto a las oportunidades de respuesta, los titulares de marcas deberían tener el derecho de asegurar cada uno de sus puntos en una audiencia. En términos de indagación y debido a que las partes son incentivadas a proporcionar tanta información como puedan, se debe dejar que el panel determine el requerimiento de mayor información, pero este mecanismo de resolución de disputas no debe ser una oportunidad para que las partes realicen una indagación de cualquier propósito en particular. En cuanto a la suspensión en relación con la discusión de solución/acuerdo, no hay ninguna razón por la cual en un mecanismo posterior a la delegación, el panel deba dejar de considerar la posibilidad de una suspensión a la espera de dicha discusión. Eso, sin embargo, se dejará a criterio de los paneles pertinentes.

Remedios

Puntos Clave

- Las Determinaciones de los Paneles recibirán gran deferencia, sin embargo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está en la mejor posición para entender la eficacia y el efecto de los remedios recomendados y tomará la determinación final.
- Si bien el remedio no deberá ser incompatible con los recursos disponibles en el marco del Acuerdo de Registro, debe haber flexibilidad para que pueda llevarse a cabo uno que no esté referenciado en el Acuerdo de Registro.

Resumen de Comentarios

Naturaleza asesora de las conclusiones del panel.

La generalización del uso del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) se ve gravemente perjudicado ya que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede tratar a las conclusiones del panel como un mero asesoramiento, sin ningún compromiso de su parte para tomar acción contra un registro. Si la conclusión de mala intención específica, incluyendo incluso aquel establecido por un patrón substancial de mala conducta, no da lugar a graves consecuencias para el operador de registro, ¿qué más se requiere para activar la toma de acción por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)? Como mínimo, estas declaraciones deben generar una acción inmediata por parte la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en contra del registro, para proporcionar seguridad a todas las partes interesadas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y para justificar la legitimidad del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP)/ Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). *Verizon (20 de julio de 2010). IPOA (21 de julio de 2010). CADNA (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010). NCTA (Módulo 3, el 21 de julio de 2010).*

¿Por qué la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) concede tal discrecionalidad considerando especialmente que dicha Corporación no es parte de la disputa? Esto plantea cuestiones de la relación al conocimiento privado contractual que hemos planteado con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), aunque sin haber recibido ninguna respuesta. *K. Komaitis (21 de julio de 2010). R. Dammak (22 de julio de 2010).*

Las decisiones de un panel experto del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe considerarse como final en la mayoría de los casos. La discreción de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para tomar su propia determinación sobre qué remedios imponer debe limitarse a los casos en los cuales la decisión del panel contradice o recae fuera del ámbito de aplicación de los términos substantivos de su Acuerdo de Registro. De lo contrario, el Acuerdo de Registro debe incluir una disposición estableciendo que las partes deben acatar la decisión de un panel experto ante el caso de un Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). *AAMC (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

Eliminación de nombres de dominios. El panel experto que adjudique un reclamo de Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) debe contar con la facultad discrecional para eliminar,

en ciertos casos, las registraciones del nombre de dominio (por ejemplo, cuando el registrante es el registro o cuando se puede demostrar una relación entre el registrante y el registro en cuestión) y de ese modo evitar que, en estos casos, los dominios permanezcan con el registrador. *AAMC (21 de julio de 2010)*. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010)*. *Cruz Roja (21 de julio de 2010)*. *NPOC-FC (21 de julio de 2010)*. *Microsoft (21 de julio de 2010)*.

Autoridad del Panel. Un panel no debe ser capaz de influenciar en la adopción de un remedio correctivo que un tribunal no puede ordenar o que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no pueda aplicar en virtud de los términos de un Acuerdo de Registro. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Determinación de malicia. "Malicia" es un término que se extiende en el significado a través de la jurisprudencia del Reino Unido y los EE.UU. y que puede no tener sentido en absoluto para los de los países sin legislación común. Además, su definición varía desde una intención real hasta hacer caso omiso. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda enfáticamente definir el término para que su significado sea claro e inequívoco. Además, se aconseja que en el recurso extraordinario de terminar el Acuerdo de Registro, el valor del Dominio Genéricos de Alto Nivel (gTLD) para la comunidad y los registrantes sea considerado y priorizado (por ejemplo, el texto revisado: "la intención clara e inequívoca de causar un perjuicio económico al titular de la marca sin brindar ningún valor para la comunidad de Internet o los registrantes de nombres de dominio, independientes de este daño previsto" y que al formular su recomendación del remedio adecuado, el Panel Experto considerará el daño permanente al Reclamante, así como el daño que los remedios crearán para el operador de registro y otros registrantes de nombres de dominio, no relacionados y de buena fe, que operan en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Impugnación al remediar.

Bajo la Sección. 22, el operador de registro podrá impugnar la imposición de un remedio de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Esto significa que la determinación inicial puede ser sometida a tanto una apelación como a una impugnación relacionada con el remedio, ambas de duración indeterminada. Esto parece difícil de aceptar desde el punto de vista del reclamante. *IPOA (21 de julio de 2010)*.

Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) cambiaría el texto acerca de la espera de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para imponer un remedio, para la sección 22 de "impugnación del remedio" y solicita clarificación sobre la forma en que el período de 10 días en esta sección interactúa con el plazo de 20 días de apelación en establecido en la sección 21. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) sugiere el siguiente texto sea añadido a la sección 22 para crear coherencia con la disposición de que la Determinación Experta será revisada *de novo* y de que el operador de registro debe recibir las mismas protecciones para las presuntas infracciones y reclamos de terminación bajo el marco del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), que como lo tiene para las presuntas infracciones al Acuerdo de Registro: "Cualquier arbitraje debe ser *de novo* y se determinará de conformidad con los derechos y obligaciones respectivos de las partes, en el marco del Acuerdo de Registro. Ni la Determinación Experta ni la decisión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para aplicar un remedio servirán para perjudicar el operador de registro en modo alguno en la determinación de la disputa arbitral. Cualquier remedio

que involucre la rescisión del Acuerdo de Registro debe realizarse conforme a los términos y condiciones de la disposición de finalización del Acuerdo de Registro, incluyendo cualquiera y todas las disposiciones que prevean aviso y una oportunidad para subsanar las infracciones del Acuerdo de Registro". *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio 2010)*.

Disponibilidad de Procedimientos ante Tribunales y otros (sección 23). Por coherencia con la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP), el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) propone que la Sección 23 sea modificada de la siguiente manera:

"El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) de Marcas no pretende ser un procedimiento exclusivo y no se opone a que los individuos busquen remedios en los tribunales de justicia, incluyendo, cuando corresponda, la revisión de una Determinación Experta sobre la responsabilidad legal. Ni una Determinación Experta ni ningún otro procedimiento bajo el marco del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) funcionará en modo alguno que perjudique o de otro modo afecte la posición de cualquier parte en un procedimiento judicial, lo cual debe ser llevado a cabo independientemente del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) y conforme a los estándares del derecho de marcas.

En aquellos casos en que una Parte proporcione al Proveedor evidencia documentada de que una acción judicial ha sido instituida en forma previa a la fecha de presentación del Reclamo en el procedimiento de disputa post delegación, el Proveedor suspenderá o abolirá el procedimiento de resolución de disputa post delegación. En todos los otros casos en los cuales una acción judicial es instituida antes de la conclusión de la tramitación del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), el Proveedor debe determinar si una suspensión es compatible con los intereses de la justicia, incluyendo la consideración de si existe una posibilidad de conclusiones o resultados inconsistentes en caso de no concederse la suspensión, la presencia de terceros en el procedimiento judicial y el alcance de los reclamos y alivio buscados mediante el procedimiento judicial".

Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)

Análisis de Comentarios

La imposición de remedios después de una determinación experta en un Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) de Marcas ha sido objeto de muchos comentarios. De hecho, hay un gran reconocimiento de la naturaleza difícil de los potenciales remedios y una preocupación de que los registrantes legítimos no sean perjudicados en el proceso. Estas preocupaciones son las más importantes y se toman muy seriamente en el desarrollo de los remedios disponibles del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP).

Algunos se preguntan por qué la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe tener tanta facultad discrecional para imponer los remedios recomendados en las Determinaciones Expertas. La protección de los registrantes es precisamente la razón de esa discrecionalidad. El Panel Experto se ha establecido debido a su experiencia en la resolución de disputas y de determinación de hechos. Las Determinaciones de los Paneles recibirán gran deferencia, sin embargo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está en la mejor

posición para entender la eficacia y el efecto de los remedios recomendados y tomará la determinación final. Por lo tanto, para la protección de esos registrantes legítimos, es importante mantener la discreción.

La protección de los derechos de los registrantes es también la razón por la cual la eliminación de nombres no constituye un remedio, aunque algunos sugieren que debería serlo. Los registrantes no son parte en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) de Marcas. El titular de la marca siempre puede utilizar el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) o la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) para prevalecer en tener un nombre de dominio suspendido o transferido.

El actual modelo de Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) requiere una constatación de la malicia a fin de recomendar un remedio de rescisión. La inclusión de malicia fue una recomendación anterior del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG). Otro miembro de ese grupo de partes interesadas ahora recomienda un texto alternativo ("intención de perjudicar al titular de la marca y la falta de beneficio de la comunidad de Internet"). Elegimos mantener la recomendación original del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG).

Por último, se han hecho comentarios que sugieren revisiones del texto en relación a la capacidad y plazos para impugnar los remedios así como la disponibilidad de los procedimientos judiciales. Algunos de los textos tradicionales serán adoptados y otros no, ya que se considera que ofrece demasiada protección para el operador de registro o impone requisitos impropriamente sobre los tribunales o paneles de arbitraje. Las sugerencias que involucran los plazos de cuándo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) implementará los remedios serán incorporados, así como el hecho de que un remedio designado por el árbitro en un arbitraje no tenga intención de perjudicar al registro. Otros no se incorporarán. En particular, el hecho de que una decisión sobre la imposición de un remedio será escuchado *de novo*, si se presenta un arbitraje. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está calificada ni es conveniente que dicha corporación vuelva a discutir el caso del Reclamante en la tramitación del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). Además, si bien el remedio no deberá ser incompatible con los recursos disponibles en el marco del Acuerdo de Registro, debe haber flexibilidad para que pueda llevarse a cabo uno que no esté referenciado en el Acuerdo de Registro.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POR RESTRICCIONES DE REGISTROS (RRDRP)

Puntos Clave

- La institución de un Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) no está destinada a sustituir a las responsabilidades contractuales de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cumplimiento.
- Si bien la Determinación Experta obtendrá gran deferencia, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe tener facultad discrecional para imponer remedios, debido a que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está en la mejor posición para entender si los remedios recomendados podrían perjudicar de alguna manera a los titulares legítimos de alguna manera.

Resumen de Comentarios

Acreditación.

El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) debe estar disponible para cualquiera de las partes interesadas para hacer cumplir los requisitos acordados en un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad en su acuerdo de registro. Los estándares de "comunidades definidas" en la Sección 5 y la "fuerte asociación" de la Sección 6 evitan que reclamantes legítimos sean acreditados, por encontrarse fuera de estas definiciones. *AAMC (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010)*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe eliminar el requisito de acreditación o adoptar el mismo umbral utilizado para oposiciones en virtud de la Ley Lanham, a saber, "cualquier persona que cree que sería perjudicada por" las acciones *ultra vires* del registro. La Sección 7 también debe ser enmendada para añadir el requisito de que el reclamante incluya una declaración de acreditación/legitimación. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Protecciones del registro. Los procesos y procedimientos del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) han evolucionado más que aquellos del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). Cada una de las protecciones para los registros en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) también debe aplicarse a los registros en el marco del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), incluyendo las relacionadas con la revisión y apelación de las decisiones del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) y el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) deben combinarse. *Verizon (20 de julio de 2010). CADNA (21 de julio de 2010). AT & T (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010) Rosetta Stone (21 de julio de 2010).*

Estándar de prueba inferior al Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). No está claro por qué el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) tiene un estándar inferior; es decir, por qué un grupo de partes interesadas se le permite un estándar de nivel de prueba razonable para una serie de abusos de registro de mala fe mientras que a otro grupo de partes interesadas, conforme a una serie de reclamos igualmente válidos. *Verizon (20 de julio de 2010). AAMC (21 de julio de 2010). Rosetta Stone (21 de julio de 2010). BC (26 de julio de 2010).*

Uso de expertos.

La facultad discrecional de agregar expertos en el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), además del panel experto ya designado, debe ser eliminado o reducido en gran medida a los casos extraordinarios de conformidad con limitaciones estrictas. No es justo agregar el testimonio de un experto o expertos que ninguna de las partes ha solicitado ni que ninguna de las partes tendrá la oportunidad de interrogar, y por el cual las partes deben asumir gastos desconocidos. Las limitaciones estrictas bajo las cuales un panel tendría la facultad discrecional para seleccionar a un experto sería: una escala predeterminada de honorarios para los expertos, de modo que las partes puedan evaluar los costos por adelantado; la intención del panel de nombrar a un experto debe ser comunicada a las partes a la mayor brevedad posible escenario, a fin de que las partes puedan presentar objeciones; y cualquier experto designado deberá elaborar un informe resumiendo sus conclusiones, el cual se proporcionará a las partes con la suficiente antelación como para permitirles presentar argumentos y pruebas contrarias, incluyendo posiblemente una réplica de otro experto. Todos estos materiales deben conformar parte del expediente presentado al panel para su consideración. Además, la Sección 13 debe ser revisada para disponer que las disputas en el marco del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) generalmente se resolverán sobre presentaciones escritas y sin la designación de expertos y que si el panel considera que la designación de un experto resulta apropiada, el mismo no designará a más de un experto sin la estipulación de las partes en el procedimiento. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Remedios.

Las decisiones de un panel experto deben considerarse como definitivas en la mayoría de los casos, sin la anulación de la decisión por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a favor de una solución distinta. La discreción de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para tomar su propia determinación sobre qué remedios imponer debe limitarse a los casos en los cuales la decisión del panel contradice o recae fuera del ámbito de aplicación de los términos substantivos de su Acuerdo de Registro. *AAMC (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

El panel experto que adjudique el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) debe tener la facultad de eliminar, transferir o suspender las registraciones de nombres de dominio en ciertos casos (por ejemplo, un registro o registrante afiliado). *AAMC (21 de julio de 2010). INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

La suspensión de la aceptación de nuevos dominios conforme a lo dispuesto en la Sección 16 se debe permitir para incluir a los operadores de registro que actuaron de mala fe, con negligencia grave, con malicia o que son infractores reincidentes de las restricciones del acuerdo. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Tarifas. Los potenciales gastos y resultados del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) son altamente impredecibles. Los paneles expertos pueden designar expertos a su total discreción y sobre la objeción de las partes. No hay límites para los honorarios de los expertos y los potenciales gastos del procedimiento son altamente inciertos. Es probable que estos factores conduzcan a potenciales reclamantes a alejarse de la utilización del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) hacia un litigio. *INTA Comité de Internet (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) ha atraído comentarios con respecto a la acreditación. Algunos sugieren que cualquier persona puede reclamar un perjuicio y debe ser legitimada, en forma contraria a sólo aquellos quienes están asociados con la comunidad. La acreditación es limitada debido a que la naturaleza del reclamo se limita a cuando un registro no cumple con sus propias restricciones y existe un perjuicio a la comunidad o a un miembro de la comunidad. Si, por ejemplo, los titulares de marcas consideran que un dominio está infringiendo sus derechos, existen varias vías de reparación, incluyendo el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP) y el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) de Marcas.

Por otra parte, cabe recordar que la institución de un Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) no está destinada a sustituir a las responsabilidades contractuales de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cumplimiento. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continuará con sus actividades de cumplimiento contractual y el cumplimiento de todas sus partes contratadas. No obstante, un Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) robusto, constituiría una vía adicional para la protección de los intereses de los registrantes legítimos y elegibles dentro de la comunidad restringida sobre la cual el Dominio de Alto Nivel (TLD) está basado, quienes de otro modo podrían ver empañados sus intereses en sus registraciones por las registraciones realizadas de manera infractora respecto a las restricciones prometidas asociadas al Dominio de Alto Nivel (TLD).

Algunos consideran que el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) debe ser combinado con el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP), y que las disposiciones bajo las cuales ambos se rijan deben ser las mismas, incluyendo el estándar de evidencia. Mientras que las versiones actuales de cada uno, publicadas en noviembre de 2010 conjuntamente con este análisis son bastante similares, existen algunas distinciones dada la naturaleza de los reclamos y por lo tanto se establecen por separado. De hecho, debido a que el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) aborda limitaciones específicamente colocadas sobre el operador de registro, tiene sentido tener un nivel de pruebas inferior. En la práctica, es posible que los mismos proveedores administren ambos procesos de resolución de disputas.

Un grupo sugirió colocar algunas limitaciones sobre la capacidad de un Panel para designar expertos independientes. Algunas de esas sugerencias son apropiadas y serán incorporadas al Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP).

La imposición de los remedios luego de la Determinación Experta del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) ha sido objeto de comentarios. Algunos se preguntan

por qué la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe tener tanta facultad discrecional para imponer los remedios recomendados en las Determinaciones Expertas. La protección de los registrantes es precisamente la razón de esa discrecionalidad. El Panel Experto se ha establecido debido a su experiencia en la resolución de disputas y de determinación de hechos. Las Determinaciones de los Paneles recibirán gran deferencia durante la imposición de los remedios contra los registros. Sin embargo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está en la mejor posición para entender la eficacia y el efecto de los remedios recomendados y tomará la determinación final. Por lo tanto, para la protección de esos registrantes legítimos, es importante mantener la discreción.

La protección de los derechos de los registrantes es también la razón por la cual la eliminación de nombres no constituye un remedio, aunque algunos sugieren que debería serlo. Los registrantes no son parte en el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). Dicho esto, la sugerencia de que tal remedio sea permitido si los registrantes están afiliados con el operador de registro, resulta apropiado y será incorporado.

ACUERDO DE REGISTRO

Integración Vertical

Puntos Clave

- La comunidad sigue estando significativamente dividida sobre el enfoque adecuado a la integración vertical de registros y registradores;
- El Grupo de Trabajo sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas para la Integración Vertical ha presentado un Informe Inicial Revisado sobre la Integración Vertical entre Registros y Registradores (disponible en <http://gns0.icann.org/issues/vertical-integration/revised-vi-initial-report-18aug10-en.pdf>), el cual establece varios posibles enfoques para esta cuestión;
- No se ha logrado un consenso en la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre esta cuestión;
- La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha indicado al personal de dicha Corporación que elimine las restricciones a la propiedad cruzada entre registro-registrador, con sujeción a determinados resguardos.

Resumen de Comentarios

La cifra del 2% en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) no es razonable. CORE propone lo siguiente: una regla general que limite la propiedad cruzada (y el control) entre registros y registradores con un límite del 15% tiene sentido. Proponemos también una aceptación presuntiva de más del 15% de las participaciones cruzadas (hasta el 100%) —siempre que la entidad o grupo no actúe como ambos registro y registrador/distribuidor—, bajo la condición de que tengan una relevancia de mercado relativamente baja (muy por debajo de los estándares de poder de mercado). Podría existir la necesidad de una excepción al principio, permitiendo a un registro actuar como registrador para su propio Dominio de Alto Nivel (TLD) y propondría un mecanismo y directrices para tales excepciones (en algunos casos, no sólo por la norma de separación vertical, sino también para la necesidad de utilizar registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN—). *A. Abril i Abril (Módulo 1, el 21 de julio de 2010).*

Cabe señalar que el texto de la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4) no impide que los registradores de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) posean una entidad que solicite un Dominio de Alto Nivel (TLD), siempre y cuando la “propiedad efectiva” no supere el 2% de sus acciones de la entidad solicitante. Si no hay consenso sobre la cuestión de propiedad cruzada, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tiene la obligación de aprobar una posición que oscila entre la resolución de Nairobi (una separación estricta hasta un 2%) y el status quo para la mayoría de los contratos en vigor (una separación estricta de hasta el 15%). La elección de una posición fuera de ese rango representaría la elaboración de políticas por parte de la Junta Directiva, sin contar con el apoyo de la comunidad. *R. Tindal (21 de julio de 2010).*

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe considerar excepciones a las restricciones de propiedad cruzada del registrador, conforme está siendo actualmente

debatido en el Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical, tal como escenarios como el Registro Único, Usuario Único (SRSU), Dominios de Alto Nivel (TLDs) de pequeñas comunidades y los operadores de registro huérfanos. El umbral propuesto del 2% para la propiedad cruzada parece excesivamente bajo. *eco (21 de julio de 2010).*

Se necesitan excepciones para la política de integración vertical. No es justo el mandato de no integración vertical, especialmente para Dominios de Alto Nivel (TLDs) con fines no comerciales y basados en el registrador. Proponemos un mercado abierto con la plena competencia. La integración vertical protege a los pequeños registros, quienes sirven a grupos específicos de clientes (como las organizaciones gubernamentales y organizaciones de interés público). Ellos pueden centrarse en el perfeccionamiento de las normas de pre control y los procedimientos para la equidad y autoridad de los registrantes, en lugar de luchar por su parte en el mercado. *CONAC (22 de julio de 2010).*

El bloqueo a los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de asistir a solicitantes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) o solicitar un Dominio de Alto Nivel (TLD) por sí mismos es discriminatorio y constituye una mala política. El texto fuertemente restrictivo del Artículo 1.2.1 del Módulo 1 y los Artículos 2.9 a-c del acuerdo propuesto para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) discriminan arbitrariamente a los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al evitar conceder asistencia de ninguna clase a los futuros solicitantes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Esta restricción parece contradecir los objetivos del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de promover la diversidad, fomentar la competencia y mejorar la utilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). El texto del Artículo 1.2.1 del Módulo 1 y el acuerdo propuesto para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) deben ser modificados para eliminar esta prohibición. *INDOM (7 de julio de 2010). Key-Systems (21 de julio de 2010). eco (21 de julio de 2010). EuroDNS (22 de julio de 2010). TLDDOT (22 de julio de 2010). A. Abril i Abril (Módulo 1, el 21 de julio de 2010).*

Dominio de Alto Nivel (TLD) de usuario único o corporativo, excepción.

Hay poca necesidad de relajar la prohibición estricta sobre la propiedad común de los registros y registradores de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aprobó en Nairobi. La principal significancia del debate sobre la integración vertical se refiere a Dominios de Alto Nivel (TLDs) de usuario único o corporativo (a veces referido como ".marca") para los cuales resulta apropiado un tratamiento diferente. No hay ninguna razón evidente de por qué los registros de Dominio de Alto Nivel (TLD) en esta categoría deben ser excluidos de controlar su propio registrador acreditado; de celebrar acuerdos de exclusividad con un registrador acreditado independiente; o de prescindir de los registradores acreditados por completo y asignar dominios de segundo nivel como mejor les parezca. La definición de los contornos de esta categoría resulta desafiante y si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) los cumple exitosamente, podría tener un impacto importante sobre la viabilidad del lanzamiento de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *COA (21 de julio de 2010).*

Las preocupaciones sobre la propiedad común de los registros y registradores en el mercado abierto de dominios no se aplican a los registros privados (tal como un .marca para uso privado). IBM se alegra de que esta preocupación haya sido señalada y de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no haya excluido la cuestión de si una entidad puede actuar tanto como registro y registrador en todas las circunstancias. *IBM (21 de julio de 2010).*

Como mínimo, el tema de la integración vertical debe ser clarificado para que los individuos que controlan un registrador acreditado con propósitos de gestionar su propio dominio y quienes no ofrecen servicios de registrador al público en general no sean de ningún modo bloqueados para jugar un papel importante en una entidad solicitante de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). *ICA (21 de julio de 2010).*

Organizaciones sin fines de lucro, excepción. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ofrecer una excepción a las limitaciones sobre la integración vertical/propiedad cruzada para proporcionar un Dominio de Alto Nivel (TLD) de único registrante o un Dominio de Alto Nivel (TLD) de único registrante/único usuario para satisfacer las necesidades de las organizaciones sin fines de lucro que podrían registrar un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) estrictamente para ejecutar una misión de servicio público y no para fines comerciales. Las organizaciones sin fines de lucro tampoco deben contar con la prohibición de adquirir los servicios de un registrador de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cumplir con los servicios de registro, ya que esto limitaría indebidamente el grupo de proveedores de servicio de registro calificados para su consideración. *Cruz Roja (21 de julio de 2010).*

Organizaciones basadas en la comunidad, excepción.

Las excepciones de integración vertical deben concederse a las organizaciones con base en la comunidad con una estructura que garantice que los datos del registro no puedan ser objeto de abuso y utilizados para subir los precios y ofrecer dominios valiosos y de nivel superior, disponibles para el público (por ejemplo, organizaciones que no requieren la asistencia o los canales de distribución de comercialización de los registradores actuales). A los recién llegados/nuevos en el negocio, que no cuenten experiencia en el negocio de registradores/registros y que cuenten con modelos de negocios y tecnología o innovadores se les debe permitir la integración vertical con el fin de ayudar a nivelar el campo de juego y competir con aquellos como VeriSign, Afiliás o GoDaddy, que están preparados para un mayor beneficio de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), con o sin integración vertical. Nos oponemos firmemente a cualquier propuesta que asegure el avance de los grandes registros y registradores existentes, con gran poder de mercado. . *MUSIC (20 de julio de 2010).*

La posición de “incumplimiento” de la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4) debe ser modificada y se deben establecer excepciones para permitir determinadas categorías (por ejemplo, un Dominio de Alto Nivel basado en una marca o una comunidad lingüística específica, pueden desear tener lazos más fuertes con un registro específico para asegurar su aceptación y crecimiento). *EuroDNS (22 de julio de 2010).*

Un enfoque híbrido bajo el cual un registro puede actuar de manera limitada como registrador podría ser beneficioso para los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) basados en la comunidad, tanto en términos de costos como en términos de capacidad para gestionar a los registrantes. *BITS (22 de julio de 2010).*

Alguna forma de integración vertical sería beneficiosa o incluso necesaria para algunas de las iniciativas de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). El brindar a los nuevos operadores el registro la oportunidad de operar un registrador afiliado, acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), aún cuando se limite a no más de 100.000 nombres bajo el Dominio de Alto Nivel (TLD), sería de gran ayuda para que cuenten con exposición ante su público objetivo. Aún más relevante estratégicamente es proporcionar acceso no discriminatorio a los servicios

de registro para todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), debido a que ellos son la clave del éxito de un Dominio de Alto Nivel (TLD). El operador de registro usaría un acuerdo uniforme con todos los registradores. El operador de registro podría ser evaluado en 1 o dos años para evaluar su desempeño con respecto a la prestación de un acceso equitativo y no discriminatorio a todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para que los límites en el número de dominios permitidos puedan ser aumentado o eliminados por completo. Con este modelo, el operador de registro puede diseñar un modelo de negocio que pueden ayudar a todos los registradores a tener éxito, mientras se logra la sostenibilidad y la estabilidad económica para el Dominio de Alto Nivel (TLD). *NIC México (21 de julio de 2010).*

Los requisitos de integración vertical deben ser eliminados. La adición de las normas de la integración vertical en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4) puede tener consecuencias negativas para los solicitantes que pretendan contratar a terceros para prestar servicios de registro back-end. La elección efectiva se convierte en extremadamente limitada. Para evitar este problema, los requisitos relativos a la integración vertical deben ser eliminados. *A. Al-Zoman (21 de julio de 2010). Equipo Árabe (21 de julio de 2010).*

Se debe permitir la completa propiedad cruzada registro/registrador y sería beneficioso para estimular el crecimiento y la innovación, especialmente en los Dominios de Alto Nivel (TLDs) pequeños y especializados. La propiedad cruzada no debe prohibir a un registrador vender dominios de un registro en el cual posee participaciones, a condición de garantizar la igualdad de acceso a la registración y no discriminar en contra de otros registradores. Algunos operadores de registro de Dominio de Alto Nivel con Código de País (ccTLD) han estado actuando en calidad de registradores por años. Es probable que los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) alcancen una penetración de mercado comparable a los Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLDs), especialmente los nuevos Dominios de Alto Nivel Geográficos (geoTLDs). Por lo tanto, tiene sentido permitir modelos de negocio similares y modelos de integración en el canal de ventas. Cualquier daño potencial puede ser manejados con mayor eficacia a través del cumplimiento. El cumplimiento será supervisado a través de los mecanismos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), así como a través de los competidores en el mercado. Por el contrario, un porcentaje de limitación de la propiedad es arbitrario y no previene ningún daño en sí mismo. No se debería implementar ningún límite sobre la propiedad cruzada entre un proveedor de servicios de registro (proveedor de tecnología de registro) y un registrador, aunque se debería requerir niveles similares de limitaciones de control. Con una reglamentación fuerte y flexible y un esquema de cumplimiento fuerte y autoritativo, la prestación de los servicios de registro por parte de los registradores, así como la propiedad cruzada de registros y registradores no representaría un riesgo mayor de acción perjudicial o abuso que cualquier otro sistema. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y su personal necesitan tomar una decisión para permitir una mayor innovación y libertad de elección y para construir un fuerte marco de cumplimiento. Las políticas restrictivas de la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4) han servido a los intereses de la línea dura y a los titulares de beneficios para rechazar cualquier compromiso. *Key-Systems (21 de julio de 2010). Blacknight Soluciones (21 de julio de 2010). EuroDNS (22 de julio de 2010).*

El texto sobre integración vertical en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4) es injusto, parcial y contrario a la competencia y, potencialmente, infringe las leyes antimonopolio y de protección del consumidor. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha brindado ninguna justificación para la exclusión al por mayor de registradores acreditados por la

Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ante la participación en el mercado de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *Demand Media (22 de julio de 2010)*.

Respaldo a la propuesta de JN2.

En el ánimo de llegar a un consenso sobre esta cuestión, NeuStar insta a la Junta Directiva a adoptar la tan nombrada propuesta JN2. Permite a los registradores y sus afiliados ser operadores de registro siempre y cuando no acuerden la non distribución de nombres dentro de un Dominio de Alto Nivel (TLD) para el cual ellos o sus afiliados se desempeñen como operador de registro. Permite excepciones para Dominios de Alto Nivel (TLDs) de único registrante, Dominios de Alto Nivel (TLDs) de la comunidad y Dominios de Alto Nivel (TLDs) huérfanos. Durante los primeros 18 meses, se aplican ciertas restricciones a los proveedores de servicios de registro back-end, tras lo cual se puede solicitar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) una relajación de esas restricciones. *NeuStar (21 de julio de 2010)*.

Si el Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical no llega a un consenso, entonces Neustar recomienda en relación a la Sección 2.9 del acuerdo de registro: (1) la excepción *de minimis* debe ser de al menos 5%, lo cual es consistente con los informes federales de valores y proporciona un método claro público de verificación de la propiedad; y (ii) la definición de titularidad efectiva carece de los elementos críticos necesarios para definirla a fin de incluir otros indicios de control indirecto (estos elementos críticos se encuentran actualmente en la Regla 13-d del reglamento en virtud de la Ley de Valores y Bolsa de 1934), sin la cual habrá una laguna jurídica que conduzca al engaño. *NeuStar (21 de julio de 2010)*.

Respaldo al Modelo de Libre Comercio. Apoyamos el modelo de libre comercio. Las restricciones de propiedad cruzada e integración vertical son productos de las condiciones de 1999 y deben ser abolidos en su totalidad, a falta de una demostración real de dominio del mercado por parte de jugadores específicos. También estamos preocupados por el actual proceso de grupo de trabajo; es decir, los registros y registradores decidiendo juntos para dar forma al panorama competitivo es perjudicial para la Internet, para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y para los participantes en el grupo. Las autoridades de competencia en los EE.UU. y Europa son las entidades correctas para examinar y controlar cuestiones de comportamiento contrario a la competencia en Internet. Nos oponemos firmemente a la propuesta de Afiliados/PIR (también conocida como RACK), ya que principalmente avanza en los intereses de los proponentes. El modelo CAM, entre otros problemas, es responsable legal de graves consecuencias no deseadas, hasta e incluyendo la intervención gubernamental generalizada en los procesos de acreditación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Tampoco respaldaremos ninguna propuesta que incluya un porcentaje arbitrario de umbral de los propietarios o de control (por ejemplo, JN2), sólo porque es menos mala en otras formas o porque los proponentes parecen menos motivados por el interés propio. Si se nos pide que elijamos entre las diversas propuestas que no sea el modelo de Libre Comercio, preferimos lo que se indica en la Versión 4 de la Guía para el Solicitante (DAGv4). *Minds + Machines (21 de julio de 2010)*. . *MUSIC (22 de julio de 2010)*.

Clarificar los términos "servicios de registro" y "Servicios de Registro", empleados en la guía. El uso de ambos en minúsculas y mayúsculas para las palabras es confuso y requiere una clarificación. Creemos que "Servicios de Registro" en mayúscula tiene la intención de crear una definición específica de la lista de "Servicios de Registro" se indicada en la Pregunta 23 de los Criterios de Evaluación y dentro de <http://www.icann.org/en/registries/rsep>. No está claro si el uso de minúsculas asume el mismo significado. En algunas secciones el uso puede ser interpretado de una manera que no es de la intención de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); por ejemplo, en el

Módulo 1, Restricciones de Propiedad Cruzada de Registradores, ítem 3 (página 1-18). *AusRegistry* (20 de julio de 2010).

Análisis de Comentarios

La integración vertical ha sido objeto de estudio y revisión substanciales. El Grupo de Trabajo sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas para la Integración Vertical ha presentado un Informe Inicial Revisado sobre la Integración Vertical entre Registros y Registradores (disponible en <http://gnso.icann.org/issues/vertical-integration/revised-vi-initial-report-18aug10-en.pdf>), el cual establece varios posibles enfoques para esta cuestión. La Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) ha indicado que no se ha logrado un consenso sobre esta cuestión. Como resultado, la Junta Directiva de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) —después de la revisión amplia y cuidadosa de los aportes de asesores legales, expertos en economía y la comunidad—, ha indicado al personal de dicha Corporación que elimine las restricciones a la propiedad cruzada entre registro-registrador, con sujeción a determinados resguardos sobre la propiedad cruzada de registro-registrador en el acuerdo de registro preliminar, el cual está siendo publicado como parte de la Versión 5 de la Guía para el Solicitante (AGBv5).

Aunque las restricciones sobre la propiedad cruzada se han eliminado, la Junta Directiva determinó que el acuerdo de registro debe contener restricciones sobre cualquier conducta inapropiada o abusiva, derivada de la propiedad cruzada registro-registrador, incluyendo pero no limitándose a las disposiciones de protección contra:

- a. el uso indebido de los datos; o
- b. las infracciones a un código de conducta del registro;

Asimismo, la Junta Directiva dispuso que estas disposiciones pueden ser mejoradas por los mecanismos de cumplimiento adicionales, tales como el uso de requisitos de auditoría interna y el uso de sanciones graduales hasta e incluyendo la rescisión contractual y daños punitivos.

Como resultado de esta directiva, el acuerdo de registro ahora requiere que los futuros Operadores de Registro cumplan con un Código de Conducta (una forma sugerida está sugerida en la nueva Especificación 9), diseñado para evitar los abusos que podrían resultar de la propiedad cruzada entre registro-registrador. La infracción a esta obligación constituye un incumplimiento al nuevo Acuerdo de Registro.

En forma adicional, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá la capacidad de remitir las cuestiones planteadas por la propiedad cruzada a las autoridades de competencia pertinentes.

Por último, la Especificación 1 del acuerdo de registro preliminar, que está siendo publicada como parte de la Versión 5 de la Guía para el Solicitante (AGBv5), ha sido modificado para disponer que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá la capacidad de tratar cuestiones de propiedad cruzada a través del consenso y del proceso de políticas temporal.

Whois

Puntos Clave

- La función de Whois consultable es apoyada por algunos miembros de la comunidad interesados en la protección de los derechos de propiedad intelectual de terceros;
- Si bien este servicio puede ofrecer algunos beneficios, los potenciales costos para otros miembros de la comunidad deben ser estudiados con mayor detalle.

Resumen de Comentarios

Apoyo para Whois consultable. El régimen especial aprobado por la Junta Directiva de forma explícita y sobre una base sin precedentes para el pequeño registro *.name* es básicamente irrelevante. Los acuerdos de registro de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) recientemente firmados para *.asia*, *.mobi* y *.post* van más allá de lo que se propone en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAGv4) y representan las mejores prácticas actuales para el acuerdo de registro de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Requieren de servicios de Whois consultable a nivel de registro y para todos los registradores patrocinadores de registraciones en esos dominios, y también hace un llamado a los registradores para adherirse a una política de revisión de cumplimiento. Estos requisitos razonables y prácticos deben ser mantenidos como base para el acuerdo de registro de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Teniendo en cuenta que los datos más precisos de Whois constituyen una herramienta esencial en la lucha contra el comportamiento malicioso e ilícito en línea, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha ofrecido ninguna razón convincente de por qué no debería tomar un rol más proactivo en el establecimiento de las reglas de juego para el espacio de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *COA (21 de julio de 2010)*. Microsoft apoya firmemente el requisito propuesto de un servicio de Whois consultable (Especificación 4, Sección 1.8). El beneficio sería aún mayor si los registros estuviesen obligados a exigir a sus registradores que también ofrezcan un Whois completamente consultable. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe mejorar los esfuerzos de cumplimiento de Whois, de lo contrario es posible que el requisito de Whois consultable sea de menor valor. *Microsoft (21 de julio de 2010)*.

Oposición a Whois Consultable. La Especificación 4 contiene una nueva Sección 1.8 que es muy problemática. Presenta cuestiones técnicas, normativas, de privacidad, de seguridad y jurídicas para la comunidad más amplia comunidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El proceso del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) es insuficiente para entender esas cuestiones y tomar decisiones informadas y basadas en hechos para abordarlas. Las solicitudes del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) de que la sección 1.8 sea eliminada, se basa en las razones siguientes:

1. Políticas: Al hacer que el servicio sea obligatorio, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) estaría elaborando políticas de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de manera unilateral a través del proceso de contratación. Y sería eludir al actual esfuerzo de elaboración de políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO). Este servicio WHOIS está actualmente siendo objeto de revisión en la examen en la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) a través de su esfuerzo denominado "Requisitos de Servicio de Inventario de Whois"

(<http://gnso.icann.org/issues/whois/whois-service-requirements-draft-final-report-31may10-en.pdf>) Los expertos técnicos que revisaron el servicio a través del proceso de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) señalaron que presentó una variedad de cuestiones técnicas, de privacidad y sociales que necesitaban de una evaluación más detenida.

2. Técnicas: se desconoce si estos servicios pueden ser brindados dentro de los Acuerdos de Nivel de Servicios (SLAs) de Whois del contrato. Este servicio no es técnicamente fácil de proporcionar. A nuestro entender, un servicio de esta naturaleza nunca se ha intentado en gran escala. El requisito de "sin límite arbitrario" significa que el servicio debe permitir búsquedas extremadamente extensas y generales, lo que podría empantanar o paralizar el servicio. También pueden requerir del seguimiento de cookies, que ni siquiera es posible para las consultas del puerto 43.

3. Costo: el servicio impondrá costos nuevos, significativos y desconocidos de los operadores de registro.

4. Jurídicas: El servicio no cuenta con el requisito de establecer mala fe en virtud de la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP). Para hacer eso existen muchos recursos e instrumentos adecuados que han sido exitosamente utilizados durante los últimos diez años.

5. Técnicas: La Especificación 4 se refiere específicamente al Puerto 43 y a un WHOIS basado en la Web. Esos pueden ser mecanismos inapropiados para realizar tales consultas.

6. Privacidad: el servicio presenta algunos problemas evidentes que pueden preocupar a los miembros de la comunidad más amplia de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y de la comunidad de Internet. Las cuestiones de privacidad deben ser examinadas cuidadosamente y se debe les debe brindar mayor atención que la ofrecida por la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG4). La frase "con sujeción a las políticas de privacidad aplicables" es confusa y el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) no sabe lo que podría significar.

7. Seguridad: El proceso del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) es insuficiente para cuantificar los posibles usos maliciosos de este servicio. El tema merece mayor estudio.

8. Técnicas/Seguridad: no se sabe qué "estructura de control" puede ser suficiente "para reducir el uso malicioso de la capacidad de búsqueda de sí mismo". Es imposible para los Operadores de Registro para crear soluciones de control de cumplimiento ya que nadie parece haber definido el problema.

9. Seguridad: hay otras herramientas existentes que proporcionan identificación cruzada de nombres de dominio durante las investigaciones profesionales de conducta maliciosa. El servicio WHOIS propuesto aún no se puede justificar sobre la base de la seguridad debido a que nadie conoce si los inconvenientes del servicio son mayores que los supuestos beneficios de seguridad.

10. Seguridad: el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) ha demostrado que WHOIS está minado por *spammers* (Véase SAC023: <http://www.icann.org/en/committees/security/sac023.pdf>). El servicio anterior podría facilitar esto aún más para los *spammers* y otros malos actores.

11. Jurídicas y costo: Los comentarios entre paréntesis en el ítem 1.8 de la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG4) malinterpretan los contratos existentes. Los contratos vigentes establecen que tal acceso a WHOIS puede ser opcionalmente brindado por "un registrador participante, a cargo del registrador": no brindado por el registro o a cargo del registro, tal como requiere la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG4).

Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).

Este párrafo plantea problemas substantivos y procedimentales. El texto entre corchetes propone requisitos adicionales para la exposición de datos WHOIS. El requisito supondría una carga adicional injustificada sobre los registros y registrantes, sin los beneficios correspondientes a la comunidad en general. El texto entre corchetes enterrado en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG4) no está en el lugar apropiado para hacer política de WHOIS. *W. Seltzer (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio 2010).*

Un Whois extenso debe ser requerido por el Acuerdo de Registro, según lo recomendado por el Equipo de Recomendación para la Implementación (IRT). La Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG4) exige a los operadores de registro que brinden un servicio de WHOIS a disposición del público, pero no hace hincapié en la importancia de proporcionar información de registro precisa y accesible. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe educar a los registros respecto a la importancia de proporcionar información de contacto fiable que esté disponible para los usuarios de una manera equitativa. Esto es particularmente importante para las organizaciones sin fines de lucro con presupuestos y recursos limitados. *AAMC (21 de julio de 2010). IPOA (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).*

Búsqueda de Whois extenso, inaplicables a gobierno y milicia. La Especificación 4, la divulgación de datos conforme a un modelo de Whois extenso, obviamente no es aplicable a los Dominios de Alto Nivel (TLD) para uso gubernamental y militar, debido a que la seguridad de los datos es de gran importancia y no debe ser revelada en su totalidad. La mejor solución es hacer algunas excepciones y hacer que el servicio de búsqueda Whois esté a disposición del público dentro del rango apropiado. *CONAC (22 de julio de 2010).*

Divulgación de la política de calidad de datos Whois. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe exigir a los solicitantes la divulgación de sus políticas de calidad de datos Whois; es decir, que expliquen la forma en que requerirán a los registradores que patrocinan las registraciones en los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) la garantía de exactitud y actualización de los datos Whois que recaben. El mejor enfoque consiste en incluir los requisitos de calidad de datos Whois en los acuerdos de registro de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), pero la divulgación en la solicitud es un recurso que vale la pena. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ser capaz de utilizar herramientas de cumplimiento contractual para el seguimiento de los registros que tergiversen sus planes sobre temas críticos como la mejora de calidad de los datos Whois. *COA (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Un requisito para proporcionar datos de Whois consultables es fuertemente respaldado por algunos miembros de la comunidad. Sin embargo, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) ha planteado una serie de impedimentos técnicos y jurídicos para la aplicación de tal servicio. La Junta Directiva de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha remitido este asunto a su grupo de trabajo sobre la protección de datos/consumidor, el cual aún no ha completado su revisión. A los efectos del acuerdo de registro preliminar, que está siendo publicado como parte de la Versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv5) contemporáneamente con el presente resumen y el análisis, el requisito preliminar ha sido eliminado a la espera de nuevas instrucciones de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Entre otras opciones, el grupo de trabajo considerará una propuesta en la cual el servicio de Whois consultable sea mantenido en la Guía como opcional, sobre el cual se agregó un punto que sería otorgado ante el compromiso de aplicar esta herramienta; también se invita a la presentación de comentarios públicos sobre esto, por favor refiérase a los criterios de puntuación publicados para la recepción de comentarios públicos, como parte de la Versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv5).

El modelo de Whois en el acuerdo de registro preliminar está destinado a ser requerido universalmente, aunque se podrían considerar excepciones para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de uso gubernamental y militar.

Los requisitos de Whois se detallan en el acuerdo de registro preliminar, y la falta en mantener los registros prescriptos constituye un incumplimiento del acuerdo de registro que da derecho a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a tomar medidas para garantizar la exactitud. La cuestión de si se debe imponer requisitos adicionales de verificación Whois u obligaciones de precisión sobre los registros se abordaría mejor a través de los procesos de políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), los cuales pueden hacerse aplicables a todos los registradores y registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y no sólo los registros de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Mecanismos de Protección de Derechos

Puntos Clave

- Los acuerdos registro-registrador deben actuar para vincular a los registradores a los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) que figuran en el acuerdo de registro preliminar;
- El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) preliminar contiene procedimientos para que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) retrase la imposición de remedios impuestos.

Resumen de Comentarios

Sección 2.8 Protección de los Derechos Legales de Terceros.

1. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) señala que mientras se requiere al Operador de

Registro la inclusión de Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) identificados en la Especificación 7 (incluyendo presumiblemente el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida —URS—) en sus acuerdos de registro-registrador, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también debe esforzarse por requerir a los registradores, en su acuerdo de registración, que también cumplan con tales Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs). Además, el Operador de Registro tendrá derecho a exigir que los registradores, en sus acuerdos con los registrantes, requieran que los registrantes: (i) también cumplan con los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) (incluyendo los del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida —URS—); (ii) reconozcan expresamente que el Registro (y el Registrador) tienen el derecho a tomar medidas con respecto a un nombre de dominio, conforme a lo establecido en virtud de dichos Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs); y (iii) el Registro no tendrá responsabilidad legal para con el Registrador ni el Registrante ni ninguna otra persona por cualquier medida adoptada de conformidad con los términos de cualquier Mecanismo de Protección de Derechos (RPM) (incluyendo, en particular, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida —URS—)

2. El texto requiere que los Operadores de Registro "cumplan con todas las determinaciones adoptadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con la Sección 2 de la Especificación 7." El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) señala que una lectura estricta de este texto puede implicar que un Operador de Registro podría estar en incumplimiento, incluso si está ejerciendo su derecho de apelar o revisar las decisiones de los paneles del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) o del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). Por lo tanto, debe decir: "Sin perjuicio de cualquier derecho de apelación o revisión en virtud de las políticas aplicables, el Operador de Registro debe cumplir con todas las determinaciones y decisiones adoptadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con la Sección 2 de la Especificación 7."

3. Por último, la Especificación 7 permite a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) modificar los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) a su discreción. Debe quedar claro que la Especificación 7 (y cada uno de los Mecanismos de Protección de Derechos allí contenidos) sólo podrán ser modificados a través del proceso de política de consenso, a medida que recaer dentro de la "cerca" de la Sección 1.2.5 de la Especificación 1. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) (5-11). CORE favorece los Mecanismos de Protección de Derechos pre y post lanzamiento. Éstos no deben impedir que el solicitante conforme criterios de elegibilidad de registración basados en la comunidad que obvia la necesidad de los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) propuesto por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *E. Brunner-Williams (Módulo 5, 21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

El acuerdo de acreditación de registradores de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha sido recientemente enmendado siguiendo el aporte significativo de las partes interesadas de Internet. Se pueden hacer posteriores revisiones de dicho acuerdo a través de ese proceso, y el cumplimiento de nuevos Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) introducidos por la implementación de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) serán añadidos a la agenda.

En cualquier caso, un requisito de cumplir con los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) en el acuerdo registro-registrador, es suficiente para vincular a los registradores.

El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) preliminar contiene procedimientos para que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) retrase la imposición de remedios impuestos. De acuerdo con el comentario del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG), la forma del acuerdo de registro publicado con la nueva versión de la Guía será enmendado para clarificar que los remedios impuestos por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) están sujetos a los derechos del Operador de Registro en virtud del procedimiento de resolución de disputa relevante.

Los solicitantes son libres de conformar criterios de elegibilidad de registración basados en la comunidad, de conformidad con la solicitud del postulante para el Dominio de Alto Nivel (TLD). Sin embargo, todos los operadores de registro deberán cumplir al menos con los Mecanismos de Protección de Derechos (RPMs) mandato de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Para ciertos Dominios de Alto Nivel (TLDs) de la comunidad, esta implementación debe ser sencilla y no onerosa, debido a las restricciones de registración en efecto.

Establecimiento de precios

Puntos Clave

- El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) desea flexibilidad para poder ofrecer planes de comercialización a corto plazo;
- Es necesario un establecimiento de precio de renovación uniforme para evitar los precios abusivos, pero hay diferentes modelos de establecimiento de precios disponibles con la adecuada difusión y el consentimiento de los registrantes;
- Es establecimiento de precios máximos firmes no son necesarios ni adecuados para el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Resumen de Comentarios

Sección 2.10 Establecimiento de Precios para Servicios de Registro.

El texto contenido en el paréntesis que requiere aviso con 30 días de antelación en el caso de nuevas registraciones y 180 días con respecto a las renovaciones para la “eliminación de cualquier devolución, rebajas, descuentos, programas de vinculación u otros programas que tenían el efecto de reducir el precio cobrado a los registradores” restringiría indebidamente e innecesariamente la capacidad de los registros para participar en programas de comercialización en temporada o a corto plazo y programas de comercialización orientados y/o de responder a los cambios en las condiciones del mercado con el efecto potencial de reducir realmente la capacidad de los registros para competir en precios. El texto propuesto no aportaría a los nuevos registros la flexibilidad en el establecimiento de precios y comercialización necesarios para competir en lo que probablemente se convierta en un mercado altamente poblado. Es probable que al aplicar el requisito de aviso con 180 días de antelación a la eliminación de cualquier devolución, rebajas, descuentos, programas de vinculación u otros programas, se desaliente la introducción de productos y servicios innovadores.

Del mismo modo, el requisito de que un Operador de Registro ofrezca todas las renovaciones de registración de nombres de dominio al mismo precio —a menos que, el registrante de su conformidad en el acuerdo de registración con el registrador, de un precio más alto en el momento de la registración inicial—, tampoco tiene en cuenta las realidades del mercado y la verdadera naturaleza de la relación entre los Registros, Registradores y Registrantes. Los Registrantes celebran un acuerdo con los Registradores, y el precio que pagan por un nombre de dominio depende de una multitud de factores, incluyendo la duración del plazo, la cantidad de dominios registrados y los servicios adquiridos que están fuera del control del Registro. Los Registradores —no los Registros—, establecen el precio que se cobra y las condiciones de renovación para los Registrantes. Por otra parte, debido a los muchos modelos de negocio diferentes del registrador, el tipo de "comunicación visible" del precio de la renovación prevista en la Sección 2.10 a menudo no es práctico ni realista, sobre todo si el precio se incluye con otros servicios.

El texto propuesto también prohibiría efectivamente a los Registros ofrecer programas de comercialización, devoluciones, rebajas, descuentos, programas de vinculación y otros programas dirigidos a la renovación de los registrantes o toma en cuenta las registraciones de ninguna manera. El texto propuesto también podría considerarse como limitante de los registradores de mejores ventas o que participen en actividades de comercialización orientadas a mercados específicos.

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda que (i) el plazo de preaviso para la eliminación de cualquier devolución, rebajas, descuentos, programas de vinculación u otros programas sea el mismo de 30 días tanto para las registraciones de dominio nuevas como para las renovaciones; (ii) que se añada texto para clarificar que nada en esta sección evita que un registro ofrezca rebajas, descuentos, programas de vinculación u otros programas de duración limitada, siempre y cuando la duración de dichas ofertas de rebajas, descuentos, programas de vinculación u otros programas sea difundida por adelantado; y (iii) eliminar de la segunda a la última frase de la sección.

En forma adicional, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite sus comentarios de la Versión 3 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG3), el cual en la última frase preguntaba: ¿qué significa "servicio público de búsqueda del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) basado en consultas"? ¿Significa esta frase que los modelos alternativos no están permitidos, tal como la registración gratuita con honorarios por resolución?

En vista de lo anterior, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda que el texto de la Sección 2.10 sea modificado conforme a lo específicamente recomendado en los comentarios del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG).

Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).

ICA agradece la clarificación del establecimiento de precio de renovación de la Sección 2.10. ICA aprecia la clarificación del texto que establece que el "operador de registro deberá ofrecer todas las renovaciones de registración de dominios al mismo precio, a menos que el registrante de su conformidad en el acuerdo de registración con el registrador, de un precio más alto en el momento de la registración inicial del nombre de dominio, tras la comunicación clara y visible del precio de renovación para tal registrante" Esto asegurará que los registros no puedan gravar impuestos a los registrantes de dominio sobre el éxito económico de sus dominios imponiendo tarifas de renovación más elevadas, de manera arbitraria. *ICA (21 de julio de 2010).*

Sección 2.10, clarificación. La frase "al mismo precio que" no es clara y no tiene clasificación (es decir, ¿el mismo precio que cuál?). El siguiente texto subrayado, debe añadirse para aclarar esto: "El Operador de Registro deberá ofrecer todas las renovaciones de registro de dominio al mismo precio que el precio cobrado para la registración inicial de ese nombre, a menos que ..." *R. Tindal (21 de julio de 2010).*

Se deben imponer precios máximos. Para demostrar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está actuando para proteger a los consumidores, resulta imperativo que incorpore precios máximos fijos en los acuerdos. La Sección 2.10 de acuerdo base y las especificaciones no contienen precios máximos fijos. Por ejemplo, los Registros tendrán la libertad de cobrar U\$D 1.000/año (mil dólares estadounidenses por año) por cada dominio o U\$D1.000.000/año (un millón de dólares estadounidenses por año) por dominio, para maximizar sus ganancias. Debido a la cláusula de "trato equitativo", al no establecer topes para los precios, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) abre la puerta a VeriSign y otros operadores del registro para realizar aumentos de precios sin límites. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está promoviendo la competencia, sino que está perpetuando un monopolio abusivo; es decir, ¿por qué todas las otras tecnologías bajan de precio pero los costos de .com cada vez se incrementan más? Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está sugiriendo que la competencia dará lugar a precios más bajos, no existe ninguna buena razón de que el establecimiento de precio máximo deba ir más allá que el precio de .com. *G. Kirikos (1 de junio de 2010).*

No se deben imponer precios máximos. La imposición de topes a los precios tendría un efecto perjudicial sobre la competencia y una mayor diversidad de servicios. Las empresas que se centran en pequeños nichos de mercado, como *.museum* y *.pro* y las cuales no pueden beneficiarse a partir de economías de escala no podrán existir, debido a que no serían capaces de cubrir sus costos si no pudiesen cobrar más que .com. *M. Iqbal (9 de junio de 2010).*

Análisis de Comentarios

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) entiende que el actual texto con respecto a los programas especiales que tienen el efecto de reducir el precio cobrado a los registradores, pueden ser indebidamente restrictivos sobre la capacidad de los operadores de registro para llevar a cabo programas de comercialización a corto plazo para las registraciones iniciales y para responder a las condiciones de mercado en rápido cambio. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha modificado este texto en la actual versión preliminar del acuerdo de registro, publicada conjuntamente con la Versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv5) para abordar esta preocupación.

El requisito de que cada renovación de registración sea ofrecida al mismo precio que todas las demás registraciones renovadas tiene la intención de exigir que todas las renovaciones de registración sean cobradas en forma idéntica. Esta disposición no tiene la intención de exigir que una renovación de registración sea cobrada al mismo precio que su registración inicial. La intención de esta disposición es prohibir el establecimiento de precios discriminatorios, en caso de registraciones exitosas que no pueden cambiar de nombre fácilmente al momento de la renovación. La excepción a esta disposición permite a los operadores de registro contar con programas de "nombres Premium" que pueden ser renovados a precios más altos, siempre y cuando el registrante de su conformidad en el acuerdo de registración con el registrador, de un precio más alto en el momento de la registración inicial y brinda documentación que proporciona evidencia de su acuerdo con el Operador de Registro. Se reconoce que

el operador de registro no tiene connivencia contractual directa con el registrante, pero se piensa que este requisito puede ser satisfecho por el operador de registro a través del acuerdo registro-registrador. De acuerdo con el comentario del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG), la disposición ha sido clarificada para exigir que si un operador de registro desea implementar un programa de precio Premium para cualquiera de sus dominios, entonces debe recibir la documentación del registrador (que puede ser requerida a través del Acuerdo de Acreditación de Registradores), que demuestre que se ha brindado al registrante la notificación del establecimiento de precio superior y que dichos registrantes han brindado su consentimiento informado sobre el esquema de precios.

La última frase de la disposición de establecimiento de precios en la forma del acuerdo de registro publicada con la nueva Guía ha sido modificada para dejar en claro que el Operador de Registro no podrá cobrar tarifas adicionales por un servicio público de búsqueda del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) basado en consultas.

Después de un importante debate y estudio, se ha determinado que los controles de precios resultarían inapropiados para el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). El acuerdo de registro propuesto incluye disposiciones sobre avisos de precios, pero un sistema general de control de precios no sería viable debido a la diversidad de modelos de negocio de registro esperados y a la necesidad de que los registros puedan adaptar sus modelos de negocio a los cambios del entorno y la competencia. Los registros no deben estar limitados a ofrecer un mayor nivel de servicio o de seguridad si eso podría suponer un mayor precio por sus servicios. Se espera que los nuevos registros competirán vigorosamente entre sí y con los registros existentes, tanto en precio como en servicios, para atraer nuevos clientes y nuevas registraciones iniciales. (Las disposiciones de precio de renovación en el acuerdo de registro base tienen la intención de proteger contra la discriminación de precios en la renovación.) No hay necesidad de un mecanismo de control de precios, centralizado y uniforme, a través de todos los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), particularmente allí donde el poder de mercado no es un problema. Tampoco podría un programa así ser eficaz teniendo en cuenta el número previsto de modelos de negocio innovadores y diferentes. Los controles constreñirían la innovación. No obstante, si se desarrollara el poder de mercado y fuese objeto de abuso, las autoridades gubernamentales de competencia y protección de consumidores tendrán entonces todas las facultades a su disposición en virtud de la ley, a fin de garantizar que los consumidores y la competencia están protegidos. Además, se han establecido protecciones en respuesta a los comentarios de la comunidad, a fin de evitar ciertos abusos que pudiesen producirse en relación con los precios de renovación. Para una discusión adicional, por favor refiérase a los informes publicados en <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-06jun09-en.htm>.

Otros Convenios del Operador de Registro

Puntos Clave

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) implementará parámetros razonables sobre su capacidad para realizar auditorías operacionales;
- A pesar de no ser favorecido por algunos miembros de la comunidad de registro, el instrumento de continuidad de operaciones (financieras) constituye una herramienta vital para garantizar la seguridad y estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) e Internet;

- El personal técnico de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha perfeccionado los umbrales de emergencia que potencialmente podrían provocar una transición de emergencia de un registro;
- Se esperará que el Operador del Registro cubra los costos asociados con la transición de emergencia, ya que en última instancia, estaría en falta por el fracaso del registro.

Resumen de Comentarios

Sección 2.1, el proceso para la adopción de políticas de consenso no está especificado. La segunda oración debe modificarse de la siguiente manera: "de este modo, la política puede ser modificada en el futuro de conformidad [con] los Estatutos aplicables a las Políticas de Consenso de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)". *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Sección 2.11, Auditorías de cumplimiento contractual y operacional. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) acepta que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tiene derecho a realizar auditorías contractuales y de funcionamiento hasta 2 veces al año. Sin embargo, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe entender que estas auditorías son perjudiciales para las operaciones comerciales normales y debe comprometerse a llevarlas a cabo de manera que no interrumpa las operaciones normales del Registro. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) también señala que 3 días hábiles es un plazo demasiado corto de preaviso para que el personal clave de los registros deba estar presente durante estas auditorías, ya que ellos planifican sus calendarios con mucha mayor antelación que 3 días hábiles. Tal vez por lo menos 5 días hábiles podría ser suficiente para garantizar que todo el personal clave sea capaz de ponerse a disposición de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Instrumento de continuidad de operaciones, oposición. La exigencia de un instrumento financiero que garantice por lo menos 3 años de funcionamiento de los servicios de registro esenciales ante el evento de quiebra, constituye un drenaje innecesario de los recursos de los registros prospectivos que ya se han visto perjudicados por las demoras en el programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). El requisito es especialmente punitivo para los registros pequeños e inmovilizará recursos importantes. Desalentará a solicitudes merecedoras y contribuirá al fracaso de otras. El objetivo de proteger a los registrantes pueden lograrse por diferentes medios. En su lugar, se puede garantizar la continuidad a través de acuerdos de cooperación entre los registros y/o proveedores de servicios de registro que se comprometan a proporcionar estos servicios ante el evento de falla del registro. Este tipo de acuerdo, ya contemplado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en su documento de Proceso de Transición de Registro, debería extenderse a la porción de la evaluación de solicitudes del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe contar con medios alternativos y no financieros para garantizar la continuidad del servicio de registro, ya sea en forma completa o parcial. *Minds + Machines (21 de julio 2010). NIC México (21 de julio de 2010)*.

Instrumento de Continuidad de Operaciones, respaldo. NeuStar apoya el requisito de instrumento financiero. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha hecho un trabajo integral para hacer frente a situaciones en las cuales un operador de registro es también el proveedor de servicios de registro back-end. Un instrumento financiero resulta apropiado en este caso debido a que no hay terceras partes que continúen con las operaciones de registro y por lo tanto la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría incurrir en costos significativos para la transición. El texto actual no aborda adecuadamente la situación en la cual el operador de registro no opera los servicios de registro por sí mismo, sino que subcontrata a un proveedor de servicios de registro back-end. En tales casos, la falla del registro puede no resultar en la pérdida de servicios esenciales, si el proveedor back-end continúa las operaciones ante el evento de una falla del solicitante. Este enfoque no requeriría de un instrumento financiero. NeuStar señala que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ya ha abordado la cuestión de la falla del proveedor de servicios de registro back-end mediante la solicitud de planificación de contingencia y la presentación de un plan de transición. *NeuStar (21 de julio de 2010).*

Sección 2.13, Transición de Emergencia. En conjunto, 2.13 y 6.5 dicen que si un operador de registro falla en un único depósito en garantía o se permite períodos de mantenimiento de ciertos servicios, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede quitar el Dominio de Alto Nivel (TLD) del control de dicho operador de registro. No creemos que esta haya sido la intención, pero estas cuestiones deben fijarse de modo que el contrato sea razonable y no conforme un conflicto en sí mismo. Estas disposiciones deben ser modificadas por las siguientes razones:

- DNSSEC: no se sabe qué "DNSSEC" (Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio) significa aquí, el término debe ser definido. Nótese que los registros tienen un tiempo de inactividad SRS permitido, lo que significa la capacidad de los registradores (registrantes) para actualizar las claves estará ocasional y permisivamente fuera de línea.
- Custodia de datos: en la actualidad el contrato establece que aún la falta un depósito en garantía es una emergencia y es causa de la transición del registro. Eso no es una emergencia, especialmente por cuestiones que escapan al control de un operador de registro (por ejemplo, problemas de tránsito de Internet y problemas con el proveedor de custodia) y que ocasionalmente impiden la realización de un depósito. El contrato debe especificar que un número de depósitos faltantes de manera continua constituye un incumplimiento, tal vez por lo menos una semana.
- DNS: Según el ítem 6.4, los registros tienen permitido contar con un servidor de nombres del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) fuera de servicio por hasta 432 minutos (7,2 horas) al mes. Por lo tanto tiempos de parada de cuatro horas serían perfectamente admisibles. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está diciendo que "el servicio del Sistema de Nombres de Dominio (DNS)" para el Dominio de Alto Nivel (TLD) siempre debe estar 100% disponible a través de al menos un servidor de nombres, eso debe quedar claro.

Además, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) señala que el requisito para que un Operador de Registro pague TODOS los gastos incurridos es el equivalente de solicitar al Operador de Registro que escriba un cheque en blanco a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y al Operador de Emergencia designado. Debe haber un elemento de racionalidad, un tope monetario y una capacidad de revisión de los gastos por parte del Operador de Registro (e incluso

de auditoría), así como la oportunidad de disputar las tarifas. Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).

Costo de continuidad de operaciones. La determinación del costo de continuidad del registro requiere una discusión de qué "funciones" son "críticas". La continuidad de actividad es un elemento de reserva suficientemente mínimo y se debe tener cuidado de que no se creen costos innecesarios. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe hacer estimaciones comercialmente razonable del costo de funcionamiento mínimo y publicarlo para la presentación de comentarios públicos. *E. Brunner-Williams (Módulo 5, 21 de julio de 2010).*

Obligaciones del operador de registro para la comunidad del Dominio de Alto Nivel (TLD) (Módulo 5, sección 2.14, transición a delegación). El requisito de que el operador de registro opere el Dominio de Alto Nivel (TLD) de una manera que permita a la comunidad del Dominio de Alto Nivel (TLD) discutir y participar en el desarrollo y la modificación de las políticas y prácticas para el Dominio de Alto Nivel (TLD), ofrece un resguardo crítico y a largo plazo para cualquier Comunidad que elija delegar la autoridad a un operador de Dominio de Alto Nivel (TLD) en particular. *Big Room (21 de julio de 2010).*

"La comunidad relevante debe ser consultada" (p. 4, Modelo de Proceso de Transición de Registro para los Dominios Genéricos de Alto Nivel —gTLD—). Esta referencia proporciona una garantía de que un operador de Dominio de Alto Nivel (TLD) no va a cambiar sin el aporte de la comunidad bajo la cual el actual y/o prospectivo operador de Dominio de Alto Nivel (TLD) derivaría la autoridad. *Big Room (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

La Sección 2.1 ha sido clarificada para requerir que los cambios en la Política de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) sólo se realicen de conformidad con los Estatutos y el proceso para la adopción de Políticas de Consenso de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha implementado parámetros razonables sobre su capacidad para llevar a cabo auditorías operacionales en el acuerdo de registro preliminar incluido en la Guía. Los parámetros buscan hallar un equilibrio entre el deseo de cumplimiento contractual efectivo con la necesidad de proporcionar un entorno operativo predecible para los operadores de registro.

El instrumento de continuidad de operaciones (financieras) que se requiere antes de la puesta en marcha de un nuevo registro, constituye una herramienta vital para garantizar la seguridad y estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) e Internet. Con ello se garantizará que los recursos financieros estén en su lugar para el funcionamiento y transición de un registro fallido. Los costos adicionales impuestos a los operadores de registro se ven compensados por los beneficios para la comunidad de Internet y los registrantes como un todo. La presencia de un registro independiente proveedor de servicios back-end no puede proporcionar los resguardos adecuados contra un registro fallido, si el proveedor de servicios carece de la capacidad de recuperar los costos de funcionamiento del registro. El instrumento de continuidad de operaciones proporcionará la manera de afrontar dichos costos.

En respuesta al comentario, los umbrales de emergencia que potencialmente podrían generar una transición de emergencia de un registro han sido modificados. Los umbrales revisados están incluidos en las especificaciones del acuerdo de registro preliminar, incluido en esta 5ª edición de la Guía.

Se esperará que el Operador del Registro cubra los costos asociados con la transición de emergencia, ya que en última instancia, estaría en falta por el fracaso del registro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce que estos costos deben ser razonables bajo las circunstancias y que la documentación de los gastos debe ser proporcionada al operador de registro (estas dos cuestiones han sido abordadas en el acuerdo de registro preliminar que se incluye en la nueva Guía). Debido a la gran variedad de modelos de negocio que pueden ser introducidos en el marco de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y debido a que el tamaño y la sofisticación de cada registro variará enormemente, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no está en condiciones de hacer predicciones razonablemente exactas en cuanto a cuáles podrían ser los costos de transición de un registro fallido.

Convenios de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)

Puntos Clave

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considerará cualquier propuestas concreta para mejorar sus convenios operativos.

Resumen de Comentarios

Artículo 3, Convenios. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) aún señala que los convenios del Artículo 3 continúan redactados de manera diferente y en muchos casos de manera menos favorable para los Registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que el texto contenido en la propuesta de Acuerdos del Proceso de Avance Acelerado de Dominios de Alto Nivel con Código de País. ¿Podría la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) explicar pro favor por qué se justifica una redacción diferente? *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Diferentes acuerdos requieren de diferentes condiciones contractuales que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) considere apropiadas, dado el contexto.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) incluyó texto específico que el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) solicitó para el acuerdo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con respecto a la raíz. Si existen recomendaciones específicas adicionales, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también las considerará.

Rescisión

Puntos Clave

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha puesto en marcha las modificaciones en el subpárrafo (d) relativo a la recomendación de rescisión por parte del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG), ya que proporcionan resguardos adicionales y por lo tanto promueven la estabilidad.
- En caso de rescisión del contrato, el operador de registro ya no tiene los derechos para operar el registro.
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha solicitado que el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) proporcione más detalles sobre lo que cubre un Acuerdo de Nivel de Servicio con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y la forma en que sería cumplido.

Resumen de Comentarios

Discreción de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Bajo las circunstancias apropiadas, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ser capaz de rescindir el contrato. *MARQUES / ECTA (21 de julio de 2010)*.

Sección 4.3, Rescisión por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) aprecia los cambios añadidos en la Sección d; sin embargo, recomienda que el siguiente texto sea añadido: "Con respecto a los procedimientos descritos en este subpárrafo (d) (i-v) que sean involuntariamente iniciados o instituidos contra el Operador de Registro, el Operador de Registro tendrá la oportunidad de impugnar dichos procedimientos y el derecho de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para rescindir no surtirá efecto si dichos procedimientos son desestimados dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de aviso de su institución, por parte del Operador de Registro. "

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) entiende por qué la Sección e fue añadida, pero sigue preocupado por que el texto de arriba sustituye los derechos de revisión y/o decisiones de apelación en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). Por lo tanto, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) solicita que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) clarifique en el texto que esta rescisión sólo aplicaría después de agotar todas las revisiones y apelaciones en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) y este acuerdo. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Sección 4.4. Rescisión por parte del Operador del Registro. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite sus comentarios de la versión 3, ya que continúan siendo pertinentes. Más concretamente, desearíamos un mejor entendimiento de qué significaría rescindir un contrato con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en caso de incumplimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), teniendo en cuenta que actualmente dicha Corporación tiene la facultad exclusiva de otorgar Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). ¿Mantendría el registro correspondiente la capacidad de continuar operando el registro

para ese Dominio de Alto Nivel (TLD) en particular? En cualquier caso, la rescisión no es un remedio suficiente en el caso de incumplimiento por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), ya que no ofrece a un Operador de Registro ninguna capacidad de recuperar cualquier pérdida. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

En forma adicional, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) considera que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe tener Acuerdos de Nivel de Servicio con los registros para proporcionar un remedio adicional significativo ante incumplimiento por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Las sanciones monetarias y penalizaciones (que no están sujetas a las limitaciones de responsabilidad legal), junto con el derecho a adjudicarse un Desempeño Específico, podrían ser las únicas posibilidades de penalización significativas a diferencia de rescisión por parte del Operador de Registro. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha implementado las ediciones al subpárrafo (d), recomendadas por el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) en el acuerdo de registro preliminar incluido con la Guía.

El operador de registro es libre de impugnar la determinación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a rescindir el acuerdo, de conformidad con la Sección 2 de la Especificación de 7, durante el período de preaviso de 30 días previsto por el acuerdo. El Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP) también establece que cualquier medida correctiva impuesta por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) será suspendida en el caso de que el operador de registro inicie un procedimiento de arbitraje, de conformidad con la Sección 5.2 para impugnar la determinación del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PDDRP). El acuerdo de registro preliminar incluido en la Guía clarificará que el derecho de rescisión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está sujeto a los derechos del Operador de Registro bajo el procedimiento de disputa aplicable.

Además del derecho a rescindir el acuerdo ante el evento de un incumplimiento fundamental y material por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que no se puede subsanar, el operador del registro podrá presentar un reclamo en arbitraje por daños y perjuicios. En el caso de una rescisión por parte del operador de registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendría el derecho de volver a delegar el Dominio de Alto Nivel (TLD) de conformidad con la Sección 4.5 del acuerdo. En caso de rescisión del contrato, el operador de registro ya no tiene los derechos para operar el registro. El acuerdo de registro preliminar incluido en la Guía clarifica que el Operador de Registro perdería el derecho a operar el Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD), en el caso de rescisión del contrato o vencimiento del término del acuerdo.

La capacidad de impugnar, tal como se sugiere en los comentarios, creemos que suministrará menos trastornos y un aterrizaje más suave en los casos de rescisión.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha solicitado que el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) proporcione más detalles sobre lo qué cubre un Acuerdo de Nivel de Servicio con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y la forma en que sería cumplido.

Redelegación de un Dominio de Alto Nivel (TLD)

Puntos Clave

- Disposiciones alternativas para un Dominio de Alto Nivel (TLD) “.marca” han sido abordadas en el acuerdo de registro, en la medida de lo posible, de manera que proporcione la protección adecuada.

Resumen de Comentarios

Borrador del Acuerdo de Registro Base, Sección 4.5, alternativas de redelegación.

COA se congratula en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) haya proporcionado una versión alternativa de la sección 4.5, bajo la cual un Dominio de Alto Nivel (TLD) no puede ser redelegado sobre la objeción razonable del titular de la delegación original. Esta disposición podría constituir un resguardo importante para los titulares de marcas que puedan estar interesados en experimentar con un registro .marca, debido a que tales nuevos Dominios de Alto Nivel (TLDs) no serán solicitados si existe un riesgo de que el Dominio de Alto Nivel (TLD) pudiese ser redelegado a un tercero. *COA (21 de julio de 2010).*

La Sección 4.5 alternativa y el modelo de Procesos de Transición de Registro de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) resultan útiles, pero necesitan mayor claridad. Tal como se ha escrito en la Sección 4.5 no está claro si la capacidad del operador de registro de retener razonablemente un consentimiento se aplica a la transición de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de un Dominio de Alto Nivel (TLD) a un operador de registro sucesor o de proporcionar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con los datos del Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD). Si es la primera, el problema parece estar resuelto. Si es esto último, todavía sería posible que un operador de registro de un Dominio de Alto Nivel (TLD) .marca decida rescindir el Dominio de Alto Nivel (TLD), con sujeción a los términos del acuerdo de registro para su Dominio de Alto Nivel (TLD) y cancelar los registros de segundo nivel. En ese caso, habría pocos datos útiles para la transición del registro, pero la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría aún realizar la transición del Dominio de Alto Nivel (TLD) a otro operador de registro no afiliado, conectado ni asociado con o patrocinado o aprobado por el operador de registro titular de la marca. A primera vista, y con sujeción a la ambigüedad de la Sección 4.5 alternativa, el modelo de Procesos de Transición de Registro de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) permitiría a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) iniciar una Solicitud de Propuesta (RFP) para la transición de un Dominio de Alto Nivel (TLD) .marca a otro operador de registro, donde el operador de registro .marca decidió rescindir la operación del Dominio de Alto Nivel (TLD) sin identificar a un potencial sucesor. Sería altamente deseable que un Proceso de Solicitud de Propuestas (RFP) para dar lugar a la transición de un Dominio de Alto Nivel (TLD) .marca a otro operador de registro no afiliado, conectado o asociados con o patrocinados o aprobado por el operador de registro titular de la marca. Si esta no es la intención de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), deben hacerse las aclaraciones y revisiones que correspondan. *Microsoft (21 de julio 2010).*

Modelo del Proceso de Transición de Registros. Hogan Lovells recibe gratamente la introducción de un nuevo Modelo del Proceso de Transición de Registros que incluye disposiciones para la transición de

emergencia en el caso de suspensiones técnicas prolongadas del Registro. *Hogan Lovells (21 de julio de 2010)*

Análisis de Comentarios

La Sección 4.5 alternativa se deriva del acuerdo de registro .POST y fue originalmente contemplada para aplicarse a aquellos Dominios de Alto Nivel (TLDs) a cargo de organizaciones intergubernamentales y entidades de gobierno, dada la probabilidad de que no hubiese ningún operador sucesor adecuado. Esta situación también puede ser aplicable a determinados (aunque no todos) Dominios de Alto Nivel (TLDs) de la comunidad, a los Dominios de Alto Nivel (TLDs) utilizados únicamente con propósitos de infraestructura o de otro tipo. Esa es la razón por la cual el acuerdo establece que la decisión de redelegar se llevará a cabo con discreción.

La importante labor importante para identificar los tipos de Dominios de Alto Nivel (TLDs) o criterios para decidir cuándo la delegación es siempre es apropiada o inapropiada, no resultó en la elaboración de criterios. Hay demasiada incertidumbre en los tipos de Dominios de Alto Nivel (TLDs) previstos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce que la delegación de un Dominios de Alto Nivel (TLDs) .marca puede no ser necesaria o apropiada en el caso de que el operador de registro de dicho Dominio de Alto Nivel (TLD) elegido, cierre el registro voluntariamente. El acuerdo ofrece discreción en cuanto a redelegar o no un Dominio de Alto Nivel (TLD) para protección de los registrantes en dicho Dominio de Alto Nivel (TLD) y las partes que podrían verse afectadas negativamente si un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) fuese inapropiadamente redelegado o no.

Resolución de Disputas

Puntos Clave

- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha propuesto un compromiso con respecto a la cantidad de árbitros en el acuerdo de registro preliminar, incluido en la Versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv.5).

Resumen de Comentarios

Sección 5.2, Resolución de Disputas, Arbitraje. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) continúa objetando el texto sobre la cantidad de árbitros en que insiste la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Aunque la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) agregó un texto para permitir 3 árbitros, esto es SÓLO si ambas partes están de acuerdo. Esto no es aceptable debido a que otorga a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) el derecho unilateral de insistir siempre en un árbitro. Esto es especialmente preocupante a la luz del hecho de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continúa insistiendo en los daños punitivos y ejemplares. Dada la gravedad de los remedios, el registro debe tener derecho a contar con las garantías suficientes, incluyendo el derecho a tres árbitros, si así lo elige. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

Tal como se estableció durante la consulta celebrada con el Grupo de Redacción Temporal el 8 de septiembre de 2010, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha propuesto una disposición modificada en el acuerdo de registro preliminar, incluido en la Versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv.5), la cual establece tres árbitros en caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) esté buscando ciertos remedios en el arbitraje.

Tarifas de Registro

Puntos Clave

- Las tarifas uniformes de registro propuestas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el acuerdo de registro representan un esfuerzo de buena fe por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para estimar los costos que tendrá la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al brindar servicios a los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).
- Los costos del proceso de Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) serán sufragados por el operador de registro en un esfuerzo de coincidencia entre costos y beneficios (la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet puede optar por pagar una parte de la tarifa);
- De acuerdo con la práctica anterior, es necesario que el cobro de la tarifa de registradores, por parte de los registros, ante el evento de que los registradores no aprueben la tarifa variable de acreditación; el operador de registro será capaz de recuperar el costo de la tarifa por parte de los registradores.

Resumen de Comentarios

Sección 6.1, Tarifas a Nivel de Registro. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite los comentarios realizados en la versión 1, 2 y 3 del Acuerdo de Registro: "La política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) sobre los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) recomienda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) adopte un enfoque coherente para las tarifas de registro, pero de ninguna manera que establezca que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) imponga un modelo de tamaño único para todos. Los operadores de registro rechazan este modelo enérgicamente. El mecanismo propuesto parece abandonar cualquier obligación de recuperación de costos y, en definitiva, equivale a un ingreso compartido". *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Sección 6.2, Recuperación de costos para el Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP). El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) insta a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que reconsidere esta disposición a la luz del impacto fuertemente negativo que podría tener en la innovación del espacio de Dominio de Alto Nivel (TLD), según se detalla en comentarios anteriores del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) para las versiones 1, 2 y 3 del acuerdo de registro. Además, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) señala que no se

han realizado cambios a la cuantía de las tarifas, lo cual ha sido recomendado por los paneles del Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP). Creemos que el nivel de las tarifas parece extremadamente alto. ¿Cuáles son los factores de costo individuales que componen esta estimación? El Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) fue implementado hace varios años cuando, no se contaba con una base histórica que pudiese ser utilizada para desarrollar un modelo de costos. En la actualidad hay unos pocos casos reales del Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) que han sido tramitados. El modelo de costos debe ser revaluado y hacerse más rentable. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Sección 6.3, Tarifa variable a Nivel de Registro. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite sus comentarios sobre las versiones 2 y 3, además de objetar la noción de que los operadores de registro están siendo obligados a actuar como garantes de los registradores, especialmente a la luz del rol de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en la acreditación de estos registradores, incluyendo investigación de antecedentes y de diligencia debida, con respecto a las calificaciones financieras de tales registradores. En este momento, los registros no cuentan con la capacidad de seleccionar a los registradores con quienes hacen negocios. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) revisase la obligación de los registros para utilizar todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que decidan hacer negocios en un Dominio de Alto Nivel (TLD), entonces podemos volver a esta obligación ya que permitiría a los registros a realizar la debida diligencia. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) acredita a los registradores que no pueden o no quieren pagar, esto no debe convertirse en una obligación para los registros. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite los comentarios que hizo respecto a la versión 3 del Acuerdo de Registro, el cual sugiere un texto adicional: "El Operador de Registro sólo estará obligado a remitir a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) las tarifas señaladas en esta Sección ... que en realidad recibe de los registradores después de presentar las facturas de dichas tarifas. El Operador de Registro no se considerará en modo alguno ser un "garante" de los registradores, y no tiene la obligación de hacer esfuerzos afirmativos de recolección, más allá de los hechos a su sola discreción en el curso ordinario de los negocios. La falla del Operador de Registro para recolectar cualquiera de dichos fondos por parte de los registradores, no se considerará un incumplimiento grave del presente Acuerdo." Por último, cuanta más carga de pagos a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) provengan de los registros, los registros consideran que los mismos deberían contar con un derecho de aprobación similar al presupuesto de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tal como disfrutaban los registradores en la actualidad". *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Diferentes modelos tarifarios para los diferentes tipos de Dominios de Alto Nivel (TLDs). Dadas las altas tarifas y costos asociados con la solicitud y el funcionamiento de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debería considerar el establecimiento de modelos tarifarios diferentes para los diferentes tipos de solicitudes de Dominio de Alto Nivel (TLD) a fin de aliviar los costos de los solicitantes. Un modelo tarifario sensible mejorará enormemente las posibilidades de éxito para el proceso de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). *CNNIC (21 de julio de 2010).*

Reducción para organizaciones sin fines de lucro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe revelar y detallar sus gastos reales para la revisión de cada solicitud de nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) y considerar el establecimiento de una estructura de precio por costo que sea más baja para las organizaciones sin fines de lucro que permitirán a la

Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) recuperar sus costos sin imponer una sobrecarga adicional sobre los solicitantes sin fines de lucro. Esta transparencia y consideración de precios también debe aplicarse a las tarifas de evaluación extendida, la presentación de objeciones y las tasas de tramitación (en los procedimientos de objeción de tasas deben ser cubiertas o al menos la tarifa inicial que se debe pagar como un "depósito" en el procedimiento). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe considerar una estructura de costos de dos niveles para separar los usos comerciales de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de las funciones de información, educación y socorrismo atendidos por organizaciones sin fines de lucro. AAMC (21 de julio de 2010). Cruz Roja (21 de julio de 2010). NPOC-FC (21 de julio de 2010).

Tarifas reducidas para las ciudades pequeñas, los pequeños Dominios de Alto Nivel de la comunidad cultural y lingüística. Debe brindarse especial consideración —incluida la reducción de la tasa de U\$D 185K (ciento ochenta y cinco mil dólares estadounidenses) y U\$D 25K (veinticinco mil dólares estadounidenses) anuales—, para las ciudades pequeñas y las pequeñas comunidades culturales y lingüísticas que no tienen la intención de competir con los Dominios de Alto Nivel (TLDs) comerciales en general, tales como .com o Dominios de Alto Nivel (TLDs) nuevos, para quienes el nivel tarifario actual de las tasas no es asequible. Se entiende que una tasa de aplicación más baja pero adecuada continúa siendo necesaria para evitar una demanda excesiva de solicitudes. *JIDNC (21 de julio de 2010).*

Tarifas reducidas para los solicitantes de países en vías de desarrollo. Debe brindarse consideración especial a los requisitos técnicos y tasas para solicitantes de países en vías de desarrollo que representan a comunidades culturales, lingüísticas y geográficas resulta apropiada y coherente con el asesoramiento del Comité Asesor Gubernamental (GAC), conforme su Comunicado de Bruselas. *A. Al-Zoman (21 de julio de 2010). Equipo Árabe (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Las tarifas uniformes de registro propuestas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el acuerdo de registro representan un esfuerzo de buena fe por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para estimar los costos que tendrá la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por la administración de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Como tal, las reducciones tarifarias para los diferentes tipos de Dominios de Alto Nivel (TLDs) no son posibles y resultarían en potenciales fallos en la financiación del programa de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

El costo para el Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) será responsabilidad del operador de registro que desee beneficiarse a partir del nuevo servicio propuesto. Dado el volumen potencial de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y la multitud de posibles servicios que podrían afectar la seguridad y la estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) e Internet, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no puede acordar absorber este costo, ya que no se dispone de recursos para hacerlo. Como alternativa, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría elevar las tarifas en otras áreas, pero debido a que no sería un esfuerzo y costo parejo de uno-a-uno, el incremento en las tarifas probablemente sea mayor de lo necesario, a fin de mitigar el riesgo. El actual acuerdo prevé la flexibilidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cubrir algunos de los costos del Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) a su discreción y en las situaciones apropiadas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet

(ICANN) tratará de hacer que el Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) resulte tan rentable como sea posible.

El mecanismo para el cobro de la Tarifa Variable a Nivel de Registro (es decir, las tarifas de registradores) está basado en todos los acuerdos de registro vigentes y es necesario a fin de garantizar que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) recaude fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones. En el caso de que los registradores no aprueben esta tarifa, el operador de registro será facturado para cubrir la totalidad de la tarifa, la cual puede incluir como parte de los honorarios facturados a los registradores. El acuerdo entre operador de registro-registrador debe contemplar esta posibilidad y requerir que el registro exprese conformidad con una tarifa incrementada, ante el evento de que los registradores fallen en el correspondiente pago de la tarifa.

Indemnización

Puntos Clave

- Con respecto a la distribución del riesgo entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y sus partes contratadas, los riesgos de la operación de un Dominio de Alto Nivel (TLD) debe estar a cargo del operador de registro;
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha convenido la consideración de ciertas limitaciones sobre las obligaciones de indemnización del operador de registro.

Resumen de Comentarios

Sección 7.1, Indemnización de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite las preocupaciones expresadas en la versión 3, es decir, que esta obligación de indemnización se mantiene sin un establecimiento de tope máximo y continúa siendo demasiado amplia. No sólo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha ignorado los comentarios formulados por el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG), sino que decidió ir por el camino opuesto y añadir categorías de indemnizaciones adicionales más amplias a favor de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Ahora la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no sólo requiere que los registros indemnicen por todo lo que se derive de la operación del registro o la prestación de servicios, sino que ahora también requiere que los registros indemnicen por todo lo "que se derive de o se relacione con los derechos de propiedad intelectual con respecto a un Dominio de Alto Nivel (TLD)" y "la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD) al Operador de Registro." Esto infringe los principios fundamentales de equidad y la noción de que la indemnización es un mecanismo de transferencia de riesgo que se utilizará en la asignación de la responsabilidad por un riesgo de pérdida específico e identificado. Además, la mayoría de los posibles reclamos relacionados con o que se deriven de la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD) se refieren a acciones u omisiones por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y no del Operador de Registro. No existe ninguna razón para que el Operador de Registro indemnice a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por acciones u omisiones que escapen al control de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Dicha Corporación necesita estar detrás de su proceso para la delegación, incluyendo todo lo

establecido en la Guía para el Solicitante, los procesos de disputa, etc. Ninguno de ellos fueron creados por, o realizadas por el Operador de Registro. Es inconcebible hacer que el Operador de Registro indemnice por este tipo de reclamos.

Por lo tanto, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) hace las siguientes recomendaciones:

1. Eliminar el texto agregado en la Versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG4) en relación a la indemnización por reclamos de Propiedad Intelectual (IP) y reclamos derivados de la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD);
2. Hacer mutua la sección de indemnización, limitando la sección de indemnización en caso de incumplimiento material de las representaciones y garantías, y de negligencia grave y conducta impropia deliberada de cualquiera de las partes.
3. Conforme a lo indicado por los comentarios del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) para la versión 3, eliminar "la operación del registro por parte del Operador de Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) o la prestación de Servicios de Registro por parte del Operador de Registro" y reemplazarlo por "el incumplimiento material del Operador de Registro de cualquier representación o garantía específicamente identificada como tales en dicho Acuerdo, o la negligencia grave o conducta impropia deliberada del Operador de Registro, sus empleados, agentes o contratistas en la ejecución del presente Acuerdo. "
4. Conforme a lo indicado por los comentarios del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) para la versión 3, las peticiones del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) para insertar "razonable" antes de "honorarios legales". *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*

En cuanto a la Sección 7.1 (b) - El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) repite las preocupaciones expresadas en la versión 3, es decir, que el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) defiende que la siguiente frase sea eliminada: "A los efectos de reducir la responsabilidad legal del Operador de Registro en virtud de la Sección 8.1 (a) con arreglo a esta Sección 8.1 (b), el Operador de Registro tendrá la carga de la identificación de otros operadores de registro que participen en las mismas acciones u omisiones que dieron lugar al reclamo, y demostrar —a satisfacción razonable de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)—, la culpabilidad de esos otros operadores de registros por tales acciones u omisiones." No hay forma en que el Operador de Registro conozca esa información o que tenga acceso a la información para hacer tal demostración. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Los riesgos de operar el Dominio de Alto Nivel (TLD) están debidamente a cargo del operador de registro. De conformidad con la consulta celebrada con el Grupo de Redacción Temporal el 8 de septiembre de 2010, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se ha comprometido a considerar ciertas limitaciones en las obligaciones de indemnización del operador de registro, ante el evento de reclamos relacionados con cuestiones que están completamente fuera del control del operador de registro. El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha invitado a la Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) a proponer un texto que defina con mayor precisión las excepciones a las obligaciones de indemnización del operador de registro.

Las disposiciones de limitación de indemnización introducidas en la Sección 7.1 (b) fueron incluidas en respuesta a los comentarios del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG). Si un operador de registro desea acogerse a esta protección, resulta apropiado que el operador de registro cubra la carga para demostrar la culpabilidad relativa. Si no está en condiciones de hacerlo, resulta apropiado que el operador de registro asuma la plena responsabilidad legal.

Definición de Seguridad y Estabilidad

Puntos Clave

- El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha revisado el uso de los términos definidos en el acuerdo y ha encontrado que no son apropiados en el contexto en el cual se utilizan.

Resumen de Comentarios

Sección 7.3 Términos definidos.

En forma adicional, el texto de la versión 3 (ahora versión 4) del Acuerdo de Registro parece provenir de la Política de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) en cuanto a la definición de un "efecto sobre la seguridad" que se encuentra en todos los Acuerdos de Registro. La Política de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) expone cómo los nuevos servicios de registro no deberían impactar negativamente en la seguridad, y que los servicios de nuevos registros deben ser compatibles con las normas pertinentes. Ese contexto falta en la Guía. Sin ese contexto, el texto se convierte en algo más expansivo y abierto a la interpretación. Tanto la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y como el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) desean que los registros funcionen dentro de estándares aplicables, y que los servicios de registro actuales o futuros no sea la génesis de los problemas de seguridad. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

En relación a la Sección 7.3 (b) - El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) cree que esta sección es demasiado amplia, y entra en conflicto con la Sección 1 de la Especificación 6 ("Cumplimiento de Estándares"), lo cual sólo se refiere a los estándares de la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF).

También reiteramos nuestros comentarios realizados para la Versión 3 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG3): Este texto es inaceptable: "autoritativo y publicado por un organismo normativo bien establecido, reconocido y autoritativo, tal como *Standards-Track* (Seguimiento de Estándares) o la Mejor Práctica Vigente de Solicitud de Comentarios (RFCs), patrocinados por la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF)". La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debe dejar texto de composición abierta y hacer que las partes contratadas estén sujetas a cualquier y a todos los órganos normativos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe enumerar de manera más explícita los estándares y nombres de los órganos autoritativos, que creemos es la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF). En su lugar, la

aplicación de normas adicionales debe ser considerada a través del proceso de Política de Consenso. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Por otra parte, las definiciones de la versión 3 del Acuerdo de Registro malentienden las prácticas y definiciones de la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF). El texto del contrato debe ser revisado para cumplir con la terminología adecuada. La inclusión de "*Standards-Track*" (Seguimiento de Estándares) [sic] es inadecuada, ya que sólo algunos documentos del "seguimiento de estándares" son autoritativos. Las especificaciones de la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF) de Internet pasan por etapas de desarrollo, pruebas y aceptación. Dentro del proceso de Normalización de Internet, estas etapas se llaman "niveles de madurez." Estos niveles de madurez incluyen "Estándar de Propuesta", "Estándar de Preliminar/Borrador", y Especificaciones "Estándar"¹. Los documentos en los niveles de madurez inferiores no constituyen Estándares de Internet, no gozan del suficiente desarrollo o investigación de antecedentes y los registros no deberían estar obligados a seguirlos.

Las partes contratadas no deberían estar obligadas a adherirse a las Mejores Prácticas de la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF) o "Mejor Práctica Vigente de Solicitud de Comentarios (RFCs)". Por definición, las mejores prácticas o prácticas recomendadas, no son obligatorias, y la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF) decidió hacerlas mejores prácticas por una razón. Las Mejores Prácticas Vigentes (BCPs) de la Fuerza de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF) tampoco se consideran estándares técnicos. Tienden a hacer frente a los procesos y procedimientos en lugar de protocolos, ellos representan un consenso de una manera de hacer algo, porque se reconoce que una experiencia del usuario puede ser mejorada cuando hay una manera acordada para completar una tarea. Sin embargo, la interoperabilidad no es generalmente aplicable. Siempre y cuando el usuario experimente un comportamiento compatible con los estándares, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no tiene que decir más acerca de cómo ese comportamiento es conseguido. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

El personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha revisado el uso de los términos definidos en el acuerdo y ha encontrado que no son apropiados en el contexto en el cual se utilizan. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe conservar el derecho de actuar en respuesta a ciertas amenazas a la seguridad y estabilidad, incluso si esas amenazas no son causadas por el operador de registro o afectan a otros sistemas distintos a los sistemas de los operadores de registro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está abierta a nuevos debates en relación a los cambios específicos propuestos para las definiciones de "seguridad y estabilidad" y las disposiciones relacionadas, aunque una redefinición absoluta de estabilidad para centrarse sólo en la estabilidad de los sistemas de registro no sería apropiado o coherente con otros acuerdos y la políticas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Cambio en el Control del Operador de Registro

Puntos Clave

- La nueva versión del acuerdo ha implementado parámetros razonables para dar su consentimiento al cambio propuesto en las transacciones de control.

Resumen de Comentarios

Sección 7.5, Cambio en Control. El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) reitera sus comentarios realizados para la versión 3, a saber, que:

a) En la segunda oración, después de "organizada" insertar el texto, "en la misma jurisdicción legal en la cual la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está actualmente organizada y". Esto está en consonancia con la recomendación 1.11.1 de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), en su Plan de Implementación para la Mejora de la Confianza Institucional del 26 de febrero de 2009, de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) mantenga su sede central en los EE.UU. "para garantizar la seguridad sobre los acuerdos...de registro de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)." Esto también es coherente con la promesa de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de la Sección 8 (b) de la Afirmación de Compromisos respecto a que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) "continúe siendo una corporación sin fines de lucro, con sede en los Estados Unidos de Norteamérica, con oficinas alrededor del mundo para satisfacer las necesidades de una comunidad a nivel mundial." El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) está preocupado por la falta de voluntad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para realizar el cambio solicitado en sus comentarios referentes a la versión 2 del Acuerdo de Registro, los cuales sugieren el deseo de eludir estos compromisos citados mediante una reorganización. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

b) El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) permanece preocupado por el impacto de esta sección sobre las leyes de valores como, posiblemente, el requisito de notificación previa para la divulgación pública. En consecuencia, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) recomienda salvar el texto, quedando potencialmente de la siguiente manera: "En ningún caso se deberá requerir al Operador de Registro, divulgar cualquier evento a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) antes de que el Operador de Registro tenga la obligación de divulgar dicho evento públicamente, bajo las leyes de valores aplicables."

En forma adicional, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) cree que con el texto adicional insertado, esta sección se ha convertido en impráctico y no es viable para las empresas públicas. No hay absolutamente ningún plazo impuesto a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), ni existen estándares objetivos reales, lo que conlleva a la imprevisibilidad e inestabilidad. Creemos que se necesita celebrar un debate con el grupo de trabajo jurídico sobre los aspectos legales y operacionales de todo el proceso. No estamos en desacuerdo de que sea apropiado para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) contar con el derecho de consentimiento, pero comercialmente, necesita ser un enfoque predecible y más racionalizado para permitir a las empresas obtener préstamos, aprobación de los accionistas, etc. La mayoría de los reguladores hacen esto dentro de 30 ó 60 días. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también debe adherirse a una estricta línea de tiempo. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha revisado esta disposición en acuerdo de registro preliminar publicado con la versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv.5) para establecer que no se requerirá ningún consentimiento para una tarea de reorganización por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sólo si tal reorganización resulta en una entidad similar, dentro de la jurisdicción actual de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

Los posibles problemas de la ley de valores no han sido adecuadamente explicados por el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) y la frase propuesta adicional es inviable debido a que muchas transacciones nunca están obligadas a ser reveladas bajo las leyes de valores aplicables.

Para proporcionar previsibilidad del modelo de negocio para los registros de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha implementado parámetros razonables para dar su consentimiento a la propuesta de cambio en las operaciones de control, incluyendo un período de revisión total de 60 días.

Proceso de Enmienda

Puntos Clave

- Conforme a lo solicitado, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) incluirá una amplia muestra representativa de la comunidad en los grupos de trabajo para futuras enmiendas;
- Para una mayor claridad, la revisión de las tarifas a nivel de registro está destinada a ser incluida dentro de este proceso.

Resumen de Comentarios

Composición del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas (acuerdo de registro 7.6 (e) (iv)). Como todos los miembros de la comunidad más amplia de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), particularmente los registrantes, pueden verse afectados por las enmiendas a los acuerdos de registro, el grupo de partes interesadas de la Organización de Apoyo para Nombres de Genéricos (GNSO) debe contar con garantía de representación en el grupo de trabajo acordado para considerar las enmiendas. La adición de miembros más allá de los registros no debe dejarse a la discreción de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). *W. Seltzer (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio 2010).*

Sección 7.6 Enmiendas y Renuncias.

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) está muy contento con los cambios realizados en esta sección y apreciamos todo el trabajo realizado por el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) conjuntamente con el grupo de trabajo jurídico. Los únicos comentarios que tenemos sería el agregado de la noción de la determinación de tarifas para pagar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en virtud del acuerdo como

una "Modificación Limitada". No creemos que este sea el proceso adecuado para la determinación de cuánto paga un Operador de Registro a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Sin embargo, si esto se deja al proceso de enmienda, entonces si una solicitud es presentada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cambiar las tarifas, entonces los Registros deben contar con un derecho de aprobación del presupuesto general de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). No podemos estar sujetos a una posible modificación de las tarifas, sin tener ningún derecho para obtener un derecho contable o de aprobación sobre dónde se gastan esas tarifas. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio 2010).*

Análisis de Comentarios

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) incluirá una amplia muestra representativa de la comunidad como parte de los grupos de trabajo que considerarán las enmiendas uniformes para los acuerdos de registro. Sin embargo, no sería apropiado o necesario que cada grupo de partes interesadas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) estén representados en el grupo.

La disposición de enmienda uniforme negociada proporciona a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) la capacidad de hacer cambios importantes en el acuerdo, sin tener que negociar lo que podrían ser cientos de contratos por separado. El incremento de las tarifas es una disposición esencial que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tiene intención de incluir dentro de este proceso. La disposición en sí misma establece resguardos múltiples contra los incrementos arbitrarios y caprichosos de las tarifas. Con el fin de obtener la aprobación de los operadores de registro para aumentar las tarifas, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá, inevitablemente, que demostrar la necesidad de aumento de esas tarifas y la manera en la cual serán gastadas.

Especificación de Custodia (Especificación 2)

Puntos Clave

- El personal técnico de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha considerado los comentarios técnicos y los ha implementado, según corresponda;
- La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no será parte de los acuerdos de custodia para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD);
- Las enmiendas a la Especificación 2 (Custodia de datos) deben ser acordadas por el agente de custodia o un agente de custodia alternativo debe ser contratado.

Resumen de Comentarios

Parte A - Especificaciones Técnicas.

Se debe tener cuidado para definir adecuadamente todos los términos. Por ejemplo, "Datos de Registro", "Base de Datos del Registro" y "Registros de Custodia" nunca son definidos. Los "Depósitos" tampoco están realmente definidos, aunque el término se utiliza en toda la Especificaciones 2. En el

ítem 1.2 se hace referencia al "depósito completo o incremental", pero estos deben seguir términos en mayúsculas y definidos.

Parte A, 4.8 Formatos de Archivo Detallados: Está faltando el formato de archivo de transacción para los suministros incrementales.

Parte A, 4.8.1, Dominios. # 5 dice "Indicador del Registrador para el registrador patrocinador inicial". La presentación de informes de manera infinita de un registrador patrocinador inicial de un dominio, parece que no servir para nada, y es excesivamente oneroso.

La Parte B ahora dice: "El Operador de Registro contará con el derecho de designar a un auditor externo para auditar el cumplimiento del Agente de Custodia con las especificaciones técnicas y requisitos de mantenimiento de esta Especificaciones 2, no más de una vez por año calendario." La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debe prohibir a los Operadores de Registro auditar a sus proveedores con mayor frecuencia. Básicamente, los Operadores de Registro son responsables por la ejecución del fideicomiso, y deben tener el derecho de mirar los problemas de manera responsable. El acuerdo base permite a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) auditar al Registro varias veces por año: la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no debería prohibir una diligencia similar por parte de los Operadores de Registro.

Parte B, # 3, Propiedad. Una limitación sobre el derecho de "propiedad" debe ser colocado de la siguiente manera: "con el único propósito de mantener el funcionamiento del registro." Esta limitación debería aplicarse tanto durante como después de la vigencia del Acuerdo de Registro.

Parte B, # 5, Copias. Debe modificarse para que diga: "... el Operador de Registro sufragará los gastos de dicha duplicación "si el acuerdo de custodia así lo especifica".

Parte B, # 6, Liberación de los Depósitos. La modificación debe establecer: "... o recibe uno de los siguientes avisos por escrito por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), junto con la evidencia de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) haya notificado por escrito al Operador de Registro", afirmando que ... "*Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Comentarios Técnicos de la Custodia de Datos. Por las razones específicas señaladas en los comentarios de Demand Media, Demand Media considera que el uso de un proceso de extracción de datos incremental, en el proceso de Custodia del Registro, incrementará su complejidad, los costos de desarrollo y el tiempo de espera para la carga de datos. *Demand Media (22 de julio de 2010)*.

Agente de Custodia (sección 1.1). Para evitar una carga técnica considerable de ancho de banda sobre el Agente de Custodia, esta sección debe indicar que el Depósito Total reflejará el estado del registro a esa hora (UTC) para cada uno de los días, según lo mutuamente acordado por el Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Agente de Custodia. *Iron Mountain (22 de julio de 2010)*.

Mecanismo de transmisión de depósito (sección 2). Esta sección no está de acuerdo con la Sección 4.13 (5) de la Parte A. Iron Mountain recomienda que la Especificación exija la custodia electrónica a menos que sea aprobado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Es difícil administrar el tiempo y la recepción de depósitos que se presentan físicamente. La reducción en la

cantidad de puntos de contacto es una práctica recomendable con el fin de aumentar la velocidad y la seguridad. *Iron Mountain (22 de julio de 2010).*

Formato de depósito en custodia (sección 4.4.). Parece que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está dando la opción a los operadores de registro para que presenten sus depósitos en custodia, ya sea en formato XML o CSV. Esta sección cuenta con una redacción ambigua y necesita establecer la opción más claramente. Es importante señalar que al contar con múltiples formatos de archivo se puede reducir la velocidad de la capacidad de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o de otro registro para utilizar los datos en custodia. *Iron Mountain (22 de julio de 2010)*

Orden de los campos del registro (sección 4.8). La Sección 4.8 necesita ser editado para decir que el orden en que "los campos se presentan, es el orden en que deben estar en el registro respectivo." Si los depósitos del registro tienen datos diferentes en un orden diferente, es casi imposible realizar una verificación automática o parcialmente automatizada. Cuanto más manual es alguna parte del proceso de custodia, más caro será para el operador de registro. El orden incoherente de los campos también podría causar problemas de integración, si un registro falla y los archivos en custodia son brindados a un nuevo registro para ser integrados. *Iron Mountain (22 de julio de 2010).*

Dependiendo de lo que es verdaderamente necesario para cumplir el requisito de verificación discutido en la Sección 7 tanto de la Parte A y Parte B, necesita haber una manera de identificar cuál la sintaxis está siendo utilizada (IPv4 o IPv6). Iron Mountain sugiere cambiar el tipo de archivo de "NSIP" a "NSIP4" o "NSIP6", dependiendo de la sintaxis. *Iron Mountain (22 de julio de 2010).*

Algoritmo, verificación (sección 4.13). La Sección 4.13 (4) establece un algoritmo "sugerido" para Hashes que es SHA256. Para promover la coherencia entre los depósitos de custodia de los registros con una utilización más rápida, de menor costo y de mayor calidad de verificación, Iron Mountain recomienda requerir un algoritmo Hash único, con preferencia de SHA256. También debería haber más detalles relacionados con la implementación de HASH. Además, en la Sección 4.13 (4) no está claro exactamente qué es lo que necesita ser validado. Al no especificar lo que significa la verificación, ¿cómo puede la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) garantizar la coherencia entre todos los Agentes de Custodia? Una sugerencia para lo que podría ser la verificación, es: el archivo de Depósito será dividido en sus informes constituyentes (incluyendo el informe de formato preparado por el Operador de Registro y adjuntado al Depósito), revisar su formato, contar la cantidad de objetos de cada tipo y verificar que el conjunto de datos sea internamente consistente. Este programa comparará sus resultados con los resultados del informe de formato generado por el Registro y generará un formato de Depósito e informe de compleción. *Iron Mountain (22 de julio de 2010)*

Acuerdos de Custodia de Datos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ser una parte de cada acuerdo. El actual Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) se aparta de las mejores prácticas y sólo se limita a exigir a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ser nombrada como el beneficiario de un acuerdo de custodia de datos del registro. Esto evitará que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) enmiende, modifique o rescinda el acuerdo y dará lugar a enormes diferencias entre los acuerdos de custodia de datos del registro que, en última instancia, dificultarán que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) asegure que un nivel de expectativas mínimo sea cumplido y que garantice el cumplimiento. Si hay un Acuerdo de Registro con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el operador de registro, entonces también

tiene sentido y está en el mejor interés de la estabilidad y de los registrantes que tener un Acuerdo de Custodia con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el operador de registro y el agente de custodia como partes. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ser incluida como parte en cada acuerdo de custodia de datos del registro. *Iron Mountain (22 de julio 2010)*.

En forma adicional:

- Parece imprudente que el agente de custodia para el operador de registro no requiera de la aprobación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Según la Especificación 2, cualquiera puede ser nombrado como agente de custodia.
- El exigir que el agente de custodia entregue todos los contenidos en su poder dentro de un plazo de 24 horas, podría no ser técnicamente posible en función del volumen, ubicación y método de entrega.
- No hay una descripción de cómo la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) desearía la liberación de los datos entregados, por ejemplo, ¿de manera electrónica? ¿Por un medio físico?
- En cuanto al ítem 7.2 que aborda la falla del procedimiento de verificación por parte del operador de registro, es necesario que haya un calendario más específico para el operador de registro para solucionar los problemas con sus depósitos.
- La intención de la Sección 8 no es clara, pero el resultado es que mantiene como rehenes a los agentes de custodia. Es inapropiado exigir que el agente de custodia enmiende su acuerdo de custodia con el operador de registro sobre la base de cualquier modificación realizada a la Especificación 2, cuando el agente de custodia no es parte de la Especificación 2. Diez días no es tiempo suficiente para que el agente de custodia considere si está dispuesto a realizar estos cambios. Si el agente de custodia decide no aceptar los cambios, entonces diez días definitivamente no es tiempo suficiente para que el operador de registro encuentre a un agente de custodia nuevo, celebre el contrato y comience a depositar los datos. *Iron Mountain (22 de julio 2010)*.

Análisis de Comentarios

Todos los comentarios técnicos del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) y de Iron Mountain fueron tenidos en cuenta por el personal técnico de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y están reflejados, cuando corresponda, en las especificaciones del acuerdo de registro preliminar, publicado con la Versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBV.5). Específicamente, una serie de requisitos técnicos han sido eliminados de la Especificación 2 en favor de una referencia a la Especificación de Custodia de Datos de Nombres de Dominio (desarrollo que aún se encuentra en progreso), disponible en <http://wwwtools.rfc-editorietf.org/rfchtml/rfc5731.txtdraft-arias-noguchi-registry-data-escrow>.

Para facilitar la administración, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no será una parte directa de los acuerdos de custodia para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD). Se requiere que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sea una tercera parte designada como beneficiario y como tal, tendrá ciertos derechos para hacer cumplir los acuerdos en las circunstancias apropiadas. Si el nivel mínimo de protecciones dispuesto por las especificaciones del acuerdo de registro no se cumple en los acuerdos de custodia, la

Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede actuar contra el operador de registro directamente, a fin de remediar tales deficiencias.

El borrador del acuerdo de registro publicado con la Versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBV.5) incluirá el requisito de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) apruebe al agente de custodia propuesto, así como cualquier enmienda al acuerdo de custodia.

Las enmiendas a la Especificación 2 de que el operador de registro está de acuerdo, deben ser implementadas en el acuerdo de custodia. Si el agente de custodia no está dispuesto a realizar cambios de conformidad, el operador de registro estará obligado a buscar un agente de custodia alternativo o a correr el riesgo de encontrarse en infracción del acuerdo de registro.

Especificaciones Funcionales (Especificación 6)

Puntos Clave

- Todas las especificaciones requeridas estarán ya sea en el cuerpo del acuerdo de registro o en las especificaciones, ambos de los cuales sólo pueden ser modificados conforme a lo establecido en el Acuerdo de Registro o por acuerdo mutuo;
- La designación de emergencia de un operador de servicio de back-up es un requisito importante para la continuidad y estabilidad del registro;
- El personal técnico de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha considerado todos los comentarios técnicos e implementado los cambios necesarios.

Resumen de Comentarios

Especificaciones funcionales y de desempeño. Todas las especificaciones de desempeño deben incluirse en el cuerpo del acuerdo (o especificaciones) y no deben hacer referencia a un enlace en la web que pueda ser modificado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) insiste en un hipervínculo, el mismo debe tener una fecha determinada y se debe clarificar que cualquier cambio debe ser mutuamente acordado por las partes. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

6.2: Servicios de Registro y Continuidad

Conforme a la objeción del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) a la versión 3 de la Guía para el Solicitante (DAG3), la Sección 6.2 requiere que un operador de registro designe a un operador de registro sucesor o de respaldo, incluso antes del inicio de las operaciones. Esto puede ser una obligación imposible de cumplir para algunos registros. No está claro si otro registro siquiera prometerá servir como proveedor de continuidad, ni tampoco está claro que el proveedor de continuidad del registro sucesor sería compensado. Por último, si un registro falla, la razón de tal fracaso podría deberse al modelo de negocio del registro original. En tal caso, nadie debe ser forzado a continuar operando un registro fallido. Finalmente, los registros que requieren respaldarse el uno al otro con antelación, presentan algunas cuestiones de negocios. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) señala que los registradores no están obligados a designar sucesores de respaldo o contingencia. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tiene un proceso para dar continuidad cuando los registradores fracasan, involucrando procesos de Manifestaciones de Interés (EOI) y de licitación. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) considera que la oración de la Sección 6.2 debería sustituirse por: "El Operador de Registro tendrá un plan de continuidad de negocios". *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

6.4 Especificaciones de Desempeño

En general, la Sección 6.4 sigue conteniendo una variedad de problemas críticos, y el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) no vio que sus comentarios realizados respecto a la Versión 3 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG3) se reflejasen en la Versión 4 de dicho Borrador. Los contenidos actuales de la Sección 6.4:

- 1) son a veces confusos,
- 2) desalientan a la estabilidad y seguridad del registro, y
- 3) parten de prácticas de medición probada y presentación de informes que han servido bien a todos en el pasado. Estos puntos de partida de la práctica de la industria se han formulado sin ninguna explicación. Por consiguiente, el Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) solicita que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) trabaje sobre una revisión meticulosa de la sección 6.4. Debajo se brinda un listado (no exhaustivo) de ejemplos (para información adicional, refiérase a nuestros comentarios públicos presentados en relación a la Versión 3 del Borrador de la Guía para el Solicitante —DAG3—). *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Un problema general es que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha creado nuevos Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA), mediciones y regímenes de presentación de informes que no siempre funcionan bien en la realidad de las operaciones de registro. En los contratos de registro de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) existentes, se permite a los registros tiempos de parada programados y no programados para sus diversos servicios. Los permisos de tiempos de inactividad programados fomentan el mantenimiento regular, lo que refuerza la seguridad y estabilidad del registro. El requisito de informar el mantenimiento no programado es un indicador de los problemas inesperados, por lo cual contribuye a la seguridad y estabilidad del registro. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Tal como mencionamos en la Versión 3 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG3), el nuevo acuerdo base no distingue entre los tiempos de parada/inactividad programados y no programados, y en su lugar, los agrupa juntos. Y el nuevo acuerdo permite menos tiempo de inactividad total que los contratos existentes, lo cual parece demasiado agresivo. Más aún, ya no hay ningún tipo de permiso para tiempos de inactividad anual extendidos. Esos son a veces necesarios para cumplir con nuevos requisitos (tales como nuevas Solicitud de Comentarios —RFC—), traslados a nuevos centros de datos, etc. En conjunto, estos cambios pueden desalentar la seguridad y estabilidad del registro, en lugar de alentarlos. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Lista no exhaustiva de ejemplos del Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) en que la Especificación 6 es confusa o técnicamente problemática. Disponibilidad del servidor de nombres del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) (página 54):

En cuanto a "la disponibilidad del servidor de nombres del Sistema de Nombres de Dominio (DNS)" de "432 minutos de tiempo de inactividad (99%)": ¿Significa esto que un servidor con más de 432 minutos de tiempo de inactividad infringe el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA)? ¿O un servidor es considerado no disponible por el mes si hubiese tenido más de 432 minutos de tiempo de inactividad? Considerando que un Dominio de Alto Nivel (TLD) tiene 10 servidores dispersos por el mundo y cada uno tuvo 45 minutos de tiempo de inactividad no superpuesto durante un mes calendario. Por lo tanto, 9 estuvieron operacionales en cualquier momento, ¿cuál es la disponibilidad final del servicio de Sistema de Nombres de Dominio (DNS) para ese mes?

Esto puede tener una consecuencia no deseada de favorecer una solución anycast del 100 por ciento, para que ni un solo sitio no esté disponible. Las mejores prácticas en la actualidad consisten en tener una combinación de anycast y unicast por motivos de seguridad y estabilidad, pero este Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) puede conducir a todos al anycast.

Sistema de Nombres de Dominio (DNS), WHOIS y Tiempo de ida y vuelta (RTT) del Sistema de Registro Compartido (SRS) (páginas 54-57):

Para estos, ¿se espera que el registro supervise el Tiempo de ida y vuelta (RTT) del cliente? Esto sería confuso, costoso y constituiría un punto de partida innecesario a partir del pasado proactivo. Recomendamos que esto sea revisado para medir a partir de la recepción y respuesta de una consulta/transacción en la pasarela del registro. Si fuese verdaderamente medido por el cliente, especialmente para el Protocolo Extensible de Aprovisionamiento (EPP), el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) del registro está en riesgo a partir de registradores pobremente conectados localizado en regiones geográficamente distantes del registro. El registro no tiene capacidad de seleccionar a los registradores y por lo tanto no tiene control sobre el cumplimiento del Requisito de Nivel de Servicio (SLR). ¿Por qué sólo no utilizar la prueba de CNRP para los servicios de resolución?

Los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLAs) combinan al puerto 43 y a los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLAs) de WHOIS basados en la Web. El puerto 43 y la web son dos servicios completamente distintos. El Tiempo de ida y vuelta (RTT) para el WHOIS basado en la Web, no es realmente aplicable y debe ser eliminado.

Medición de los parámetros del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) (página 57)

Las investigaciones deben consultar los nombres de dominio, *no* las direcciones IP. El requisito no permitirá al operador del registro mover o actualizar los centros de datos o la migración a los nuevos rangos de IP. Los registros requieren que los registradores se conecten utilizando el nombre de dominio del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP). Algunas direcciones IP estarán inactivas en algún momento, tal como aquellas para los centros de datos alternativos o de sitios de recuperación de desastres. Este comentario también puede aplicarse al Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y a WHOIS.

"Tiempo de Actualización del Sistema de Nombres de Dominio (DNS)" (página 56):

Con respecto a "todos los servidores de nombres", es probable que resulte en una consecuencia no deseada: desalentando el despliegue de los servidores del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) en las regiones en vías de desarrollo, en las cuales las limitaciones de ancho de banda, podrían crear retrasos de actualización. La respuesta lógica sería que los operadores de registro eviten el despliegue de servicios en determinadas regiones del mundo, con el fin de asegurarse de que todos los servidores

puedan ser actualizados en el tiempo requerido. ¿Están los datos de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) incluidos en "información del Sistema de Nombres de Dominio (DNS)"? Parece probable por el contexto. Un retraso en la actualización de datos de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) puede ser más probable que otras actualizaciones. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010).*

Análisis de Comentarios

Todas las especificaciones requeridas estarán ya sea en el cuerpo del acuerdo de registro o en las especificaciones, ambos de los cuales sólo pueden ser modificados conforme a lo establecido en el Acuerdo de Registro o por acuerdo mutuo. El vínculo referenciado sería a la página en el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que contiene la especificación adjunta al acuerdo.

El requisito de nombrar un operador de respaldo ha sido sustituido por el requisito de mantener un plan de continuidad del negocio.

El personal técnico de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) trabajará con la comunidad técnica para garantizar que los requisitos técnicos en la Sección 6.4 se comporten conforme a las mejores prácticas vigentes, sean técnicamente viables y promuevan la seguridad y estabilidad en el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) e Internet. Varios cambios sugeridos están reflejados en la Especificación 6 del acuerdo de registro preliminar publicado con la Versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv.5).

Misceláneos/Otros

Puntos Clave

- La aprobación de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no será requerida para cada nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) pero la Junta Directiva mantiene la responsabilidad final y supervisión por el programa y considerará las solicitudes individuales, en determinadas circunstancias limitadas;
- La forma actual forma del acuerdo contempla el requisito de flexibilidad para múltiples tipos de operadores de registro.

Resumen de Comentarios

Aprobación de la Junta Directiva de cada acuerdo de registro. El requisito explícito de aprobación de la Junta Directiva para cada acuerdo de nuevo registro agrega demoras e incertidumbre sobre lo que debería ser un proceso rutinario. La Junta Directiva está en condiciones de solicitar actualizaciones de información e intervenir contra una decisión perjudicial, sin este paso procesal. *W. Seltzer (21 de julio de 2010). R. Dammak (julio 2010).*

Rol de organizaciones sin fines de lucro. El texto precedente al borrador del Acuerdo de Registro se refiere a los propósitos comerciales previstos para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) y

no toma en cuenta la manera en que algunos nuevos registros pueden ser utilizados, tal como para promover la misión de una organización sin fines de lucro. *Cruz Roja (21 de julio de 2010)*.

Se necesitan formas diferentes. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe desarrollar acuerdos que aborden variaciones específicas de los tipos de solicitudes, en lugar de buscar una talla única para todos". *E. Brunner-Williams (Módulo 5, 21 de julio de 2010)*.

Representación y garantías (sección 1.3). El subapartado (iii) debe decir: "El Operador de Registro ha debidamente ejecutado y entregado a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ..." La frase "y las otras partes relacionadas" parece ser un error tipográfico. *Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG) (21 de julio de 2010)*.

Análisis de Comentarios

La Junta Directiva de Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha resuelto recientemente que aprobará un proceso estándar para que el personal proceda a la ejecución contractual y delegación sobre las solicitudes de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), en los casos de cumplimiento de ciertos parámetros; aunque la Junta Directiva se reserva el derecho en virtud de circunstancias excepcionales de considerar a una solicitud de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) por separado, a fin de determinar si la aprobación estaría en el mejor interés de la comunidad de Internet.

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce que los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) serán utilizados para una variedad de propósitos, incluyendo fines no comerciales.

El actual acuerdo de registro preliminar incluye algunas disposiciones alternativas para los diferentes solicitantes, y contiene la flexibilidad de requisitos para solicitar a una variedad de diferentes tipos de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que son operados bajo distintos planes de negocio.

La referencia a "otras partes relacionadas" es intencional y tiene por objeto solicitar a la institución financiera de terceros o a otro proveedor de continuidad de operaciones el instrumento que será responsable por la financiación de las operaciones del registro, en el caso de un fallo del registro. El acuerdo de registro preliminar, publicado con la Versión 5 del Borrador de la Guía para el Solicitante (AGBv.5) clarificará que se requerirá al Operador de Registro emitir un instrumento debidamente cumplimentado.

COMENTARISTAS

Amadeu Abril i Abril (A. Abril i Abril)
Adobe Systems Incorporated (Adobe Systems)
Asociación Francesa para los Nombres de Internet en Cooperación (AFNIC)
Comunidad de ICANN de África
Erick Iriarte Ahon (E.I. Ahon)
Anne Aikman-Scalese (A. Aikman-Scalese)
AIM—la Asociación de Marcas Europeas (AIM)
Abdulaziz Al-Zoman (A. Al-Zoman)
Asociación Americana de Ropa y Calzado (AAFA)

Asociación Americana de Banqueros (ABA)
Asociación Americana de Leyes de Propiedad Intelectual (AIPLA)
Cruz Roja Americana (Red Cross)
Ron Andruff (R. Andruff)
Equipo Árabe
Arla Foods amba (Arla Foods)
Asociación de Facultades Médicas Americanas (AAMC)
Comité Asesor At-Large (ALAC)
AT&T
AusRegistry International Pty Ltd. (AusRegistry)
Bayern Connect
Big Room Inc. (Big Room)
BITS
Blacknight Solutions (Blacknight)
Eberhard Blocher (E. Blocher)
British Broadcasting Corporation (BBC)
Unidad Constitutiva Empresarial y Comercial (BC)
Carlson
Administración de Nombres Organizacionales de China (CONAC)
Centro de Información de la Red de Internet de China (CNNIC)
Coalition Against Domain Name Abuse (CADNA)
Coalition for Online Accountability (COA)
Coloplast A/S (Coloplast)
Com Laude
Comerica Incorporated, Comerica Bank, and Comerica Bank & Trust, N.A. (Comerica)
Rafik Dammak (R. Dammak)
Demand Media
Domain Dimensions LLC (Domain Dimensions)
Avri Doria (A. Doria)
dotBayern Top Level Domain (dotBayern)
dotBERLIN Gmbh & Co. (dotBERLIN)
dotHamburg
dotMUSIC (.MUSIC)
dotKoeln Top Level Domain GmbH (dotKoeln)
dotZON GmbH (dotZON)
E.I du Pont de Nemours and Company (DuPont)
eco
Educational Testing Service (ETS)
EnCirca
EuroDNS
Jothan Frakes (J. Frakes)
W.W. Grainger (Grainger)
Robin Gross (R. Gross)
Hogan Lovells
HOTEL Top Level Domain GmbH (HOTEL)
HSBC Holdings plc (HSBC)
INDOM.com (INDOM)
Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC)

Asociación de Titulares de Propiedad Intelectual (IPOA)
Intercontinental Hotels Group (IHG)
International Anti-Counterfeiting Coalition (IACC)
International Business Machines (IBM)
Comité Olímpico Internacional (IOC)
Comité Internacional de la Asociación Internacional de Marcas (INTA Comité de Internet)
Asociación de Comercio por Internet (ICA)
Sociedad de Internet de China (ISC)
Mary Iqbal (M. Iqbal)
Iron Mountain
Marcus Jaeger (M. Jaeger)
Consejo de Nombres de Dominio de Internet de Japón (JIDNC)
Centro de Información de Redes de Japón (JPNIC)
JONAS
Key-Systems GmbH (Key-Systems)
George Kirikos (G. Kirikos)
Konstantinos Komaitis (K. Komaitis)
LEGO Juris A/S (LEGO)
LEO Pharma A/S (LEO Pharma)
Liberty Mutual Insurance Company (Liberty Mutual)
LifeScan
H. Lundbeck A/S (H. Lundbeck)
MarkMonitor
MARQUES/ECTA
Microsoft Corporation (Microsoft)
Minds + Machines
Damian Mitsch (D. Mitsch)
Motion Picture Association of America, Inc. (MPAA)
Multilingual Internet Group
Asociación Nacional de Cable & Telecomunicaciones (NCTA)
Nestle Group
Neustar, Inc. (Neustar)
News Corporation
NIC Mexico
Nilfisk-Advance A/S (Nilfisk)
Comité de Formación de la Unidad Constitutiva de Organizaciones Sin Fines de Lucro (NPOC-FC)
Olezi
Panagiotis Papaspiliopoulos (P. Papaspiliopoulos)
Vassil Petev (V. Petev)
Philip Morris International Management S.A. (PMI)
Piper Aircraft, Inc. (Piper Aircraft)
Red Bull GmbH (Red Bull)
Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG)
Rosetta Stone Ltd. (Rosetta Stone)
Daniel Schindler (D. Schindler)
Scott Seitz (S. Seitz)
Wendy Seltzer (W. Seltzer)
June Seo (J. Seo)

Asociación de Software e Industria de la Información (SIAA)
Solvay Chemicals Sector (Solvay)
Clare Speed (C. Speed)
Werner Staub
Sunkist Growers, Inc. (Sunkist)
The Coca-Cola Company (Coca-Cola)
Consejo de los Estados Unidos de Norteamérica para los Negocios Internacionales (USCIB)
VeriSign, Inc. (VeriSign)
Verizon
Vestas Wind Systems A/S (Vestas)
VKR Holding A/S (VKR Holding)
Time Warner Inc. (Time Warner)
Richard Tindal
TLDDOT GmbH (TLDDOT)
Liz Williams (L. Williams)
Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Centro WIPO)
Mary Wong (M. Wong)